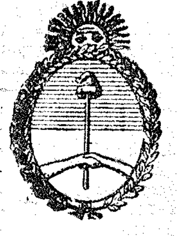


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



JUDICIALES

Buenos Aires, martes 4 de setiembre de 1973

NUMERO

22.740

AÑO LXXXI

ESTATUTOS de SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

La Automática

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL
E INMOBILIARIA

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, por intermedio de la Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día:

QUE POR ACTA Nº 18 de fecha 31 de julio de 1973, reunidos en Asamblea General Ordinaria, los accionistas de LA AUTOMATICA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA, puesto a consideración el punto 4º del Orden del Día, que dice: "Elección de los Directores y Síndicos", por unanimidad de los votos presentes se elige a los señores don Isaac Lavintman, como Presidente; al Sr. Smiles León Lavintman, como Vicepresidente y a los señores Enrique Lavintman, Manuel Lavintman y Natalio David Lewit como Directores Titulares, al Sr. Isaac Chornik como Síndico Titular y al Dr. Juan Gurevich, como Síndico Suplente. Enmendado: Sociedad Anónima. — Vale.

Buenos Aires, 23 de agosto de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 63,75 e.4|9 Nº 23.978 v.4|9|73

Maderas Industrializadas Delta

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA
(MADINDESA)

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a mi cargo, se hace saber por un día:

TESTIMONIO. — Escritura número setenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano Autorizante, comparece el señor Enrique Estanislao Mackinlay Zapiola, casado, abogado, mayor de edad, argentino, vecino de esta Capital, con domicilio en la calle Esmeralda número trescientos cincuenta y ocho, de mi conocimiento, doy fe; concurriendo a este acto en su carácter de Presidente del Directorio de la entidad que gira en esta ciudad, con la denominación de "MADERAS INDUSTRIALIZADAS DELTA, SOCIEDA ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA (MADINDESA)" según así resulta y se justifica con las Actas que se citarán más adelante. — La existencia jurídica de la entidad se evidencia con los Estatutos Sociales de la misma, agregados al Folio doscientos treinta y ocho, protocolo del año mil novecientos setenta y dos, de este Registro a mi cargo, e inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número 5.930, Folio 292, del Libro 69, Tomo "A" de Estatutos Nacionales, doy fe. — Y el señor Mackinlay Zapiola manifiesta: Que en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día dos de junio del corriente año y realizada con la presencia del señor Inspector de la Inspección General de Personas Jurídicas, don Luis César Forte y de los Síndicos titulares, se resolvió entre otros puntos del Orden del Día, adecuar esta Sociedad a la Ley número 19.550, cambio de fecha de cierre ejercicio, creación del Consejo de Vigilancia y designación del actual Directorio, Aumento de Capital Social en acciones preferidas para destinar a la cancelación de obligaciones preexistentes, Art. 197, Ley 19.550. — Efectuados los trámites petinentes en el Ministerio de Justicia de la Nación y aceptadas por esta Sociedad las reformas de los artículo primero y cuarto de los Estatutos Sociales exigidas por la Inspección General de Personas Jurídicas, se dictó la siguiente resolución: "Ministerio de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 25 Jul. 1973. — Visto: el Expediente A. 28693|140599, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs 227 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por la Ley 19.550; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 de la citada Ley. — El Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 187 vta. a 190 vta. con las modificaciones de fs. 226 vta. duplicados fs. 203 vta.|206 vta., 225 vta. — Reforma introducida en el contrato social de "Maderas Industrializadas Delta, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria (MADINDESA)" en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 2 de junio de 1973. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese y póngase a disposición del representante legal de la sociedad los instrumentos de fs. 187|202, 219, 221 y 226 y copia autenticada de la presente, efectuándose los correspondientes desgloses. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Oportunamente la entidad se notificará de lo indicado a fs. 227, 3er. párrafo. — Resolución I. G. P. J. Nº: 1540. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". — Es copia fiel, doy fe. — Los Estatutos Sociales con las modificaciones exigidas y aceptadas por la entidad recurrente, dicen así: "Estatutos Sociales. — Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto: Artículo 1º: La Sociedad se denomina Maderas Industrializadas Delta, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria (MADINDESA). — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo 3º: Tiene por objeto: Comercial e Industrial: La producción, industrialización, comercialización, importación y exportación de tableros de madera aglomerada, pastas semiquímicas, celulosa, pasta mecánica y elaboración de papeles y cartones así como la explotación forestal de todo tipo que sea adecuado al suministro de la materia prima necesaria para la industrializaciós referida precedentemente. — Financiera: La inversión de capitales en empresas constituidas o a constituirse, por préstamos con o sin garantía real; por la participación de otras sociedades, quedando excluidas aquellas operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y otras que requieran el concurso público. — Inmobiliaria: La compraventa, construcción, subdivisión, arrendamiento y administración de toda clase de bienes inmuebles, ya sea rurales o urbanos, incluidos aquellos comprendidos por la Ley Nº 13.512. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de $ 60.000.000.— (sesenta millones de pesos) representado por 60.000.000 de acciones de $ 1.— (un peso) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije y elija el Consejo de Vigilancia entre un mínimo de tres y un máximo de quince con mandato por un año prorrogable hasta la fecha de la reunión del Consejo de Vigilancia en que se designe a los remplazantes. — El Consejo de Vigilancia puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores deben designar entre ellos un presidente y un vicepresidente; este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — El Consejo de Vigilancia fija los honorarios del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Un mil pesos en dinero efectivo cada director. — Artículo 10. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo Nº 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires; Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiicales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — Por resolución del Directorio, la sociedad podrá proceder a la emisión de debentures dentro y fuera del país en las condiciones de precio, intereses, garantía y amortización que se estimen convenientes, con sujeción a lo dispuesto en la Ley nacional Nº 19.550 y a las leyes respectivas que se sancionen con posterioridad. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y al vicepresidente, quienes actúan indistintamente y cuyas firmas obligan a la sociedad. — Fiscalización. Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un consejo de vigilancia, prescindiendo de la sindicatura. — El consejo de vigilancia estará compuesto por el número de accionistas que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de quince, con mandato por un año prorrogable hasta la fecha de la asamblea de accionistas que designe a los reemplazantes, siendo reelegibles y libremente revocables por la asamblea de accionistas. — La asamblea puede designar consejeros suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los consejeros deben designar, entre ellos, un presidente y un secretario del consejo. — El consejo funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — Los honorarios del consejo serán determinados por la asamblea o por el consejo ad-referéndum de aquélla. El consejo de vigilancia tiene las atribuciones y deberes que establecen los incisos a, b, d, e, f y g del artículo 281 de la Ley 19.550. El consejo de vigilancia deberá contratar una auditoría anual cuyo informe se someterá a la asamblea. Asambleas. — Artículo 12 :Toda asamblea debe ser citada en la forma establecida por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — Artículo 13: Cada acción ordi-

naria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se han emitido y se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate excepto en cuando el quorum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el numero de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año; a esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y liquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A honorarios al Consejo de Vigilancia; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del Consejo de Vigilancia. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencia indicadas en el artículo anterior. Puesto a votación el texto de los estatutos sociales, leído precedentemente se aprueba por unanimidad. Es copia fiel, doy fe. Textualmente el acta de la asamblea aludida y a los efectos de los demás objetos sociales citados, en lo pertinente, es del siguiente tenor: "Acta Nº 9 de Asamblea General Extraordinaria. En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de junio de mil novecientos setenta y tres, siendo las diez horas y cincuenta minutos queda legalmente constituida en primera convocatoria la asamblea general extraordinaria de accionistas de Maderas Industrializadas Delta, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria (Madindesa), en Esmeralda 358, 2º piso, con la asistencia de 19 (diecinueve) accionistas, 12 (doce) por sí y 7 (siete) por mandatarios que representan siete millones doscientos setenta mil cuatrocientos veintisiete acciones con siete millones doscientos setenta mil cuatrocientos veintisiete pesos de capital y con derecho a doce millones quinientos cincuenta mil seiscientos treinta y un votos, según consta todo ello a fojas 20 a 22 del libro depósito de acciones y registro de asistencia a asambleas Nº 1, bajo la presidencia del titular, doctor Enrique Estanislao Mackinlay Zapiola y la presencia del Fideicomisario del Banco Nacional de Desarrollo doctor Héctor Manuel Lavalle y del señor Inspector de la Inspección General de Personas Jurídicas, Luis César Forte y de los Síndicos Titulares. El presidente declara bajo juramento que los mandatarios no están incursos en la prohibición del artículo 239 de la Ley 19.550. Declarada abierta la sesión, el presidente somete a consideración de la asamblea el siguiente Orden del Día: 1) Adecuación estatuto social a la Ley 19.550, cambio fecha cierre ejercicio, creación consejo de vigilancia y designación de sus miembros y renuncia del actual directorio ... 4) Aumento de capital social en acciones preferidas para destinar a la cancelación de obligaciones preexistentes (art. 197, Ley 19.550) — 5) Designación de dos accionistas para considerar el acta. Puesto a consideración el primer punto del Orden del Día el presidente manifiesta que de acuerdo con lo resuelto en la asamblea general ordinaria de accionistas del 24 de abril de 1973 el directorio somete a esta asamblea la creación del Consejo de Vigilancia en reemplazo de la sindicatura y la consiguiente adecuación del estatuto social a las disposiciones de la Ley 19.550. Asimismo por razones de orden práctico sugiere modificar la fecha de cierre de ejercicio actual 30 noviembre de cada año por el 30 de junio de cada año. El presidente invita al accionista señor Isidoro Grinszpun a dar lectura al proyecto de estatuto social adecuado a la Ley 19.550 y observando las modificaciones mencionadas. — Acto seguido el señor Grinszpun procede a la lectura de los nuevos estatutos sociales. Puesto a votación el texto de los estatutos sociales leído precedentemente, se aprueba por unanimidad. A continuación el accionista señor Alejandro Enrique Perino propone fijar en tres el número de miembros del Consejo de Vigilancia que actuará como órgano de fiscalización hasta la fecha de la próxima asamblea general ordinaria de accionistas y hace moción para que lo integren los accionistas señores Arq. Alberto Rómulo Lanusse, Teniente General (RE) Pascual Angel Pistarini y Doctor José Marinelli. Puesta a votación esta moción se aprueba por unanimidad, absteniéndose de votar el accionista nombrado en cada caso. Los designados aceptan su nominación y resuelven por unanimidad, con la abstención del accionista aludido en cada caso, aprobar la siguiente distribución de cargos dentro del Consejo de Vigilancia: Presidente, Arq. Alberto Rómulo Lanusse; secretario, Teniente General (RE) Pascual Angel Pistarini, y vocal, doctor José Marinelli. Acto seguido solicita la palabra el accionista señor Luis Angel Mariano Turón, quien expresa que los miembros del Directorio, atentos a la reestructuración que se produce como consecuencia de la modificación aprobada del estatuto social, elevan por su intermedio la renuncia a sus cargos en el Directorio y propone que el Consejo de Vigilancia designe el nuevo Directorio. Puesta a consideración la exposición del doctor Turón se resuelve por unanimidad, aceptar la renuncia de los mismos y solicitar al Consejo de Vigilancia para que proceda a la designación del Directorio en la forma propuesta por el doctor Turón. Acto seguido los integrantes del Consejo de Vigilancia resuelven por unanimidad fijar en tres el número de directores y eligen como tales hasta la fecha de la próxima asamblea general ordinaria de accionistas a los señores Enrique Estanislao Mackinlay Zapiola, Luis Angel Mariano Turón y Gerd Brucker. Asimismo, designan por igual término como directores suplentes a Horacio N. Mariscotti y Alejandro Enrique Perino. Los designados aceptan su nominación y por unanimidad, con abstención del director aludido en cada caso, aprueban la siguiente distribución de cargos: Presidente, doctor Enrique E. Mackinlay Zapiola; Vicepresidente, doctor Luis Angel Mariano Turón, Director titular, señor Gerd Brucker, y Directores suplentes, Horacio N. Mariscotti y Alejandro Enrique Perino. Acto seguido se acuerda unánimemente autorizar a los señores Alberto Omar Chalak, Isidoro Grinszpun y Ricardo Zelig Moscovich a fin de que conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, con facultad de aceptar o proponer modificaciones de los estatutos sociales, inclusive la denominación social. Al entrar a considerar el cuarto punto del orden del día solicita la palabra el accionista señor Ricardo Moscovich, quien propone resolver el aumento de capital social en acciones preferidas por valor de $ 48.000.000 para destinar a la cancelación de obligaciones preexistentes con el Banco Nacional de Desarrollo. En la emisión de las acciones correspondientes a este aumento no se otorgará derecho de preferencia a los accionistas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 197 de la Ley 19.550. Puesta a votación la moción del señor Ricardo Moscovich se resuelve su aprobación por unanimidad, autorizándose al Directorio a resolver la emisión de acuerdo con las condiciones y características de las acciones que convenga con el Banco Nacional de Desarrollo y ad referéndum de la asamblea de accionistas. Finalmente, en consideración el quinto punto del orden del día, se resuelve por unanimidad designar a los accionistas Alejandro Enrique Perino y Horacio N. Mariscotti para firmar el aca de esta asamblea, absteniéndose ambos de votar. Asimismo, se designan unánimemente al Presidente y al Vicepresidente para que indistintamente suscriban la protocolización de todos aquellos actos de esta asamblea que requieran elevación a escritura pública. No habiendo otros asuntos que tratar, el Presidente expresa su agradecimiento a los accionistas presentes y sobre todo la especial concurrencia del fideicomisario del Banco Nacional de Desarrollo, doctor Lavalle, y del Inspector de Justicia, Luis César Forte, y levanta la sesión siendo las doce horas. — E. E. Mackinlay Zapiola. — Horacio N. Mariscotti. — A. E. Perino. — A. R. Lanusse. — R. A. Pistarini. — J. Marinelli. — Luis Turón. — S. Witis. — Isidoro Grinszpun. — R. Moscovich. — Luis C. Forte". — Es copia fiel, en lo pertinente, doy fe. Y continúa el compareciente: Que de conformidad con la facultad que surge del acta transcripta precedentemente, el Directorio, en su reunión del día 31 de julio próximo pasado, resolvió la emisión de las series 1.201a. a 6.000a. de acciones preferidas, ad referéndum de la Asamblea de Accionistas. Con posterioridad, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día seis del corriente, ratificó dicha resolución del Directorio, aprobando y confirmando la emisión de acciones. Lo que se evidencia con las actas respectivas, que a continuación y en lo pertinente, se copian: "Acta Nº 130. En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de julio de 1973, se reúnen en el local social, Esmeralda 358, 2º piso, los miembros del Directorio de Maderas Industrializadas Delta, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, que firman al margen, bajo la presidencia del titular, doctor Enrique Estanislao Mackinlay Zapiola y con la asistencia de los integrantes del Consejo de Vigilancia que firman al margen. ...Acto seguido el presidente expresa que atento a la facultad conferida por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 2 de junio de 1973, y a la resolución del Banco Nacional de Desarrollo, propone resolver la emisión de las correspondientes acciones preferidas. Luego de un intercambio de ideas se resuelve por unanimidad la emisión ad referéndum de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas convocada para el día 6 de agosto de 1973, de las series 1.201 a 6.000 de acciones preferidas, al portador, de un peso de valor nominal cada acción, con derecho a un voto por acción en caso de encontrarse en mora el pago de uno o más servicios semestrales de renta estipulada, con un dividendo fijo, preferente y acumulativo sin límite de tiempo del 12 % anual pagadero por semestres vencidos al 31/5 y 30/11 de cada año, que se computará a partir de la entrega de las acciones preferidas al Banco Nacional de Desarrollo, rescatables a su valor nominal, más dividendos corridos en un plazo de diez años a contar de la fecha de la Resolución del Banco Nacional de Desarrollo del 23 de julio de 1973, en cuotas semestrales iguales y consecutivas, operándose el primer vencimiento a los tres (3) años de efectivizarse el primer pago, es decir, con las características y en las condiciones establecidas en la Resolución del Banco Nacional de Desarrollo arriba transcripta. El monto de esta emisión asciende a cuarenta y ocho millones de pesos (pesos 48.000.000) y se destinará, conforme a lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 2 de junio de 1973, a la cancelación de obligaciones preexistentes con el Banco Nacional de Desarrollo por cuyo motivo no se otorgará derecho de preferencia a los accionistas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 197 de la Ley 19.550. No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión. E. E. Mackinlay Zapiola. Luis Turon. A. R. Lanusse. J. Marinelli. P. A. Pistarini". Es copia fiel, en lo pertinente, doy fe. "En la ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres, siendo las diecisiete horas y quince minutos, queda legalmente constituída en primera convocatoria la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Maderas Industrializadas Delta, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria (Madindesa), en Esmeralda 358, 2º piso, con la asistencia de quince accionistas, doce por sí y tres por mandatarios, que representan siete millones cuatrocientos veintitrés mil cuatrocientas veintiséis acciones con siete millones cuatrocientos veintitrés mil cuatrocientos veintiséis pesos de capital y con derecho a catorce millones quinientos cuarenta y tres mil seiscientos treinta votos, según consta todo ello a fojas 23 a 25 del libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Nº 1, bajo la presidencia del titular, doctor Enrique Estanislao Mackinlay Zapiola, y con la asistencia de los integrantes del Consejo de Vigilancia, del fideicomisario del Banco Nacional de Desarrollo, doctor Héctor Manuel Lavalle y del señor Inspector de la Inspeción General de Personas Jurídicas, doctor Carlos María Vidiri. El presidente declara bajo juramento, que los mandatarios no están incursos en la prohibición del artículo 239 de la Ley 19.550. Abierta la sesión, el presidente somete a consideración el siguiente Orden del Día: 1º) Considerar aprobación características acciones correspondientes al aumento del capital social resuelto por Asamblea Extraordinaria celebrada el 2 de junio de 1973. 2º) Designar dos accionistas para firmar el acta. Al entrar a considerar el primer punto del Orden del Día el presidente expresa que el directorio, en su sesión del día 31 de julio de 1973 resolvió la emisión de las acciones preferidas destinadas a la cancelación de obligaciones preexistentes con el Banco Nacional de Desarrollo. Acto sguido el presidente da lectura al acta de dicha reunión de directorio que es del siguiente tenor: Acta Nº 130 ... Luego de un breve cambio de ideas se acuerda por unanimidad ratificar la emisión resuelta por el directorio con las características y condiciones establecidas en el acta de directorio transcripta precedentemente. Asimismo se designan unánimemente al presidente y al vicepresidente para que indistintamente suscriban la protocolización de todos aquellos actos de esta asamblea que requieran elevación a escritura pública y realicen todas las gestiones para obtener la inscripción en el Registro Público de Comercio, con facultad para aceptar o proponer cualquier modificación relacionada con el aumento de capital y la emisión de acciones preferidas. — Finalmente, puesto a considerar el segundo punto del orden del día el accionista señor Ricardo Moscovich propone designar a los señores Alejandro E. Perino y Horacio N. Mariscotti para firmar el acta de esta asamblea, lo que se aprueba por unanimidad, absteniéndose de votar los accionistas aludidos. — No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las dieciocho horas. — A. Perino. — Horacio N. Mariscotti. — C. M. Vidiri. — E. E. Mackinlay Zapiola". — Lo transcripto es copia fiel, en lo pertinente, doy fe. — Con respecto a la asistencia a las asambleas citadas precedentemente, ella resulta del "Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas" cuyas fojas pertinentes transcribo a continuación: "Asamblea General Extraordinaria del 2 de junio de 1973. — Número de Orden. Fecha: Año 1973. Día|Mes. Accionistas (Nombre completo y apellido). Representante (Nombre completo y apellido). — Cantidad de Acciones o Certificados: A-B. Total. Títulos Nº. Capital $. Cantidad de Votos: Décimo (Art. 350. C. C.). Votos: Firmas. — 1. 28|mayo. Neuquín S. A. de Forestación. Horacio N. Mariscotti, C. I. 594.204, 187.000, 187.000, 1.865|67, 187.000, 187.000. Horacio N. Mariscotti. — 2. 28|mayo. El Tempe Argentino S. A. F. I. C. A. G. Horacio N. Mariscotti, C. I. 594.204 y José Marinelli, L. E. 404.508: 780.000, 780.000, 1.860|1.868, 1.883|1.887, 780.000, 780.000, J. Marinelli y Horacio N. Mariscotti. — 3. Maderal, S. A. de Forestación. José Marinelli, L. E. 404.508, Uruguay 435, 1º B. Cap.: 35.000, 35.000, 1.861, 35.000, 35.000. J. Marinelli. — 4, 28|mayo. Desarrollo Forestal, S. A. de Forestación. José Marinelli: 25.000, 25.000, 1.862|1.849, 25.000, 25.000 J. Marinelli. — 5. 28|mayo. Alberto R. Lanusse. Por sí C. I. 1.621.056, Ricardo Levene 956, Capital: 135.250, 696.000, 831.250, 121, 524|532, 649|650, 1.850|51, 1.877|78, 484|493, 496|503, 680|699, 700|725, 936|283, 896|935, 831.250, 1.372.250. A. R. Lanusse. — 6. 28|mayo. Luis A. M. Turón. Por sí, C. I. 2.108.379, Juncal 2340, 9º B. Capital: 10.250, 46.000, 56.250, 325|333, 651|52, 1.854|55, 56.250, 97.250. Luis Turón. — 7. 28|mayo. Enrique E. Mackinlay Zapiola. Por sí, C. I. 745.347, Callao 922, Capital: 47.750, 47.750, 658, 1.853, 1.875, 47.750, 238.750. E. E. Mackinlay Zapiola. — 8. 28|mayo. Pascual A. Pistarini. Por sí, L. E. 0.563.024, Callao 1306, Cap.: 2.500, 2.500, 286|589, 591, 2.500, 2.500. P. A. Pistarini. — 9. 28|mayo. El Milagro S.C.A. Eduardo S. Lanusse de Alzaga, C. I. 5.267.744, Billinghurst 2541, Cap. 50.000, 50.000, 100.000, 1.881|82, 100.000, 300.000. E. Lanusse Alzaga. — 10. 28|mayo. Horacio N. Mariscotti, Por sí, C. I. 594.204, 11 de Setiembre 927 Capital: 190.051, 727.005, 917.056, 101, 125|26, 173|74, 131, 133|34, 203, 253, 149, 158, 207|09, 220, 235, 250, 271|77, 471|72, 558|60, 1.064|1.133, 917.056, 1.677.260. Horacio N Mariscotti. — 11. 28|mayo. Por sí. C. I. 2.402.145, Vera 639, 1º C, Capital: 1, 1, 232, 1, 1, S. Witis. — 12. 28|mayo. Ricardo Moscovich. Por sí, C. I. 4.774.735, P. F., J. R. de Velasco 811, Capital: 10, 10, 1.289, 10, 10. R. Moscovich. — 13. 28|mayo. Isidoro Grinszpun. Por sí, C. I. 2.950.878, P. F., José E. Uriburu 660. Capital: 10, 10, 12, 90, 10, 10. Isidoro Grinszpun. — 14. 28|mayo. Carlos M. Lippold. Por sí. D.N.I. número 117.449, O'Higgins 2030, Cap.: 150.000, 150.000, 102, 135, 202, 1.880, 150.000, 150.000. Carlos M. Lippold. — 15. 28|mayo. Roberto W. Lescano: 150.000, 150.000, 100, 136, 199, 1.879, 150.000, 150.000. Ausente. — 16. 28|mayo. Orlando A. D'Adamo. Alejandro E. Perino, C. I. 2.282.731, P. F., Avda. Pueyrredón 1192, 2º 15, Cap.: 146.750, 651.850, 798.600, 224|26, 1.848, 1.852, 1.876, 257, 1.856|59, 1.869, 1.136|40, 522|23, 533, 536|37, 1.888, 254, 218|19. 798.600, 1.385.600. A. Perino. — 17. 28|mayo. Jorge Stamble. Por sí, C. I. 2.412.520, P. F. Luis Sáenz Peña 1926, Martínez, 300.000, 100.000, 400 000, 123|24, 139, 177, 400.000, 1.600.000. J. Stamble. — 18. 28|mayo. Martín Souberan. Por sí, C. I. Nº 540.298, R. O. del U. Democracia 2232. Montevideo: 200.000, 800.000, 1.000.000, 138, 142, 221, 227|29, 258|59, 269, 665|67, 1.000.000, 1.800.000. M. Souberan. — 19. 28|mayo. Doscientos Doce S. R. L. Alejandro E. Perino, C. I. 2.282.731, P. F., Avda. Pueyrredón 1192, 2º 5, Capital: 240.000, 240.000, 179, 182, 185, 240.000, 1.200.000. A. Perino. — 20. 29|mayo. José Marinelli. Por sí. 1.700.000, 1.700.000. Certificado Banco Italo Belga S. A.: 1.700.000, 1.700.000. J. Marinelli. Totales: A|1.320.051. B|6.100.376. Total: 7.420.427. Capital $: 7.420.427. Votos: 12.700.631. El día 29 de mayo de 1973 se cierra este Registro, habiéndose depositado 7.420.427 acciones que representan 7.420.427, siete millones cuatrocientos veinte mil cuatrocientos veintisiete pesos de capital. — E. E. Mackinlay Zapiola. Ausente b|150.000. Total: 150.000. Capital: $ 150.000. Votos: 150.000. Totales. A|1.320.051. B|5.950.376. Capital: $ 7.270.427. Votos: 12.550.631. El día 2 de junio de 1973, siendo las diez horas cincuenta minutos, se abre la asamblea con la presencia de 19 accionistas, 12 por sí y 7 por mandatarios que representan 7.270.427 acciones con siete millones doscientos setenta mil cuatrocientos veintisiete pesos de capital y con derecho a 12.550.631 votos. — E. E. Mackinlay Zapiola, Horacio N. Mariscotti. A. Perino. Luis C. Forte". — Es copia fiel de las fojas 20, 21 y 22 del Libro

respectivo, doy fe. — "Asamblea General Extraordinaria del 6 de agosto de 1973. Número de Orden. Fecha: Año 1973, Día| Mes. Accionista (nombre completo y apellido). Representante (nombre completo y apellido). Cantidad de Acciones o Certificados: A|B|Total. Títulos Nº. Capital $. Cantidad de Votos. Décimo (Art. 350, C. C.). Votos. Firmas. — 1. 27|7. Enrique E. Mackinlay Zapiola. Por sí, C. I. 745.347, Callao 922, Capital. 47.750, 47.750, 658. 1.853, 1.875, 47.750. 47.750. E. E. Mackinlay Zapiola — 2. 27|7. Luis A. M. Turón. Por sí, C. I. 2.108.379, Juncal 2340, 9º B, Capital: 10.250. 46.000, 56.250, 325|33, 651|652, 1.854|55, 56.250, 97.250. Luis Turón. — 3. 30|7. Alberto R. Lanusse. Por sí, C. I. 1.621.056, Ricardo Levene 956, Capital: 135.250, 696.000, 831.250, 121. 524|532, 649|650, 1.850|51. 1.877|78, 484|493, 496|503, 680|699, 700|725, 936|983, 896|935, 831.250, 1.372.250, A. R. Lanusse. — 4. 30|7. Pascual A. Pistarini. Por sí, L. E. 0.563.024, Callao 1306, Capital: 2.500, 2.500, P. A. Pistarini. — 5. 30|7. Horacio N. Mariscotti. Por sí, C. I. 594.204, 11 de Setiembre 927, Capital: 190.051, 727.005, 917.056, 101, 125|126, 173|174, 131, 133|134, 203, 253, 119|158, 207|209, 220, 235, 250, 271|277, 471|72, 558|60, 1.064|1.133, 917.056, 1.677.260, Horacio N. Mariscotti. — 6. 30|7. El Milagro S.C.A. Eduardo S. Lanusse de Alzaga, C. I. 5.267.744, Billinghurst 2541, Capital· 50.000, 50.000, 100.000, 1.881|1.882, 100.000, 300.000, E. Lanusse Alzaga. — 7. 30|7. Ricardo Moscovich. Por sí, C. I. 4.774.735, J. R. de Velasco 811, Capital. 10, 10, 1.289, 10, 10, R. Moscovich. — 8. 30|7. Isidoro Grinszpun. Por sí, C. I. 2.980.878, J. E. Uriburu 660, Capital: 10, 10, 1.290, 10, 10, Isidoro Grinszpun. — 9. 30|7. Saúl Witis: 1, 1, 232, 1, , ausente. — 10. Orlando A. D'Adamo, Alejandro E. Perino, C. I. 2.282.731, Avda. Pueyrredón 1192, 2º 15, Capital: 146.750. 651.850, 798.600, 224|26, 1.848, 1.852, 1.876, 257. 1.856|59, 1.869, 1.136|40, 522|23, 533, 536|37, 1.888, 254, 218|19. 798.600, 1.385.600, A. Perino. — 11. 30|7. José Marinelli. Por sí, L. E. 404.508, Uruguay 435, 1º B, Capital: 1.700.000, 1.700.000, Certificado Banco Italo Belga S. A., 1.700.000, 1.700.000, J. Marinelli. — 12. 30|7. Carlos M. Lippold. Por sí, D.N.I. 117.449, O'Higgins 2030, Capital: 150.000, 150.000, 102 135, 202, 1.880, 150.000, 150.000, Carlos M. Lippold. — 13. 30|7. Jorge Stamble. Por sí, C. I. 2.412.520, Luis Sáenz Peña 1926, Martínez: 300.000, 100.000 400.000, 123|24, 139, 177, 400.000, 1.600.000 Jorge Stamble. — 14. 30|7. Roberto W. Lascano. Por sí, L. E. 3.786.326, Avda. Santa Fe 2482, Capital: 150.000, 150.000, 100, 136, 199, 1.879, 150.000, 150.000, R. Lascano. — 15. 30|7. Doscientos Doce S.R.L., Alejandro E. Perino, C. I. 2.282.731, Avda. Pueyrredón 1192, 2º 15, Capital: 240.000, 240.000, 179, 182, 185, 240.000 1.200.000, A. Perino. — 16. 30|7. Martín Sauberan. Por sí, C. I. 540.298, R. O. del U. Democracia 2232, Montevideo, R. O. del U.: 660.000, 1.370.000, 2.030.000, 138, 142, 221, 227|29, 258|59, 269, 663|67, 180|81, 183|83, 668|79, 286|324, 668|79, 286|324, 334|408, 2.030.000, 4.670.000, M. Sauberan. — Totales: A: 1.780.051. B: 5.643.376. Total: 7.423.427. Capital: $ 7.423.427. Votos: 14.543.631. — El día 31 de julio de 1973 se cierra este Registro, habiéndose depositado 7.423.427 acciones que representan siete millones cuatrocientos veintitrés mil cuatrocientos veintisiete pesos de capital. — E. E. Mackinlay Zapiola. Ausente. B|1. Total: 1. Capital: $ 1. Votos: 1. Totales: A: 1.780.051, B: 5.643.375. Total: 7.423.426. Capital: $ 7.423.426. Votos: 14.543.630. — El día 6 de agosto de 1973, siendo las diecisiete horas y quince minutos, se abre la asamblea con la presencia de quince accionistas, doce por sí y tres por mandatario, que representan siete millones cuatrocientas veintitrés mil cuatrocientas veintisiete acciones, con siete millones cuatrocientos veintitrés mil cuatrocientos veintiséis pesos de capital y con derecho a catorce millones quinientos cuarenta y tres mil seiscientos treinta votos. — C. M. Vidiri. — Dr. C. M. Vidiri, I. G. P. J. — E. E. Mackinlay Zapiola. — A. Perino. — Horacio N. Mariscotti". — Es copia fiel de los folios 23, 24 y 25 del Libro respectivo, doy fe. — De conformidad con todo lo relacionado y transcripto, resulta que la entidad "Maderas Industrializadas Delta, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria (Madindesa)", ha realizado los siguientes actos: a) Modificó sus Estatutos para adecuarlos al régimen de la Ley número 19.550, aumentando su capital social en la forma que estipula el artículo cuarto, y cambiando fecha de cierre de ejercicio según su artículo decimoquinto. — b) Que el aumento del capital autorizado, con respecto al anterior, totaliza la suma de cuarenta y ocho millones de pesos Ley 18.188. — c) Que ha sido designado el Consejo de Vigilancia y éste a su vez ha nombrado el nuevo Directorio, de conformidad con las disposiciones de la Ley número 19.550. — d) Que se han emitido acciones preferidas al portador, Series 1.201a. a 6.000a. por un monto de cuarenta y ocho millones de pesos Ley 18.188. — e) Que en lo relativo a los puntos a) y b) se ha obtenido la conformidad necesaria de la Inspección General de Personas Jurídicas, habiéndose aceptado las modificaciones propuestas por esta Dependencia con respecto al artículo primero y al artículo cuarto, que así consta en los Estatutos transcriptos. — Y continúa el doctor Mackinlay Zapiola en la representación invocada que faculta al Escribano Autorizante para expedir copia de la presente a efectos de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y el pago correspondiente que afecte en concepto de Impuesto de sellos a esta emisión, así como para que efectúe toda tramitación pertinente que corresponda ante cualquier repartición, relacionada con la presente. — Leída que le fue, ratifica su contenido y la firma como acostumbra a hacerlo, juntamente con el autorizante, de que certifico. — Sobrerraspado: Enrique Estanislao, Zapiola, Asamblea, distribución, Series, para, siete, veintitrés, preferidas, accionistas, Moscovich, Mariscotti, Isidro: vale. Entrelíneas: ocho: vale. — Sobrerraspado: 23, 24 y 25, décimo, propuestas: vale. Firmar el: también vale. — Entrelíneas: Madindesa: vale. — E. E. Mackinlay Zapiola. Un sello: Orestes L. A. Cané, Escribano Público. — Ante mí: Orestes Cané. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al Folio doscientos catorce del Registro cuatrocientos quince a mi cargo. Para la entidad interesada expido el presente Primer Testimonio en siete fojas fotocopiadas, cuya numeración coincide con las de mi protocolo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Un sello: Orestes L. A. Cané, Escribano Público. — Orestes Cané Sobrerraspado: Sociales, firmar, aprueba, B, 238.750, B, trece. — Entrelíneas: el, con la facultad, del Directorio, 471|72, 150.000, 150.000, 586|589, 591, 2.500, 2.500, (Madindesa), de: todo vale. Orestes L. A. Cané, Escribano Público.

Buenos Aires, agosto 28 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.370.— e.4|9 Nº 24.750 v.4|9|73

Refinería Azucarera René Hileret Ltda.

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

LA ASAMBLEA General Extraordinaria de "René Hileret Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera y Comercial", celebrada el 7 de diciembre de 1972, dispuso la reforma de los artículos 3º, 5º, 7º, 8º, 9º y 15, de sus estatutos y la adecuación de los mismos a las disposiciones de la Ley 19.550, lo que sometido a la Inspección General de Personas Jurídicas, resultó aprobado por Resolución I. G. P. J. Nº 652, de fecha 10 de mayo de 1973 y protocolizada ante el Escribano de la Ciudad de Avellaneda, don José Iván Gálvez, según escritura de fecha 15 de junio de 1973, por lo que en lo sucesivo, los estatutos quedan redactados así: Estatutos: Título I — Nombre, Objeto, Domicilio y Capacidad Legal de Derecho — Artículo 1º) Esta Sociedad, constituida con el nombre de REFINERIA AZUCARERA RENE HILERET LTDA., desde el 29 de marzo de 1947 se denomina René Hileret Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera y Comercial y tiene su domicilio legal en la Cuidad de Buenos Aires. — Artículo 2º) Su duración es de noventa y nueve años, contados desde el 1º de octubre de 1926, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º) La Sociedad tiene por objeto: a) Todas las actividades relativas a explotaciones de carácter inmobiliario; b) La compra y venta de toda clase de títulos, acciones, debentures y otros papeles de crédito u obligaciones de carácter público o privado; c) La realización de dichas operaciones u otras similares mediante aportes de capitales a empresas industriales y comerciales constituidas o a constituirse; d) Cualquier otra negociación por sí o por cuenta ajena, que tenga relación con las finalidades expresadas. — Artículo 4º) Para el cumplimiento de sus finalidades la Sociedad tendrá capacidad legal de derecho para ejecutar los siguientes actos jurídicos: a) Comprar, vender, transferir y registrar toda clase de bienes muebles o inmuebles, marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención y modelos industriales; b) Dar y tomar en arrendamiento inmuebles urbanos y rurales por mayor o menor plazo que el de seis años; c) Constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales, hipotecas, usufructos, servidumbres, anticresis, etc. sobre los bienes muebles toda clase de gravámenes prendarios, sean de carácter comercial, agrario o industrial; d) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Ciudad de Buenos Aires y con cualquier otra institución de carácter oficial, mixto o particular, creada o a crearse. e) Concertar convenios con empresas ya constituidas, o a establecerse, cualesquiera sea el carácter civil o comercial que revistan como así también con sociedades de responsabilidad limtada, en comandita simple o por acciones o de cualquier otro tipo que se crea, en el futuro, pudiendo participar como socia comanditaria o industrial; f) Concertar vinculaciones comerciales con otras personas, firmas, sociedades, compañías o entidades jurídicas, pudiendo vender, adquirir o liquidar el activo de cualquier empresa, contraer obligaciones quirografarias o con garantías reales sea con los bancos o con entidades privadas, sociales o individuales pudiendo al efecto realizar sin limitación cualesquiera clase de negocios o empresas lícitas relacionadas con el objeto social, g) Financiar toda clase de explotaciones industriales y comerciales, pudiendo tomar a su cargo o adquirir la emisión de acciones preferidas u ordinarias, debentures u otro género de obligaciones, como así mismo efectuar o recibir cualquier clase de préstamos; h) Ejercer representaciones y mandatos y dar y aceptar comisiones; i) Llevar a cabo todos los demás actos jurídicos que sean necesarios para su desenvolvimiento, por ser la precedente enumeración solo enunciativa. — Título II — Capital, Acciones y Accionistas — Artículo 5º) El capital social es de $ 85.000,00 (ochenta y cinco mil pesos) representado por setenta y cinco mil acciones ordinarias de un peso valor nominal cada una las cuales se encuentran totalmente suscriptas e integradas y diez mil acciones preferidas de un peso valor nominal cada una. El capital social podrá elevarse al quíntuplo por decisión de la Asamblea Ordinaria conforme a lo dispuesto en el Artículo 188 de la ley 19.550, mediante la emisión de acciones de acuerdo a las previsiones del artículo 6º, cuyas clases y características determinará en su oportunidad la Asamblea, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Artículo 6º) Las acciones podrán ser de las siguientes clases: 1) Ordinarias al portador, con derecho a un voto por acción; 2) preferidas, con derecho a un voto por acción. — Artículo 7º) Todos los tenedores de acciones ordinarias ejercerán el derecho de preferencia y de acrecer para suscribir las acciones ordinarias que se emitan, en proporción a sus tenencias y dentro de las respectivas clases, salvo el caso que contempla el segundo apartado del artículo 194 de la ley de Sociedades Comerciales, en que se considerarán **como** de una **sola** clase para el ejercicio del derecho de preferencia. — Cuando se reúnan los requisitos que establece el artículo 197 de la ley de Sociedades Comerciales, no se aplicarán las preferencia que se reglamentan precedentemente. — En los casos de emisión de acciones preferidas tendrán prioridad en la suscripción los accionistas tenedores de esa clase. — En todos los casos para el ejercicio del derecho de preferencia, se publicarán edictos y se cumplirá con los plazos que exige el artículo 194 de la ley 19.550. — Artículo 8º) La sociedad podrá emitir títulos representativos de más de una acción y podrá erigir la unificación de representación en el caso eventual de copropiedad. — Los certificados nominativos provisorios y los títulos representativos de acciones, deberán ser firmados por un Director y el Síndico. — La mora en el pago de las acciones facultará al Directorio para optar por el pocedimiento extrajudicial contemplado en el artículo 193 de la ley 19.550 o para demandar judicialmente el cobro de los importes adeudados, debiendo seguir el mismo procedimiento a todos los accionistas que se hallen en idéntica situación. — El accionista no podrá ejercitar los derechos inherentes a las acciones para cuya integración se hallara en mora. — Artículo 9º) Para todos los efectos legales y estatutarios, las acciones preferidas conferirán a sus tenedores el goce de un dividendo fijo y preferente sobre su valor nominal, el que nunca podrá exceder del veinte por ciento. — Al decidir la emisión de las acciones la asamblea dispondrá si las mismas serán nominativas o al portador, como así también determinará los derechos y prerrogativas de que gozarán, dentro de las siguientes normas generales: a) El dividendo fijo podrá ser limitado, hasta el margen arriba expresado. — b) Los dividendos podrán revestir el carácter de acumulativos o sea que en el caso de que las utilidades líquidas y realizadas no llegaren en un ejercicio a cubrir el porcentaje estipulado se pagará o completará el dividendo con las ganancias líquidas y realizadas del o de los ejercicios siguientes. — c) La Asamblea podrá conferir a las acciones preferidas una participación adicional sobre las utilidades líquidas y realizadas, independientemente del dividendo fijo que se les acuerde, todo en la forma que se establezca en las condiciones de emisión, no pudiendo dicha participación adicional, sumada al dividendo fijo correspondiente al respectivo ejercicio, exceder de lo que perciba en el mismo cada acción ordinaria. — d) Si la Asamblea lo autorizase, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 de la ley de Sociedades Comerciales podrá establecerse el rescate por licitación o sorteo de parte o la totalidad de las acciones preferidas, así como la forma, época y procedimiento del mismo. — Las condiciones de emisión determinarán si corresponde a los tenedores una bonificación en caso de rescate, la que nunca podrá exceder del treinta por ciento de su valor nominal integrado. — e) En caso de liquidación de la sociedad, tendrá derecho preferente sobre el producido de aquella, salvo que las condiciones de la emisión hayan limitado o suprimido tal derecho; f) La Asamblea podrá proceder en cualquier momento a la conversión o canje de las acciones preferidas por otras de dividendo menor, previo acuerdo concertado con los tenedores, debiendo las resoluciones respectivas inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Artículo 10º) No podrán emitirse nuevas series de acciones ordinarias o preferidas, mientras las anteriores de la misma naturaleza y clase no hayan sido totalmente suscriptas e integradas. — Artículo 11º) Si se llegasen a emitir acciones nominativas, éstas podrán o no ser transmisibles por simple endoso, de acuerdo a lo que se resuelva al disponerse dicha emisión, debiendo siempre las transferencias inscribirse en el Registro de Accionistas de la sociedad de conformidad a lo dispuesto por el artículo 215 de la ley 19.550. — Artículo 12º) El Directorio podrá proceder a la emisión de debentures previa resolución de la asamblea general, debiendo dichas obligaciones conformarse con las disposiciones legales en vigor a la fecha de la emisión. — Artículo 13º) La Asamblea podrá en cualquier momento y siempre que no existan dividendos preferenciales impagos, decidir la capitalización de las reservas facultativas, emitiendo por su importe acciones ordinarias o preferidas integradas las que en tal caso deberán ser entregadas gratuitamente a los tenedores de acciones ordinarias a prorrata de las poseídas o aplicando su valor a la integración de acciones suscriptas pero no totalmente pagadas, con la sola limitación de que esta asignación deberá concederse a todas las acciones ordinarias en proporción al capital integrado. — Solamente en el caso de que en las condiciones de emisión así se hayan determinado, corresponderá a las acciones preferidas el derecho que determina el presente artículo. — Artículo 14º) El Directorio podrá con la autorización de la Asamblea General decidir el rescate del capital representado por las acciones ordinarias, debiendo el mismo efectuarse a prorrata del capital integrado sobre todas las acciones de esa naturaleza que se hallaran suscriptas e integradas. — En todo los casos deberán cumplirse los recaudos del artículo 223 de la ley 19.550. — Título III — Dirección, administración y Fiscalización. — Artículo 15. — La administración de la Sociedad estará a cargo del Directorio cuyo número fijará la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve miembros titulares. — Los Directores durarán un año en su mandato, siendo reelegibles. — Para la elección de Directores se seguirá el siguiente procedimiento: Constituida la Asamblea cada grupo de accionistas elegirá el número proporcional de directores que corresponda al número de acciones emitidas de su clase —nunca menos de uno— e igual número de suplentes para el eventual remplazo de sus respectivos titulares decisión que se adoptará por mayoría de votos de los accionistas de cada grupo presente en la Asamblea. — La remoción

---

SUMARIO

EDICION DEL DIA: 4|9|73 (32 págs.)

SEGUNDA EDICION

de uno o más Directores, será efectuada en Asamblea por los accionistas del grupo correspondiente, con los mismos requisitos y formalidades requeridos para su elección. — La Asamblea Ordinaria de accionistas sin distinción de grupos de acciones, puede remover a la totalidad de los Directores pero no a uno o más Directores individualmente. — En su primera sesión el Directorio elegirá un Presidente y un Vicepresidente debiendo pertenecer respectivamente cada uno de ellos a distintos grupos de acciones. — En garantía de su gestión cada Director deberá depositar en la caja social la suma de $ 300 o su equivalente en acciones de otra sociedad, títulos o valores representativos de dicho importe. — El Directorio se reunirá cuando lo requieran cualquiera de los Directores o Síndicos por lo menos una vez por mes. — El quórum será de la mitad más uno de sus integrantes y lo actuado en cada sesión se hará constar en actas que deberán suscribir todos los directores presentes y el síndico. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes teniendo el presidente doble voto en caso de empate. — Artículo 16. — La fiscalización de la sociedad será ejercida por un síndico titular, elegido por la Asamblea, cuyo mandato durará un año. — La Asamblea deberá elegir asimismo un síndico suplente por igual término. — El síndico titular y suplente deberán reunir las cualidades exigidas en el artículo 285 de la ley 19.550 y tendrán los derechos y atribuciones que establece el artículo 294 de la misma ley. — Su remuneración será establecida anualmente por la Asamblea. — Artículo 17. — El Presidente y el Vicepresidente indistintamente ejercerán la representación legal de la sociedad y tendrán a su cargo la parte ejecutiva de las operaciones sociales siendo válidos todos los actos autorizados con la firma de cualquiera de ellos. — La representación legal reglamentada en el presente artículo es sin perjuicio de los mandatos generales y especiales que otorguen y en virtud de los cuales dicha representación podrá ser ejercida por terceras personas si así lo dispone el Directorio. — Artículo 18. — El Directorio tiene las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme el artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas ; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — Título IV — Asambleas. — Artículo 19. — Las Asambleas generales, sean ordinarias o extraordinarias, podrán citarse simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el Artículo 237 de la ley 19.550, sin perjuicio de lo dispuesto para el caso de la Asamblea unánime. — En el caso de convocatoria simultánea, la Asamblea en segunda convocatoria se celebrará el mismo día y sesionará una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 20. — para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones o el certificado bancario que acredite su depósito en la Caja de la Sociedad, hasta tres días antes del día fijado para la celebración. — Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta-poder con los alcances determinados en el artículo 239 de la ley 19.550. — Artículo 21. — Las Asambleas solicitadas por accionistas que representen no menos del cinco por ciento del capital social, deberá ser convocadas por el Directorio o el síndico para celebrarse dentro de los treinta días de recibida la solicitud. — Artículo 22. — Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o su remplazante, y en su defecto por la persona que designe la Asamblea. — Artículo 23. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Título V — Balances y distribución de utilidades — Artículo 24) El ejercicio económico de la sociedad cierra el 30 de setiembre de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio, debiéndose inscribir la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicarla a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del directorio y síndico. — c) A dividendos de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagos en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 25) El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto podrán percibir los miembros del directorio, incluido sueldos y otras remuneraciones por desempeño de funciones técnico-administrativas de carácter permanente, no podrá exceder del veinticinco por ciento de las ganancias. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de algunos de los directores, imponga, frente a lo reducido de las ganancias, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, solo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si fueran expresamente acordadas por la asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. — El monto máximo establecido se limitará al cinco por ciento de las ganancias cuando no se distribuyan dividendos a los accionistas y se incrementará proporcionalmente a la distribución, hasta alcanzar aquel límite. — Título VI — Liquidación y disposiciones generales — Artículo 26) En caso de liquidación de la sociedad la misma se llevará a cabo con intervención del directorio, salvo expresa decisión en contrario de la asamblea. — Artículo 27) La designación de liquidadores y su eventual reemplazo —en caso de no hacerse cargo de tales funciones el directorio— serán efectuadas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 19.550. — Artículo 28) Los liquidadores estarán obligados a confeccionar dentro de los treinta días de asumido el cargo un inventario y balance del patrimonio social, que pondrán a disposición de los socios. — Estos podrán, por mayoría, extender el plazo hasta ciento veinte días. — El incumplimiento de esta obligación hará incurrir en causal de remoción y hará perder a los liquidadores el derecho de remuneración, sin perjuicio de su responsabilidad por los daños y perjuicios que ocasionaren. — Artículo 29) El producto de la liquidación una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones de la sociedad, como así también los gastos que aquella demande —incluidos los honorarios que la asamblea establezca para los liquidadores— se distribuirá en la siguiente forma y orden de prelación. — a) Pago a los tenedores de acciones preferidas del valor nominal de sus acciones a prorrata de su capital integrado. — b) Pago a los tenedores de acciones ordinarias del valor nominal de sus acciones a prorrata de su capital integrado. — c) Pago a los accionistas tenedores de acciones preferidas de los dividendos fijos preferenciales estipulados que se encontraren impagos a la fecha en que se hubiese decidido la liquidación. — d) El saldo corresponderá a los accionistas tenedores de acciones ordinarias a prorrata de su capital integrado, sin perjuicio de la participación adicional que pudiera corresponder a las acciones preferidas de acuerdo con sus condiciones de emisión, las que podrán también limitar o suprimir totalmente los derechos conferidos por este artículo a dichas acciones. — Artículo 30) En los supuestos no previstos en estos estatutos regirán las disposiciones de la Ley 19.550 y demás disposiciones legales vigentes.

Buenos Aires, 23 de agosto de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.342,50 e.4|9 Nº 23.984 v.4|9|73

Refinería Hileret

SOCIEDAD ANONIMA.
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

LA Asamblea General Extraordinaria de Refinería Hileret Sociedad Anónima Industrial y Comercial, celebrada el 7 de diciembre de 1972, resolvió la modificación de los estatutos en sus artículos 5º, 6º, 9º y 15º y su adecuación a las disposiciones de la Ley 19.550 lo que fue ratificado por la Asamblea Especial del 28 de diciembre de 1972 siendo aprobada por la Inspección General de Personas Jurídicas, según resolución I.G.P.J. Nº 651, de fecha 10 de mayo de 1973 y protocolizada ante el escribano de la ciudad de Avellaneda, don José Iván Gálvez, con fecha 22 de junio de 1973. — Como consecuencia de las reformas introducidas el estatuto de la referida sociedad quedará redactado de este modo: Estatutos. — Título I. — Nombre, objeto, domicilio y capacidad legal de derecho. — Artículo 1º. — La sociedad se denomina REFINERIA HILERET SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, y tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º. — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º. — La sociedad tiene por objeto: a) Todas las actividades relativas a la industria del azúcar especialmente su refinación. — b) La comercialización de dicho producto y sus derivados. — c) Cualquier otra explotación industrial o comercial, por sí, por cuenta de terceros, que tenga relación directa con tales actividades. — d) Toda otra explotación industrial o comercial por sí o por cuenta de terceros, de productos alimenticios, inclusive bebidas y licores y artículos para el hogar, incluyendo la exportación e importación de los mismos. — Artículo 4º. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tendrá capacidad legal de derecho para ejecutar los siguientes actos jurídicos: a) Comprar, vender, transferir y registrar toda clase de bienes muebles o inmuebles, marcas de fábrica, de comercio, patentes, de invención y modelos industriales. — b) Dar y tomar en arrendamiento inmuebles urbanos y rurales, por mayor o menor plazo que el de seis años. — c) Constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales, hipotecas, usufructos, servidumbre, anticresis etc., sobre los bienes muebles toda clase de gravámenes prendarios, sean de carácter comercial, agrario o industrial. — d) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional Nacional de Desarrollo, de la Ciudad de Buenos Aires y con cualquier otra institución de carácter oficial, mixto o particular, creada o a crearse. — Título II. — Capital, acciones y accionistas. — Artículo 5º. — El capital social es de $ 600.000 (seiscientos mil pesos), dividido en seiscientas mil acciones al portador de $ 1 (un peso) valor nominal cada una. — El capital social podrá elevarse al quíntuplo por decisión de la asamblea ordinaria conforme a lo dispuesto en el artículo 188 de la Ley 19.550, mediante la emisión de acciones de acuerdo a las previsiones del artículo sexto, cuyas clases y características determinará en su oportunidad la asamblea, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Artículo 6º. — Las acciones podrán ser de las siguientes clases: 1) ordinarias al portador, clase "A", con derecho a cinco votos por acción. — 2) Ordinarias al portador, clase "B", con derecho a un voto por acción. — 3) Preferidas, clase "C", con derecho a un voto por acción. — Artículo 7º) Todos los tenedores de acciones ordinarias ejercerán el derecho de preferencia y de acrecer para suscribir las acciones ordinarias que se emitan, en proporción a sus tenencias y dentro de las respectivas clases salvo el caso que contempla el segundo apartado del artículo 194 de la Ley de Sociedades Comerciales, en que se considerarán como de una sola clase para el ejercicio del derecho de preferencia. — Cuando se reúnan los requisitos que establece el artículo 197 de la Ley de Sociedades Comerciales, no se aplicarán las preferencias que se reglamentan precedentemente. — En los casos de emisión de acciones preferidas clase "C", tendrán prioridad en la suscripción los accionistas tenedores de esa clase. — En todos los casos para el ejercicio del derecho de preferencia, se publicarán edictos y se cumplirá con los plazos que exige el artículo 194 de la Ley 19.550. — Artículo 8º) La sociedad podrá emitir títulos representativos de más de una acción y podrá exigir la unificación de representación en el caso eventual de copropiedad. — Los certificados nominativo provisorios y los títulos representativos de acciones, deberán ser firmados por un director y el síndico. — La mora en el pago de las acciones facultará al directorio para optar por el procedimiento extrajudicial contemplado en el artículo 193 de la Ley 19.550 o para demandar judicialmente el cobro de los importes adeudados, debiéndose seguir el mismo procedimiento a todos los accionistas que se hallen en idéntica situación. — El accionista no podrán ejercitar los derechos inherentes a las acciones para cuya integración se hallara en mora. — Artículo 9º) Para todos los efectos legales y estatutarios, las acciones preferidas clase "C" conferirán a sus tenedores el goce de un dividendo fijo y preferente sobre su valor nominal, el que nunca podrá exceder del veinte por ciento. — Al decidir la emisión de las acciones la asamblea dispondrá si las mismas serán nominativas o al portador, como así también determinará los derechos y prerrogativas de que gozarán, dentro de las siguientes normas generales: a) El dividendo fijo podrá ser limitado, hasta el margen arriba expresado. — b) Los dividendos podrán revestir el carácter de acumulativos o sea que en el caso de que las utilidades líquidas y realizadas no llegaran en un ejercicio a cubrir el porcentaje estipulado se pagará o completará el dividendo con las ganancias líquidas y realizadas del o de los ejercicios siguientes. — c) La asamblea podrá conferir a las acciones preferidas una participación adicional sobre las utilidades líquidas y realizadas, independientemente del dividendo fijo que se les acuerde, todo en la forma que se establezca en las condiciones de emisión, no pudiendo dicha participación adicional, sumada al dividendo fijo correspondiente al respectivo ejercicio, exceder de lo que perciba en el mismo cada acción ordinaria. — d) Si la asamblea lo autorizase, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley de Sociedades Comerciales, podrá establecerse el rescate por licitación o sorteo de parte o la totalidad de las acciones preferidas, así como la forma, época y procedimiento del mismo. — Las condiciones de emisión determinarán si corresponde a los tenedores una bonificación en caso de rescate, la que nunca podrá exceder del treinta por ciento de su valor nominal integrado. — e) En caso de liquidación de la sociedad, tendrán derecho preferente sobre el producido de aquélla, salvo que las condiciones de la emisión hayan limitado o suprimido tal derecho. f) El directorio podrá proceder en cualquier momento a la conversión o canje de las acciones preferidas por otras de dividendo menor, previo acuerdo concertado con los tenedores, debiendo las resoluciones respectivas inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Artículo 10) No podrán emitirse nuevas series de acciones ordinarias o preferidas, mientras las anteriores de la misma naturaleza y clase no hayan sido totalmente suscriptas e integradas. — Artículo 11) Si se llegasen a emitir acciones nominativas, éstas podrán o no ser transmisibles por simple endoso, de acuerdo a lo que se resuelva al disponer dicha emisión, debiendo siempre las transferencias inscribirse en el Registro de Accionitas de la sociedad de conformidad a lo dispuesto por el artículo 215 de la Ley 19.550. — Artículo 12) El directorio podrá proceder a la emisión de debentures previa resolución de la asamblea general, debiendo dichas obligaciones conformarse con las disposiciones legales en vigor a la fecha de la emisión. — Artículo 13) La asamblea podrá en cualquier momento o siempre que no existan dividendos preferenciales impagos, decidir la capitalización de las reservas facultativas, emitiendo por su importe acciones ordinarias o preferidas totalmente integradas, las que en tal caso deberán ser entregadas gratuitamente a los tenedores de acciones ordinarisa a prorrata de las poseídas o aplicando su valor a la integración de acciones suscriptas pero no totalmente pagadas, con la sola limitación de que esta asignación deberá concederse a todas las acciones ordinarias en proporción al capital integrado. — Si hubiera más de una clase de acciones ordinarias, será de aplicación en lo pertinente la norma del artículo 7º. — Las acciones preferidas sólo tendrán el derecho que determina el presente artículo en el caso de que en las condiciones de emisión así se haya expresamente determinado. — Artículo 14º: El Directorio podrá con la autorización de la Asamblea General decidir el rescate del capital representado por las acciones ordinarias, debiendo el mismo efectuarse a prorrata del capital integrado sobre todas las acciones de esa naturaleza que se hallaran suscriptas e integradas. — En todos los casos deberán cumplirse los recaudos del artículo 223 de la ley 19.550. — Título III — Dirección, Administración y Fiscalización — Artículo 15º: La administración de la sociedad estará a cargo del Directorio cuyo número fijará la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve miembros titulares — Los Directores durarán un año en su mandato, siendo reelegibles. — Para la elección de Directores se seguirá el siguiente procedimiento: Constituída la Asamblea cada grupo de accionistas elegirá el número proporcional de Directores que corresponda al número de acciones emitidas de su clase —nunca menos de uno— e igual número de suplentes para el eventual reemplazo de sus respectivos titulares, decisión que se adoptará por mayoría de votos de los accionistas de cada grupo presentes en la Asamblea. — La remoción de uno o más Directores, será efectuada en Asamblea por los accionistas del grupo correspondiente, con los mismos requisitos y formalidades requeridos para su elección. — La Asamblea Ordinaria de accionistas

sin distinción de grupos de acciones, puede remover a la totalidad de los Directores pero no a uno o más Directores individualmente. — En su primera sesión el Directorio elegirá un Presidente. un Vicepresidente primero y un Vicepresidente segundo, debiendo pertenecer respectivamente cada uno de ellos a distintos grupos de acciones. — En caso de no existir más de dos clases de acciones emitidas, se obviará la designación del Vicepresidente segundo. — En garantía de su gestión cada Director deberá depositar en la caja social la suma de $ 1.000 o su equivalente en acciones de otra socied d. títulos o valores representativos de dicho importe. — El Directorio se reunirá cuando lo requieran cualquiera de los Directores o Síndico por lo menos una vez por mes. — El quórum será de la mitad más uno de sus integrantes y lo actuado en cada sesión se hará constar en actas que deberán suscribir todos los directores presentes y el síndico. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes teniendo el presidente doble voto en caso de empate. — Artículo 16º: La fiscalización de la sociedad será ejercida por un síndico titular, elegido por la Asamblea, cuyo mandato durará un año. — La Asamblea deberá elegir asimismo un síndico suplente por igual término. — El síndico titular y suplente deberán reunir las calidades exigidas en el artículo 285 de la ley 19.550 y tendrán los derechos y atribuciones que establece el artículo 294 de la misma ley. — Su remuneración será establecida anualmente por la Asamblea. — Artículo 17º: El Presidente, el Vicepresidente primero y en su caso el Vicepresidente segundo, indistintamente, ejercerán la representación legal de la sociedad y tendrán a su cargo la parte ejecutiva de las operaciones sociales, siendo válidos todos los actos autorizados con la firma de cualquiera de ellos. — La representación legal reglamentada en el presente artículo, es sin perjuicio de los mandatos generales y especiales que otorguen y en virtud de los cuales dicha representación podrá ser ejercida por terceras personas si así lo dispone el Directorio. — Artículo 18º: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes. incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos. operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — Título IV — Asambleas. — Artículo 19º: Las Asambleas generales, sean ordinarias o extraordinarias. podrán citarse simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley 19.550, sin perjuicio de lo dispuesto para el caso de la Asamblea unánime. — En el caso de convocatoria simultánea, la Asamblea en segunda convocatoria se celebrará el mismo día y sesionará una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 20º: Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones o el certificado bancario que acredite su depósito, en la Caja de la Sociedad, hasta tres días antes del día fijado para la celebración. — Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta poder, con los alcances determinados en el artículo 239 de la ley 19.550. — Artículo 21º: Las Asambleas solicitadas por accionistas que representen no menos del cinco por ciento del capital social, deberán ser convocadas por el Directorio o el Síndico para celebrarse dentro de los treinta días de recibida la solicitud. — Artículo 22º: Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o su reemplazante, y en su defecto por la persona que designe la Asamblea. — Artículo 23º: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria. y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Título V — Balance y Distribución de Utilidades. — Artículo 24º: El ejercicio económico de la sociedad cierra el 31 de mayo de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio, debiéndose inscribir la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicarla a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del Directorio y Síndico. — c) A dividendos de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias. o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 25º: El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto podrán percibir los miembros del Directorio, incluido sueldos y otras remuneraciones por desempeño de funciones técnico-administrativas de carácter permanente. no podrán exceder del veinticinco por ciento de las ganancias. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de alguno de los directores, imponga, frente a lo reducido de las ganancias, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado. sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si fueran expresamente acordadas por la asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. — El monto máximo establecido se limitará al cinco por ciento de las ganancias cuando no se distribuyan dividendos a los accionistas y se incrementará, proporcionalmente a la distribución, hasta alcanzar aquel límite. — Título VI — Liquidación y Disposiciones Generales — Artículo 26º: En caso de liquidación de la sociedad. la misma se llevará a cabo con intervención del Directorio, salvo expresa decisión en contrario de la asamblea, y bajo la vigilancia del Síndico. — Artículo 27º: La designación de liquidadores y su eventual reemplazo —en caso de no hacerse cargo de tales funciones el Directorio— serán efectuadas de conformidad a lo dispuesto en el Art. 102 de la Ley 19.550. — Artículo 28º: Los liquidadores estarán obligados a confeccionar dentro de los treinta días de asumido el cargo un inventario y balance del patrimonio social. que pondrán a disposición de los socios. Estos podrán, por mayoría, extender el plazo hasta ciento veinte días. — El incumplimiento de esta obligación hará incurrir en causal de remoción y hará perder a los liquidadores el derecho de remuneración, sin perjuicio de su responsabilidad por los daños y perjuicios que ocasionaren. — Artículo 29º: El producto de la liquidación una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones de la sociedad, como así también los gastos que aquella demande —incluidos los honorarios que la Asamblea establezca para los liquidadores— se distribuirá en la siguiente forma y orden de prelación. — a) Pago a los tenedores de acciones preferidas de valor nominal de sus acciones a prorrata de su capital integrado. — b) Pago a los tenedores de acciones ordinarias del valor nominal de sus acciones o prorrata de su capital integrado. — c) Pago a los accionistas tenedores de acciones preferidas de los dividendos fijos preferenciales estipulados que se encontraren impagos a la fecha en que se hubiese decidido la liquidación. — d) El saldo corresponderá a los accionistas tenedores de acciones ordinarias a prorrata de su capital integrado, sin perjuicio de la participación adicional que pudiera corresponder a las acciones preferidas de acuerdo con sus condiciones de emisión, las que podrán también limitar o suprimir totalmente los derechos conferidos por este artículo a dichas acciones. — Artículo 30º: En los supuestos no previstos en estos Estatutos regirán las disposiciones de la Ley 19.550 y demás disposiciones legales vigentes.

Buenos Aires. 23 de agosto de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.286,25 e.4|9 Nº 23.982 v.4|9|73

Riyal

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION. — "Riyal Sociedad Anónima". — Escritura Número Seiscientos Cincuenta y Cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos setenta y tres, ante mí escribano autorizante, comparecen don Gilberto Ricardo Mundani, de cuarenta y seis años, soltero, argentino, empleado, con cédula de identidad tres millones ochocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos veinte y tres, domiciliado en Piedras mil trescientos sesenta y cinco, segundo piso, C. de esta capital; don Manuel Atilano Cabreras, de cuarenta y ocho años, soltero, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad dos millones noventa y seis mil ciento treinta y seis, domiciliado en la calle Boedo número diez, décimo piso E, de esta Capital; doña Delia Esther Mundani, de cincuenta y ocho años, soltera, argentina, jubilada, con Libreta Cívica seiscientos setenta y seis mil ciento cincuenta y tres, domiciliada en la calle Piedras mil trescientos sesenta y cinco, segundo piso C, de esta Capital; don Rubén César Buselli, de cincuenta y cinco años, divorciado, argentino, empleado, con Cédula de Identidad seis millones ciento setenta mil ochenta y cinco, domiciliado en Pacheco de Melo dos mil ochocientos cuarenta y dos, de esta Capital; don Luis Alberto Bordón, de treinta y cuatro años, casado, argentino, empleado, con Cédula de Identidad Policía Federal cuatro millones novecientos setenta y cinco mil doscientos cuarenta y tres, domiciliada en Lamadrid mil setenta y cinco, Morón, Provincia de Buenos Aires, de paso por esta ciudad; don Rogelio Hipólito Techera, de cuarenta y siete años, soltero, argentino, empleado, con Cédula de Identidad cuatro millones seiscientos noventa mil doscientos ochenta y nueve, domiciliado en Cangallo mil quinientos setenta y ocho, quinto piso H, de esta Capital; doña Lucía Elena Vegega, de cuarenta y seis años, divorciada, argentina, contadora pública nacional, con Libreta Cívica número trescientos cuarenta y dos mil cuatrocientos ochenta y ocho, domiciliada en Juncal mil trescientos sesenta y seis, cuarto piso, B, de esta Capital; don Carlos Enrique Gil, de treinta y cinco años, casado, argentino, contador público nacional, con Libreta de Enrolamiento cuatro millones doscientos cincuenta y cinco mil ochocientos ochenta y uno, domiciliado en Belgrano tres mil novecientos noventa y cuatro, piso tercero, departamento trece, de esta Capital. — Todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo 1º. — La sociedad se denomina RIYAL SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º. — Su duración es de 99 (noventa y nueve) años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º. — Tiene por objeto: Inmobiliario: compra, venta, explotación, administración y construcción de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal, dar inmuebles en locación y arrendamiento. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital: Artículo 4º. — El Capital Social es de $ 50.000 (cincuenta mil pesos), representado por 5.000 (cinco mil) acciones de $ 10 (diez pesos) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la ley Nº 19.550. — Artículo 5º. — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º. — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representantivos de más de una acción. — Artículo 7º. — En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley Nº 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º. — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cuatro con mandato por un año(s). — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º. — Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depósito de 10 (diez) acciones que se coticen en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires excluidas las de la propia sociedad. — Artículo 10. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y en caso de ausencia o impedimento a su reemplazante. — Fiscalización. — Artículo 11º. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico (s) titular (es) por el término de un año (s). — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas: Artículo 12º. — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine el suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º. — El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. —A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16º. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador (es) designado (s) por la asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado del capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — acciones — suscripción — clase de acción — tipo — monto — integración. — Gilberto Ricardo Mudani, 2.500, ord. 1 voto al portador 625. — Manuel Atilano Carreras 500 — ord. 1 voto al portador 125. — Delia Esther Mundani 500 — ord. 1 voto al portador 125. — Rubén César Buselli 500 — ord. 1 voto al portador 125. — Luis Alberto Bordón 500 ord. — 1 voto al portador 125. — Rogelio Hipólito Techera 500 ord. — 1 voto al portador 125. — La integración se efectúa en dinero efectivo en un 25 o|o (veinticinco por ciento) del valor de las acciones suscriptas, comprometiéndose los accionistas a completar el saldo cuando lo disponga el Directorio en un plazo que no excederá de dos años. — Aportes no dinerarios. — IV. — Se designa para integrar el Directorio. — Presidente a: Gilberto Ricardo Mundani. — Vicepresidente a: Manuel Atilano Carreras. — Vocales a: Suplentes a: Delia Esther Mundani y Rubén César Buselli y Organo Fiscalizador. — Síndico titular a: Lucía Elena Vegega. — Síndico suplente a: Carlos Enrique Gil. — V. — Se autoriza a los señores Lucía Elena Vegega y Carlos Enrique Gil, a fin que, actuando indistintamente con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice (n) todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Gilberto R. Mundani. — M. Carreras. — Delia Esther Mundani. — Rubén César Buselli. — Luis A. Bordón. — R. H. Techera. — Lucía E. Vegega. — C. E. Gil. — Es copia fiel de lo pertinente del acta constitutiva y estattuos presentados a la Inspección General de Personas Jurídicas para su aprobación. — El escribano autorizante deja constancia que el impuesto fiscal correspondiente a es-

ta sociedad y que asciende a la suma de quinientos pesos será ingresado por planilla mensual correspondiente al mes de la fecha. — Leída y ratificada, la firman por ante mí, doy fe. — Gilberto R. Mundani. — Delia Esther Mundani. — Manuel Atilano Carreras. — Rubén César Buselli. — Luis Alberto Bordón. — Rogelio Hipólito Techera. — Lucia Elena Vegega. — Carlos Enrique Gil. — Hay un sello. — Ante mí. — F. Mitjans. — Es Segundo Testimonio Fotográfico de la escritura de Constitución que pasó ante mí al folio 1829 del Registro 353 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente en la ciudad de Buenos Aires, a 3 de mayo de 1973. — Fernando Raúl Mitjans. — Sobre raspado: Carreras. Vale.

Buenos Aires, agosto 22 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 742,50 e.4|9 Nº 23.981 v.4|9|73

Rowley

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO, escritura numero 373. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 16 días del mes de Mayo de 1973, ante mí, escribano autorizante, comparece Esperanza Gloria Casabé, 24 años, soltera, argentina, empleada, domiciliada en Helguera 161, C. F., L. C. Nº 5.929.936, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este otorgamiento por su propio derecho, haciéndolo también en nombre y representación de Juana Di Pietro de Cammarano, 47 años, casada, argentina, ama de casa, domiciliada en Albariños 684, C. F., L. C. Nº 9.487.552; Marcos Pipman, 47 años, casado, argentino, contador público, domiciliado en Arenales 3825, C. F., C. I. Nº 2.160.235 P. F.; Matilde Berta Kors de Pipman 41 años, casada, argentina, empleada, domiciliada en Arenales 3825, C. F., C. I. Nº 2.979.989 P. F.; Alberto Tobal, 29 años, casado, argentino, contador público, domiciliado en Juan F. Seguí 4500, C. F., C. I. Nº 4.781.758 P. F.; Latife Alfie de Solateresky, 54 años, casada, ama de casa, domiciliada en Camarones 4383, C. F., L. C. Nº 3.372.025; a mérito del poder que éstos le otorgaron con fecha 12|4|73, por escritura pública otorgada ante mí, el autorizante, al Fº 1.022, en este mismo registro, el cual contiene las facultades de constituir la sociedad anónima "Rowley", redactar su estatuto y objeto social, elegir y aceptar cargos de directores y|o síndicos y suscribir e integrar acciones y el cual asegura la compareciente, no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en manera alguna y en tal carácter expresa que ella y sus representados, por este único acto constituyen la sociedad "Rowley", Sociedad Anónima, con sujeción al siguiente Estatuto. — Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto. — 1º) La sociedad se denomina "ROWLEY", SOCIEDAD ANONIMA. Tiene su domicilio legal en jurisdición de la ciudad de Buenis Aires. — 2). Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — 3º) Tiene por objeto Actividades Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, consignación, comisión y distribución de productos alimenticios, en el ramo de conservas enlatadas y harinas de cereales. — Industriales: Elaboración y fraccionamiento de conservas enlatadas de frutas, hortalizadas y productos derivados de la carne vacuna y porcina. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — 4º) El capital social es de Diez mil pesos, representado por 10.000 acciones de $ 1.— v|n. c|u. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al art. 188 de la ley 19.550. — 5º) Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión, puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — 6º) Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del art. 211 de la ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — 7º) En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el art. 193 de la ley 19.550. — Administración y Representación. — 8º) La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 2 y un máximo de 9, con mandato por 1 año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menos número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al 1º en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — 9º) Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero efectivo c|u. de los directores. — 10) El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al art. 1.881 del C. Civil y art. 9º del decreto ley 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y a un director quienes actúan en forma indistinta, siendo dicho director el vicepresidente. Cualquiera de los dos directores mencionados, ya sea el presidente o el vicepresidente, tendrán indistintamente la representación legal de la sociedad. — Fiscalización. 11) La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de 1 año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — 12) Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera, por el art. 237 de la Ley 19.550, sin peruicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — 13) Cada acción ordinaria suscripta confiere dedecho de 1 a 5 votos, conforme se determine el suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — 14) Rigen el quórum y mayoría determinados por los arts. 243 y 244 de la ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — 15) El ejercicio social cierra el 28 de Febrero de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan a) Cinco por ciento hasta alcanzar el 20 o|o del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagos en proporción a las respectivas integraciones, dentro lel año de su sanción. — 16) La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y recmbolsado el capital, el remanente se repartirá entre los acionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nompre. Acciones. Suscripción. Clase de Acción. Monto Integración. Naturaleza de Aporte. Aporte. Modalidad: Juana Di Pietro de Cammarano: 500. — $ 500. — ordinarias, al portador de 1 voto — $ 125, dinerario, 25 o|o. — Marcos Pipman: 500. — $ 500. — ordinarias, al portador de 1 voto — $ 125, dinerario, 25 o|o. — Matilde Berta Kors de Pipman: 4.000. — $ 4.000, ordinarias, al portador de 1 voto — $ 1.000, dinerario, 25 o|o. — Alberto Tobal: 500. — $ 500, ordinarias, al portador de 1 voto, $ 125, dinerario, 25 o|o. — Esperanza Gloria Casabé: 500. — $ 500, ordinarias, al portador de 1 voto, $ 125, dinerario, 25 o|o. — Latife Alfie de Solateresky: 4.000. — $ 4.000, ordinarias, al portador de 1 voto, $ 1.000, dinerario, 25 o|o. — Se designa para integrar el directorio Presidente a Esperanza Gloria Casabé, Vicepresidente a Juana Di Pietro de Cammarano y Organo Fiscalizador. Síndico titular a Marcos Pipman y Síndico suplente a Alberto Tobal. — Se autoriza al Dr. Marcos Pipman y|o Matilde Berta Kors de Pipman y|o Esperanza Gloria Casabé, a fin de que indistintamente o en forma conjunta y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — En los términos que anteceden queda constituida la presente sociedad y me solicita que expida testimonio a los fines de su inscripción respectiva. — Leída que le fue la compareciente presta su conformidad y firma, por ante mí, como habitualmente acostumbre hacerlo, doy fe. G. Casabé. — Hay un sello. — Ante mí. — A. Levin. — Concuerda con su matriz que pasó al Fº 1360 del registro 485 a mi cargo, doy fe. — E|L.: $ 1.000. — dinerario. — 25 o|o. — Valen. — A. Levin — Escribano.

Buenos Aires, agosto 22 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 502,50 e.4|9 Nº 23.820 v.4|9|73

Tres de Febrero Automotores

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER Testimonio. — Escritura número novecientos sesenta y cinco. — En la ciudad de Caseros, partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, a primero de diciembre de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribano público autorizante, comparecen los señores Luis Félix Sánchez, casado en primeras nupcias con Celia Alicia Caballero, hijo de Luis Sánchez y de Alicia Catalina Sánchez de la Vega, nacido el 21 de febrero de 1918, comerciante, libreta enrolamiento 3.229.169; y doña Celia Alicia Caballero, casada en primeras nupcias con Luis Félix Sánchez, hija de Juan Caballero y de María Luisa Babuci, nacida el 13 de mayo de 1924, comerciante, libreta cívica 1.342.683, ambos argentinos, domiciliados en la Avenida Mitre 1069, de esta Ciudad y Partido; los cónyuges en primeras nupcias don Reinaldo Contessi, hijo de Juan Contessi y de Teresa Fontanella, nacido el 11 de enero de 1924, industrial, cédula identidad 2.269.962; y doña Margarita Maienza, hija de Vicente Maienza y de Clara Manbieri, nacida el 16 de febrero de 1924, ama de casa, cédula identidad 3.825.462, ambos italianos, domiciliados en la calle Catriel 1739, de Ramos Mejía, de esta Provincia; los cónyuges en primeras nupcias don Carlos Morhain, hijo de Mario Morhain y de Dominga Galeano, nacido el 26 de mayo de 1920, comerciante, libreta enrolamiento 2.392.828; y doña Lidia Icide Candotti, hija de Pablo Tranquilo Pedro Candotti y de María Angela Maggi, nacida el 15 de junio de 1928, ama de casa, libreta cívica 4.312.179, ambos argentinos, domiciliados en la calle Tres de Febrero 712 de esta Ciudad y Partido; los cónyuges en primeras nupcias don Andrés Fernández, hijo de Vicente Fernández y de Agustina Sotos, nacido el 19 de setiembre de 1931, comerciante, libreta enrolamiento 5.575.686; y doña Delia Serafina Ortúzar, hija de Natalio Ortúzar y de Raquel Orlando, nacida el 13 de febrero de 1934, ama de casa, libreta cívica 3.290.003, ambos argentinos, domiciliados en la calle Urquiza 237, de esta Ciudad y Partido; don Eduardo Mario Morhain, soltero, hijo de María Morhain y de Dominga Galeano, comerciante, argentino, nacido el 18 de octubre de 1917, libreta enrolamiento 2.386.171, domiciliado en la calle Tres de Febrero 943, de esta Ciudad y Partido; y doña Dora Alicia Sánchez, soltera, hija de Luis Félix Sánchez y de Celia Alicia Caballero, estudiante, argentina, nacida el 16 de enero de 1949, libreta cívica 6.186.011, domiciliada en la Avenida Mitre 1069, de esta Ciudad y Partido, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: I. Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. Artículo primero: La Sociedad se denomina "TRES DE FEBRERO AUTOMOTORES, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL". Tiene domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el exterior, las siguientes actividades: Comerciales: Compra, venta y/o permuta de toda clase de bienes inmuebles, muebles, mercaderías, maquinarias, rodados, automotores, repuestos, frutos del país; productos y/o subproductos o materias elaboradas, semi-elaboradas o a elaborarse, industrializadas o no, muebles, útiles y semovientes en general, y cualquier otro artículo sin restricción ni limitación alguna, su distribución, envasamiento, fraccionamiento, importación de concesiones, patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales, el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos de cualquier naturaleza. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. Artículo cuarto: El capital social de cien mil pesos, representados por cien mil acciones de un peso valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley número 19.550. — Administración y Representación. — Artículo octavo: La Administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de cinco con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el miso plazo a fin de llenar las vacantes que se produzcan, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: la suma de quinientos pesos. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otras especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y a un director, quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo duodécimo: establecer agencias, sucursales y otra exno. Asambleas. Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo décimo tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo décimo cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo décimo quinto: El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año. — A esa fecha, se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y

líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) La remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las accihoes ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo décimo sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle. — Nombre. — Acciones. — Suscripción. — Clase de Acción. — Monto Integración. — Naturaleza del Aporte. — Luis Félix Sánchez, 15.500 — A — 3.875. — Dinero efectivo. — Reinaldo Contessi, 15.500 — A — 3.875. — Dinero efectivo. — Enzo Carlos Morhain, 15.500 — A — 3.875. — Dinero efectivo. — Andrés Fernández, 15.500 — A — 3.875. — Dinero efectivo. — Celia Alicia Caballero, 7.500 — A — 1.875. — Dinero efectivo. — Margarita Maienza, 7.500 — A — 1.875. — Dinero efectivo. — Lidia Icide Candotti, 7.500 — A — 1.875. — Dinero efectivo. — Delia Serafina Ortúzar, 7.500 — A — 1.875. — Dinero efectivo. — Eduardo Mario Morhain, 4.000 — A — 1.000. — Dinero efectivo, y Dora Alicia Sánchez, 4.000 — A — 1.000. — Dinero efectivo. — Los acciones son ordinarias Clase "A" al portador, de cinco votos por acción. — III. Se designa para integrar el Directorio: Presidente, a Luis Félix Sánchez. — Vicepresidente, a Reinaldo Contessi. — Vocales, a Enzo Carlos Morhain y Andrés Fernández. — Suplentes, a Delia Serafina Ortúzar, Celia Alicia Caballero y Lidia Icide Candotti. — Síndico titular, a Hugo Harry Aparicio, contador público nacional, argentino, casado, cédula identidad provincia de Buenos Aires número 249.246, nacido el 13 de mayo de 1922, domiciliado en la calle Norteamérica 201 de Villa Sarmiento, Partido de Morón, de esta provincia. — Síndico suplente, a José Camilo Vargas, argentino, abogado, casado, libreta de enrolamiento 1.290.198, nacido el 20 de febrero de 1928, domiciliado en la calle Santa Fe 5208, piso 14, departamento "A" de la Capital Federal. — IV. Se autoriza a don Luis Félix Sánchez y Justiniano Juan Correa Urquiza, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que le es a los comparecientes, se ratifican de su contenido, en prueba de conformidad la firman, cada uno como acostumbra, ante mí, doy fe. — Luis F. Sánchez. — Celia C. de Sánchez. — R. Contessi. — Margarita M. de Contessi. — Enzo C. Morhain. — Lidia C. de Morhain. — A. Fernández. — Delia de Fernández. — Eduardo M. Morhain. — Alicia Sánchez. — Está mi sello. — Ante mí, Norberto Soler. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en 5 fotocopias habilitadas con estampillas provinciales de actuación notarial valor 30 y 10 centavos números 136z795 al 799 y 1253436|500, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay una firma que dice: Norberto Soler. — Hay un sello que dice: Norberto T. V. Soler, Escribano. — La firma y el sello que anteceden se legaliza en el valor de legalización Nº A-0.209.225 que se agrega. — San Martín, 6 Dic. 1972. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley Nº 6.191 (Art. 90 inc. p.) legaliza la firma y el sello del Escribano D. Norberto T. V. Soler, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 1360799|500. — San Martín, 6 Dic. 1972. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires. — Legalización. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Simón Drucaroff. — Firmado: Norberto T. V. Soler, Escribano. — Primer Testimonio. — Escritura número novecientos ochenta y cuatro. — En la ciudad de Csaeros, partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, a siete de diciembre de mil novecientos setenta y dos, ante mí, Escribano Público autorizante comparece: don Luis Félix Sánchez, que dice sar casado en primeras nupcias con doña Celia Alicia Caballero, hijo de Luis Sánchez y de Alicia Catalina Sánchez de la Vega, nacido el 21 de febrero de 1918, comerciante, argentino, Libreta de Enrolamiento 3.229.169, domiciliado en la calle Avenida Mitre Nº 1169 de esta ciudad y pratido, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento doy fe, quien concurre a este acto por sí y en nombre y representación de Celia Alicia Caballero, Reinaldo Contessi, Margarita Maienza, Enzo Carlos Morhain, Lidia Icide Candotti, Andrés Fernández, Delia Serafina Ortuzar, Eduardo Mario Morhain y Dora Alicia Sánchez, a mérito del punto cuarto del Acta Constitutiva de "Tres de Febrero Automotores, Sociedad Anónima Comercial", escritura pasada ante mí, el primero del actual al folio 2037 de este Registro, protocolo a mi cargo, y en tal virtud dice: Que a los efectos de dar cumplimiento a la disposición que establece la Ley 19.550, Artículo 11, inciso 2, manifiesta: Que el domicilio de "Tres de Febrero Automotores, Sociedad Anónima Comercial", está ubicado en la calle Matheu número 96, primer piso, departamento C., de la Capital Federal. — El compareciente me solicita expida testimonio autorizado de la presente. — Leída que le es al compareciente, se ratifica de su contenido, en prueba de conformidad la firma como acostumbra, ante mí, doy fe. — Luis F. Sánchez. — Está mi sello. — Ante mí: Norberto Soler. — Concuerda con su matriz de referencia que pasó al folio 2.088 del Registro doce del Partido de Tres de Febrero a mi cargo doy fe. — Para su anotación expido el presente primer testimonio en un sello de Ley número 6.957.725, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma que dice: Norberto Soler. — Hay un sello que dice: Norberto T. V. Soler. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº A-0.210.083 que se agrega. — San Martín, de 12 Dic. 1972. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires, Legalización. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley Nº 6.191 (art. 90, inc. p.) legaliza la firma y el sello del escribano D. Norberto T. V. Soler obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 6957725. — San Martín, de 12 Dic. de 1972. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos. Provincia de Buenos Aires — Legalización. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Susana Mabel Siffredi. — Secretaria de Actas. — Firmado: Norberto T. V. Soler, Escribano. — Ministerio de Justicia de la Nación. — Iniciado el 8|10|1972. — Buenos Aires, 15 Ene. 1973. — Visto: el Expediente Nº A 45.488; atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 32 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por la Ley 19.550; en uso de las facultades conferidas por el artículo 167 de la citada Ley el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º: Conformar el contrato constitutivo de la sociedad "Tres de Febrero Automotores, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Industrial y Agropecuaria"; que en dos originales de un mismo tenor obran de fs. 15 a 20 y de fs. 21 a 22 y de fs. 23 a 28 y de fs. 29 a 30, respectivamente. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese y póngase a disposición del representante legal de la sociedad las presentes actuaciones. — Desglósense los instrumentos de fs. 23 a 30 y copia autenticada de la presente, y resérvense en Mesa de Entradas hasta la devolución del expediente. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio con la documentación pertinente dentro del plazo de sesenta (60) días de notificada, comunicando su domicilio real. — Resolución I. G. P. J. Nº 49. — Firmado: Pedro Mario Giraldi, Inspector General de Personas Jurídicas. — Está su sello. — Ministerio de Justicia de la Nación. — Iniciado el 8|10|1972. — Buenos Aires, 13 Mar. 1973. — Visto: El Expediente Nº A.45.488; atento lo solicitado por la sociedad a fs. 39 y lo informado a fs. 39 vta. por el Departamento Sociedades Anónimas, modifícase el artículo 1º de la Resolución I.G.P.J. Nº 49, de fecha 15 de enero de 1973 (fs. 33) dejándose establecido que la denominación de la entidad es "Tres de Febrero Automotores, Sociedad Anónima Comercial. — Regístrese y estése a lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución citada. — Libérense los fondos depositados según boleta de fs. 10. — Comuníquese. — Firmado: Pedro Mario Giraldi, Inspector General de Personas Jurídicas. — Está su sello. — Primer Testimonio. — Escritura número doscientos treinta y siete. — En la ciudad de Caseros, partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, a tres de mayo de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano Público autorizante, comparecen los señores Luis Félix Sánchez, casado en primeras nupcias con Celia Alicia Caballero, hijo de Luis Sánchez y de Alicia Catalina Sánchez de la Vega, nacido el 21 de febrero de 1918, comerciante, Libreta de Enrolamiento Nº 3.229.169; y doña Celia Alicia Caballero, casada en primeras nupcias con Luis Félix Sánchez, hija de Juan Caballero y de María Luisa Rabuel, nacida el 13 de mayo de 1924, comerciante, Libreta Cívica Nº 1.342.693, ambos argentinos, domiciliados en la Avenida Mitre 1069 de esta ciudad y partido; los cónyuges en primeras nupcias don Reinaldo Contessi, hijo de Juan Contessi y de Teresa Fontanella, nacida el 11 de enero de 1924, industrial, Cédula de Identidad Nº 2.269.962 y doña Margarita Maienza hija de Vicente Maienza y de Clara Mangieri, nacida el 16 de febrero de 1924, ama de casa, Cédula de Identidad número 3.825.462, ambos italianos, domiciliados en la calle Catriel 1739 de Ramos Mejía de esta provincia; los cónyuges en primeras nupcias; don Enzo Carlos Morhain, hijo de Mario Morhain y de Dominga Galeano, nacido el 26 de mayo de 1920, comerciante, Libreta de Enrolamiento Nº 2.392.828; y doña Lidia Icide Candotti, hija de Pablo Tranquilo Pedro Candotti y de María Angela Maggi, nacida el 15 de junio de 1928, ama de casa, Libreta Cívica Nº 4.312.179, ambos argentinos, domiciliados en la calle Tres de Febrero 712 de esta ciudad y partido; los cónyuges en primeras nupcias don Andrés Fernández, hijo de Vicente Fernández y de Agustina Sotos, nacido el 19 de setiembre de 1931, comerciante, Libreta de Enrolamiento número 5.575.686; y doña Delia Serafina Ortuzar, hija de Natalio Ortuzar y de Raquel Orlando, nacida el 13 de febrero de 1934, ama de casa, Libreta Cívica número 3.290.003, ambos argentinos, domiciliados en la calle Urquiza 237 de esta ciudad y partido; don Eduardo Mario Morhain, soltero, hijo de Mario Morhain y de Dominga Galeano, comerciante argentino, nacido el 18 de octubre de 1917, Libreta de Enrolamiento Nº 2.386.171, domiciliado en la calle Tres de Febrero 943 de esta ciudad y partido; y doña Dora Alicia Sánchez, hija de Luis Félix Sánchez y de Celia Alicia Caballero, soltera, estudiante, argentina, nacida el 16 de enero de 1949, Libreta Cívica número 6.186.011, domiciliada en la Avenida Mitre 1069 de esta ciudad y partido; todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que ratifican en todas sus partes la escritura de fecha 7 de diciembre de 1972, que pasó ante mí, al folio 2.088 de este Registro a mi cargo, en la que se fijó el domicilio de Tres de Febrero Automotores, Sociedad Anónima Comercial, solicitándome expida testimonio autorizado de la presente. — Leída que le es a todos los comparecientes, se ratifican de su contenido, en prueba de conformidad la firman, cada uno como acostumbra, ante mí, doy fe. — Luis F. Sánchez — Celia C. de Sánchez — R. Contessi — Margarita M. de Contessi — Enzo C. Morhain — Lidia C. de Morhain — Andrés Fernández — Delia de Fernández — Eduardo M. Morhain — Alicia Sánchez. — Concuerda con su matriz de referencia que pasó al folio 669 del Registro doce del partido de Tres de Febrero, a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido el presente primer testimonio en dos sellos de ley números 8584857 y 8584858 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma que dice: Norberto Soler. — Hay un sello que dice: Norberto T. V. Soler, escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de la legalización. — Hay un sello que dice: Norberto T. V. Soler, escribano. — Hay una firma que dice: Norberto Soler. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de la legalización Nº A 0279781 que se agrega. — San Martín de 30 May. 1973. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos — Provincia de Buenos Aires — Legalización. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Norberto T. V. Soler obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número 8584858. — San Martín, de 30 May. 1973. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos — Provincia de Buenos Aires — Legalización. — Una firma ilegible. — Un sello que dice: Emilio A. Flores, vocal.

Buenos Aires, agosto 24 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.185.— e.4|9 Nº 23.968 v.4|9|73

Terra-Foc

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Chistian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Escritura número seiscientos setenta y uno. — En Ituzaingó Partido de Morón, de la Provincia de Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y dos, ante mí, Escribano Público autorizante, comparecen don Jesús Bellsola Ferrer, español, nacido el 26 de setiembre de 1919, casado, comerciante, con Cédula de Identidad 3.033.974, domiciliado en la Avenida Callao 1564 de la Capital Federal; doña Juana María Maczak de Bellsola, argentina naturalizada, nacida el 22 de febrero de 1922, casada, comerciante, con libreta cívica 2.997.618, domiciliada en la Avenida Callao 1564 de la Capital Federal; don Alberto Ricardo Brie, argentino, nacido el 11 de noviembre de 1923, contador público nacional, con Libreta de Enrolamiento 5.100.214, domiciliado en la calle Sarmiento 17 de la localidad de Longchamps de esta Provincia y don Alberto Horacio Rodríguez, argentino, nacido el 9 de enero de 1948, contador público nacional con Libreta de Enrolamiento 7.789.479, domiciliado en la calle Antofagasta 221 de la Ciudad de Avellaneda, de esta Provincia y manifiestan: Que por documento privado de fecha dos de octubre del corriente año, constituyeron provisoriamente una sociedad anónima, la que fue presentada para su aprobación ante las autoridades de la Inspección General de Personas Jurídicas, con fecha trece de noviembre de mil novecientos setenta y dos. — Que a raíz, de lo que establece el artículo ciento sesenta y cinco de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, vienen por este acto a dejar protocolizados los Estatutos Sociales, que los han de regir con sujeción al siguiente Estatuto. — Denominación. — Domicilio. — Plazo. — Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina: "TERRA - FOC S. A.". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Tucumán 1755. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto la fabricación, industrialización y elaboración de productos y derivados de la ganadería. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de cien mil pesos representado por cien mil acciones de uno valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Cada director deberá depositar como garantía de su gestión en la Caja Social, la suma de cien pesos. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiera poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales o de otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y a un director (es) quien (es) actúa (ra) en su ausencia, en forma indistinta. Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico (s) titular (es) por el término de un año. La

asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. — Artículo Décimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimotercero: Cada acción ordinaria suscripta, confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea, extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento de capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador (es) designado (s) por la asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndico (s). Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencia indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Primero. Nombre, acciones, suscripción, clase de acción, monto, integración, naturaleza del aporte, modalidad. — Segundo: don Jesús Bellsolá Ferrer, 45.000, 1 voto 11.250, dinerario, 2 años. — Juana María Maczak de Bellsolá, 45.000, 1 voto, 11.250, dinerario, 2 años. — Alberto Ricardo Brie, 5.000, 1 voto, 1.250, dinerario, 2 años. — Alberto Horacio Rodríguez, 5.000, 1 voto, 1.250, dinerario, 2 años. — Tercero: Las acciones son ordinarias y al portador. Se designa para integrar el directorio: Presidente a: Jesús Bellsolá Ferrer; Vicepresidente a: Juana María Maczak de Bellsolá. Organo fiscalizador: Síndico titular contador Alberto Ricardo Brie; Síndico suplente; contador Alberto Horacio Rodríguez. Se autoriza a los señores Alfredo José Iriarte y Héctor Bernardino Moure y/o Justiniano Juan Correa Urquiza, a fin de que en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice (n) todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Leída que les fue, se ratifican y firman por ante mí que doy fe. — J. Bellsolá. — Juana M. M. de Bellsolá. — A. R. Brie. — A. H. Rodríguez. Está mi sello. Ante mí: Carlos F. Colominas. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1.925 del Registro del Partido de Morón, de mi adscripción. Para su inscripción expido este primer testimonio para cuatro sellos notariales numerados correlativamente del seis millones ciento cuarenta y seis mil seiscientos doce al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Entre líneas: calle Tucumán 1755. Vale. Carlos Francisco Colominas. Escribano. Nº 1.782. Complementaria: — Terra-Foc S. A. Escritura número mil setecientos cincuenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintitrés de abril de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante comparecen los señores don Jesús Bellsolá Ferrer, español, casado, comerciante, de cincuentiún años de edad, cédula de identidad número 3.033.074, domiciliado en la Avenida Callao 1564, Capital Federal; doña Juana María Maczak de Bellsolá, argentina naturalizada, casada, comerciante, de cincuentiún años de edad, libreta cívica número 2.997.618, domiciliada en Avenida Callao 1564 de Capital Federal; don Alberto Ricardo Brie, argentino, casado, contador público nacional de cuarenta y nueve años de edad, libreta de enrolamiento número 5.100.214, domiciliado en la calle Sarmiento 17, Longchamps, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; y don Alberto Horacio Rodríguez, argentino, casado contador público nacional, de veinticinco años de edad, libreta de enrolamiento número 7.789.479, domiciliado en la calle Antofagasta número 221, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por Escritura número seiscientos setenta y uno, de fecha 30 de noviembre de 1972, pasada al folio mil novecientos veinticinco, ante el Escribano de Ituzaingó, Partido de Morón de la Provincia de Buenos Aires, don Francisco Colominas, en el Registro número 38 de su adscripción, constituyeron una Sociedad Anónima, con la denominación de "Terra-Foc S. A.", la que fue aprobada por la Inspección General de Personas Jurídicas con fecha veintitrés de enero de mil novecientos setenta y tres, Resolución I. G. P. J. Nº noventa y seis. Que en la mencionada escritura, se omitió el estado civil de los dos últimos comparecientes, lo que se subsana con la presente. — Leída y ratificada firman por ante mí, doy fe. Raspado: Cédula Avenida, calle Sarmiento. Vale. Siguen firmas. Torcuato R. Arzeno. Escribano Público.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 765.— e.4|9 Nº 23.970 v.4|9|73

Anid

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

REFORMA DE ESTATUTOS (adecuación Ley 19.550). — "Anid S.A. Comercial, Industrial y Financiera. — Escritura Número Mil quinientos noventa. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de junio de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Rodolfo Carlos Franz, casado, checoslovaco, comerciante con Cédula de Identidad 2.533.772, domiciliado en la calle Gaspar Campos número 191, de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de transito en ésta, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe quien concurre a este acto en su carácter de Presidente de la sociedad "ANID, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, cuya existencia legal acredita con la escritura de constitución otorgada el 4 de diciembre de 1967, por ante el escribano de esta Ciudad, señor Horacio Pagliera, al folio 3.273 del Registro 414 a su cargo, inscripta en el Registro Público de Comercio el 11 de marzo de 1968, bajo el numero 510, al folio 454, libro 63, tomo A, de Estatutos Nacionales. Posteriormente, por escrtura del 10 de mayo de 1968, otorgada ante el escribano de esta Ciudad, señor A. M. Melo, al folio 1.650 del Registro 395 a su cargo, se aumentó el capital social a la suma de cincuenta mil pesos, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio el 4 de junio de 1968, bajo el número 1.499, folio 96, libro 66, tomo A, la que en fotocopia autenticada se encuentra agregada al folio 8.977 del protocolo del año 1972 de este mismo Registro. Y por escritura de fecha 24 de agosto de 1972, otorgada al folio 8.977 de este mismo Registro, se aumentó el capital social a la suma de ciento cincuenta mil pesos, y se emitieron acciones por la suma de cien mil pesos, con lo que el capital social quedó totalmente emitido. Dicha escritura se inscribió en el Registro Público de Comercio el 23 de octubre de 1972, bajo el número 3.808 bis, al folio 452 del libro 76, tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. La composición actual del Directorio y el cargo que inviste el compareciente resultan del Acta de Asamblea número 6, del 21 de julio de 1972, y Acta de Directorio número 15, del 24 de julio de 1972, las que en copia autenticada se encuentran agregadas al folio 8.977 del protocolo del año 1972 de este Registro. Y el compareciente dice: Que el Directorio de la sociedad, según acta número 16 que más adelante se transcribirá, resolvió proceder a la adecuación de los estatutos sociales, a las normas vigentes de la Ley Nº 19.550, por lo que se convocó a Asamblea General Extraordinaria, la que se llevó a cabo el 25 de enero de 1973, y en la que fueron aprobados los estatutos que en adelante han de regir a la sociedad. Que iniciadas las actuaciones ante la Inspección General de Personas Jurídicas, y previo los trámites de estilo, fue autorizado el nuevo contrato social, mediante resolución obrante en el expediente que más adelante relacionaré. Que, en consecuencia, me solicita la protocolización en este Registro, de la documentación que me exhibe, y que forma parte del expediente N 21.687|138.131|138.612, de fojas 27 a 28, 31 a 36 y 44 a 46, la que en su original tengo a la vista y transcripta en lo pertinente dice: "Acta de Directorio Nº 16. En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de enero de 1973, se reúnen los miembros del Directorio de "Anid". S.A.C.I.F. Rodolfo Carlos Franz, Miguel Jorge María Onvlee, Dora Catalina Angar de Franz, Antonio Vivan y Mario Cornalis Onvlee, en su sede social. Abierta la sesión el señor Presidente manifiesta que la reunión fue convocada para tratar los siguientes temas: 1) Aumento de capital autorizado en Asamblea del 7 de agosto de 1970. En la Asamblea General Ordinaria de fecha 7 de agosto de 1970 se resolvió aumentar el capital autorizado a la suma de $ 150.000, y en reunión de Directorio de fecha 9 de julio de 1971 se resolvió emitir dicho capital omitiéndose por razones administrativas la modificación del estatuto social, aumentando el capital autorizado y la presentación a la Inspección General de Personas Jurídicas para su resolución. A fin de subsanar este inconveniente y ante la necesidad de aumentar nuevamente el capital a $ 500.000, propone el señor Presidente se convoque a una Asamblea General Extraordinaria para ratificar el aumento de capital y emisión y aumentar el capital autorizado a $ 500.000, modificando el estatuto social. La moción del señor Presidente es aprobada por unanimidad de votos. — 2) Adecuación de los estatutos a la Ley número 19.550: El señor Presidente manifiesta que no es posible aumentar el capital social o reforma de estatutos, sin previa adecuación de ésto a la Ley 19.550; por lo tanto, propone incluir en el orden del día de la Asamblea General Extraordinaria su adecuación. La moción es aprobada por unanimidad. — 3) Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria: El señor Miguel Jorge María Onvlee solicita a los señores Directores se apruebe la siguiente convocatoria: Convocar a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 25 de enero de 1973, a las 18.30 horas en 25 de Mayo 611, 5º piso, Capital Federal, para tratar: Orden del Día: 1) Reforma de estatutos y aumento de capital. 2) Ratificación aumento dispuesto por A.G.O. del 7 de agosto de 1970 y emisión de acciones del 9 de julio de 1971. — 3) Adecuación de los Estatutos sociales a la Ley 19.550. — 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Asimismo propone de acuerdo con el art 237 de la Ley 19.550, se omita la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial, por ser de conocimiento de todos los accionistas los motivos de la misma y haber comprometido su asistencia. Lo expuesto por el Sr. Miguel Jorge María Onvlee es aprobado por unanimidad. — Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 19 horas. — Anid S. A. C. I. F. — Hay una firma. — Director. — Asamblea General Extraordinaria del 25 de enero de 1973. — En Buenos Aires, el día 25 de enero de 1973, a las 18.30 horas, se reúnen los señores accionistas de Anid S. A. I. F. que firman y figuran en el libro de Registro de Asistencia a Asambleas Generales folio Nº 8 dejando constancia que se halla representada la totalidad del capital autorizado. — Abierto el acto el señor Presidente Rodolfo Carlos Franz manifiesta que se hallan presentes 10 por sí representando un total de 150.000 acciones con derecho a voto en esta Asamblea, que los puntos a tratar en el Orden del Día fueron oportunamente comunicados a los señores accionistas, dejando constancia que la Asamblea se realiza conforme a las disposiciones del art. 237 de la ley 19.550. No habiendo observaciones que formular a la constitución del acto se procede a considerar el orden del día. Punto primero: Reforma de estatuto y aumento de capital: El señor Presidente manifiesta que debido al incremento de las actividades industriales y comerciales de la firma, es imprescindible aumentar el capital social a la suma de $ 500.000, modificando el artículo cuarto del estatuto social, el que queda redactado en la siguiente forma: "Artículo 4º: El capital social es de pesos quinientos mil, representado por 500.000 acciones de pesos uno valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550". Lo propuesto por el señor Presidente es aprobado por unanimidad. Punto segundo del orden del día: Ratificación aumento dispuesto por A.G.O. del 7 de agosto de 1970 y emisión del Directorio de fecha 9 de julio de 1971. El señor Presidente explica a la Asamblea que dicho aumento y emisión debería haberse realizado una vez modificado el estatuto social y solicitado su aprobación a la Inspección General de Personas Jurídicas, careciendo por lo tanto de validez hasta tanto no se efectúe la modificación de acuerdo a lo aprobado en el punto 1º del orden del día. La asamblea ratifica lo expuesto por unanimidad de votos. Se pasa a considerar el punto tercero del orden del día. Adecuación del estatuto social a la Ley 19.550. El señor Rodolfo Carlos Franz propone que el estatuto social quede redactado de la siguiente manera: Estatuto: (se adjunta por separado). — Lo que es aprobado por unanimidad. Punto cuarto. Designación de dos accionistas para firmar el acta. Se designa a la señora Margarita Seitz de Onvlee y al señor Guillermo Adolfo Frisch a tal efecto. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 20 horas. Anid S.A.C.I.F. Hay una firma. Director". — "Asamblea General Extraordinaria del 25 de enero de 1973". Accionistas: Rodolfo Carlos Franz, Miguel Jorge María Onvlee, Mario Cornelis Onvlee, Dora Catalina Auger de Franz, Margarita Seitz de Onvlee, Antonio Vivas, Rodolfo Seitz, Guillermo Adolfo Frisch, Milena Poterau, Luis Fernando Madero. — Capital: $ 150.000. Cantidad de Votos: 750.000... El día 22 de enero de 1973, siendo las 18.30 horas, se clausura el Registro de Asistencia a Asambleas Generales, contando con la asistencia de 10 accionistas por sí, que totalizan 150.000 acciones ordinarias con derecho a 5 votos cada una, con un capital de $ 150.000 con derecho a 750.000 votos". — Estatuto adecuado a la Ley 19.550. — Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina Anid, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociadas a terceros, las siguientes actividades. a) Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, cesión, mandato, consignación, fraccionamiento, envase y distribución o comercialización de materias primas, productos elaborados o semielaborados, subproductos, mercaderías, implementos, herramientas, máquinas de todo tipo, equipos, líneas, rodados, automotores y sus repuestos y accesorios, patentes, marcas, sean nacionales o extranjeras, licencias, diseños y dibujos industriales, artísticos o literarios y su negociación en el país o fuera de él. — b) Industriales: Fabricación, industrialización y elaboración de productos y subproductos agropecuarios, forestales, madereros y para la construcción, máquinas y motores para la industria en general y sus accesorios, implementos y herramientas. — c) Financieras: Inversiones o aportes de capitales a personas físicas o sociedades constituidas o a constituirse, sean nacionales o extranjeras, para operaciones realizadas, en curso de realización o a realizarse, préstamos a interés y financiaciones en general y toda clase de créditos, garantizados con cualquiera de los medios previstos por la legislación o sin garantía, intervenir en la compra y venta de acciones, títulos, debentures, letras, cualquier otro valor mobiliario en general, sean nacionales o extranjeros, y en la constitución, transferencia, cesión parcial o total de hipotecas, prendas y cualquier otro derecho real y de garantía, formar, administrar, regentear carteras de crédito, derecho, acciones, bonos, títulos, valores en general, conforme lo dispongan las leyes en vigor, con exclusión de las actividades comprendidas por el art. 93 de la Ley 11.672 y toda otra que requiera concurso público y por la Ley 15.885 de fondos comunes de inversiones. Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos, y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquélla. — Artículo Cuarto: El capital social es de quinientos mil pesos, representado por 500.000 acciones de pesos uno valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.500. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea o el consejo de vigilancia, en su caso; entre un mínimo de dos y un máximo de diez, con mandato por tres años. — La asamblea o el consejo de vi-

gilancia, en su caso, puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento y en caso de ausencia de ambos por un director, designado por el consejo de vigilancia. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. Las reuniones serán convocadas por la presidencia a pedido de cualquiera de sus miembros o del consejo de vigilancia. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos de acciones de otra sociedad, por acciones en títulos públicos o en dinero efectivo, según lo determine la asamblea, y que se mantendrá depositado hasta 60 días después de aprobada su gestión. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La asamblea podrá designar, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 283 de la Ley de Sociedades Comerciales, un consejo de vigilancia integrado por 3 a 5 accionistas, pudiendo durar tres años en sus funciones, siendo reelegibles. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número de los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produzcan y en el mismo orden de su elección; no obstante, en caso de ausencia, podrá autorizar a otro consejo titular para votar en su nombre si no existiera quórum. — El consejo tendrá todas las funciones que determinan los incisos a) y g) del artículo 281 de la Ley 19.550, con la sola excepción del inciso c). — El consejo se reunirá por lo menos una vez por mes cuando lo requieran cualquiera de sus miembros, sesionará válidamente y adoptará resoluciones con la presencia y voto favorable de la mayoría de sus miembros. — En la primera sesión designarán un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto. Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de octubre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y liquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y consejo de vigilancia; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la fiscalización del consejo de vigilancia designado. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior". — "Ministerio de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 8 de junio de 1973. — Visto: el expediente Nº 21.687|138.131|138.612, atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 55 vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por la Ley 19.550; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 de la citada ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º — Conformar, en la forma de fs. 31 a 36, duplicado fs. 37 a 42, la reforma introducida en el contrato social de "Anid Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 25 de enero de 1973. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese y pónganse a disposición del representante legal de la sociedad los instrumentos de fs. 27|28, 31|36 y 44|46 y copia autenticada de la presente, efectuándose los correspondientes desgloses. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I.G.P.J. Nº 926. — Hay una firma. — Oscar Sturla — Subinspector General Legal a|c. Inspección General". — Todo lo relacionado es copia fiel de sus originales que tengo a la vista, doy fe. — Leída y ratificada la firma el compareciente por ante mí, doy fe. — Raspado: quinientos — diciembre — inscripta — año — Franz — Reforma — acciones — 237 — 500.000 — señor — solicitado — jurídica — Rodolfo — Rodolfo — totalizan — mandato — impedimento — cesión — interés — administrativa — preferente — puede — igual — vacantes — directorio — sociedad — en público — de — Todo — el. Vale. — Siguen las firmas. — Franz. — Firmado: Raúl Echevarría - Escribano. — Está su sello. — Es primer testimonio de su original que pasó ante mí, escribano adscripto al Registro número 446, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio en siete copias fotográficas, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: Raúl Echevarría — Escribano nacional. — Está su sello.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.166,25 e.4|9 Nº 23.969 v.4|9|73

Compañía Edificadora San Eduardo

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ASAMBLEA General Ordinaria celebrada con fecha 23 de diciembre de 1972, fueron electos los Directores de la sociedad "COMPAÑIA EDIFICADORA SAN EDUARDO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", habiéndose adjudicado los cargos por Acta de Directorio de fecha 6 de febrero de 1973, en la forma siguiente: Presidente: Alberto Juan Tomasello; Vicepresidente Luis León Ricciuti; Vocales Titulares: Sigfrido Lorenzo Coccolo Meciano Toderi, Juan Raccaro y Domingo Lofano; Vocales suplentes: Bartolomé Carlos Martín Coccolo, Omar Helio Marino y Oscar Francisco Tapia; Síndico titular. Contador Público Nacional doctor Juan José Viola y Síndico suplente. Contador Público Nacional doctor Osvaldo Luis Constantini, todo así resulta de la escritura otorgada ante el Escribano H. B. Gutiérrez De Simone, con fecha 19 de julio de 1973. — Raspado: fecha. Vale.

Buenos Aires, 23 agosto de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 78,75 e.4|9 Nº 24.087 v.4|9|73

Litio Argentino Minera

INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

LA ASAMBLEA General Extraordinaria de Incresta Inmobiliaria e Inversiones Sociedad Anónima, de fecha 26 de diciembre de 1972, dispuso la reforma y adecuación de sus estatutos, los que fueron aprobadas por Resolución I. G. P. J. Nº 669 del 14 de mayo de 1973, y elevadas a escritura pública ante el Escribano de la Capital, don Alberto A. de Anchorena, con fecha 17 de julio de 1973, quedando en consecuencia los estatutos modificados y adecuados, redactados en la siguiente forma: Estatutos: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo Primero. — La sociedad anónima "LITIO ARGENTINO MINERA INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA", seguirá funcionando, como continuadora de la Sociedad que fuera constituída y autorizada para funcionar con la denominación de "Incresta Inmobiliaria e Inversiones Sociedad Anónima", la cual se rige por los presentes Estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Artículo Segundo. — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse a explorar, explotar, comercializar, industrializar minerales, por cuenta propia o de terceros, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Minería. — A tal fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto. — El capital social es de 200.000 pesos, representado por veinte mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El Capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188, de la ley número 19.550. — Artículo Quinto. — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto. — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo. — En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193, de la ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo. — La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes, que se produjeran, en el orden de su elección. — Los Directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno. — Los Directores deben prestar la siguiente garantía: cien pesos. — Artículo Décimo. — El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881, del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Instituciones de Crédito Oficiales o privadas establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto, extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y a el Vicepresidente en su ausencia o a dos Directores. — Fiscalización. — Artículo Undécimo. — La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un Síndico Titular, por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo. — Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237, de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto, para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley número 19.550. — según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto. — El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las Ganancias realizadas y liquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinaris, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto. — La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el Liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — En consecuencia la compareciente deja elevado a escritura pública la lista de asistencia a la Asamble General Extraordinaria de accionistas, que resuelve la modificación de los Estatutos Sociales, la Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, aprobando dichas reformas, y el nuevo articulado de los Estatutos Sociales. — Leída que le fue se ratifica y firma, doy fe. — Alberto A. de Anchorena. — Entre líneas: de fecha 26 de diciembre de 1972 — Extra — Vale.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 495.— e.4|9 Nº 23.987 v.4|9|73

Sheaffer Argentina

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR escritura pública Nº 486, de fecha 17 de Julio de 1973 pasada al folio 981, del Registro Nº 164, a cargo del escribano adscripto del citado registro don Carlos Luis Rossi, la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "SHEAFFER ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", inscripta originariamente en el Registro Público de Comercio con fecha 10 de Octubre de 1956, bajo el Nº 1913, al Folio 262, del Libro 50, Tomo "A" de Estatutos Nacionales, y la reforma por la que se adoptó la actual denominación, inscripta en el mismo Registro con fecha 14 de Octubre de 1963, bajo el Nº 3532, al Folio 388, del Libro 66, Tomo "A" de Estatutos Nacionales, revoca por Acta de Directorio Nº 218 de fecha 16 de Julio ppdo., el Poder General amplio que le fuera otorgado al señor Jorge Fernando Scosceria, por Acta del citado Directorio Nº 199, protocolizada por Escritura Nº 312 de fecha 17 de Abril de 1972, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 26 de Mayo de 1972, bajo el Nº 135, al Folio 404 del Libro 73 de Poderes.

Buenos Aires, agosto 20 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 101,25 e.4|9 Nº 24.027 v.4|9|73

Kodak Argentina

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de un día:

QUE POR RENUNCIA del Director señor Antony Roshan Da Cruz y nombramiento como Director en su reemplazo del señor Thomas James Cooke, conforme a lo resuelto por el Directorio en la sesión celebrada el 18 de Mayo de 1973, el Directorio de KODAK ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, ha quedado constituido como sigue: Presidente: John E. Riggs; Vicepresidente: Carlos Alberto Cassinelli; Directores Titulares: Gerald Dee Fhira y Thomas James Cooke; Directores Suplentes: Daniel Juan José Molina y Enrique Vera Villalobos.

Buenos Aires, 10 de agosto de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 52,50 e.4|9 Nº 24.023 v.4|9|73

Norpen

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ACTA de Asamblea General Ordinaria celebrada el día 30 de Abril de 1973, fueron electos los Directores de la Sociedad "NORPEN, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL" en las siguientes personas: Directores Titulares a los señores María Magdalena Sanguinetti de Pentreath, Beatriz Pentreath de Albe, Norberto Sebastián Echave, Alberto Carlos Juan Massia, como Directores suplentes a los señores Wenceslao Dragotino Zorn, Carlos José Spirito, Branimir Roberto Zorn, y Severiano García, como Síndico titular al doctor Luis M. Baudizzone, y como síndico suplente al señor Carlos Alberto Gutiérrez y por acta de Directorio de fecha treinta de Abril de 1973, fueron elegidos Presidente el señor Juan Carlos Albe y Vicepresidente el señor Norberto Sebastián Echave.

Buenos Aires, agosto 23 de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 71,25 e.4|8 Nº 24.486 v.4|9|73

Norwich Union Life Insurance Society

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 21 de Junio de 1971, pasada ante el Escribano Federico E. España se ha resuelto la disolución anticipada de la sociedad "NORWICH UNION LIFE INSURANCE SOCIETY" aprobada por Resolución Ministerial Nº 2185 de fecha 4 de Mayo de 1971, atento a que dicha entidad por decisión tomada por su casa matriz con sede en Norwich, Inglaterra, resolvió suspender la contratación de nuevos seguros en nuestro país, a partir del 31 de Marzo de 1960. — Raspado — 1960. — Vale. Lo testado: No vale.

Buenos Aires, 23 de Agosto de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 56,25 e.4|9 Nº 24.085 v.4|9|73

Sade

SOCIEDAD ANONIMA,
CONSTRUCTORA, COMERCIAL,
INDUSTRIAL, FINANCIERA,
INMOBILIARIA Y DE MANDATOS

Por disposicin del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del actuante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE EN LA Sociedad SADE, SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y DE MANDATOS, por acta de Asamblea de fecha 30 de abril de 1973 y posterior distribución de cargos por el Directorio en fecha 30 de abril de 1973, ha quedado constituido el Directorio de la siguiente forma: Presidente: Ing. Leonardo F. D. Prati; Vicepresidente: Sr. Christopher Kastner; Director Gerente: Ing. Vittorio Orsi; Directores: Ing. Federico Ernesto Argento; Ing. Pablo A. Carriquiriborde; Dr. Federico E. Carlés y Clte. (R) Jorge E. Perren. — Asimismo el Organo de Fiscalización estará integrado por los siguientes miembros: Síndicos Titulares: Sres. Alfredo L. Flocca, Ernesto Kampelmacher y Humberto E. Marchionna; Síndicos Suplentes: Sres. José E. Matarrese, Alberto Hellwing y Eduardo Basagaña.

Buenos Aires, 11 de agosto de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 67,50 e.4|9 Nº 24.042 v.4|9|73

Conen

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONEN SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL: Por actas de asamblea y de directorio de fecha 24 de abril de 1973, se constituyó el directorio de la siguiente manera: Presidente Dr. Juan H. Schachenmayr; vicepresidente Sr. Carlos Conen; directores titulares. Ing. Guillermo O. Bagnardi, Cr. José Ernesto Conen, Dr. Daniel Morgan e Ing. Félix F. Reguera; directores suplentes Sres. Alejandro C. Bisi, Norberto O. Ciarelli, Alberto José Conen y Dr. Horacio A. Forchieri; síndico Cr. Guillermo Benedit; síndico suplente Cr. Luis O. Oddone.

Buenos Aires agosto 24 de 1973. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 43,75 e.4|9 Nº 23.997 v.4|9|73

Iweco Isidoro Weil y Compañía

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez en lo Comercial de Registro, Dr Jean Christian Nissen, secretaría Nacional de Primera Instancia a mi cargo, se hace saber por un día:

QUE LA Asamblea General Ordinaria de los accionistas de IWECO ISIDORO WEIL Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, de fecha 25 de abril de 1973, se designó el directorio de la misma por el término de un año de la siguiente forma: Presidente Carlos Fernández Ferreiro; vicepresidente Dr. Osvaldo F. Iriarte; directores Sres. Héctor César García y Juan Carlos Passone. — Por igual plazo se designaron síndico titular al Dr. Juan Dichio Carles y suplente al Sr. Juan Dichio.

Buenos Aires, agosto 23 de 1973. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 41,25 e.4|9 Nº 24.000 v.4|9|73

Corlib

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número sesenta y dos. — En la ciudad de Haedo, partido de Morón, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los trece días del mes de abril de mil novecientos setenta y tres, ante mi, Martha Beatriz Osti, escribana, titular del Registro número treinticinco de este partido, comparecen don Arpad Francis Sebok, soltero, sierraleonés, comerciante de veintinueve años de edad, pasaporte de Sierra Leone Nº 578.258, domiciliado en la calle Rivadavia Nº 4415, Capital Federal; don Laszlo Sebok, de sesenta y cuatro años de edad, casado, paraguayo naturalizado, comerciante, cédula de identidad de la Policía de Asunción, República del Paraguay, Nº 605.696, domiciliado en la Avenida del Libertador General San Martín Nº 2476|73|82, departamento trece, Capital Federal; y doña Marina Swiazova de Sebok, de sesenta años de edad, casada, paraguaya naturalizada, ama de casa, cédula de identidad de la Policía de Asunción, República del Paraguay, Nº 617.064, domiciliada en la Avenida del Libertador General San Martín Nº 2476|78|82, departamento trece, Capital Federal; todos los comparecientes mayores de edad, capaces, de mi conocimiento, doy fe. — Intervienen por sí, y expresan: Que vienen por este acto a constituir una sociedad anónima, la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones. Artículo Primero: La sociedad se denomina CORLIB SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Córdoba Nº 1233, 4º piso. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto la representación, comisión y el ejercicio del mandato en todos sus aspectos y modalidades por cuenta de terceros. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de pesos trescientos mil, representado por tres mil acciones de pesos cien valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado, por decisión de la asamblea, hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de tres, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositarán en la Caja de la sede social la suma de pesos quinientos, mientras dure su mandato. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 de. Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de noviembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y lípuidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto. La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia de los síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Artículo Decimoséptimo: El capital se suscribe e integra de acuerdo a lo siguiente: del capital suscripto se ha integrado la suma de pesos setenta y cinco mil y el saldo se integrará cuando el directorio lo disponga y dentro del plazo no mayor de dos años a contar de la fecha de la suscripción. — Esta suscripción e integración se ha hecho en la siguiente proporción: don Arpad Francis Sebok, acciones suscriptas dos mil ochocientas, monto integración pesos setenta mil; don Laszlo Sebok, acciones suscriptas cien, monto integración pesos dos mil quinientos; y doña Marina Swiazova de Sebok, acciones suscriptas cien, monto integración pesos dos mil quinientos. — Todas las acciones son ordinarias y al portador, de un voto por acción y la naturaleza del aporte de todas ellas se ha hecho en efectivo. — Artículo Decimooctavo: Se designa para integrar el directorio: como presidente a don Arpad Francis Sebok; y como vicepresidente a don Laszlo Sebok. Y el órgano fiscalizador estará integrado por el contador don Oscar Juan Avendaño, de cincuentitrés años de edad, argentino, casado, contador público nacional, cédula de identidad Nº 2.291.783, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Santander Nº 1230, Capital Federal, como síndico titular; y por el doctor Eduardo Alberto Perestaj, de treinta y cuatro años de edad, argentino, casado, abogado, libreta de enrolamiento Nº 4.865.087, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número 1051, 8º G, Capital Federal, como síndico suplente, quienes presentes en este acto aceptan el cargo. — Artículo Decimonoveno: Se autoriza al Oscar Juan Avendaño y a Carlos Taverna, a fin de que conjunta o indistintamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leo a los comparecientes, quienes la otorgan y firman de conformidad por ante mi, doy fe. — A. F. Sebok. — Laszlo Sebok. — Marina Sebok. — O. J. Avendaño. — E. A. Perestaj. — Ante mí: Martha Beatriz Osti. — Hay un selo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi al folio ciento veintinueve de este Registro, número treinticinco, a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción expido el presente como primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial, números ocho millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil ochocientos ochenta y uno, ocho millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil ochocientos ochenta y dos, ocho millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil ochocientos ochenta y tres y la presente con cuatro timbres de reposición fiscal, números doscientos noventa y cinco mil doscientos treinta doscientos noventa y cinco mil doscientos treinta y uno, doscientos noventa y cinco mil doscientos treinta y tres y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Martha Beatriz Osti. Escribana.

Buenos Aires, julio 12 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 562,50 e.4|9 Nº 24.026 v.4|9|73

Taquaty

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 118. ACTA Constitutiva. Taquaty S. A. — Escritura número cuarenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a nueve de mayo de mil novecientos setenta y tres, ante mi el presente escribano, comparecen los señores Daniel Juan José Molina, casado, de 54 años de edad, argentino, abogado, con domicilio en la calle Guido 1637, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 1.563.291; Eduardo Alberto Vásquez, divorciado, de 46 años de edad, argentino, abogado, con domicilio en la calle Vicente López 2754, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 2.420.960 y José Luis Entin, soltero, de 24 años de edad, argentino, abogado, con domicilio en la calle Cangallo 2335, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 6.072.856, todos los comparecientes con domicilios en la Capital Federal, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina TAQUATY S. A. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º. Su duración es de 98 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto: La compra, venta, locación, explotación, hipoteca, construcción y administración de bienes inmuebles, urbanos, incluyendo todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. Artículo 4º: El capital social es de $ 10.000 representado por mil (1.000) acciones de $ 10 (diez pesos) valor nominal cada una y con derecho a 1 voto cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tiene derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijársele una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. Administración y representación. Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 3 y un máximo de 11 con mandato por 1 año. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo

plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del directorio. Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 100 en efectivo. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y a un director quien actúa en su reemplazo, el que será designado por el Directorio. — Fiscalización. Artículo 11º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un (1) año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. Artículo 12º: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 30 de noviembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el(los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndico(s. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. Acciones. Suscripción. Clase de Acción. Monto Integración. Naturaleza del aporte. Aporte. Modalidad. Daniel Juan José Molina: 400 ordinarias al portador de 1 voto, 1.000 dinero en efectivo; Eduardo Alberto Vásquez: 300 ordinarias al portador de 1 voto, 750 dinero en efectivo; José Luis Entín: 300 ordinarias al portador de 1 voto, 750 dinero en efectivo. — El saldo de esta suscripción será pagado dentro del plazo máximo de 2 años. — IV. Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Daniel Juan José Molina; Vicepresidente a Eduardo Alberto Vásquez; Vocales a José Luis Entín; Síndico titular a Eliseo César Nápoli; Síndico suplente a Carlos Hallberg. — V. Se autoriza a José Luis Entín y/o Eduardo Aníbal Daly a fin de que cualquiera de ellos separada e indistintamente con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Se hace constar que por esta escritura se abona el impuesto fiscal del diez por mil sobre el capital social de $ 10.000 o sea la suma de $ 100 que se ingresarán con la declaración jurada mensual. — Leída y ratificada firman los comparecientes de conformidad por ante mí, doy fe. — Raspado: proceder, actúo, confeccionan, y, a, dividendo, de las acciones ordinarias, o, al, portador, de 1 voto, 1.000 Vale. — Raspado: 1.000 Vale. (Fdo.) Daniel Juan José Molina. — Eduardo Alberto Vásquez. — José Luis Entín. — Hay un sello. Ante mí: Alvaro Gutiérrez Zaldivar, Escribano. — Concuerda con su matriz que pasó en el registro 374 a mi cargo. — Para el interesado expido el presente cuarto testimonio en tres hojas de papel xeroxcopias números A018255918 al A018255920 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. Alvaro Gutiérrez Zaldivar, Escribano.

Buenos Aires, agosto 22 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 525.— e.4|9 Nº 24.029 v.4|9|73

ACLARACION

Dabelba

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL,
INMOBILIARIA, FINANCIERA,
AGROPECUARIA Y
DE MANDATOS

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso efectuada en la edición del Boletín Oficial del 24|8|73, se deslizó el siguiente error de imprenta.

Donde dice:

"...Dabelta Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Agropecuaria y de Mandatos..."

Debe decir:

"...Dabelba Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Agropecuaria y de Mandatos..."

e.4|9 Nº 22.383 v.4|9|73

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Lynca

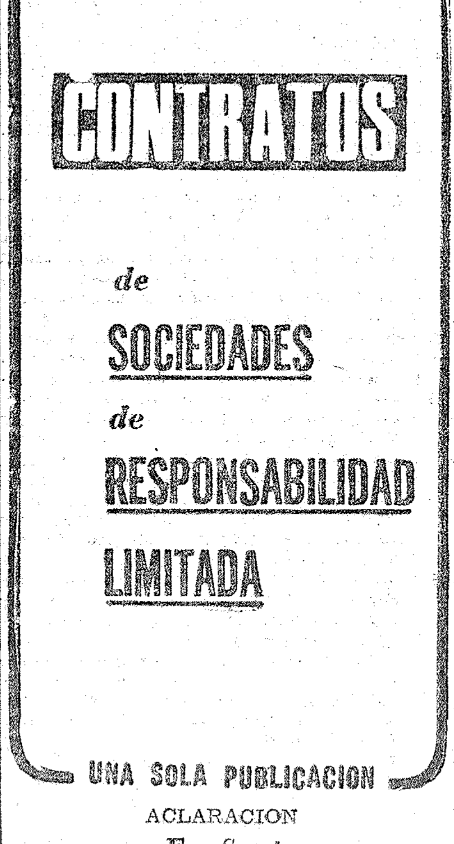
SOCIEDAD
EN COMANDITA POR
ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA de fecha 8 de junio de 1966, pasada al folio 901, del Registro Nº 490, de la Capital Federal, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 27 de junio de 1966, bajo el número 1.013, folio 276, del libro 240, de Contratos Públicos, se constituyó la sociedad "LYNCA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES" con un capital social de 120.000 pesos, aportado en la siguiente forma: Roberto Juan Hylton Lynch: 1.000 pesos; Susana Ivona Catton de Lynch: 1.000 pesos; ambos como socios solidarios; Roberto Juan Hylton Lynch: 115.000 pesos; Roberto Julio Lynch: 1.000 pesos; Susana Ivona Lynch de Minvielle: 1.000 pesos; Inés Marcela Lynch: 1.000 pesos, en carácter de socios comanditarios. — Por escritura de fecha 6 de julio de 1972, pasada ante el escribano de esta Capital, Hugo J. Gómez Crovetto, la sociedad aumentó su capital social a Quinientos mil pesos, mediante la emisión de 37.900 acciones ordinarias al portador, de 10 pesos de valor nominal cada una, y el aporte de mil pesos en dinero en efectivo aportado con carácter colectivo, integrado en ese acto, por el Sr. Roberto Julio Lynch, quien en consecuencia reviste el doble carácter de socio solidario y comanditario. — Las acciones emitidas fueron integradas totalmente por el Sr. Roberto Juan Hylton Lynch, mediante el aporte a la sociedad de hacienda, útiles, herramientas y maquinarias de campo que conforman la explotación agropecuaria de los campos "La Aurora de Azul" y "La Herrería de San Andrés de Giles", todo de acuerdo a la documentación pertinente. — En consecuencia la sociedad quedó así integrada: Roberto Juan Hylton Lynch, Susana Ivona Catton de Lynch y Roberto Julio Lynch, integran por partes iguales el capital solidario de Tres mil pesos; Roberto Juan Hylton Lynch, capital comanditario: 494.000 pesos; Susana Ivona Lynch de Minvielle: 1.000 pesos como capital comanditario; y Roberto Julio Lynch: 1.000 pesos como capital comanditario. — Que por escritura de fecha 21 de diciembre de 1972 pasada ante el escribano de esta Capital Horacio Enrique Spinetto, se adecuó la sociedad a la Ley Nº 19.550 confirmándose la misma y su domicilio legal en la calle Libertad 1368, piso 1º, deaprtamento B, de esta ciudad; su duración de 25 años contados desde el 8 de junio de 1966; que la administración y representación de la sociedad será ejercida por los socios solidarios en forma conjunta e indistinta con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales; que la fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular elegido por la asamblea ordinaria y un suplente; el síndico durará un año en sus funciones pudiendo ser reelecto. — Que por escritura de fecha 10 de mayo de 1973, pasada ante el escribano de esta Capital Hugo J. Crovette se protocolizó el Acta Nº 7 de fecha 28 de marzo de 1973 de asamblea, de la cual resulta la renuncia de la socia solidaria doña Susana Ivona Catton de Lyuch, y su cambio de carácter a socia comanditaria mediante la integración de cien acciones valor nominal diez pesos cada una, modificándose el artículo 6º del estatuto, en cuanto a la integración total del capital social de quinientos mil pesos que queda así: Roberto Juan Hylton Lynch y Roberto Julio Lynch como socios solidarios con un capital de 1.000 pesos cada uno; Roberto Juan Hylton Lynch con capital comanditario de 494.000 pesos; Susana Ivona Catton de Lynch con capital comanditario de 1.000 pesos; Susana Ivona Lynch de Minvielle con capital comanditario de 1.000 pesos; Inés Marcela Lynch con capital comanditario de 1.000 pesos, y Roberto Julio Lynch con capital comanditario de 1.000 pesos. — Se modifica también el artículo 2º del estatuto estableciéndose la duración de la sociedad en 25 años a contar de la fecha de la inscripción en eli Registro Público de Comercio: se modifica el artículo 7º estableciéndose que la sociedad será fiscalizada por un síndico titular elegido por la asamblea ordinaria que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia de éste. — El síndico durará un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinadas por el artículo 294 de la Ley 19.550. — Se propone como síndico titular al doctor Eudoro Gallo Argerich y como síndico suplente al doctor Juan Antonio Gallo Argerich los que son aprobado por unanimidad. — Lo resuelto y acordado en el acta mencionada se presenta a la Inspección General de Personas Jurídicas, la que por Expediente 3.371, resuelve con fecha 13 de abril de 1973, conformar la documentación obrante, previa elevación a escritura pública, disponiendo la inscripción pertinente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro en el plazo de ley.

Buenos Aires, 23 de agosto de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 318,75 e.4|9 Nº 24.071 v.4|9|73



ACLARACION

Far Sport

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso efectuada en la edición del Boletín Oficial del 28|6|73, se deslizó el siguiente error de imprenta.

Donde dice:

"...En Buenos Aires, a los 14 días del mes de mayo de 1973,..."

Debe decir:

"...En Buenos Aires, a los 4 días del mes de mayo de 1973,..."

e.4|9 Nº 11.285 v.4|9|73

Laboratorios F.A.A.T.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Registro, Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

INSCRIPCION AUMENTO DE CAPITAL. Incorporación de socio, cambio de domicilio, y modificación de contrato social: En Buenos Aires, a 1º día del mes de diciembre de mil novecientos setenta y dos, reunidos los señores: Juan Achicallende, o lo que es lo mismo, Juan Achicallende Gaubeca; español, casado, industrial, de sesenta años de edad, con domicilio en la calle San Martín 2719, Florida, Provincia de Buenos Aires, con C. I. Nº 1.456.047, expedida por la Provincia de Buenos Aires; Pedro Marcelo Astigarraga, o lo que es lo mismo, Pedro Marcelo Astigarraga o Astigarraga Iñarra, español, casado, industrial, de cuarenta y siete años, de edad, con domicilio en la calle Cacique Coliqueo Nº 1182 de Villa Sarmiento, con C. I. Nº 4.216.921 expedida por la Policía Federal; José Falque, español, casado, industrial, de cincuenta y un años de edad, con domicilio en la calle Estanislao del Campo Nº 1402 de Villa Sarmiento, con C. I. Nº 4.325.100 expedida por la Policía Federal; Gualterio Máximo Gerardo Thimig, o lo que es lo mismo, Walter Thimig, austríaco, casado, indutrial, de cuarenta y cuatro años de edad, con domicilio en la calle Diagonal Salta Nº 40 de San Martín, con C. I. Nº 5.029.648 expedida por la Policía Feral, únicos componentes de la razón social "Laboratorios F. A. A. T." Sociedad de Responsabilidad Limitada, debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha tres de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve al folio noventiséis del libro treinta y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificación debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y dos, bajo el Nº 1.610 al folio ciento ochenta y seis del libro cuarentitrés de Contratos Sociales de Sociedades de Responsabilidad Limitada y última modificación debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 1º de abril de mil novecientos setenta bajo el número 419 al folio 454 del libro cincuenta y siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven de acuerdo a la cláusula novena del contrato social en vigencia, admitir el ingreso a la sociedad a partir del 1º de enero de mil novecientos setenta y dos y en calidad también de socio, al señor Félix Fernández Francés, español, casado, industrial, de cuarenta años de edad, con domicilio en la calle Gregoria Matorras de San Martín número 1756 de Boulogne Sur Mer, Con C. I. número 6.692.768 expedida por la Policía Federal, con los mismos derechos y obligaciones que tienen ellos de acuerdo al contrato social y con una participación de $ 18.000 (dieciocho mil pesos Ley 18.188), en el capital social y que ya ha integrado oportunamente en dinero en efectivo y de plena conformidad de los demás socios. Incorporado de esta forma el nuevo socio, todos de común acuerdo resuelven: a) Aumentar el capital social en la suma de $ 90.000 (noventa mil pesos Ley 18.188), por capitalización de los saldos de las cuentas particulares de los socios anteriores y con el aporte del nuevo socio que ha ingresado, es decir que quedará elevado a la suma de pesos Ley 18.188 ciento cincuenta mil ($ 150.000), todo lo cual resulta del balance que se acompaña debidamente suscripto por los mismos y que forma parte integrante de este contrato; b) Modificar el domicilio legal de la sociedad y todas las cláusulas del contrato social en vigencia, las que quedarán concebidas en los siguientes términos: Primera: La sociedad girará bajo la denominación, razón social y firma de "LABORATORIOS F. A. A. T." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en Andrés Pacheco de Melo 3034, 5º piso, departamento C, y su domicilio comercial en Roosevelt 37375 de Caseros, Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de poder modificarlo cuando se considere conveniente. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un laboratorio de tratamientos térmicos de metales. — Tercera: La duración de la sociedad será de diez años a contar desde el 1º de enero de mil novecientos sesenta y nueve. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos Ley 18.188 ciento cincuenta mil ($ 150.000) dividido en quince mil cuotas de pesos Ley 18.188 diez (10) cada una, e integramente suscripto por los socios en la siguiente proporción: don Juan Achicallende, o lo que es lo mismo, Juan Achicallende Gaubeca, tres mil trescien-

tas cuotas equivalente a pesos Ley 18.188 treintitrés mil ($ 33.000); don Pedro Marcelo Astigarraga, o lo que se lo mismo Pedro Marcelo Astigarraga Iñarra, tres mil trescientas cuotas equivalentes a pesos Ley 18.188 treintitrés mil ($ 33.000); don José Falque, tres mil trescientas cuotas equivalentes a pesos Ley 18.188 treintitrés mil ($ 33.000); don Walter Thumig, tres mil trescientas cuotas equivalentes a pesos Ley 18.188 treintitrés mil ($ 33.000) y don Félix Fernández Francés mil ochocientas cuotas equivalentes a pesos Ley 18.188 dieciocho mil ($ 18.000). El capital social se encuentra totalmente integrado en depósitos bancarios, efectivo, créditos a cobrar mercaderías, maquinarias e instalaciones, inmuebles, muebles y útiles, herramientas y dispositivos, envases, etc de acuerdo al balance general practicado al primero de enero de mil novecientos setenta y dos, firmado por todos los socios, que forma parte integrante de este contrato y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley 19.550, los contratantes responden ilimitada y solidariamente ante terceros por el valor atribuido a los bienes aportados no consistentes en dinero, habiéndose valuado los bienes a su valor de costo. — Quinta: La dirección y administración de los negocios estará a cargo de todos los socios en forma indistinta, quedando los mismos designados gerentes de la sociedad con todas las facultades que hagan al objeto social, aun aquellos actos para los cuales el artículo 188 del Código Civil exige poderes especiales con las únicas limitaciones de no comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni afianzar obligaciones a terceros. — Sexta: Anualmente al 31 de diciembre cuando cierra el ejercicio económico, se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales con demostración de las ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros y arqueo de caja que se juzguen necesarios. En dichos balances anuales que se practicarán siguiendo las normas legales y de práctica en el comercio, podrán rebajarse del activo las cantidades que consideren necesarias para sanear el mismo. El balance general será sometido a consideración de los socios dentro de los cuarenticinco días de finalizado cada ejercicio y considerado aprobado, si dentro de los diez días de presentado no se hubiere formulado observación por escrito. Las aprobaciones, impugnaciones, u observaciones a los balances se asentarán, con asignación individual, en el libro rubricado de "Acuerdos Sociales" y serán suscriptos por el socio o socios que las formulen. — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de los balances anuales, se destinarán en primer término el cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el veinte por ciento del Capital Social en virtud del artículo 70 de la ley 19.550, pudiendo los socios de común acuerdo crear otros fondos de reserva para los fines que consideren convenientes y el remanente será distribuido entre los socios en proporción a sus capitales aportados. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Se creará antes de la determinación del resultado líquido, un fondo de reserva para obligaciones emanadas de la legislación social vigente o que se promulgue en el futuro. Este fondo corresponde exclusivamente a la sociedad, y en caso de retiro o fallecimiento, el socio saliente, sus herederos o representantes legales no podrán alegar ningún derecho sobre el mismo, pues queda a disposición de la sociedad, para atender los riesgos previstos en su formación. — Novena: De común acuerdo pueden los socios admitir uno o más socios nuevos, pero no puede un socio ceder la totalidad o parte de las cuotas a terceros ni a otros sin la conformidad expresa y unánime de los demás y en caso favorable, los socios restantes o la sociedad tendrá opción y prioridad para adquirir las cuotas en igualdad de condiciones y precio con respecto al ofrecido por los terceros. El socio que se propone ceder sus cuotas lo comunicará a los demás socios, quienes se pronunciarán en el término de quince días, reservándose todos las disposiciones contenidas en los artículos 152 y 153 de la ley 19.550. — Décima: En el libro rubricado de "Acuerdos Sociales" se dejará constancia de las resoluciones que los socios adopten referentes a los balances generales, estado de la contabilidad, asignaciones de los socios que ejerzan alguna actividad en la sociedad, reservas facultativas, así como todo punto que sea necesario resolver para la buena marcha social o en observancia de preceptos legales. Se requiere la presentación de la mitad más una de las cuotas para poder aceptar resoluciones que sean válidas por mayoría de votos presentes, teniendo cada cuota representada, derecho a un voto. Los socios asistentes en cada reunión firmarán el acta correspondiente. A pedido de uno o más socios, se convocará a reunión extraordinaria debiendo concretar ellos los puntos que deban ser tratados. — Undécima. En caso de fallecimiento de alguno de los socios la sociedad no se disolverá. Los herederos o legatarios del socio fallecido continuarán en ella por el término de dos años a partir del deceso, nombrándose al efecto una representación unificada, quién no podrá ejercer funciones de administración. Durante esos dos años los herederos o legatarios recibirán el siguiente tratamiento con respecto a utilidades o pérdidas que experimente la sociedad. a) Para el caso de utilidades percibirán el 60 o|o. de lo que por capital de su causahabiente les corresponde, dejándose expresa constancia que esta quita del 40 o|o. obedece a la eventualidad de tener que reponer servicios dejados de prestar por el socio fallecido. El importe de la quita será distribuido entre los socios supérstites en proporción a sus Capitales aportados en la sociedad; b) Para el caso de pérdidas, las mismas serán soportadas por los herederos o legatarios en la parte que les corresponda de acuerdo al Capital de su causa-habiente. Al término de los dos años se realizará un inventario general a fin de establecer el capital real que a los herederos les corresponda y a quienes les sera devuelto a los seis, doce, diez y ocho y veinticuatro meses, con un interés del tipo bancario, pudiendo en este caso la sociedad o uno o varios de los socios o terceros, con la conformidad expresa y unánime de los demás socios, adquirir las cuotas de los herederos. No obstante lo anteriormente mencionado, si al cumplirse los dos años, uno o más herederos así lo desearen, con la conformidad unánime de los socios podrán continuar siendo socios de la sociedad, comunicándolo dentro de los quince días, mediante telegrama colacionado. Asimismo, durante esos dos años y como medida tutelar y precautoria los herederos recibirán de la sociedad, en forma mensual, una suma que será igual a la que perciban los socios que realizan actividad en la sociedad y que deberá estar registrada obligatoriamente en el libro rubricado de "Acuerdos Sociales", pero con una quita del 40 o|o. Queda bien entendido que esta suma mensual será distribuida en forma proporcional entre todos los herederos. La sociedad tiene la obligación de comunicar dentro de los quince días a contar del fallecimiento del socio el contenido de esta cláusula a por lo menos un heredero, haciéndolo con la intervención de un Escribano Público. — Décima Segunda: En caso de incapacidad total de alguno de los socios, física o de cualquier naturaleza continuará en la sociedad durante el término de cuatro años a partir de los 90 días de haber dejado de trabajar. Durante ese plazo, seguirá percibiendo el 60 o|o. de las utilidades normales de acuerdo a su capital aportado, dejándose expresa constancia que esta quita del 40 oo|. (que) será distribuida entre los socios que realicen tareas en la sociedad en proporción a sus capitales aportados. — Para el caso de que el ejercicio arrojara pérdidas, las mismas serán soportadas de acuerdo a lo cenvenido en la cláusula séptima de este contrato, asimismo percibirá mensualmente durante esos cuatro años una suma igual a la que perciban los socios que realizan actividad en la sociedad, pero con una reducción del 40 o|o. a fin de reponer los servicios dejados de prestar por ese socio. Vencido el plazo de cuatro años y no encontrándose con capacidad física para reintegrarse a las actividades de la sociedad se efectuará un inventario general a fin de determinar el capital real que le corresponde el que se le abonará a los seis, doce, diez y ocho y veinticuatro meses, con un interés bancario dejando en consecuencia de pertenecer defintivamente a la sociedad. — Décima Tercera: La sociedad entrará en liquidación, cuando así lo resuelvan los socios de común acuerdo, además del vencimiento del plazo. En uno u otro caso la liquidación estará a cargo de los socios, quedando establecido que, previo pago de las obligaciones o deudas sociales, el remanente será repartido entre los socios en proporcion a sus respectivas cuotas. — Décima Cuarta: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios durante el curso de la sociedad o en fecha de su liquidación o con los herederos, será resuelta por arbitradores, amigables componedores nombrando uno por cada parte, con facultad para éstos de designar un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de arbitradores o de terceros, inapelable y obligatorio para las partes. — Décima Quinta: Para todas las eventualidades que se presenten durante el curso de la sociedad o en su liquidación o con los herederos y que no hayan sido expresamente establecidas en el presente contrato los socios se someten a las disposiciones de la Ley 19.550. — Conforme con las estipulaciones precedentes las partes firman el presente en el lugar y fecha indicados para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Sobreenmendado: setenta. — Vale. — Entrelíneas: ciento. — Vale. — Entrelíneas: el presente. — Vale. — Sobreenmendado: definitivamente. — Vale. — Entreparéntesis: que. — No vale. — Firmado por: Juan Achicallende, o lo que es lo mismo, Juan Achicallende Gaubeca; Pedro Marcelo Astigarraga, o lo que es lo mismo, Pedro Marcelo Astigarraga Iñarra; José Falque; Gualterio Máximo Gerardo Thimig, o lo que es lo mismo, Walter Thimig y Félix Fernández Francés. — Entrelíneas: o Astigarraga Iñarra. — Vale. Laboratorios F.A.A.T. S.R.L., Andrés Pacheco de Melo 3034, 5º piso C, Capital Fed. — Balance general al 1º de enero de 1972. — Activo. — Disponibilidades: Caja, 18.752,68; Banco Cooperativo de Caseros, 2.766,37; Banco Provincia, 27,26; Banco Español, 33,51; Banco Di Nápoli, 11,60; Banco Galicia, 7.247,24; Coop. Nor Sur, 45,97, 10.131,95, 28.884,63. — Créditos: Deudores varios, 57.142,86; Documentos a cobrar, 66.078,64; Depósitos en garantía, 60, 123.281,50. — Bienes de cambio: Materiales, 29.376,57; Combustibles, 640, 30.016,57. — Inversiones: acciones, 1.274. — Bienes de uso: a) Sin revaluar: Maquinarias e instalaciones, 11.923,64, adq. del ejercicio, 916,93, 12.840, 57; Amort. anterior, 11.341,87; Amort. del ejercicio, 422,78, 11.764,65, 1.075,92; Muebles y útiles: 977,25; Adq. del ejercicio, 264,21, 1.241,50; Amort. anterior, 748,75; Amort. del ejercicio, 92,32, 841,07, 400,43; Herramientas y dispositivos: 1.965,80; Adq. del ejercicio, 126,80, 2.092,60; Amort. anterior, 932,48; Amort. del ejercicio, 325,43, 1.257,91, 834,69; b) Revaluados: Maquinarias e instalaciones: 2.603,34; Amort. anterior, 2.603,33, 0,01; Muebles y útiles: 943,41; Amort. anterior, 840,98; Amort. del ejercicio 76,44, 917,42, 25,99; Herramientas y dispositivos: 262,90, Amort. anterior, 262,89, 0,01; Envases: 47,62; Amort. anterior, 47,61, 0,01; Inmuebles: 10.930,89, 13.267,95. — Cargos diferidos: Gastos adelantados: 145,47, 196.870,12. — Pasivo: Deudas: Proveedores: 8.852,90; Sueldos y jornales a pagar, 5.058; Caja Jubilación Industria, 1.698,74; Caja Jubilación Comercio, 623,13; U.O.M., 59,46; I.N.R., 198,81; F.N.T., 257,65; Cuentas a pagar, 1.423,05; Obra Social, 307,38; Caja Subsidios, 693,09; I.N.O.S., 208,74, 19.330,91. — Previsiones: Previsión Ley 11.729, 6.316,90. — Capital, Reservas y Cuentas Particulares: Capital social, 150.000; Reserva legal, 6.000; 156.000; Cuentas particulares, 15.172,27, 171.172,27; 196,870,12. — Vº Bº. — Rosa Lina Mazzuti, contadora pública nacional. — C.P.C.E. Tomo 37, Folio 32. — C.P.C.E. Tomo 28, Folio 117, Pcia. Bs. As.

Buenos Aires, agosto 20 de 1973.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.076,25 e. 4|9 Nº 23.799 v. 4|9|73

Laboratorios Billiet y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día ,el siguiente edicto:

CONTRATO: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los siete días del mes de junio de mil novecientos setenta y tres entre Billiet, Marta Ivone Juana (C. I. 2.188.768, Policía Capital Federal), Billiet, Susana Guillermina (C. I. 2.462.960, Policía Capital Federal), y Vanzo, Miguel Angel (C. I. 2.315.569, Policía Capital Federal) que constituyen domicilio legal en Soler 3564, Capital Federal y en su carácter de únicos integrantes de "LABORATORIOS BILLIET Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 4 de junio de 1970 bajo el número 926 al folio 27 del libro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se resuelve lo siguiente: Primero: El señor Miguel Angel Vanzo se retira de la sociedad nombrada con efecto retroactivo al 31 de mayo de 1973. — Segundo: Que todos los derechos y obligaciones que importan del régimen del contrato en cuestión quedan sin efecto para el socio saliente a partir de la fecha de su retiro. — Tercero: El señor Miguel Angel Vanzo cede sus 300 (trescientas) cuotas de capital de $ 10 (diez) que importan $ 3.000 (tres mil) a las señoritas Marta Ivone Juana Billiet y Susana Guillermina Billiet, quienes las toman en partes iguales, es decir, cada una de ellas $ 1.500 (un mil quinientos). El cedente declara haber recibido la cantidad de $ 3.000 (tres mil) de manos de las cesionarias en efectivo y en este acto, razón por la que les otorga carta de pago y recibo. En dicho importe se encuentran incluidos no solo el valor de la cuota de capital que se cede sino también cualquier otra suma que le pudiere corresponder al cedente por su actuación anterior a la época de su retiro acreditada o no y|o impote a su favor que surja a partir del 1º de junio de 1973 por operaciones anteriores. En consecuencia, la cláusula quinta del contrato original queda redactada así: "El capital social se constituirá por la suma de $ 9.000 (nueve mil pesos), dividido en 900 cuotas de pesos diez cada una, de las que la señorita Billiet, Marta Ivone Juana toma 450 cuotas o sea $ 4.500 y la señorita Billiet, Susana Guillermina adquiere 450 cuotas o sea $ 4.500. Los aportes se constituyen de maquinarias ,implementos, existencias, cuentas a cobrar y a pagar, todo de acuerdo con el inventario de esas existencias que por separado se suscribe por las socia y se considera parte integrante de este contrato a los efectos de los artículos 10 y 4, inciso 3 de la ley de la materia. Los aportes se encuentran totalmente integrados". — Cuarto: Como consecuencia de su desvinculación de la entidad, el cedente, a partir del 1º de junio de 1973, no tiene más el uso de la firma social, siendo de su personal responsabilidad las obligaciones que pudieren surgir por las suscripciones indebida. Queda, por ello, el artículo séptimo del contrato original redactado así: "La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de cualquiera de las socias en forma indistinta. El uso de la firma social para trámites ante reparticiones públicas o semipúblicas de cualquier índole estará a cargo de una de cualquiera de las asociadas; asimismo para otras gestiones normales de administración. Se requerirá la firma de las Srtas. Marta Ivone Juana Billiet y Susana Guillermina Billiet para la adquisición de inmuebles, constitución de hipoecas o prendas o para el ingreso de la sociedad en otras entidades como asimismo para la enajenación del fondo de comercio. La firma social no obligará a la entidad en asuntos ajenos al negocio ni podrá emplearse para afianzar operaciones particulares o de terceros. — Las funciones de administración serán amplias, siempre que tiendan al desenvolvimiento de la entidad. — Quinto: Quedan en vigencia las demás cláusulas del contrato social original de "Laboratorios Billiet & Cía. S. R. L." que no son modificadas por el presente testimonio — En prueba de conformidad, firman el presente, en el lugar y fecha ut-supra, el cedente y las cesionarias únicas integrantes actuales de la entidad "Laboratorios Bililet & Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Billiet, Marta Ivone Juana. — Billiet, Susana Guillermina. — Vanzo, Miguel Angel. — María Ivone Juana Billiet: 49 años de edad; estado civil: soltera; nacionalidad: argentina; profesión: comerciante; domicilio particular: Migueletes 2147, Capital Federal; C. I. 2.188.768, Policía Capital Federal. — Susana Guillermina Billiet: 44 años de edad; estado civil: soltera; nacionalidad: argentina; profesión: comerciante; domicilio particular: Migueletes 2147, Capital Federal; C. I. 2.462.960, Policía Federal y Miguel Angel Vanzo: 48 años de edad ;estado civil: soltero; nacionalidad: argentino; profesión: comerciante; domicilio particular: Laprida 1283, Vicente López, Prov. Bs. As.; C. I. 2.315.569, Policía Capital Federal, únicos integrantes de "Laboratorios Billiet y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada" con domicilio constituido en Soler 3564, Capital Federal, cumplimentando el auto de fº 6 vuelta modifican la cláusula novena del contrato original, el que queda redactado así: "De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio anual se destinará un 5% para el Fondo de Reserva Legal hasta que éste llegue al 20% del Capital Social, el resto de las utilidades se distribuirá en partes iguales entre los asociados. Las pérdidas serán soportadas en parte iguales. — Marta Ivone Juana Billiet. — Susana Guillermina Billiet. — Miguel Angel Vanzo.

Buenos Aires, 9 de agosto de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

z $ 322,50 e.4|9 Nº 23.681 v.4|9|73

Felpa

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos setenta y tres, entre Rosa Raquel Pación de Armento, argentina, de cuarenta y dos años, casada, ama de casa, con Cédula de Identidad número dos millones cuatrocientos diez mil ochocientos cuarenta y uno, domiciliada en Corrientes ochocientos cuarenta y ocho, piso doce, departamento mil doscientos doce, Capital y Rosa González de Pación, argentina, de sesenta años, casada, ama de casa, con Cédula de Identidad número dos millones ciento treinta mil doscientos treinta y cuatro, domiciliada en Juan Francisco Seguí número tres mil novecientos cincuenta y cinco, séptimo piso departamento C, Capital, se ha convenido lo siguiente: Primero: Declárase constituida entre los nombrados, a partir del día primero de mayo de mil novecientos setenta y tres, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de "FELPA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — La Sociedad tendrá su asiento principal y domicilio legal en la

Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Suipacha número cuatrocientos sesenta y cinco, local uno, Capital y podrá constituir sucursales dentro o fuera del país. — Segundo: La duración de la Sociedad será por el término de cinco años, a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto la compra, venta, fabricación y distribución de artículos de vestir en todas sus formas y modalidades. — Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podra realizar toda clase de actos jurídicos; adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, venderlos, gravarlos o enajenarlos en cualquier forma, tomarlos y darlos en locación; aceptar o constituir hipotecas. otras garantías o derechos reales; operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y demás bancos sean oficiales, mixtos o particulares, nacionales o extranjeros; operar con cualquier institución pública o privada; importar y exportar, ejercer mandatos, comisiones y representaciones y todo otro acto vinculado y compatible con su objeto social. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cinco mil pesos Ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho (Pesos cinco mil), representados por quinientas cuotas de diez pesos cada una. habiéndose suscripto en la siguiente forma: Doña Rosa Raquel Pación de Armento cuatrocientas setenta y cinco cuotas o sea cuatro mil setecientos cincuenta pesos Ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho y Doña Rosa González de Pación, veinticinco cuotas, o sea doscientos cincuenta pesos Ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho. — Los importes suscriptos por ambas socias se integran proporcionalmente, el cincuenta por ciento en dinero, en este acto y el cincuenta por ciento restante el mercaderías. — Quinto: La administración de la Sociedad. la dirección de los negocios sociales y el uso de la firma. estará a cargo de la socia Rosa Raquel Pación de Armento, la que queda designada gerente en este acto. quien obliga con su firma individual a la sociedad, con todas las facultades legales, tales como las de firmar contratos cheques, letras, pagarés, descuentos. créditos bancarios. poderes a terceros. escrituras públicas y privadas y cualquier otro acto y documento del giro social, sin excepción. incluso los enumerados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil — El gerente gozará de una asignación mensual. cuyo monto será fijado de común acuerdo entre las socias. — Sexto: Anualmente. cada treinta y uno de diciembre se practicará Inventario y Balance General y se formulará la cuenta de Ganancias y Pérdidas, para ser sometidos a la consideración de las socias, las que aprobarán por mayoría legal. — De las utilidades líquidas y realizadas —previa deducción de las sumas necesarias para amortización de los rubros que correspondan ser amortizados y para las reservas en vigor— se destinará una suma no menor del cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta llegar a un veinte por ciento del capital social y el remanente se distribuirá entre las socias en proporción al capital aportado. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por las socias en la misma proporción. — Séptimo: Las socias se reunirán para deliberar sobre los asuntos societarios cuando lo estimen conveniente y, por lo menos. una vez al año. — A tales fines, el gerente citará a los demás miembros en el último domicilio comunicado por éstas a la sociedad. — Las resoluciones se adoptarán con arreglo a lo dispuesto para las decisiones por el artículo ciento. sesenta de la Ley de Sociedades Comerciales. dejándose constancia en un Libro de Actas de lo tratado y resuelto. — En caso de disolución. se licitará previamente el Activo y Pasivo de la sociedad entre las socias ante Escribano Público. recibiéndose las posturas de viva voz y labrándose acta. — No aplicándose este procedimiento la sociedad será liquidada por las socias. — Octavo: Cualquier cuestión que surgiera entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato. ya durante la vida de la Sociedad, como en su disolución. liquidación o partición será resuelta por árbitros designados conforme a las disposiciones del Código de Comercio — Noveno: La Sociedad podrá transformarse en Sociedad Anónima cuando las socias así lo decidan unánimemente. — Bajo las condiciones establecidas precedentemente. los otorgantes dejan formalizado el presente contrato de sociedad obligándose a su fiel cumplimiento conforme a derecho y para que conste, previa lectura y ratificación. firman un solo ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio. en el lugar y fecha ut supra. — Rosa Raquel Pación de Armento — Rosa González de Pación. — Balance General de Iniciación correspondiente a "Felpa Sociedad de Responsabilidad Limitada" practicado al 10 de mayo del año 1973 — Activo — Caja — Existencia en efectivo — $ 2.500.— — Mercaderías — 5 tapados de Señora Art. 1195 a $ 390 — $ 1.950.— — 6 Chales Art. 16391 — a $ 75 — $ 450.— — 2 Pañuelos de seda — a $ 50.— — $ 100.— — $ 2.500.— — Total del Activo — $ 5.000.— — Pasivo — Capital Social — Rosa Raquel Pación de Armento — $ 4.750.— — Rosa González de Pación — $ 250.— — $ 5.000.— — Total del Pasivo — $ 5.000.— — R. G. de Pación — R. R. F. de Armento.

Buenos Aires, agosto 20 de 1973. — Tatiana Schifris. secretaria.

$ 457,50 e.4|9 Nº 23.638 v.4|9|73

Waldman

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR INSTRUMENTO privado del 25 de junio de 1973, los señores Jacobo, Alberto Eduardo y Sergio Mario Waldman, únicos componentes de WALDMAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resolvieron modificar la duración de la sociedad, en la cláusula tercera, estableciéndola por el término de cinco años y siete meses o sea hasta el 31 de diciembre de 1973, manteniéndose todas las demás cláusulas en vigor.

Buenos Aires, agosto 20 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 41,25 e.4|9 Nº 23.680 v.4|9|73

Fa.Bo.Fi.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de abril de mil novecientos setenta y tres, entre los señores Alfredo Pablo Fabri, de 35 años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle San Lorenzo 174, piso 5º de la ciudad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, L. E. Nº 4.570.723; Juan Carlos Alberto Figueroa, de 34 años de edad, casado, argentino, comerciante domiciliado en Libertador San Martín Nº 74. P. B., Dpto. C. San Martín, Provincia de Buenos Aires, L. E. Nº 4.868.058 y Armando Roque Bonifacini, de 33 años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Moreno 306, 2º piso, Dpto. B., San Martín, Provincia de Buenos Aires, L. E. Nº 4.565.864, todos hábiles para contratar, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por lo establecido en la Ley Nº 19.550 y por las siguientes estipulaciones específicas: — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "FA. BO. FI. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital. actualmente calle Obispo San Alberto Nº 3775 pudiendo establecer sucursales y|o agencias en cualquier lugar del país y|o del exterior. — Segunda: El objeto de la sociedad será la explotación del ramo de bar y billares. — Tercera: El capital de la sociedad se fija en la suma de $ 6.000 (seis mil pesos) Ley 18.188 dividido en seiscientas cuotas de un valor de $ 10 (diez pesos) cada una, que los socios suscriben por partes iguales o sean doscientas cuotas que representan $ 2.000 (dos mil pesos) cada uno e integran totalmente en este acto, en especie de conformidad con el balance e inventario que suscriben por separado y que forma parte del presente contrato constitutivo. — Cuarta: La duración de la sociedad será de diez años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad así como el uso de la firma social estará a cargo de todos los socios, en forma indistinta. A tal efecto, quedan los socios facultados para celebrar en nombre de la sociedad todas las operaciones y contratos que hagan al objeto social, pudiendo comprar. vender, permutar y gravar toda clase de bienes, sean muebles o inmuebles y suscribir las respectivas escrituras, solicitar créditos y operar con los bancos oficiales o privados, creados o a crearse, girar cheques, letras, pagarés, vales y demás papeles del comercio, otorgar poderes judiciales o extrajudiciales con la extensión y facultades que consideren convenientes y revocarlos, actuar ante las autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales, y ante toda Institución Pública o privada en todo tipo de trámites que hagan al objeto social. sin limitación alguna, siendo esta enumeración meramente ejemplificativa y no taxativa. Unicamente les queda prohibido a los socios intervenir en operaciones ajenas al giro social y otorgar fianzas o avales a terceros. Los socios se reunirán todas las veces que fuere necesario, por convocación de cualquiera de ellos y dejarán constancia de sus deliberaciones en un libro que llevarán al efecto. Sexta: El ejercicio económico financiero cerrará el 31 de enero de cada año, debiendo en dicha oportunidad practicarse un balance e inventario, así como el cuadro de resultados, conforme a las normas legales y técnicas sobre la materia. De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará un 5 o|o (cinco por ciento) para la formación del Fondo de Reserva Legal. hasta alcanzar el 20 o|o (veinte por ciento) del capital social, y se constituirán las reservas especiales que los socios resolvieran crear. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. Las pérdidas que pudieren resultar, serán soportadas por los socios en la misma proporción. Con relación a los precedentes estados contables, los socios acuerdan en que transcurridos ciento veinte días desde la fecha de cierre de cada ejercicio, sin que medie impugnación por parte de cualquiera de los integrantes de la sociedad, los estados contables quedan definitivamente aprobados. — Séptima: Si alguno de los socios resolviera retirarse de la sociedad, antes de la finalización del contrato, deberá comunicarlo a los restantes con una anticipación no menor de 90 (noventa) días a la fecha de su retiro, correspondiéndole en tal caso el capital aportado, más las ganancias y reservas proporcionales, conforme al último balance general practicado. Dicho importe será abonado en 6 (seis) cuotas trimestrales. iguales y consecutivas. vencidas, a partir de la fecha de su retiro efectivo, con más un interes bancario sobre saldos. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los herederos o sus representantes legales. unificarán personería y podrán ingresar en la sociedad con iguales derechos y obligaciones, o solicitar su retiro en las condiciones establecidas en el primer párrafo de la presente cláusula. En caso de disolución anticipada resuelta por los socios o bien a la terminación del plazo social si los socios no resolvieran prorrogarla, la sociedad será liquidada por los integrantes, en forma conjunta. — Octava: Cualquier divergencia entre los socios, ya sea durante la vigencia del presente o al momento de su liquidación, será resuelta por mayoría; en caso de no llegarse a ningún acuerdo, las partes designarán árbitros amigables componedores los que constituidos en tribunal nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. De conformidad. suscriben el presente, en el lugar y fecha arriba indicados. — Firmado: J. C. A. Figueroa. — A. R. Bonifacini. — A. P. Fabri. — Inventario y balance de Fa. Bo. Fi. S. R. L. al 31|1|73. — Activo. Banco de Boulogne $ 2.795,96, inmuebles 67.900,00 billares 9.600,00 maquinarias e instalaciones 42.566,10 Total del activo 122.862,06. — Pasivo. Acreedores varios 23.827.30 acreedores Hipotecarios 60.000,00 cuentas particulares socios 33.034,86 Total del pasivo 116.862.06 Capital $ 6.000,00. Bienes valuados al costo. Facturas y comprobantes en poder de la sociedad en formación. Fdos.: J. C. A. Figueroa. — A. R. Bonifacini y A. P. Fabri.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 360.— e.4|9 Nº 23.682 v.4|9|73

Wiki-Tur

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Jorge Mario Basin, argentino, casado, comerciante, 32 años de edad, C. I. Nº 4.411.503, de Cap. Federal, domiciliado en Billinghurst 534, piso 7º, Dpto. 15, Capital Federal; y Benjamín Enrique Ilewicki, argentino, soltero, comerciante, 30 años de edad, C. I. Nº 5.016.900, de Cap. Federal, domiciliado en Laprida 1126, piso 3º, Dpto. 13, Cap. Federal, en su carácter de únicos integrantes de la razón social "WIKI-TUR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 19 de agosto de 1968, bajo el Nº 2.357 al Fº 319 del Lº 58, de Soc. de Resp. Ltda. y con contrato modificatorio inscripto el 15 de febrero de 1971, bajo el Nº 168 al Fº 114 del Lº 64, de Soc. de Resp. Ltda., y la señora Elida Leonor Litwinow, argentina, casada, comerciante, de 29 años de edad, C. I. Nº 5.013.247, de Cap. Federal, domiciliada en Billinghurst 534, piso 7º, departamento 15, Cap. Federal, convienen de mutuo acuerdo lo siguiente: 1º) El señor Benjamín Enrique Ilewicki, cede, vende y transfiere la totalidad de las diez cuotas de capital que posee en la sociedad arriba nombrada y que equivalen a cien pesos, a la Sra. Elida Leonor Litwinow, a lo cual el Sr. Jorge Mario Basin, presta amplia conformidad. — 2º) El precio de esta cesión lo constituye la suma de cien pesos que el Sr. Ilewicki declara recibir en este acto en dinero en efectivo de la compradora, otorgando por el presente el más formal de los recibos y carta de apgo. — 3º) Con la presente cesión el Sr. Ilewicki queda totalmente desvinculado de Wiki-Tur, Sociedad de Responsabilidad Limitada, declarando que nada tiene que reclamar a la sociedad, reconociendo asimismo la sociedad que nada tiene que reclamar al socio saliente. — 4º) Acto seguido los Sres. Basin y Litwinow, en su carácter de únicos integrantes de la razón social antes nombrada, resuelven de mutuo acuerdo prorrogar el término de duración del contrato social, como así también adaptar los términos del mismo a la Ley 19.550, para lo cual declaran que el artículo 1º pasará a tener la siguiente redacción: "La sociedad girará bajo el nombre de "Wiki-Tur, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y tendrá su domicilio legal en Suipacha 774|6, piso 1º B, Capital Federal o donde se traslade en adelante, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto, dentro y fuera del Territorio de la República. — 5º) También convienen que el artículo 2º pasará a tener la siguiente redacción: "El plazo de duración de la sociedad será de veinte años a partir de la fecha 18 de junio de 1973, pero podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión unánime de los socios. — 6º) Se resuelve modificar el artículo 4º en lo que a distribución de aportes se refiere como consecuencia de la presente reforma y su anterior y en consecuencia el capital lo constituye la suma de Diez mil pesos, dividido en un mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente en la siguiente forma: Jorge Mario Basin, 990 cuotas de capital que equivalen a pesos 9.900. y Elida Leonor Litwinow, 10 cuotas de capital que equivalen a $ 100. — 7º) Se conviene en modificar el Art. 5º del contrato social, en el sentido de que la administración y dirección de la sociedad e inclusive el uso de la firma social queda librada en forma indistinta a ambos socios, con todas las atribuciones especificadas en el Art. 5º del contrato social. — 8º) Se acuerda modificar el artículo 6º, que pasará a tener la siguiente redacción: "Anualmente al treinta de junio de cada año se efectuará un inventario y balance general, el cual será confeccionado de acuerdo a lo establecido en los Arts. 63 al 65 de la Ley 19.550 y las utilidades que resulten se aplicarán: a) a dar cumplimiento al artículo 70 de la Ley 19.550; y b) el saldo final se distribuirá en proporción a los capitales aportados. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — 9º) La Sra. Litwinow declara conocer y aceptar todas las demás cláusulas del contrato social, declarando asimismo ambos socios, que todas las demás cláusulas del contrato social que no se modifican conservan su valor. — Previa lectura y ratificación y en prueba de conformidad se firma el presente único ejemplar, en Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de junio de mil novecientos setenta y tres. — Ellíneas: 18 de junio de 1973. Vale. — Firmado: Jorge Mario Basin. — Benjamín Enrique Ilewicki. — Elida Leonor Litwinow. — Buenos Aires, agosto 22 de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 262,50. e.4|9 Nº 23.733 v.4|9|73

Atenciones Empresarias

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO: EN LA ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y dos se reúnen las señoras Judith Ofelia Catalina Paz de Troya, casada con don Ricardo Troya, argentina con domicilio en French tres mil ciento sesenta, cuarto piso "A" de Capital Federal nacida el veinticinco de noviembre de mil novecientos diez, de profesión comerciante, con Cédula de Identidad quinientos ochenta y seis mil seiscientos cincuenta y tres de Policía Federal; Melanie Judith Cerini de Lima, casada con don Héctor Arturo Lima, domiciliada en Pueyrredón dos mil treinta y dos, quinto "B", de Cap. Fed. ,argentina, nacida el veinte de julio de mil novecientos doce de profesión comerciante, con Cédula de Identidad setecientos cuarenta y cinco mil novecientos noventa y cuatro de Policía Federal y Estela Luisa Troya, argentina, con domicilio en Billinghurst dos mil doscientos veinticuatro, cuarto piso de Capital Federal, soltera, con cédula de identidad tres millones ciento noventa y cinco mil ciento cincuenta y nueve, nacida el primero de enero de mil novecientos treinta y ocho, de profesión comerciante, convienen en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la

denominación "ATENCIONES EMPRESARIAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Córdoba seiscientos setenta y nueve, piso quinto, oficina quinientos seis. — Por resolución de sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior asignándoseles o no capital para su giro comercial, — Segunda: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: A) Tendrá por objeto: Efectuar regalos y atenciones, que se hacen durante el año y especialmente con motivo de las tradicionales festividades, que les encarguen personas o empresas por cuenta de ellos, para terceros, de cosas u objetos; B) Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá comprar, importar, representar, consignar y distribuir bienes muebles, mercaderías, útiles, máquinas, productos elaborados y semielaborados, bebidas nacionales o importadas y artículos para el uso del hogar pudiendo además la sociedad efectuar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cinco mil pesos dividido en quinientas cuotas de diez pesos cada una que los socios suscriben de la siguiente forma: Judith Ofelia Catalina Paz de Troya doscientas cuotas por valor de dos mil pesos, Melanie Judith Cerini de Lima doscientas cuotas por valor de dos mil pesos y Estela Luisa Troya cien cuotas por valor de mil pesos. — Integrando todos los socios el cincuenta por ciento de sus respectivas suscripciones obligándose a completar el saldo a los ciento veinte días de la fecha de la suscripción del presente contrato. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros dos socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley de Sociedades Comerciales. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por mitades entre los dos socios salvo la renuncia del derecho de opción por parte de uno de ellos en cuyo supuesto, podrá efectuarse íntegramente la cesión al otro socio. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios sus herederos se incorporarán a la sociedad rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo doscientos nueve de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas conjunta de cualesquiera de ellos obliga a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por causa justa. — En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieren o enajenan bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco Nacional, municipal, privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del decreto ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco, sesenta y tres que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El día treinta y uno del mes de diciembre de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de las reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los tres socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. Bajo las ocho cláusulas transcriptas, las partes intervinientes dejan constituida la sociedad Atenciones Empresarias Sociedad de Responsabilidad Limitada en el lugar y fecha indicados. — Firmado: Judith O. P. de Troya. — Judith Cerini de Lima. — Estela Troya. — La certificación de estas firmas se encuentran asentadas en el sello de actuación notarial Nº A 014124784. — Hay una firma y un sello que dice: Mario O. Maqueda. Escribano. — Certifico: En mi carácter de Escribano titular del Registro Notarial Nº 12 de esta Capital: I) Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por doña Judith Ofelia Catalia Paz de Troya, titular de la C. I. 586.653 de Policía Federal. Melanie Judith Cerini de Lima, titular de la C. I. 745.994, de Policía Federal. Estela Luisa Troya titular de la C. I. 3.195.159, de Policía Federal, de mi conocimiento personal, doy fe. — II) Que el requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números 442, 443 y 444 del Libro de Registro de firmas número 1. — Buenos Aires, cinco de diciembre de 1972. — Hay una firma y un sello que dice: Mario O. Maqueda. Escribano.

Buenos Aires, agosto 9 de 1973. — Sobre raspado: agosto. Vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 495 e.4|9 Nº 23.716 v.4|9|73

Te.Con.In.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos setenta y tres, entre las señoras Celia Switacz de Sztein, nacionalidad argentina, estado civil casada, nacida el 27 de abril de 1932, profesión perita mercantil, domiciliada en la calle Antezana 18, piso 5º, Capital Federal, documento identidad L. C. número 2.952.321; y Angélica Rosa Schiavo de Guiance, nacionalidad argentina, estado civil casada, nacida el 6 de diciembre de 1930, profesión profesora de manualidades, domiciliada en la calle Pujol 1451, Capital Federal, documento identidad L. C. Nº 1.301.538, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme lo estatuido por la Ley Nº 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera:: Entre los premencionadas queda constituida una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en plaza bajo la razón social de "TE. CON. IN. SOC. RESP. LTDA." y tendrá su sede legal en la calle San José de Calazans 131, de esta Capital Federal, pudiendo cambiarla en lo sucesivo si así lo exigieran las conveniencias sociales, a cualquier punto del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto: La ejecución de instalaciones contra incendios, asesoramiento sobre prevenciones o previsiones en materia de seguridad de incendios, ejecuciones de trabajos inherentes a medidas de seguridad contra incendios, compra, venta, fabricación, distribución, representaciones, importación y exportación de materiales y|o elementos contra incendios, ejecución de estructuras de hormigón armado. — Tercera: El capital social se fija en la suma de seis mil pesos Ley 18.188 ($ 6.000), dividido en seiscientas (600) cuotas de diez ($ 10) pesos cada una, suscriptas totalmente por los socios en partes iguales, integrándose en este acto, en efectivo, el cincuenta por ciento por cada uno de ellos de su aporte, es decir un mil quinientos pesos cada uno, obligándose a integrar el restante cincuenta por ciento dentro de los dos años a partir de la fecha de inscripción. — Cuarta: La duración de la sociedad se establece en quince (15) años a partir del 1º de agosto de mil novecientos setenta y tres. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes quedan designados "Gerentes", teniendo el uso de la firma social en forma conjunta, sin más limitación que no comprometerla en prendas; garantías u otras operaciones ajenas al objeto de la misma. La sociedad, por intermedio de sus agentes, tendrá capacidad jurídica para: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, comprar o enajenar bienes muebles o inmuebles; solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con todos los Bancos nacionales, oficiales, mixtos o privados, del país o del extranjero, instituciones o cooperativas de créditos creados o a crearse; incluso los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Ciudad de Buenos Aires, Caja Nacional de Ahorro y Seguro, etcétera. Podrán explotar y|o inscribir patentes de invención y de fábrica, tanto nacionales como extranjeras, diseños y modelos industriales y cualquier otro acto sin restriccion, ni limitación alguna, ejercer representaciones, mandatos, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios, administración de bienes capitales y empresas en general; prestacion de servicios de organización, asesoramiento aduanero o cambiario, comercial y financiero, pudiendo utilizar cuando así corresponda el asesoramiento de profesionales en la materia de acuerdo con las reglamentaciones y normas en vigencia; otorgar los poderes generales o especiales que fueren necesarios y revocarlos. Representarla ante el Gobierno Nacional, los Gobiernos Provinciales, las Municipalidades y demás poderes públicos, sus ministerios, secretarías y reparticiones, tales como la Dirección General Impositiva, Dirección Nacional de Aduanas, Cajas Nacionales de Previsión Social, Superintendencia de Bomberos de la Policía Federal, etcétera. Inscribirse como proveedores del Estado, gobiernos provinciales, municipalidades y entes nacionales, mixtos o autárquicos; e intervenir en licitaciones públicas y|o privadas, concursos de precios, etcétera. Comparecer en juicio por sí o por apoderado, ante los Tribunales de cualquier fuero y|o jurisdicción, como actor, querellado o demandado, tercerista u otro carácter, con las más amplias facultades. Se deja constancia que estas facultades se expresan a solo título ilustrativo y no limitativo; pudiendo los gerentes realizar todos los actos y contratos que fueren conducentes al mejor desempeño de sus funciones y de utilidad a la sociedad, incluso los actos previstos en el Decreto Nº 5.965|63 y art. 1.881 del Código Civil, exceptos incisos 5º y 6º. — Sexta: La fiscalización de las operaciones sociales, podrá ser efectuada en cualquier momento, por cualquiera de los socios o las personas que éstos designen para tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Séptima: Se llevará un libro de actas de "reuniones de socios", las que se efectuarán por lo menos dos veces al año y en donde se harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de una de ellas. Estas resoluciones serán acordadas por unanimidad. Asimismo se llevarán los otros registros contables a que alude la ley, finalizando los ejercicios comerciales el 31 de diciembre de cada año. Dentro de los noventa días de cerrado cada ejercicio, los socios celebrarán una reunión ordinaria a fin de considerar el inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, que deberán confeccionar ambos socios y suscribirlo, el que se considerará tácitamente aprobado si no es impugnado por alguno de ellos dentro de los treinta días siguientes. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas, una vez deducido el 5 por ciento de las mismas para fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 20 o|o del Capital Social, como mínimo, y otras reservas facultativas y técnicas que los socios estimen necesarias, se distribuirán en proporción a las cuotas de capital integradas. — Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Los socios no podrán enajenar, ceder, gravar o caucionar, total o parcialmente, sus cuotas sociales, sin el expreso consentimiento del otro socio. — El socio que deseare retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo fehacientemente a la misma en el domicilio legal, con una anticipación no menor de seis meses. — La cesión de cuotas entre los socios o a terceros extraños se regirá según las disposiciones de los artículos 152 y 153 de la Ley Nº 19.550. — La parte del socio saliente se establecerá mediante un inventario y balance general confeccionado a la fecha de retiro, cuyos rubros se valuarán por sus valores de costo, actualizados a la fecha de retiro, en ningún caso se computarán valores de llave, marcas o similares. — Al capital líquido que así resulte para el socio saliente se le sumará la proporción que le pudiere corresponder en las reservas legal y facultativas, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas acumuladas, y al importe así obtenido se le sumará o restará el saldo acreedor o deudor que tuviere en su cuenta particular. — El importe así determinado a favor del saliente le será abonado en la siguiente forma: diez por ciento (10 o|o) al contado, y el noventa por ciento (90 por ciento) restante en nueve (9) cuotas documentadas trimestrales, iguales y consecutivas, con más el interés que rija a esa fecha en el Banco de la Nación Argentina para los descuentos comerciales, pagaderos en períodos anticipados, comenzando el pago de la primera cuota a los noventa días de haberse producido el retiro. — Décima: En caso de fallecimiento, incapacidad física o legal o presunción de fallecimiento de alguno de los socios, el restante socio, continuará el giro de la sociedad en todas sus cláusulas, con el cónyuge supérstite del fallecido o incapacitado, quien adquiere el carácter de socio en representación de los herederos. — En caso de fallecimiento, incapacidad física o legal, o presunción de fallecimiento del socio y su cónyuge, el restante socio, tendrá opción dentro del plazo de sesenta días de producido los hechos a: 1º) Continuar el giro social con los herederos del causante o representante legal del incapacitado, debiendo unificar la representación si fueran más de uno. — 2º) Liquidar los haberes del socio fallecido a los herederos o representante legal del incapacitado: que serán determinados y abonados en la forma y plazo previsto en la cláusula novena. — Decimoprimera: La sociedad podrá disolverse por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la Ley Nº 19.550. — La liquidación una vez disuelta la sociedad, será practicada por los socios Gerentes. — Luego de realizado el Activo y extinguido el Pasivo, y pagados los gastos de liquidación, si así correspondiere, el remanente se distribuirá entre las partes, en proporción a las cuotas de capital integradas. — Decimosegunda: Los socios no podrán por cuenta propia o ajena, sea en forma directa o indirecta, realizar operaciones del mismo objeto de la sociedad. — Decimotercera: En caso de cualquier divergencia que se produjera entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución del presente contrato, someterán la misma a dos árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados cada uno por las partes, los que antes de laudar nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — A tales efectos los socios constituyen domicilio legal, respectivamente, en los indicados en este contrato, donde serán válidas todas las notificaciones e intimaciones que se realicen mientras no se denuncie fehacientemente otro domicilio. — Decimocuarta: En todos los aspectos no previstos en este contrato, serán de aplicación las disposiciones pertinentes de la Ley Nº 19.550. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato, que previa lectura y ratificación de su contenido se obligan a cumplir de buena fe y conforme a derecho, firmándolo a continuación en prueba de conformidad y en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Fdos.: C. Switacz de Sztein y A. R. Schiavo de Guiance.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 697,50 e. 4|9 Nº 23.746 v. 4|9|73

Casa Neuquén

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Raina Zencoff de Todoroff por sí y por su hijo menor Miguel Angel Todoroff, Trina Cristina Todoroff de Culaciati, Teodoro Todoroff, Pedro Todoroff y Enrique Juan Culaciati, únicos integrantes de la sociedad de "CASA NEUQUEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y firmantes del contrato de aumento de capital de fecha 14 de setiembre de 1972 y cuyo contrato social fue inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, bajo el número mil setecientos noventa y cinco, folio cuatrocientos sesenta y tres, libro veintinueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones inscriptas con fecha veintiuno de enero de mil novecientos cincuenta y siete, bajo el número ochenta y cuatro, folio ciento ochenta y siete, libro treinta y uno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; fecha veinte de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo el número tres mil quinientos cincuenta y seis, folio trescientos setenta y cinco, libro treinta y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; fecha cinco de octubre de mil novecientos sesenta y dos, número dos mil cuatrocientos setenta y siete, folio trescientos setenta y siete, folio trescientos diez, libro cuarenta y tres de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; fecha doce de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, bajo el número novecientos veinticuatro, folio trescientos dieciséis del libro cuarenta y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; fecha veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número mil trescientos veintinueve, folio doscientos veintiuno, libro cincuenta y tres de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha convenido, atento al requerimiento del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro en confirmar el aumento de capital de $ 76.000, y adecuar

las cláusulas del contrato social a la Ley 19.550 y, en consecuencia, la misma se regirá especialmente por el art. 11 de la Ley 19.550 y los siguientes incisos: Inciso 1º — Datos Personales de los socios: Raina Zencoff de Todoroff, argentina naturalizada, viuda de 65 años de edad, L.C. Nº 5.726.475, jubilada, domiciliada en la calle Eleodoro Lobos 192, Capital; Irina Cristina Todoroff de Culaciati, argentina, casada, de 47 años de edad, ama de casa, L.C. 185.310, domiciliada en Eleodoro Lobos 175, Capital; Teodoro Todoroff, argentino, casado, de 45 años de edad, comerciante, L.E. Nº 4.780.376, domiciliado en la calle Treinta y Tres 1046, Capital; Pedro Todoroff, argentino, casado, de 37 años de edad, comerciante, C.I. Nº 2.862.962, domiciliado en Ambrosetti 209, Capital; Miguel Angel Todoroff, argentino, soltero, de 26 años de edad, comerciante, C.I. Nº 6.490.396, domiciliado en Eleodoro Lobos 192, Capital, y Enrique Juan Culaciati, argentino, casado, de 53 años de edad, comerciante, L.E. Nº 445.598, domiciliado en Eleodoro Lobos 175, Capital. — Inciso 2º — Razón Social: "Casa Neuquén Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Domicilio Social: Roberto Arlt 324, Capital Federal. — Inciso 3º — Objeto: El objeto de la Sociedad será el dedicarse a la fabricación de colchones, acolchados y demás artículos de tapicería, así como su comercialización, importación y exportación. — Inciso 4º — Capital Social: Setenta y seis mil pesos ($ 76.000.—), dividido en siete mil seiscientas (7.600) cuotas de diez pesos ($ 10.—) cada una, suscripta por los socios en la siguiente proporción: Raina Zencoff de Todoroff aporta 950 cuotas, o sea la suma de $ 9.500.—; Irina Cristina Todoroff de Culaciati, aporta 760 cuotas, o sea la suma de $ 7.600.—; Teodoro Todoroff, aporta 2.138 cuotas o sea la suma de $ 21.380.—; Pedro Todoroff, aporta 2.137 cuotas, o sea la suma de $ 21.370.—; Miguel Angel Todoroff, aporta 237 cuotas o sea la suma de $ 2.370.— y Enrique Juan Culaciati aporta 1.378 cuotas o sea la suma de $ 13.780.— y totalmente integrado en el giro social. — Inciso 5º — Plazo de duración: Es fijado hasta el 30 de abril de 1976. — Inciso 6º — Organización de la Administración: La administración estará a cargo indistintamente de los señores Teodoro Todoroff y Pedro Todoroff, en calidad de Gerentes, quienes para obligar a la Sociedad deberán usar su firma precedida del sello de la denominación social. — La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas a terceros. — Salvo estas limitaciones, los Gerentes en la forma indicada, podrán actuar con todas las facultades necesarias en nombre de la Sociedad y aún aquellos para los cuales los artículos ochenta y dos, ochocientos treinta y nueve y los incisos a 1, 3, 4, 7, 9, 10, 11 y 17 del Art. 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, requieren poder especial, como para denunciar y querellar criminalmente, en todos los casos de meros trámites administrativos ante las Oficinas y Reparticiones Públicas, nacionales, municipales y|o provinciales y ante Empresas Civiles y Comerciales podrá cualquiera de los socios actuar individualmente o indistintamente. — Será necesaria la firma conjunta de los socios para adquirir o gravar bienes inmuebles. — Fiscalización: La fiscalización estará a cargo de todos los socios, que tienen acceso a todos los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. — Resoluciones y reuniones de socios: Las resoluciones sociales en todos los casos se tomarán por mayoría, para lo cual se confiere a cada cuota de capital un voto, salvo aquellas que la ley exijan un quórum especial o unanimidad. — Las resoluciones, cuando el caso lo exige, deberán ser asentadas en el libro de actas sociales y firmadas por los socios. — Las reuniones sociales deben hacerse como mínimo cada seis meses. — Inciso 7º. — Balances y Distribución de Utilidades y Pérdidas: Los balances anuales se realizarán cada 30 de abril. — Previa deducción del cinco por ciento (5%) de la Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social y otras reservas que los socios creyeren conveniente realizar. — Las utilidades y|o pérdidas serán repartidas y|o soportadas en proporción a sus respectivos aportes de capital. — Cesión de cuotas y Retiro de Socios: Las cesiones de cuotas entre socios o a terceros extraños a la sociedad se regirá por lo dispuesto en el artículo 142 a 156 de la Ley 19.550. — Si alguno de los socios deseare retirarse antes del vencimiento del plazo del contrato, deberá comunicarlo con noventa (90) días de anticipación por telegrama colacionado a los otros socios. — Aceptada la circunstancia, la determinación del capital y utilidades que pudieren corresponderles se establecerá mediante un Balance que se realizará dentro de los 90 días subsiguientes, con valores actualizados confeccionados al efecto. — El pago de la suma resultante se abonará de la siguiente manera: el 40% al contado y el saldo en ocho cuotas trimestrales sucesivas e iguales a partir de la fecha de aprobación del Balance, teniendo los socios restantes preferencia para adquirir las cuotas de capital socio saliente. — Inciso 8º — Derechos y Obligaciones de los Socios entre sí y respecto de terceros: Los socios supeditan dichos derechos y obligaciones a las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII de la Ley 19.550. — Inciso 9º — Disolución y Liquidación: En caso de disolución por las causas previstas en el art. 94 de la Ley 19.550, la liquidación estará a cargo de los socios Gerentes, aplicándose las partes pertinentes del Capítulo Primero, Secciones 12 y 13 de la Ley 19.550. — Fallecimiento o Incapacidad: El fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de uno de los socios, hará que sus herederos instituidos o representantes deberán unificar personería. — Los herederos podrán optar por ingresar a la Sociedad o ceder sus derechos a los socios supérstites; en este último supuesto, se les abonará su haber en la forma establecida en el inciso 7º del presente instrumento. — Toda situación no prevista en este contrato, queda resuelto por las disposiciones de la Ley 19.550. — De conformidad, firman el presente, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y dos. — S|r.: "Roberto". Vale. — E|l.: Arlt. Vale. — Raina Zencoff de Todoroff. Irina Cristina Todoroff de Culaciati. — Teodoro Todoroff. — Pedro Todoroff. — Enrique Juan Culaciati.

Buenos Aires, agosto 9 de 1973.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 592,50 e.4|9 Nº 23.763 v.4|9|73

Vic

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número ciento treinta y seis. — En la Ciudad de Morón a dos días de mayo de mil novecientos setenta y tres, ante mí, el Autorizante comparecen: don Juan Jacinto Llorens, argentino, casado en primeras nupcias con Sara Rita Carmen Planas, con libreta de enrolamiento número cuatrocientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos noventa y uno, domiciliado en Rivadavia cuatro mil cuatrocientos sesenta y tres, cuarto piso, departamento diecisiete, Capital Federal; y doña Elva Catalina Vaerga de Llorens, argentina, casada en primeras nupcias con Luis Llorens, con libreta cívica número dos millones setecientos tres mil trescientos uno, domiciliada en Navarro mil cuatrocientos sesenta y ocho, Castelar. Ambos comparecientes son capaces, mayores y de mi conocidos, doy fe. Como de que declaran concurrir en su carácter de únicos socios gerentes de "VIC" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, domiciliada en la calle Esmeralda ciento cincuenta y cinco, cuarto piso, departamento "A", de la Capital Federal, a mérito de los siguientes documentos habilitantes, a saber: a) instrumento privado firmado el veinte de noviembre de mil novecientos cincuenta, e inscripto en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, el veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil seiscientos cuarenta, folio ciento noventa y uno, del libro diecinueve de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; b) instrumento privado firmado el veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y dos e inscripto en el Registro Público de Comercio el diecisiete de setiembre de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número dos mil cinco al folio cuatrocientos ochenta y siete del libro veintitrés de Sociedad de Responsabilidad Limitada; c) instrumento privado firmado el treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta, e inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha veinte de octubre de mil novecientos sesenta, bajo el número tres mil trescientos trece, folio doscientos ochenta y tres, del libro cuarenta de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; y las escrituras públicas pasadas todas ante mí, a saber: d) de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta, inscripta el veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y uno, bajo el número trescientos veintidós, folio cuatrocientos noventa y tres, libro cuarenta e) de fecha trece de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, inscripta el ocho de marzo de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número trescientos veintinueve, folio cuarenta y siete, libro cincuenta y dos f) de fecha veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, inscripta el siete de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número mil nueve, folio ciento treinta y cinco, libro cincuenta y ocho; h) de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, inscripta el diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número ochocientos setentitrés, folio doscientos cuatro, libro sesenta y) de fecha once de diciembre de mil novecientos setenta, inscripta el uno de abril de mil novecientos setenta y uno, bajo el número seiscientos cincuenta y nueve, folio ochentitrés, libro sesenta y cuatro, todos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Y dicen: Que en uso de la facultad que les confieren las cláusulas quinta del documento relacionado en el punto a) de este otorgamiento, el que tengo a la vista y agrego una copia como cabeza de la presente; y en la cláusula cuarta de la escritura citada en el punto d) también de este otorgamiento, confieren Poder General amplio a favor de don Luis Llorens, don Juan José Manuel Llorens y doña Sara Orfelia María Llorens, para que en nombre y representación de la sociedad y ya sea juntos o a solas actúen en todos los asuntos que hagan a su patrimonio o intereses, cualquiera fuere su naturaleza o jurisdicción. Facultándolos al efecto a realizar los actos que demostrativamente y no en forma taxativa se enumeran a continuación y relacionados con asuntos pasados, pendientes o futuros, a saber: Uno: Administrar todos los bienes sociales, hacer o aceptar cesiones de derechos o créditos, o pagos, aunque no fueren los ordinarios de la administración; hacer novaciones que extingan obligaciones aun anteriores al mandato, remisiones o quitas; extinguir obligaciones y sus accesorios; renunciar o aceptar renuncias de derechos; contratar locaciones de bienes aun por más de seis años o de servicios como locador o locatario y seguros; celebrar toda clase de contratos bajo cualquier forma y condición; adquirir o aprobar posesiones de bienes, transar y rescindir transacciones; prestar o exigir fianzas o cauciones, arraigos y demás garantías, reconocer o desconocer obligaciones, retirar o despachar correspondencia, valores, mercaderías o cargas suscribir avisos y resguardos. Dos: Gestionar ante la administración pública, nacional, provinciales o municipales o instituciones autárquicas en general o ante particulares toda clase de expedientes. Tres: adquirir o enajenar derechos reales sobre bienes, sean muebles o inmuebles, por cualquier título oneroso o gratuito; constituir o aceptar hipotecas, prendas y demás derechos reales y cancelarlos, dividirlos, convertirlos, o prorrogarlos; con facultad para pactar en cada caso, las condiciones, plazos, precios y formas de pago. — Cuatro: Tomar o dar en préstamo dinero, u otros valores o efectos, contratando al efecto incluso con Bancos, con sujeción a las leyes orgánicas y reglamentaciones de los Institutos. — Cinco: Hacer depósitos en los Bancos o en poder de otras entidades jurídicas o visibles, en cuenta corriente o a premio y extraer total o parcialmente esos mismos depósitos o los constituidos con anterioridad a este mandato. — Seis: Librar, endosar, y negociar de cualquier modo en los Bancos o Bolsas o con cualquier persona, letras de cambio y demás documentos de crédito, o papeles comerciales; interviniendo como girante, aceptante, endosante, avalista o en cualquier otro carácter; dar o aceptar en caución títulos, acciones u otros efectos. — Siete: Constituir domicilios especiales o legales y modificar los ya constituidos; efectuar declaraciones incluso juradas de bienes, réditos o ganancias de cualquier otro tipo. — Ocho: Estar en juicio, recusar, declinar o prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a derechos adquiridos en virtud de prescripciones u otras causas; comprometer en árbitros o arbitradores; transar o rescindir tansacciones. — Nueve: Pagar, cobrar y percibir toda clase de dinero, valores o efectos, cualquiera que fuera su origen o causa, dando o exigiendo recibos. — Diez: Conferir poderes y revocar tanto éstos como los preexistentes; rescindir, rectificar, ratificar o aclarar actos jurídicos o contratos; solicitar el registro de documentos, patentes o marcas. — Once: Otorgar y firmar los instrumentos necesarios para ejecutar los actos enumerados, con los requisitos propios de su naturaleza y las cláusulas especiales que sus mandatario libremente pactaren. — Doce: Este mandato no se tendrá por revocado mientras no manifieste la otorgante esa intención expresamente por escritura pública, aun cuando intervinieran personalmente sus autoridades en todos o algunos de los actos citados. — Leo esta escritura a los comparecientes y aprobándola la firman como acostumbran hacerlo, por ante mí que doy fe. — J. J. Llorens. — E. V. de Llorens. — Ante mí: M. M. Martínez. — Concuerda: con su matriz corriente al folio trescientos catorce de este Registro número veinte y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para los Apoderados, expido el presente primer testimonio en tres sellos de Actuación Notarial números: ocho millones cuatrocientos ochentiun mil quinientos diez, ocho millones cuatrocientos ochentiún mil quinientos uno y el presente, que sello y firmo en la Ciudad de Morón a cuatro días de Mayo de mil novecientos setenta y tres. — Fdo.: Manuel María Vicente Martine Salaverri, Escribano.

Buenos Aires, 4 de junio de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 510.— e.4|9-Nº 23.764 v.4|9|73

Guinard y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos setenta y tres, entre los señores Carlos Abel Guinard, argentino, domiciliado en la calle Emilio Castro cuatrocientos ochenta y seis, Haedo. — Provincia de Buenos Aires, con cincuenta y un años, Cédula de Identidad número dos millones seiscientos setenta y tres mil novecientos seis, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Alicia Beatriz Laborde Auras y Alicia Beatriz Laborde Auras de Guinard argentina, domiciliada en la calle Emilio Castro cuatrocientos ochenta y seis, Haedo, Provincia de Buenos Aires, con cuarenta y siete años. Cédula de Identidad número dos millones cien mil novecientos setenta y nueve, comerciante, casada en primeras nupcias con don Carlos Abel Guinard, en su carácter de únicos socios de "GUINARD Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento en esta ciudad, calle Bolívar seiscientos cuarenta y uno y constituida por contrato del veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, inscripta en el Registro Público de Comercio el veintitrés de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, bajo el número doscientos cuarenta y tres, al folio doscientos veintidós del Libro veintisiete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificado por contrato del treinta de enero de mil novecientos sesenta y uno, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y uno, bajo el número ochocientos nueve, al folio sesenta y cuatro del Libro cuarenta y dos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y Carlos Amilcar Guinard argentino, domiciliado en la calle Emilio Castro cuatrocientos ochenta y seis, Haedo, Provincia de Buenos Aires, con veinticinco años. Cédula de Identidad número seis millones cincuenta y un mil treinta y cuatro, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Mónica Aldonca y Oscar Guido Sedrán, argentino, domiciliado en la calle Agrelo novecientos cincuenta y tres, Villa Madero, Provincia de Buenos Aires, con cuarenta y nueve años. Cédula de Identidad número dos millones setenta y ocho mil trescientos dieciséis, comerciante, casado en primeras nupcias con doña María Isabel García, convienen lo siguiente: Primero: Incorporar en carácter de socios a los señores Carlos Amilcar Guinard y Oscar Guido Sedrán, mediante la capitalización de los saldos acreedores que tienen en la sociedad "Guinard y Cía. S. R. L.", según Balance de Saldos practicado al treinta de setiembre de mil novecientos setenta y uno, que certificado por Contador Público Nacional, se acompaña, a saber: seis mil pesos Ley 18.188 cada uno de los nombrados. — Segundo: Asimismo se resuelve elevar el capital social a la suma de sesenta mil pesos Ley 18.188, dividido en seis mil cuotas de diez pesos Ley 18.188 cada una aportado por los socios de la siguiente forma: Carlos Abel Guinard: tres mil seiscientas cuotas, o sea treinta y seis mil pesos Ley 18.188; Alicia Beatriz Laborde Auras de Guinard: un mil doscientas cuotas, o sea doce mil pesos Ley 18.188; Carlos Amilcar Guinard: seiscientas cuotas o sea seis mil pesos Ley 18.188 y Oscar Guido Sedrán: seiscientas cuotas o sea seis mil pesos Ley 18.188. — Tercero: Los socios Carlos Abel Guinard y Alicia Beatriz Laborde Auras de Guinard aumentan sus aportes según contrato anterior de doce mil quinientos pesos Ley 18.188 y un mil quinientos pesos Ley 18.188 respectivamente, a treinta y seis mil pesos Ley 18.188 y a doce mil pesos Ley 18.188 respectivamente, mediante capitalización de parte de los saldos acreedores que figuran en sus cuentas particulares, de conformidad a lo enunciado en el Balance de Saldos antes citado. — Cuarto: Asimismo se resuelve adecuar el contrato social a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y, en consecuencia, de conformidad a todo lo enunciado, el mismo quedará redactado de la siguiente forma: Primera: La

sociedad girará bajo la razón social de "Guinard y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada" y tendrá la personalidad de derecho que le confiere el artículo segundo de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y como tal podrá administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos en el artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de los incisos quinto y sexto del mismo.

— Segunda: La sociedad tiene por objeto la compraventa por mayor y menor, así como la importación y exportación de artículos de ferretería, cuchillería, bazar y afines, con domicilio en la calle Bolívar seiscientos cuarenta y uno, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en el país o en el extranjero. — Tercera: El capital social está constituído por la suma de sesenta mil pesos Ley 18.188, dividido en seis mil cuotas de diez pesos Ley 18 188 cada una, suscripto e integrado totalmente por los socios en la siguiente proporción: Carlos Abel Guinard: tres mil seiscientas cuotas, o sean treinta y seis mil pesos Ley 18.188; Alicia Beatriz Laborde Auras de Guinard: un mil doscientas cuotas, o sean doce mil pesos Ley 18.188; Carlos Amílcar Guinard: seiscientas cuotas, o sean seis mil pesos Ley 18.188 y Oscar Guido Sedrán: seiscientas cuotas, o sean seis mil pesos Ley 18.188. — El capital enunciado se halla totalmente integrado, conforme al Balance que al treinta de setiembre de mil novecientos setenta y uno se acompaña, firmado por los socios y certificado por Contador Público Nacional, de conformidad a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta.

— Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será a partir del veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y por el término de treinta años. — Quinta: La Administración de la sociedad estará a cargo del señor Carlos Abel Guinard y únicamente por ausencia o impedimento físico, a cargo de los socios Alicia Beatriz Laborde Auras de Guinard, Carlos Amílcar Guinard y Oscar Guido Sedrán, todos en forma individual y personal, revistiendo el carácter de gerentes, quedando establecido en este acto con la amplitud de derechos y obligaciones que resulten de lo establecido en el artículo ciento cincuenta y siete de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas, en forma indistinta o separada de cualquiera de ellos obligan a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser renovado únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto y contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes muebles o inmuebles, contratar y subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Pcia. de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, o privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco, del año mil novecientos sesenta y tres que, en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni otorgar garantías y|o avales a favor de terceros. — Sexta: El día treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un Balance General, Inventario y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas. — Las utilidades y pérdidas, luego de deducida la Reserva Legal que establece el artículo setenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta se prorrateará entre los socios, de acuerdo a la siguiente proporción: Carlos Abel Guinard el sesenta por ciento, Alicia Beatriz Laborde Aures de Guinard el veinte por ciento, Carlos Amílcar Guinard el diez por ciento y Oscar Guido Sedrán el diez por ciento, debiendo soportarse las pérdidas en la misma proporción. — En ambos casos, la distribución será a partir del ejercicio cerrado el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos setenta y uno inclusive. — Los dividendos no pueden ser aprobados ni distribuidos a los socios sino por ganancias realizadas y líquidas resultantes de un Balance, de acuerdo a lo establecido en el artículo sesenta y siete de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Respecto de los Balances de resultados y estados patrimoniales, se estará a lo dispuesto en el artículo sesenta y siete de la Ley, remitiéndose copia de los mismos al señor Juez de Registro de Comercio, para su incorporación al legajo de la sociedad tal como lo dispone el artículo noveno de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Séptima: El socio que desee ceder sus cuotas a un tercero extraño a la sociedad, deberán tener la aprobación de socios que posean la totalidad de cuotas de capital, no computado el capital del saliente, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, en caso de oposición. — No variando el régimen de mayorías, la cesión de cuotas inter-socios, queda supeditada a lo siguiente: a) El cedente debe comunicar en forma fehaciente su voluntad de ceder y a partir de esta fecha los restantes tienen quince días para optar por la adquisición a prorrata del capital suscripto de cada uno; b) En caso de que algún socio o socios no optaren por la adquisición de cuotas del saliente, los restantes podrán incrementar en proporción al capital aportado a la sociedad por cada uno, sobre la parte que pudiera haber correspondido al o a los socios que no han hecho lugar a la adquisición, dentro del plazo de diez días siguientes después del término establecido al punto a). — Se estará a lo dispuesto por el artículo ciento cincuenta y tres de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, en caso de impugnación del valor de las cuotas por cualquiera de los socios. — Octava: Todas las decisiones sociales se tomarán por mayoría de capital y se requiere unanimidad para los casos expresos en primer y segundo apartado del artículo ciento sesenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Las reuniones pueden ser formuladas en forma fehaciente por cualquiera de los gerentes o demás socios, haciéndose saber los temas a tratar y las comunicaciones podrán ser cursadas al domicilio último denunciado por los socios. — Lo tratado se hará constar en acta y será firmado por todos los presentes. — Novena: Por muerte de un socio, sus derechos habientes debidamente instituidos se incorporarán a la sociedad, quedando supeditadas estas cuotas sociales a lo dispuesto por el artículo doscientos nueve de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Décima: Producida la disolución, se nombrará liquidador por mayoría de votos, cuyo nombre se inscribirá en el Registro de Comercio. — Tendrá a su cargo abonar el pasivo social y percibir su remuneración como liquidador si se le hubiera adjudicado y del saldo deberá destinarse en primer término una parte para reembolsar el capital aportado por cada socio y si quedara un remanente, el mismo será adjudicado a cada socio en proporción a la participación en las ganancias sociales. — Undécima: Todo lo no previsto en el presente contrato queda supeditado a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, del Código de Comercio y Código Civil, en su caso. — Duodécima: A los efectos del artículo veintisiete de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, se deja constancia que el capital aportado por doña Alicia Beatriz Laborde Auras de Guinard corresponde a dinero propio. — Bajo las cláusulas que anteceden, queda modificada la sociedad "Guinard y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" por los señores Carlos Abel Guinard, Alicia Beatriz Laborde Auras de Guinard, Oscar Guido Sedrán y Carlos Amílcar Guinard en la fecha indicada ut-supra. Firmado: Carlos Abel Guinard. — Alicia Beatriz Laborde Auras de Guinard. — Oscar Guido Sedrán. — Carlos Amílcar Guinard.

Buenos Aires, agosto 10 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 855.— e.4|9-Nº 23.835 v.4|9|73

Verbania

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA otorgada ante el Escribano Guillermo Melchor Ferrari, con fecha 10 de abril de 1973, la sociedad "VERBANIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha aumentado su capital social por la suma de cuarenta y ocho mil ochocientos pesos, mediante la transferencia a la misma de la Unidad número ocho de la Planta Baja con entrada por la Avenida de Mayo número 1402, y por la calle San José Nº 79. con motivo de este aumento se modifica el artículo tercero del contrato de la referida sociedad quedando redactado para lo sucesivo en la siguiente forma: Tercero. — El capital social se fija en la suma de ochenta y ocho mil ochocientos pesos que los socios han aportado por partes iguales, es decir, ocho mil ochocientos ochenta cuotas de diez pesos cada una, o sea veinte y dos mil doscientos cada uno de ellos, que han integrado en la siguiente forma: cuarenta mil pesos en dinero efectivo, invertido en la compra del local de oficinas ubicado en la Avenida de Mayo 1140 entre piso, unidad funcional número catorce, de esta Capital y que fue adquirida en dicha suma para la sociedad según escritura de fecha 5 de octubre de 1967, al folio 1183, del Registro número 214, de la Capital Federal, a cargo interinamente del Escribano R. Pruckimair, la que en testimonio con constancia de haberse inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble, con fecha 23 de octubre de 1967 en la matrícula 13—207—14, siendo aceptada por la sociedad, por escritura de fecha 4 de setiembre de 1972, pasada al folio 561, de este Registro 181, la que fue inscripta en el mencionado Registro el 13 del mismo mes y año, en la Matrícula 13—207|14, tengo a la vista, y b) Cuarenta y ocho mil ochocientos pesos, suma por la que se realiza el presente aporte a la sociedad, de la unidad número ocho de planta baja, de la Avenida de Mayo número 1402, ya descripta.

Buenos Aires, 16 de agosto de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 142,50 e.4|9 Nº 23.790 v.4|9|73

Coardeco
Compañía Argentina de Comercio

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

LA SOCIEDAD "COARDECO, COMPAÑIA ARGENTINA DE COMERCIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por documento privado del 18 de julio de 1973, resolvió prorrogar el plazo de duración de la sociedad, por cinco años más, a partir del 1º de setiembre de 1973, y por documento de fecha 7 de agosto de 1973, también privado, modificó la cláusula segunda del contrato originario que queda redactado así: Segundo: La sociedad tiene por objeto exportar por cuenta propia y|o de terceros, en el carácter de agente exportador, frutos del país, incluidas hierbas aromáticas, miel de abejas y subproductos, y artículos manufacturados en general. — Además aclaran el artículo sexto, en el sentido de que la reserva legal se efectuará en la forma y modo establecido en el artículo 70 de la ley 19.550. — Oscar Federico Völker, Gerardo Jorge Preiss.

Buenos Aires, 23 de agosto de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 67,50 e.4|9 Nº 23.778 v.4|9|73

Editorial Criterio

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 141, de fecha 29 de junio de 1973, pasada ante el escribano Raúl J. Solanet — al Fº 348 del Registro 34 — a su cargo, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "EDITORIAL CRITERIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el día 23 de octubre de 1950, al Fº 29 bajo el Nº 2040, de contratos de S.R.L., confirió poder general amplio de administración y disposición a favor de los señores Marcelo Montserrat y el señor Fermín Beltrán Fevre para que actuando indistintamente cualesquiera de ellos administre y represente en todos sus actos a "Editorial Criterio Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 60 e.4|9 Nº 23.765 v.4|9|73

Efac

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 8561. — Contrato Social: Efac S.R.L. — Escritura número cinco mil quinientos nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de noviembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores don Francisco Vozza, italiano, casado, comerciante, titular de la cédula de identidad número cuatro millones trece mil ciento sesenta y uno de la Policía Federal, domiciliado en la calle General Mosconi número cincuenta y seis, de Lomas del Mirador, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Cayetano Vozza, italiano, comerciante, casado, cédula de identidad número un millón novecientos treinta mil expedida por la policía de la provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Cerrito número tres mil ochocientos dieciséis de Lomas del Mirador, provincia de Buenos Aires, de paso aquí; don Antonio Vozza, italiano, casado, comerciante, cédula de identidad número tres millones novecientos treinta y siete mil doscientos doce expedida por la Policía Federal, domiciliado en Darwin número noventa y tres de Lomas del Mirador, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, y don Eneas Everardo Traverso, argentino, casado, contador público, libreta de enrolamiento número cuatro millones novecientos cuarenta y nueve mil siete, domiciliado en Rivadavia número tres mil quinientos ochenta y cinco, décimo piso, departamento sesenta y uno de esta ciudad, todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "EFAC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal de la sociedad se fija en la Avenida Pueyrredón número novecientos setenta y dos, segundo piso, departamento ocho de la Capital Federal, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar de la República Argentina o en el extranjero. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto explotar las actividades industriales y comerciales que se establecerán a continuación: Industriales: La construcción de inmuebles en general, caminos, puertos, represas, diques, aeropuertos, silos, como así todo lo relacionado con la construcción. — Comerciales: La compraventa de inmuebles, dar y tomarlos en arrendamiento y|o someterlos bajo el régimen de la Ley trece mil quinientos doce de propiedad horizontal. — Comprar y vender cosas muebles y|o materiales necesarios para el desenvolvimiento de sus actividades, como asimismo importarlos o exportarlos. — Financieras: Realizar bajo el régimen de financiaciones a corto, mediano y|o largos plazos la compraventa de inmuebles; departamentos y|o terrenos; asimismo podrá efectuar operaciones con Bancos oficiales: de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Municipal de la ciudad de Buenos Aires y Banco Nacional de Desarrollo como también con Bancos particulares o cooperativas, toda clase de operaciones necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos de la sociedad. — La precedente enumeración tiene el carácter de meramente enunciativa por lo que la sociedad podrá realizar todo acto o contrato que tenga relación con sus actividades. — Cuarta: El capital de la sociedad se fija en la suma de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, Cien mil, dividido en dos mil cuotas de cincuenta pesos cada una, suscriptas en la siguiente forma: don Francisco Vozza, quinientas cuotas; don Cayetano Vozza, quinientas cuotas; don Antonio Vozza, quinientas cuotas, y don Eneas Everardo Traverso, quinientas cuotas, que los socios integran en este acto, en muebles y útiles conforme el inventario al treinta de junio del corriente año, practicado por separado y suscripto por las partes. — Quinta: El plazo de duración de la sociedad se fija en veinte años a partir del día quince de noviembre de mil novecientos setenta y uno, el que se considerará prorrogado de pleno derecho por igual plazo, salvo oposición de los socios notificada por telegrama colacionado con seis meses de anticipación al vencimiento del contrato. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios, quienes en su condición de gerentes, tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, debiendo llevar las firmas conjuntas de dos socios por lo menos en cada caso, acto o contrato de administración que realicen, no pudiendo comprometer la firma social en negocios, fianzas, avales, contratos u operaciones ajenas al giro de la sociedad. — Los gerentes gozarán de las facultades que les confiere el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo otorgar poderes generales y|o especiales con amplias facultades a los apoderados. — Séptima: Anualmente se practicará un balance general, inventario y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas debiendo destinarse de las utilidades líquidas y realizadas el cinco por ciento, para constituir el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social. — Previa deducción de las amortizaciones legales, las ganan-

tías o pérdidas se repartícarán en proporción al capital aportado. — Octava: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas ni transferidas a terceros ajenos a la sociedad. — Las que se efectúen carecerán de valor. — En caso de fallecimiento, incapacidad o ausencia con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro social con los herederos o representantes legales, debiendo éstos unificar su personería dentro de los treinta días de producido el hecho. — Si desearan retirarse, el capital será reintegrado de acuerdo a la cláusula siguiente: Novena: El socio que deseara retirarse de la sociedad antes del vencimiento del presente contrato, deberá notificar su decisión con tres meses de anticipación a la finalización del ejercicio económico que se fija para el día treinta de junio de cada año, por medio de telegrama colacionado. — El capital social, con las utilidades y su saldo de cuenta personal, le será reintegrado en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas sin interés, a partir de la fecha del cierre del ejercicio económico. — Décima: En el supuesto de disolución social, la liquidación deberá practicarse por los socios en forma conjunta y previo pago de la totalidad de las obligaciones, el excedente se repartirá en proporción a los aportes. — Décima Primera: Toda divergencia que se suscitare entre los socios en la aplicación o interpretación del presente contrato, será dirimida por árbitros, amigables componedores que deberán nombrar uno por cada parte dentro de los diez días, quienes deberán expedirse en el término de quince días. — Para el caso de no llegar a un acuerdo, éstos nombrarán a un tercero, quien deberá dictaminar dentro de los ocho días, quedando vedado a las partes en disputa a recurrir a los estrados judiciales, por cuanto dicho dictamen se considerará inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituida la sociedad "Efac Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída que les es la presente escritura, ratifican su contenido firmándola como acostumbran hacerlo, todo por ante mí, doy fe. — Francisco Vozza. — Cayetano Vozza. — Antonio Vozza. — Et eas Everardo Traverso. — Hay un sello. — Ante mí: Adolfo Maggio. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro Nº noventa a mi cargo, doy fe. — Fdo.: Adolfo Maggio. Escribano.

Buenos Aires, 6 de noviembre de 1972. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 412,50 e.4|9 Nº 23.824 v.4|9 73

Faldi y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Entre los abajo firmantes, señores Julio Guido Faldi, argentino, casado, comerciante, de 49 años de edad, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal Nº 2.093.361; y doña Nélly María Marcolini, argentina, casada, de 47 años de edad, comerciante, titular de la cédula de identidad Nº 3.236.562, expedida por la Policía Federal, ambos con domicilio en la calle Ramón L. Falcón Nº 5037, Capital Federal, convienen Primero: Constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social "FALDI Y CIA. S. R. L.", y tendrá por objeto la compraventa por cuenta propia y|o de terceros de calzado en general, artículos de la indumentaria personal y materiales para elaboración de ambos rubros mencionados. — Segundo: La duración del presente contrato es de diez años a partir del 1º de agosto de 1973, por lo que fenecerá el 31 de julio de 1983. — Tercero: El domicilio de la sociedad estará en esta ciudad, calle Ramón L. Falcón Nº 5037, sin perjuicio de poder convenir su traslado y|o instalar sucursales en cualquier punto del país o en el extranjero. — Cuarto: El capital social asciende a la suma de tres mil pesos dividido en treinta cuotas de capital, valor nominal cien pesos cada una, totalmente suscriptas: e integradas por los socios en partes iguales, en su mitad, debiendo integrar la otra mitad a más tardar dentro de los dos años, desde la fecha todo en dinero efectivo. — Quinto: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de ambos socios, que son gerentes en forma indistinta, firmando bajo un sello con la razón social. De ese modo podrán celebrar toda clase de contratos, comprar, vender, permutar, gravar bienes inmuebles y muebles, hipotecarlos, prendarlos, celebrar contratos de locación, tomar y despedir empleados, firmar como libradores endosantes, aceptantes, etc., letras, pagarés, cheques y demás papeles negociables, operar con Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, etc., y bancos mixtos o privados, realizando toda clase de operaciones autorizadas por el régimen bancario, incluso a crédito, en descubierto, descuento de pagarés de sola firma o de terceros, etc. Promover querellas y denuncias y desistir de ellas. Otorgar mandatos generales y especiales y revocarlos. — Sexto: El 31 de julio de cada año se practicará un balance general sin perjuicio de poder practicarse balances parciales cuando cualquiera de los socios lo requiera. Las utilidades y quebrantos que resulten serán soportados por partes iguales entre los socios. Previo a la distribución de utilidades, se deducirá de las mismas el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal sin perjuicio de poder constituir reservas facultativas. — Séptimo: Todo balance no observado en los sesenta días siguientes a su cierre se reputará aprobado. — Octavo: Los socios podrán atender otras actividades sin limitación, siempre que no afecten la buena marcha de los negocios de esta sociedad. — Noveno: Los socios percibirán una retribución mensual por su actividad personal para esta sociedad, que será igual para ambos socios, se convendrá su monto por acta, y se imputará a cuenta de gastos generales. — Décimo: La firma social no podrá ser empleada en operaciones ajenas al objeto de su giro, ni a título gratuito, ni en fianzas a terceros, bajo pena de nulidad del acto. — Undécimo: En cualquier supuesto de disolución y liquidación social, serán sus liquidadores ambos o uno cualquiera de los socios gerentes con las amplias facultades propias a su función. — Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad física de uno cualquiera de los socios, la sociedad entrará en liquidación para su disolución. A tal fin se practicará un balance especial con intervención de un representante del socio fallecido o incapaz, a fin de determinar el estado patrimonial de la sociedad y del socio, fallecido o incapaz, al tiempo del infortunio. — Decimotercero: Todas las dudas, cuestiones o divergencias que se suscitaren entre los socios durante la vigencia, disolución o liquidación de esta sociedad, serán resueltas por arbitradores amigables componedores, uno por cada socio. Los arbitradores, antes de laudar designarán un tercero para caso de empate. El fallo que resulte será inapelable. De conformidad se firman los ejemplares de ley en la ciudad de Buenos Aires, a primero de agosto de mil novecientos setenta y tres. — Julio Guido Faldi. — Nélly María Marcolini.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 220 e.4|9 Nº 23.848 v.4|9|73

Boulogne

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del firmante, se hace saber por el término de un día:

QUE, POR ESCRITURA del 10 de abril de 1973, pasada ante el escribano Basso, en el Registro 225 a su cargo, doña Matilde Albertina Oubiña de Resta en la sociedad BOULOGNE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha cedido a Eduardo Francisco Gaschen las seiscientas sesenta y seis cuota, valor nominal de diez peos, que le correspondían, como, igualmente, su calidad de socio. — Buenos Aires, 14 de agosto de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 41.25 e.4|9-Nº 23.874-v.4|9|73

Anger

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercia de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de mayo de mil noveciento setenta y tres, entre el señor Hugo Alberto Steinberg, argentino, casado, de 38 años de edad, comerciante, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.836.220, domiciliado en la calle Mentruyt 554 de la localidad de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, las señoras Amalia Isabel Alvarez de Steinberg, argentina, casada, comerciante, de 32 años de edad, con Libreta Cívica Nº 4.073.741, domiciliada en la calle Mentruyt 554, de la localidad de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires; Dora Conti de Notarfrancesco, argentina, casada, de 34 años de edad, empleada, con Libreta Cívica Nº 6.473.509, domiciliada en la calle Luca 1322, piso 4º, Departamento 15, de la Capital Federal y el señor Miguel Rafael Notarfrancesco, argentino, casado, de 32 años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad Nº 4.731.695 de la Policía Federal, domiciliado en la calle Luca 1322, piso 4º, departamento 15, de la Capital Federal, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Esta sociedad se denominará "ANGER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, calle Avenida de Mayo Nº 1370, piso 8º, oficina 206, sin perjuicio de los domicilios especiales que para determinados actos o contratos le sea indispensable tener, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en el país o en el extranjero, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. — Segunda: La duracion de la sociedad queda fijada en veinte (20) años a contar desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros a la importación, exportación, compraventa y distribución de máquinas, maquinarias, motores y rodados de todo tipo, sus repuestos y accesorios; a la reparación y mantenimiento de los mismos y el ejercicio o desempeño de comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Cincuenta mil pesos (pesos 50.000), dividido en quinientas (500) cuotas de pesos cien ($ 100) cada una, suscriptas por los socios en partes iguales, o sea, cientoveinticinco (125) cuotas de pesos ($ 100), es decir, pesos Doce mil quinientos ($ 12.500) cada uno. — Los socios integran en su totalidad el capital que suscriben mediante el aporte de mercaderías segun el siguiente detalle: Dora Conti de Notarfrancesco: Dos bombas de barrido marca Diésel Service Center General Motor, $ 7.000; Veinte rodamientos marca S. K. F. $ 5.500. — Total: $ 12.500; Amalia Isabel Alvarez de Steinberg: una tapa de cilindros importada para General Motor 471 (modelo motor) $ 8.250; un regulador Diésel Service Center, para General Motors, $ 4.250. — Total: pesos 12.500; Miguel Rafael Notarfrancesco: Un engranaje de mando final Caterpillar, completo, $ 10.580; Doce manometros para presión de combustible, para motor Caterpillar D-398, G.M $ 1.920. — Total: $ 12.500, y Hugo Alberto Steinberg: Un cigüeñal para General Motors, modelo 471, $ 10.000, y cinco juegos aros de piston para motor Caterpillar, $ 2.500. — Total: $ 12.500. — Total General: $ 50.000 (Cincuenta mil pesos). — El valor asignado a los bienes aportados se efectuó conforme a su cantidad y calidad y mediante facturas y cotizaciones probatorias para la determinación de los costos, todo ello de conformidad con las disposiciones de los artículos 51, 149 y 150 de la Ley 19.550. — Quinta: La sociedad será administrada por los cuatro socios, señores Hugo Alberto Steinberg, Amalia Isabel Alvarez de Steinberg, Dora Conti de Notarfrancesco y Miguel Rafael Notarfrancesco a quienes se los designa Gerentes y tendrán el uso de la firma social, en la siguiente forma: La firma será siempre conjunta de a dos, no pudiendo ser ambas la de los conyugués entre sí con las siguientes facultades: a) Ejercer la representación legal de la sociedad en todos sus actos; b) Administrar y dirigir todos los bienes de la sociedad con las más amplias facultades, pudiendo en consecuencia adquirir por compra, permuta, dación en pago o por cualquier otro título toda clase de bienes, muebles o inmuebles, acciones y derechos sobre los mismos, mercaderías, títulos o créditos reales o personales, aceptando y suscribiendo los contratos, documentos e instrumentos públicos y privados que sean necesarios, con las cláusulas y requisitos de su naturaleza y las especiales que pactaran; c) Podrán vender, ceder, transferir, hipotecar o de otro modo enajenar o gravar todos y cada uno de los bienes de la sociedad, en las condiciones que se estipulen; dar y aceptar toda clase de garantía, establecer tipo de interés y forma de pago; cobrar y percibir todo cuanto se adeuda a la sociedad por cualquier concepto y otorgar, aceptar y firmar las escrituras públicas y demás documentos públicos y privados que fueran menester; d) Dar y tomar dinero prestado, con garantía hipotecaria, prendaria, personal o sin ella, hace toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, entre ellos el Banco de la Nacion Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Nacional de Desarrollo, de conformidad con sus estatutos y reglamentos internos, girar, aceptar y endosar letras, vales o pagarés, con o sin prenda, hacer novaciones, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes, descontar letras, vales o pagarés; e) Transigir, comprometer en árbitros y amigables componedores, prorrogar de jurisdicciones, apelar, tachar, recusar, impugnar y reconvenir, poner y absolver posiciones, denunciar y querellar criminalmente y conferir poderes especiales o generales para que la sociedad sea representada ante entidades oficiales y privadas, judiciales, como así también ante terceros; f) Nombrar y remover al personal; contratar en arrendamiento locales, sub-arrendarlos o transferirlos; g) Convocar a la Asamblea de Socios para considerar los ejercicios anuales como así también, para todo asunto que estime conveniente en beneficio de las funciones sociales; h) Celebrar todo acto con relación a la buena marcha de la administración o contrato que estime conveniente, pues la enunciación que antecede no es limitativa. — Sexta: Las remuneraciones de los Gerentes serán fijadas en su forma y monto por resolución en Asamblea de Socios y por unanimidad de los componentes, dejándose constancia de ello en el libro de Actas, que deberá llevarse al efecto. — Séptima: Anualmente al treinta y uno de diciembre se practicará el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas a cuyos efectos se aplicarán las normas vigentes y las demás reglas aconsejables en materia de valuación, amortizaciones, castigos y reservas. — La consideración de los documentos indicados, se realizará dentro de los tres meses posteriores a la fecha de cierre del ejercicio, a cuyo efecto se convocará la Asamblea de Socios. — Las decisiones serán tomadas por el consentimiento de todos los socios. — Octava: Las utilidades liquidas y realizadas que arrojen los estados contables confeccionados de acuerdo con lo dipuesto en la cláusula anterior, serán distribuidas en la siguiente forma: a) Cinco por ciento (5 o|o) para la constiución del fondo de Reserva Legal. — Esta reserva dejará de ser obligatoria cuando alcance el límite veinte por ciento (20 o|o) del Capital Social; b) Con el resto de las utilidades los socios podrán crear fondos de previsión, reservas extraordinarias, cualquier remuneración que estimen conveniente, quedando el remanente para ser distribuido en proporción a sus aportes entre los socios. — Las utilidades acreditadas a los socios podrán ser retiradas en los plazos que ellos determinen y en función a las disponibilidades de la empresa. — Novena: Los socios tendrán las más altas facultades para fiscalizar la marcha de la sociedad, inspeccionando los libros y documentación correspondiente. — Décima: Todo aumento de capital o transferencia de cuotas para ser cedidas a terceros extraños a la sociedad requiere el consentimiento de todos los socios. —

Entre los socios las cuotas pueden ser transferidas sin ninguna restricción. — Decimoprimera: En caso de pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en la misma proporción que los aportes. — Si las pérdidas fueran tales que redujeran el Capital Social en más de un cincuenta por ciento (50 o|o), los socios en Asamblea convocada al efecto podrán disolver la sociedad, mediando unanimidad. — Decimosegunda: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios los herederos del socio fallecido o incapaz podrán optar por, ya sea continuar en la sociedad como socio, unificando la representación en caso de ser varios o por el retiro de la sociedad, en cuyo caso su capital, beneficios acumulados y reservas de libre disponibilidad le serán reintegrados en los plazos que convengan. — La parte que le corresponda se determinará hasta y de acuerdo con el último balance general aprobado. — Los herederos del socio fallecido o incapaz, deberán comunicar a la sociedad por telegrama colacionado, dentro de los noventa días de producido el fallecimiento o incapacidad, por cual de los procedimientos se opta. — Si no lo hiciera dentro del plazo mencionado, la opción queda a favor de la sociedad. — Decimotercera: La sociedad será disuelta en los casos previstos en las disposiciones legales vigentes o cuando lo resuelvan los socios. — La liquidación será practicada por los gerentes repartiéndose el excedente si lo hubiere, entre los socios en proporción a los capitales individuales que poseyeran en el momento de la liquidación. — Decimocuarta: En el caso en que se plantee cualquier divergencia en la interpretación de este contrato, será dirimido de amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, los que dictarán su laudo sin someterse a procedimiento procesal alguno, dentro del plazo de 10 días de haber aceptado el cargo. — Si éstos no se pusieran de acuerdo, nombrarán un tercero cuya decisión tendrá carácter inapelable, debiendo expedirse en el mismo plazo. — En prueba de conformidad se firma un solo ejemplar en el lugar y fecha arriba indicado. — Firmado: Hugo Alberto Steinberg, Amalia Isabel Alvarez de Steinberg, Dora Conti de Notarfrancesco y Miguel Rafael Notarfrancesco.

Buenos Aires, agosto 20 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 615 e.4|9 Nº 23.893 v.4|9|73

Picardo y Antelo

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Escritura número trescientos veinte y cinco: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cinco días de abril de mil novecientos setenta y tres, ante mí el Escribano Autorizante, comparecen los señores don José María Antelo, que manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña María Teresa Carlota Malbrán, nacido el veintiocho de noviembre de mil novecientos catorce, argentino naturalizado, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos once mil quinientos treinta y siete, domiciliado en la calle Callao número 1630, sexto piso; don Félix Antelo, que manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña Emilia Juana Martínez, nacido el once de junio de mil novecientos diez y seis, argentino naturalizado, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.218.168, domiciliado en la calle Callao número 1555, undécimo piso; don Rafael José Poole o Rafael José Poole Picardo, que manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña Jacquelina Ana Puleston, nacido el siete de abril de mil novecientos veinte, español, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 3.568.240, domiciliado en la calle Montevideo número 1716, sexto piso; don Pablo Blunck, que manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña Hilda Esther Herrera, nacido el primero de enero de mil novecientos veintidós, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 1.731.640, domiciliado en la calle Directorio número 2323, piso primero, departamento C, y don Nicasio de Antelo, que manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña Vivian Ivy Woodward, nacido el cinco de julio de mil novecientos nueve, argentino naturalizado, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.211.540, domiciliado en la calle Talcahuano número 778, octavo piso, todos los comparecientes son mayores de edad, de este vecindario, personas hábiles, de mi conocimiento, de lo que fe, como de que concurren a este acto por su derecho propio, haciéndolo el señor José María Antelo además de por sí en nombre y representación y en su carácter de Presidente del Directorio de la sociedad anónima que gira en esta ciudad con la denominación de "El Chilote Sociedad Anónima Inversora y Agropecuaria", con domicilio legal en la calle Alsina número 633, de esta ciudad, justificando el compareciente la existencia legal de la sociedad, la personería que invoca y la autorización para este otorgamiento con los siguientes documentos: a) Con la escritura de constitución definitiva de la sociedad y de protocolización de sus estatutos otorgada el 13 de junio de 1958, al folio 1343 del Registro 164, de esta Capital, la que en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio el 24 de julio de 1958, bajo el número 1460, al folio 139, del Libro 51, tomo A., de Estatutos Nacionales tengo a la vista para este acto, doy fe, encontrándose copia autenticada del mismo al folio 7962 de este mismo Registro, Protocolo del año 1963; b) Con la escritura de modificación de sus estatutos que consiste en lo principal en el cambio de denominación de la sociedad al que tiene en la actualidad de fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta, pasada al folio 10.745, del presente Registro, Protocolo respectivo, que en testimonio debidamente inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 17 de marzo de 1971, bajo el número ochocientos, al folio trescientos veinte y tres, del Libro sesenta y tres, tomo A., de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, tengo a la vista para este acto, doy fe; c) Con el Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 31 de agosto de 1973, de elección de autoridades; d) Con el Acta de Directorio de fecha 31 de agosto de 1972, de distribución de cargos; y e) Con el Acta de Directorio de fecha 14 de marzo de 1973, especial para este otorgamiento, cuyas actas en sus correspondiente libros tengo a la vista para este acto, doy fe, agregando copias de las mismas a la presente escritura. — Y los comparecientes en el carácter que concurren dicen: Que la Sociedad "El Chilote Sociedad Anónima Inversora y Agropecuaria", junto con los comparecientes son los únicos componentes de la sociedad que gira bajo la denominación de "PICARDO Y ANTELO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según resulta del contrato social formalizado por escritura del 29 de diciembre de 1969, pasada al folio 19.992 de este mismo Registro, Protocolo respectivo, habiéndose fijado su duración hasta el 31 de diciembre de 1979, siendo su capital social la suma de doscientos mil pesos dividido en veinte mil cuotas capital de diez pesos cada una suscriptas e integradas en la forma que se expresa en dicho contrato que en su testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 23 de abril de 1970, bajo el número 623 al folio 483 del Libro 57 de Socitdades de Responsabilidad limitada. — Posteriormente por escritura de fecha seis de abril de mil novecientos setenta y uno, pasada al folio 1.277 de este mismo Registro, Protocolo respectivo la sociedad resolvió aumentar el capital social en trescientos mil pesos, elevándolo, por tanto a quinientos mil pesos dividido en cincuenta mil cuotas capital de diez pesos cada una, suscriptas e integradas en la forma y proporción que dicha escritura establece, modificándose como consecuencia del aumento del capital social el artículo cuarto del contrato, de todo lo que en testimonio se tomó razón en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el primero de junio de 1971, bajo el número 1.005, al folio 456 del Libro 59 de sociedades de responsabilidad limitada. — Ambas escrituras en sus testimonios los tengo a la vista, doy fe. — Y los comparecientes, según concurren continúan diciendo: Que con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos setenta y tres, han resuelto aumentar el capital de la sociedad "Picardo y Antelo Sociedad de Responsabilidad Limitada" en quinientos mil pesos, elevándolo por tanto a un millón de pesos representado, dicho aumento, por cincuenta mil cuotas capital de diez pesos, cada una, suscriptas en la siguiente proporción: cada uno de los señores José María Antelo, Félix Antelo y Rafael José Poole o Rafael José Poole Picardo suscribe once mil doscientos cincuenta cuotas que representan ciento doce mil quinientos pesos, don Pablo Blunck suscribe cinco mil cuotas que representan cincuenta mil pesos, don Nicasio de Antelo suscribe mil quinientas cuotas que representan quince mil pesos y "El Chilote Sociedad Anónima Inversora y Agropecuaria" suscribe nueve mil setecientos cincuenta cuotas que representan noventa y siete mil quinientos pesos. — Los socios integran las cuotas suscriptas mediante capitalizar elsaldo del revalúo contable, ley 19.742 que asciende a treinta y un mil cuatrocientos treinta y nueve pesos con ochenta y cuatro centavos y transferir a la cuenta capital las sumas necesarias para la respectiva integración de los importes que arroja a favor de cada uno de ellos las respectivas cuentas particulares el balance practicado al 1º de enero de 1973 que en copia se agrega a esta escritura. — Que como consecuencia del referido aumento han convenido en introducir algunas modificaciones al contrato social adecuando sus cláusulas a las disposiciones de la Ley número diez y nueve mil quinientos cincuenta, en consecuencia, el mismo se regirá a partir de la fecha por el siguiente: Artículo Primero: A partir del primero de enero de mil novecientos setenta, quedó constituida entre los señores José María Antelo, casado en primeras nupcias con doña María Teresa Carlota Malbrán, nacido el veintiocho de noviembre de mil novecientos catorce, argentino naturalizado, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos once mil quinientos treinta y siete, domiciliado en la calle Callao número 1.630, sexto piso, de esta ciudad: don Félix Antelo, casado en primeras nupcias con doña Emilia Juana Martínez, nacido el once de junio de mil novecientos diez y seis, argentino naturalizado, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos diez y ocho mil ciento sesenta y ocho, domiciliado en la calle Callao número mil quinientos cincuenta y cinco, undécimo piso, de esta ciudad; don Rafael José Poole o Rafael José Poole Picardo, casado en primeras nupcias con doña Jacquelina Ana Puleston, nacido el siete de abril de mil novecientos veinte, español, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones quinientos sesenta y ocho mil doscientos cuarenta, domiciliado en la calle Montevideo número mil setecientos diez y seis, sexto piso, de esta ciudad; don Pablo Blunck, casado en primeras nupcias con doña Hilda Esther Herrera, nacido el primero de enero de mil novecientos veintidós, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número un millón setecientos treinta y un mil seiscientos cuarenta, domiciliado en la calle Directorio número dos mil trescientos veintitrés, piso primero, departamento C de esta ciudad, don Nicasio de Antelo, casado en primeras nupcias con doña Vivián Ivy Woodward, nacido el cinco de julio de mil novecientos nueve, argentino naturalizado, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos once mil quinientos cuarenta, domiciliado en la calle Talcahuano número setecientos setenta y ocho, octavo piso, de esta ciudad y la sociedad "El Chilote Sociedad Anónima Inversora" y hoy denominada "El Chilote Sociedad Anónima, Inversora y Agropecuaria", inscripta en el Registro Público de Comercio el 24 de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, bajo el número 1.460, al folio 139, del libro 51, tomo A, de Estatutos Nacionales y el 17 de julio de 1971, bajo el Nº 800 al folio 323, del Libro 75 tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, con domicilio legal en la calle Alsina número 633, de esta ciudad, una sociedad de responsabilidad limitada con la denominación de "Picardo y Antelo Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que se regirá por el presente contrato y en subsidio por las disposiciones de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — La sociedad durará hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, pero podrá ser mediante la respectiva inscripción prorrogada de cinco en cinco años, salvo que con una anticipación de seis meses antes de cada vencimiento un socio haga saber, en forma fehaciente, a sus consocios su voluntad de disolver la sociedad, no pudiendo exceder la suma de todos esos períodos de prórroga el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. — Artículo Segundo: El domicilio legal de la sociedad será en la ciudad de Buenos Aires, en la calle Alsina número seiscientos treinta y tres, pudiendo cambiarlo en el futuro cuantas veces sea necesario, así como establecer filiales, sucursales, agencias u otras representaciones en el interior del país o en el extranjero, con administración autónoma o no. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto representar en el país o en el extranjero a particulares, comerciantes o industriales, nacionales o extranjeros, ya sean personas de existencia visible o ideal, recibir o entregar artículos en consignación y ejercer comisiones. — Realizar toda clase de importaciones y exportaciones de mercaderías y equipos. — A tal fin la sociedad podrá realizar la presentación de servicios de asesoramiento técnico comercial o industrial en todas sus formas. — También podrá realizar, hacer o intervenir en toda clase de negocios industriales o comerciales, relativos a la compraventa, explotación o transformación de mercaderías o materias primas, ventas al por mayor y al menudeo por cuenta propia o de terceros, o a su propio nombre o de terceros, así como comerciar en la compraventa de artículos de hierro, cobre, aceros y sus derivados, cereales y artículos rurales de cualquier clase, instalar fábricas industriales o comprar las ya instaladas; hacer o intervenir en financiaciones, pudiendo comprar, vender, arrendar, permutar, hipotecar, prendar, explotar y administrar por cuenta propia o de terceros, toda especie de bienes inmuebles, semovientes, muebles materiales o inmateriales y minas de cualquier categoría, incluso hidrocarburos, fluídos, situados en el país o en el extranjero, dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía, prendaria o hipotecaria. — Podrá adquirir bajo cualquier forma que fuere, otras sociedades o empresas establecidas en la República o en el extranjero, participar de las mismas, por vía de suscripción, aporte, adquisición de derechos o cualquier otra forma, administrarlas, fusionarlas, disolverlas, venderlas o liquidarlas, pudiendo realizar todas esas operaciones por cuenta propia o de terceros, a su propio nombre o en el de terceros. — Podrá también cumpliendo los fines sociales, adquirir o vender títulos de renta pública, nacionales o extranjeros, acciones, títulos, debentures u obligaciones o partes sociales de empresas nacionales o extranjeras y administrar esos bienes por sí o por terceros. — Podrá solicitar, obtener y explotar directa o indirectamente concesiones nacionales, provinciales o municipales. — Estará capacitada la sociedad para celebrar toda clase de actos y convenios que constituyan, modifiquen o transfieran o extingan derechos personales, reales o de cualquier naturaleza sobre cualquier clase de bienes o cosas. — Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la suma de un millón de pesos dividido en cien mil cuotas-capital de diez pesos cada una, suscriptas en la siguiente proporción: don José María Antelo suscribe veintidós mil quinientas cuotas que representan doscientos veinticinco mil pesos; don Félix Antelo, suscribe veintidós mil quinientas cuotas que representan doscientos veinticinco mil pesos; don Rafael José Poole o Rafael José Poole Picardo suscribe veintidós mil quinientas cuotas que representan doscientos veimticinco mil pesos, don Pablo Blunck suscribe diez mil cuotas, que representan cien mil pesos, don Nicasio de Antelo, suscribe tres mil cuotas que representan treinta mil pesos y "El Chilote Sociedad Anónima Inversoria y Agropecuaria", suscribe diez y nueve mil quinientas cuotas que representan ciento noventa y cinco mil pesos. — Los socios tienen integradas suscripciones con los quinientos mil pesos del capital anterior e integran los restantes quinientos mil pesos, mediante capitalizar el saldo del revalúo contable ley 19.742 que asciende a treinta y un mil cuatrocientos treinta y nueve pesos con ochenta y cuatro centavos y transferir a la cuenta capital las sumas necesarias para la respectiva integración de los importes que arroja a favor de cada uno el balance practicado al día primero de enero de mil novecientos setenta y tres que en copia firmada por todos los socios se agrega a esta escritura. — Artículo quinto: Cada cuota social es indivisible, representa un voto en las decisiones sociales y sólo podrá cederse a terceros con la conformidad de los demás socios, con una mayoría no inferior al cincuenta y uno por ciento de los votos existentes en la sociedad. — La sociedad El Chilote Sociedad Anónima, Inversora y Agropecuaria, desde ya se obliga en forma irrevocable a ceder sus cuotas de capital a cada uno de los demás socios en proporción de sus respectivas cuotas de capital, en el caso previsto en el artículo noveno de este contrato social. — Artículo sexto: La gerencia de la sociedad estará a cargo de los señores Nicasio de Antelo, José María Antelo, Félix Antelo, Rafael José Poole o Rafael José Peole Picardo y Pablo Blunch, quienes en forma indistinta tendrán el uso de la firma social. — Los gerentes firmarán con su firma personal precedida por la razón social adoptada. — Los gerentes en la forma que se establece precedentemente tienen la representación legal de la sociedad con todas las facultades necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de la sociedad. — A ese efecto podrán administrar libremente los bienes y negocios de la sociedad, ejercer la representación legal de la misma, nombrar apoderados generales o especiales para cualquier acto jurídico, empleados, agentes, técnicos, profesionales, con contrato o sin él, fijando los sueldos, comisiones, gratificaciones, etcétera. — Adquirir inmuebles, muebles, semovientes, títulos, acciones, obligaciones y derechos por compras, permuta, dación en pago, cesión o cualquier otro título, venderlos, cederlos, darlos en pago, permutarlos, depositarlos, hipotecarlos, prendarlos, gravarlos, dar y tomar préstamos con o sin garantías, emitir, aceptar y endosar letras de cambio, giros, vales, pagarés, cheques y cualquier otro instrumento civil o comercial, realizar operaciones financieras con cualquier banco o institución nacional o extranjera, dar en arrendamiento los inmuebles de la sociedad, aun por más de seis años, demandar, cobrar y percibir dinero o cosas, o prestaciones de hacer o no hacer, transar, comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores, prorrogar y declinar de jurisdicción, apelar o renunciar a dicho recurso o cualquier otro, renunciar prescripciones adquiridas, hacer quitas, novaciones, reconocer obligaciones, constituir a la sociedad en depositaria, convenir comisiones y consignaciones, constituir, aceptar donaciones, modificar y extinguir prendas, hipotecas y cualquier otro derecho real sobre muebles e inmuebles, convenir consignaciones, hacer y aceptar daciones en pago.

— Realizar operaciones y gestiones con cualquier institución bancaria o de crédito oficial, mixta o privada, nacionales, provinciales o municipales incluidos el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires, etcétera. — Realizar todos los actos que constituyen el objeto de la sociedad, presentarse en licitaciones públicas, privadas, en reparticiones oficiales o privadas, representar a la sociedad ante cualquier ministerio o repartición nacional, provincial o municipal, con facultad para realizar cualquier clase de gestiones. — Realizar con la mayor amplitud de facultades, cualquier acto de dirección, administración, representación o disposición que juzguen oportuno para mejor cumplir el objeto de la sociedad, entendiéndose que las atribuciones antes expresadas son simplemente enunciativas; especialmente están facultados para cumplir todos los actos previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Artículo séptimo: Los socios tendrán la dirección de los negocios sociales y resolverán sobre el particular lo que juzguen más conveniente. — Con ese objeto se reunirán en el local social una vez al año, por lo menos, o cuando lo requiera cualquier socio. — Las reuniones sólo podrán realizarse válidamente si estuvieren presentes no menos del cincuenta y uno por ciento de las cuotas de capital de la sociedad. — Todas las decisiones para ser válidas requerirán la mayoría de las cuotas de capital presentes en la reunión en que se tome la decisión. — Para que las reuniones sociales puedan realizarse válidamente, los socios deberán ser citados en forma fehaciente con una anticipación no inferior a cinco días al día de la reunión. — Las resoluciones cuando el caso lo exija deberán ser asentadas en el libro de actas sociales y fir-

madas por los socios. — Artículo octavo: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, a fin de establecer los beneficios o pérdidas de la sociedad, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se practicarán cuando cualquier socio lo solicite. Dichas operaciones serán discutidas en una reunión especial de los socios que se efectuarán dentro de los treinta días de finiquitadas las mismas y se tendrán por aprobadas dentro de los quince días subsiguientes al de la reunión ni so fueren observadas en forma fehaciente. — En caso de ser observadas se tendrán por aprobados por resolución favorable de más del cincuenta por ciento de los votos existentes en la sociedad. — Las ganancias, previa la deducción del cinco por ciento que irá a constituir el fondo de la reserva legal hasta formar el veinte por ciento del capital social se distribuirá entre los socios a prorrata de sus respectivas cuotas de capital. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en idéntica proporción. — Las fiscalización estará a cargo de todos los socios que tendrán acceso a los libros y documentos sociales pudiendo ordenar la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. — Artículo Noveno: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad judicialmente declarada de uno de los socios. — Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento de alguno de los socios los sobrevivientes adquirirán las cuotas de capital del socio fallecido proporcionalmente y a prorrata de sus respectivas tenencias. — El valor de las referidas cuotas de capital que deberán abonar los socios restantes, queda fijado en el valor nominal que para las mismas arrojen los libros sociales al treinta y uno de diciembre último anterior a la fecha de su fallecimiento, más la parte proporcional que le corresponda en la reserva legal, con exclusión de toda otra suma en concepto de llave, marcas o valor de empresa u otros similares. — No obstante lo que antecede los sucesores del socio fallecido, durante un período de seis ejercicios consecutivos, a partir del que corriera a la fecha de su fallecimiento inclusive, percibirán de las utilidades netas que arroje cada ejercicio una suma equivalente al cincuenta por ciento de los beneficios que le hubiere correspondido al causante en proporción al capital social de que era titular a la fecha de su muerte. — Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento del socio don Nicasio de Antelo, la sociedad "El Chilote Sociedad Anónima Inversora y Agropecuaria", se obliga en forma irrevocable a vender a los socios restantes sus cuotas de capital de acuerdo con lo que dispone el artículo quinto. — El valor de las cuotas de esta última será fijado en la misma forma y con los mismos derechos que se establecen precedentemente. — Artículo Décimo: El valor de las cuotas de capital del socio fallecido y de la sociedad "El Chilote Sociedad Anónima Inversora y Agropecuaria", en su caso, será abonado por los socios restantes en los siguientes plazos y porcentajes: A partir de la fecha de la muerte del socio fallecido el veinticinco por ciento a los noventa días, el veinticinco por ciento a los ciento veinte días, veinticinco por ciento a los ciento cincuenta días y el veinticinco por ciento restante a los ciento ochenta días. — La sociedad pagará a los sucesores del socio fallecido y a la sociedad "El Chilote Sociedad Anónima Inversora y Agropecuaria", en su caso, la participación en las utilidades a que se refiere el artículo anterior, una vez aprobados los balances de cada ejercicio por los socios, de acuerdo con los términos del artículo octavo, en los mismos plazos y porcentajes a que se refiere el párrafo anterior computados a partir de la fecha de aprobación de los balances por los socios restantes. — Los sucesores del socio fallecido y la sociedad "El Chilote Sociedad Anónima Inversora y Agropecuaria" en su caso, podrán convenir de común acuerdo con los socios restantes la liquidación anticipada del derecho a participar en las utilidades de los seis ejercicios a que se refiere el artículo anterior, mediante el pago de una suma global definitiva que las partes fijen en esa oportunidad. — Artículo Décimo Primero: En todos los casos de disolución de la sociedad la liquidación de la misma estará a cargo del socio don Nicasio de Antelo. — En caso de fallecimiento o incapacidad declarada del señor Nicasio de Antelo la liquidación estará a cargo de los restantes gerentes. — En caso de divergencia en la interpretación de este contrato se designará un amigable componedor que lo será el presidente de la Bolsa de Comercio de la ciudad de Buenos Aires o la persona en quien éste delegue su mandato. — Su decisión será inapelable. — En la forma expuesta los comparecientes en el carácter que concurren, dejan modificado el contrato social de la sociedad "Picardo y Antelo Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída y ratificada, así la otorgan y firman, por ante mí, de que doy fe. — José M. Antelo — F. Antelo — Poole — Blunck — N. de Antelo. — Hay un sello. — Ante mí, Alfredo L. Giugale. — Concuerda con su escritura matriz que pasó en el Registro 307 del que es titular el escribano don Pedro Saúl Briones y adscripto el escribano don Alfredo Luis Giugale, doy fe. — Para la sociedad Interesada, expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a nueve de mayo de 1973, extendido en 9 sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del 014354433 al 014354435, el 014514555 y del 014354437 al presente. — Raspado: tres, enrolamiento, agropecuaria, siguientes, este, principal, carácter, componentes, protocolo, don, treinta, centavos, consecuencia, Directorio, número, ciudad, el, fehaciente, entregar, asesoramiento, explotación, directa, municipales, representan, Agropecuaria, mayoría, uno, irrevocable, gerencia, Nicasio, obligaciones, realizar, extinguir, sobre, licitaciones, reunirán, decisiones, días, beneficio, pérdidas, parciales, valor, consecutivas, ejercicio, fecha de su muerte. — Si durante la vigencia de este, noventa, ciento, que, Responsabilidad, presente, vale. — Hay un sello. — Alfredo L. Giugale. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido el presente que es copia fiel del testimonio transcripto. — Raspado: edad, gira, existencia, del, pesos, saldo, 19.742, esta, consecuencia, Antelo, veintiocho, español, domiciliado, Montevideo, ciudad, Estatutos, uno, disolver, como, u, visible, relativos, fábricas, dar y tomar dinero en préstamo, con o sin República, sociales, actos, tres, quinientos, irrevocable, etcétera, cualquier, Hipotecario, discutidas, deducción, que, pérdidas, declarada, referidas, período, cincuenta, beneficios, muerte, declara, declarada, c a p i t a l, porcentajes, Anónima, acuerdo, global, persona, delegue, Expuesta, con su titular fehaciente gerencia noventa, primera, gira, español, Montevideo, irrevocable, español, irrevocable, español, vale. — C e r t i f i c o que según consta en el Asiento Nº 2 de fecha 1º de enero de 1973, registrado a foja 87 del Libro Diario Nº 13 de la firma "Picardo y Antelo, S. R. L". rubricado el 29 de noviembre de 1977 con el Nº A 27.168, fueron acreditados a los socios de dicha sociedad, por distribución de utilidades correspondientes al año 1972, los importes que se detallan: Nicasio de Antelo, $ 53.234,24; José María Antelo, $ 399.256,77; Félix Antelo, $ 399.256,77; Rafael Poole, $ 399.256,77; Pablo Blunck, $ 177.447,46; El Chilote, S. A. I .y A., $ 346.022,53. — Certifico también que, según consta en el Balance General de "Picardo y Antelo, S. R. L." al 1º de enero de 1973 transcripto a fojas 26 a 29 del Libro Inventario Nº 2 de esa firma, rubricado bajo el Nº A 06782 el 16 de abril de 1968, las cuentas particulares de los socios arrojan los siguientes saldos acreedores: Nicasio de Antelo, $ 32.692,67; José María Antelo, $ 347.965,33; Félix Antelo, $ 312.253,51; Rafael José Poole, $ 351.776,45; Pablo Blunck, $ 72.205,92, El Chilote, S. A. I. y A., $ 271.312,50 — $ 1.388.206,38. — Expido el presente certificado para ser presentado en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de julio de 1973 — Roberto E. Delmonte, Contador Público Nacional. — C. P. C. E, Tomo XII, Folio 27. — Legalización. — Trámite Urgente. — Certifico que la firma inserta en el presente documento del señor Roberto E. Delmonte, inscripto en el Tomo XII, Folio 27 de la matrícula de Contador Público Nacional corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal. — Ottorino Ongaro, Contador Público Nacional. — Prosecretario de Legalizaciones. — Está su sello. Picardo y Antelo S. R. L. — Revalúo Contable Ley 19.742. — Rubro. — Año de Compra — Valor Residual al 1|1|72 deducido bajas del ejercicio — Coeficientes de actualización — Valor Residual Revaluado — Importe del Revalúo — Años de vida útil que restan. — Amortización del año 1972 — Valor Residual al 31|12|72. — Muebles y Utiles — 1963 — 32,81 — 8,7156 — 285,96 — 253,15 — 1 — 285,96. — Muebles y Utiles — 1964 — 11,20 — 6,9577 — 77,93 — 66,73 — 2 — 38,96 — 38,97. — Muebles y Utiles — 1965 — 234,64 — 5,3330 — 1.251,34 — 1.016,70 — 3 — 417,11 — 834,23. — Muebles y Utiles — 1966 — 4.269,51 — 4,4630 — 19.054.82 — 14.785,31 — 4 — 4.763.71 — 14.291,11. — Muebles y Utiles — 1967 — —.— — — —.— — — —.— — — —.— — — — —.— — — —.— — Muebles y Utiles — 1968 — 6.077,85 — 3.2471 — 19.735,38 — 13.657,53 — 6 — 3.289,23 — 16.446,15. — Muebles y Utiles — 1969 — 5.300,52 — 3.0844 — 16.348,92 — 11.048,40 — 7 — 2.335,55 — 14.013,37. — Muebles y Utiles — 1970 — 6.264,91 — 2.7194 — 17.036,80 — 10.771,89 — 8 — 2.129,63 — 14.907,17. — Muebles y Utiles — 1971 — 7.020,41 — 2.0018 — 14.053,36 — 7.032,95 — 9 — 1.561,41 — 12.491,95. — 29.211,85 — 87.844,51 — 58.632,66 — 14.821,56 — 73.022,95. — Maquinarias — 1968 — 1.890,00 — 3.2471 — 6.137,02 — 4.247,02 — 6 — 1.022,84 — 5.114,18. — Certifico que el Revalúo Contable — Ley 19.742, practicado por Picardo y Antelo S. R. L. sobre sus bienes amortizables, según detalle que antecede, ha sido realizado de acuerdo con las normas de la citada Ley, sin que el valor actualizado exceda los valores corrientes de plaza. — Expido el presente certificado para ser presentado al Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de julio de mil novecientos setenta y tres.

Buenos Aires, agosto 20 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.983,75 e. 4|9 Nº 23.833 v. 4|9|73

Machete Country Club

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

LA REUNION de "MACHETE COUNTRY CLUB, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", celebrada el 10 de noviembre de 1971, resolvió aumentar su capital social de la suma de $ 42.000 a la suma de $ 162.000 y la modificación de los artículos tercero y cuarto, los que regirán así: Tercero: Capital Social. El capital social lo constituye la cantidad de ciento sesenta y dos mil pesos Ley 18.188, dividido en diez y seis mil doscientas cuotas de diez pesos Ley cada una. — Cuarta: Suscripción e Integración de Cuotas: Las 16.200 cuotas se encuentran suscriptas e integradas en su totalidad por los socios, cuya distribución es la siguiente: 1.350 cuotas para el Sr. Italo Cámera; 1.350 cuotas para el Sr. Andrés Federico René de Chateaubriand; 1.350 para el Sr. Humberto Rosa; 1.350 cuotas para el Sr. Lucas Erizzo; 1.350 cuotas para el Sr. Juan Pedro Bautista Piccoletti; 1.350 cuotas para el Sr. Mario Piccoleti; 1.350 cuotas para el Sr. Roberto Baccanelli; 1.350 cuotas para el Sr. Ma- 1.350 cuotas para el Sr. Ugo Baldi y 1.350 cuotas para el Sr. Luis Pedro Valsecchi; 1.350 cuotas para el Sr. Roberto Rocca; 1.350 cuotas para el Sr. Ugo Baldi y 1.350 cuotas para el Sr. Agustín Rocca. El referido aumento y modificación de contrato, fue elevado a escritura pública, el 1º de setiembre de 1972, ante el escribano de la Ciudad de Avellaneda, don José Iván Gálvez. — Buenos Aires, 23 de agosto de 1973 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105.— e. 4|9 Nº 23.983 v. 4|9|73

Notrus Film

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO trescientos diecisiete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintinueve de junio de mil novecientos setenta y tres, ante mí Escribano Público autorizante, comparecen: Carlos de la Fuente, argentino, casado en primeras nupcias con Susana Esther Mellán, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 3.219.278, nacido el 19 de noviembre de 1932, comerciante, domiciliado en Combate de los Pozos 1455, tercer piso "B", de esta Ciudad, y Tadeo Bortnowski, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con María Antonia Elisa Bourgeois, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 4.024.862, nacido el 26 de mayo de 1924, comerciante, domiciliado en Juan de Garay 2598, Olivos Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta ambos comparecientes, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen que han resuelto constituir una sociedad cuyo contrato social se regirá de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 19.550 y conforme a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "NOTRUS FILM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su sede social y domicilio legal en la calle Ayacucho número quinientos treinta y tres, de esta Ciudad, sin perjuicio de poder trasladarlo, establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país. — Segundo: El objeto de la Sociedad será la realización, producción y dirección de películas cinematográficas y|o fotográficas publicitarias, técnicas, didácticas, institucional, así como también accesoriamente la compraventa de material fílmico, proyectores, equipos de luces, cámaras filmadoras, fotográficas y todo lo concerniente a esta actividad. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad queda fijado en 25 años a contar del día de la fecha del presente contrato. — Cuarta: El capital social está constituido por la suma de veinte mil pesos, dividido en dos mil cuotas, de diez pesos cada una, el que es aportado íntegramente por los socios en la proporción de mil cuotas cada uno, integrado en bienes conforme al balance e inventario que se agrega por separado y que forman parte del presente, cuyos valores asignados lo han sido conforme a su cantidad, calidad y mediante facturas probatorias para la determinación de los costos, de cuya fidelidad declaran bajo juramento, todo ello de acuerdo con lo expresado en las disposiciones de los artículos 51, 149 y 150 de la Ley Nº 19.550. — Quinta: La gerencia y administración de la sociedad y uso de la firma social estará a cargo de los dos socios en forma indistinta. — Sexta: La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas a terceros. — Salvo estas limitaciones el gerente podrá actuar con todas las facultades necesarias en nombre de la sociedad, inc uso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil, y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas en el presente contrato. — Séptimo: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designen a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales — Octava: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios en donde los socios harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos [illegible] por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital. — Asimismo se llevarán los demás registros contables a que alude la ley y anualmente, el treinta de junio deberá practicarse un inventario y se confeccionará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los ocho días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios. — Las observaciones que se pudieran formular deberán ser consideradas en Asamblea de Socios, a los que se citará por telegrama colacionado al domicilio de cada socio, aprobándose en definitiva por mayoría absoluta de capital. — Novena: de las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General anual, se destinará el cinco por ciento para constituir la Reserva Legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento como mínimo del capital social. — El remanente, previa deducción de cualquier otra Reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirán en proporción a sus capitales integrados. — Si el resultado del Balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décima: El socio que deseare retirarse de la sociedad deberá ponerlo en conocimiento de su consocio, por telegrama colacionado dirigido a su último domicilio conocido, con una antelación no menor a treinta días. — Los socios tendrán la preferencia en la compra de cuotas. — El haber societario que les correspondiere, que surgirá del balance, que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado dentro de un plazo no mayor a doce meses por los adquirentes. — El socio cedente, no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de su consorcio. — Al socio que se le comprobara falta grave, dolo o fraude y otro delito en la administración de los bienes sociales, podrá ser separado de la sociedad y percibirá su haber societario en cinco cuotas anuales y consecutivas, sin interés y se establecerá su valor según el balance que al efecto se practicará. — Decimaprimera: En caso de fallecimiento declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante, que deberán unificar su presentación. — Para el supuesto caso que los herederos del causante no desearen ingresar a la sociedad se les abonará el haber que le corresponde del socio saliente a sus herederos o representantes legales, en un plazo no mayor de doce meses. — El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un balance general, que a tal fin se confeccionará, más reservas legales y libres que hubiera más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. — Si existieran saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes, se debitarán o sumarán al haber, según corresponda. — Decimasegunda: Las causales de disolución serán las previstas por las leyes que rigen a este tipo de sociedades. — Decimatercera: La liquidación será practica-

da por los gerentes a una tercera persona, designada como tal, el que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todos las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Decimacuarta. Cualquier tipo de divergencias que se suscitaren entre los socios derivados de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Decimaquinta: La presente sociedad se regirá con arreglo a las disposiciones de la Ley Nº 19.550, la que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato y según lo establece el artículo 369. — Bajo las quince cláusulas que anteceden se deja formalizado este contrato. — Previa lectura, se ratifican y firman los comparecientes, ante mí, doy fe. — Carlos de la Fuente. — Tadeo Bortnowski. — Hay un sello. Ante mí, José Luis Terceño. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 755, del Registro Notarial número 104, de la Capital Federal, de mi adscripción. — Expido este testimonio para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, en cuatro fojas de papel simple, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Dr. José Luis Terceño, Escribano. — Inventario general al 30 de junio de 1973, de la Firma "Notrus Film, Soc. Resp. Ltda., en formación". de Carlos de la Fuente y Tadeo Bortnowski. — Disponibilidades: Caja, sin saldo. — Créditos: No existen. — Bienes de cambio. Materias primas: Película virgen Kodak. $ 8.074,01; película virgen Agfa $ 3.565,45; película virgen varias. $ 1.360,54. — $ 13.000.—. — Bienes de uso. Muebles y útiles: 1 escritorio valor adquisic. $ 250.—; 1 sillón p. escritorio, v. adq. $ 150.—; 2 sillas, valor adquisic. $ 100.—; 1 máquina escribir Smith-Corona Nº H-65:432-L, valor adquisición $ 1.300 — $ 1.800. — Máquinas, cámaras e instrumental: 1 motor sincrónico para cámara filmadora, marca Bolex Paillard, Nº 7.041 (V. adq. $ 1.500.—. 1 regulador de corriente y ciclaje para motor sincrónico, marca Bolex Paillard (valor adquisición) $ 800.—; 1 trípode para cámara Bolex Paillard (V. adquisición) $ 900.—; 1 cámara fotográfica marca Leica Nº N.R. 662.914 (valor adquisición) $ 1.200.—; 1 lente para cámara Leica, marca Summarit F. 1 1|5 Nº 1.499.204 (valor adquisición) $ 800. — $ 5.200.—. — Bienes inmateriales: No existen. — Cargos diferidos: No existen. — Total del Activo $ 20.000.— — Deudas: No existen. — Otras deudas: No existen. — Provisiones: No existen. — Cuentas particulares: Carlos De La Fuente - Cuenta aporte capital $ 10.000—: Tadeo Bortnowski - Cuenta aporte capital $ 10.000.— pesos 20.000.—. — Total del Pasivo $ 20.000.—. Siguen las firmas. — Certifico que las cifras y datos consignados al frente son correctos y se tomaron de los comprobantes de compra de los Bienes de Cambio y de los Bienes de Uso, así como que los precios y valores, son los que corresponden a la fecha de adquisición. — Buenos Aires, 12 de julio de 1973. — José Luis Rodríguez. — Hay un sello que dice José Luis Rodríguez. Contador Público Nacional.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 757,50 e. 4|9 Nº 23.930 v. 4|9|73

Casa Roma

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE EL SEÑOR Jaime Leon Schuchner, de treinta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias con Esther Raquel Buk, argentino, industrial, domiciliado en la calle 25 de Mayo Nº 1225, de la localidad de Trelew, provincia de Chubut; con Cédula de Identidad número tres millones novecientos ochenta y tres mil setecientos cincuenta y cinco; la señora Raquel Kurasz de Piaskowski, de cuarenta y ocho años de edad, viuda de sus primeras nupcias de Isaac Piaskowski, argentina, naturalizada, industrial, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 1225 de la localidad de Trelew, provincia de Chubut, con Cédula de Identidad número cuatro millones doscientos dos mil seiscientos once; el señor José Daniel Piaskowski, de dieciocho años de edad, habilitado para ejercer el comercio según inscripción en el Registro Público de Comercio de fecha veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y tres, bajo el número treinta y cuatro, al folio trescientos sesenta y nueve, del libro siete de Venias, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en la calle 25 de Mayo Nº 1225, de la localidad de Trelew, provincia de Chubut, con Cédula de Identidad número cinco millones novecientos cuarenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro; y la señora Rosa Regina Piaskowski de Moszel, de veinticinco años, casada en primeras nupcias con Víctor Julio Moszel, argentina, comerciante, domiciliada en la calle 25 de Mayo Nº 1225, de la localidad de Trelew, provincia de Chubut, con Cédula de identidad número cinco millones setecientos cincuenta y seis mil cincuenta y tres; se conviene y declara: Primero: La señora Raquel Kurasz de Piaskowski, la señora Rosa Regina Piaskowski de Moszel y el señor José Daniel Piaskowski, son únicos integrantes de "CASA ROMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida por instrumento privado de fecha treinta de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, que fuera inscripto en el Registro Público de Comercio el quince de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, bajo el número dos mil diez al folio cuatrocientos setenta y nueve del libro veintisiete de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato fue modificado de acuerdo con lo siguiente: Instrumento privado del treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, inscripto en el Registro Público de Comercio el cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, bajo el número dos mil ciento setenta y ocho, al folio cuatrocientos ochenta y cinco, del libro treinta y uno, de Sociedades de Responsabilidad Limitada; instrumento privado del cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, el que fuera inscripto en el Registro Público de Comercio el once de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo el número tres mil novecientos diecinueve al folio cuatrocientos veintisiete del libro treinta y siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada; instrumento privado del diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, que fuera inscripto en el Registro Público de Comercio el dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta, bajo el número ciento treinta y dos al folio cuatrocientos noventa y seis del Libro treinta y siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada; instrumento privado del primero de agosto de mil novecientos sesenta y uno, el que fuera inscripto en el Registro Público de Comercio el once de octubre de mil novecientos sesenta y uno, bajo el número dos mil seiscientos ochenta y uno al folio trescientos ochenta y seis del libro cincuenta y dos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; instrumento privado del treinta de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, el que fuera inscripto en el Registro Público de Comercio el siete de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo el número quinientos veintiuno al folio doscientos cuarenta y nueve del libro cuarenta y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada y oficio judicial ordenando inscribir la Declaratoria de Herederos del ex socio Isaac Piaskowski, el que se inscribió en el Registro Público de Comercio el veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número dos mil setecientos ocho, al folio trescientos cincuenta y seis del libro cincuenta y siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que en "Casa Roma Sociedad de Responsabilidad Limitada" la señora Raquel Kurasz de Piaskowski, es titular de seis mil cuotas de capital de diez pesos ($ 10) de valor nominal cada una, en tanto la señora Rosa Regina Piaskowski de Moszel y el señor José Daniel Piaskowski son titulares de tres mil cuotas de capital de un valor nominal igual. En consecuencia, en este contrato están representados la totalidad de los socios de la nombrada sociedad que han suscripto e integrado la totalidad del capital social. — Tercero: La señora Raquel Kurasz de Piaskowski, cede y transfiere al señor Jaime León Schuchner la cantidad de tres mil ciento veinte cuotas sociales de un valor nominal de diez pesos ($ 10) cada una, o sea en total un aporte de treinta y un mil doscientos pesos ($ 31.200) y la señora Rosa Regina Piaskowski de Moszel, vende también el señor Jaime León Schuchner la cantidad de mil ochenta cuotas sociales que representan un aporte de diez mil ochocientos pesos ($ 10.800). — Esta compra, el señor Schuchner la realiza por la suma de cuarenta y dos mil pesos ($ 42.000) que entrega en este acto a las cesionarias vendedoras, quienes la reciben de conformidad, distribuyéndose el producido en proporción a las cuotas vendidas por cada una de ellas y dando por dicho importe al adquirente el más formal recibo y carta de pago. El señor José Daniel Piaskowski presta su consentimiento a la cesión de cuotas objeto de esta cláusula, en su carácter de único socio restante. El señor Victor Julio Moszel en su carácter de cónyuge de la señora Rosa Regina Piaskowski presta su consentimiento en los términos exigidos por el artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil. — Cuarto: Como consecuencia de las cesiones instrumentadas en la cláusula anterior, la sociedad a partir de este momento, está compuesta por los señores Jaime León Schuchner, Raquel Kurasz de Piaskowski, José Daniel Piaskowski y Rosa Regina Piaskowski de Moszel, quienes en mérito a lo dispuesto por la Ley diecinueve mil ochocientos ochenta, deciden adecuar el contrato social de "Casa Roma Sociedad de Responsabilidad Limitada", a los términos de la ley 19.550, a cuyo efecto convienen por unanimidad que el mismo quede redactado de la siguiente forma: 'Primero: Esta constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada que opera bajo la designación de "Casa Roma Sociedad de Responsabilidad Limitada" con domicilio legal en la calle Corrientes dos mil seiscientos veintitrés, Capital Federal, pudiendo ser trasladada y establecer agencias y sucursales o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior. — Segundo: El objeto social es la manufactura de tejidos en general. — Tercero: Esta sociedad tendrá una duración de veinticinco años, computados a partir del primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Cuarto: El capital social es de ciento veinte mil pesos ($ 120.000) dividido en doce mil cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, suscripto por los socios de la siguiente manera: el señor Jaime León Schuchner ha suscripto cuatro mil doscientas cuotas que representan cuarenta y dos mil pesos; la señora Raquel Kurasz de Piaskowski ha suscripto dos mil ochocientas ochenta cuotas, que representan veintiocho mil ochocientos pesos; la señora Rosa Regina Piaskowski de Moszel ha suscripto mil novecientas veinte cuotas que representan diecinueve mil doscientos pesos y el señor José Daniel Piaskowski ha suscripto tres mil cuotas que representan treinta mil pesos. — Los aportes se encuentran totalmente integrado. — Quinto: La sociedad sera administrada indistintamente por la señora Raquel Kurasz de Piaskowski y el señor Jaime León Schuchner con el carácter de gerentes. La empresa podra realizar todos los actos que requiera su desenvolvimiento conforme al objeto y en especial comprar, vender y gravar bienes con derechos reales; conferir poderes; actuar ante los órganos de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial realizando toda clase de actos, convenir cuentas corrientes y librar papeles de comercio, endosarlos y aceptarlos, especialmente cheques, actuar ante el Banco Central de la República Argentina y otras entidades bancarias oficiales, mixtas y privadas, solicitando créditos o préstamos, descuento de pagarés, inclusive de terceros con endoso, contratos prendarios y en general negociar toda clase de efectos comerciales. La firma social deberá destinarse solamente a los fines de la sociedad. Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a su objeto ni otorgar fianzas a favor de terceros. — Sexto: Cada año al treinta y uno de diciembre se practicará un Inventario General y Balance, además de los Cuadros Demostrativos y anexos que prevé la Ley 19.550, mediante los cuales se determinarán las utilidades líquidas irrevocablemente realizadas. Estos documentos se entenderán aprobados si dentro de los treinta días corridos de entregado fehacientemente un ejemplar a cada socio no fueran observados. — Séptimo: Las utilidades serán distribuidas en proporción a los aportes integrados por cada socio, previa deducción de la reserva legal y las facultativas que prudentemente se decida realizar. De igual manera se soportarán las pérdidas. — Octava: Las deliberaciones y resoluciones de los socios sólo serán válidas si se realizan conforme lo disponen los artículos 159, 160 y 161 de la Ley 19.550 y son registrados y rubricados en un libro de actas "ad-hoc". — Novena: En caso de deceso o incapacidad de cualquiera de los socios, sus derecho-habientes, o curador, respectivamente, deberán notificar a la sociedad dicha circunstancia, debiendo los socios restantes continuar la sociedad con los herederos o con el socio incapacitado, quien deberá ser representado en la sociedad por su curador. En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio gerente, los socios designarán gerente en su reemplazo, exclusivamente a la persona que sus herederos o curador respectivamente proponga. — Décima: La cesión de cuotas a terceros se regirá por lo dispuesto por los artículos 152 y 153 de la Ley 19.550. — Décima Primera: La disolución de la sociedad se resolverá por unanimidad de votos y estará regida por lo dispuesto por los artículos 94 y 96 al 99 de la Ley 19.550. — Décima Segunda: Para la disolución y liquidación de la sociedad, los socios de común acuerdo designarán el liquidador que tendrá a su cargo los procedimientos previstos en los artículos 103 y siguientes de la Ley 19.550. En caso de desacuerdo, el Juez a petición de cualquier socio, designará al liquidador interviniente. La sociedad podrá ser disuelta anticipadamente si así lo resuelven los socios por simple mayoría de capital en una reunión que cualquier socio está autorizado a convocar, en la cual la decisión de disolución anticipada deberá obligatoriamente tomarse con efectividad a una fecha posterior a no menos de noventa días de esa fecha. — Décima Tercera: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o al vencimiento del mismo, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada una de las partes y un tercero de común acuerdo, cuyo veredicto se tomará por mayoría y deberá cumplirse en los plazos, términos y condiciones estipuladas por los nombrados. — Décima Cuarta: Para todos los efectos y notificaciones judiciales y extrajudiciales emergentes de este contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal, constituyendo domicilio legal: el señor Jaime León Schuchner en la calle Lambaré novecientos noventa y nueve, séptimo piso, departamento "A", Capital y las señoras Raquel Kurasz de Piaskowski y Rosa Regina Piaskowski de Moszel y el señor José Daniel Piaskowski, en la calle Pueyrredón cuatrocientos cuarenta y dos, cuarto piso, departamento dieciséis, Capital. — En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares del mismo tenor, el primero para su inscripción en el Registro Público de Comercio, y los restantes uno para cada uno de los firmantes, en la ciudad de Buenos Aires, a doce de junio de mil novecientos sesenta y tres. — Firmado J. L. Schuchner. — R. Kurasz. — José Piaskowski. — R. de Moszel. — V. Moszel. — S|raspado: Corrientes dos mil seiscientos veintitrés. Capital Federal, pudiendo ser trasladada y establecer agencias y sucursales o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior. — E|líneas: ochenta. Todo Vale.

Buenos Aires, agosto 22 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 881,25 e.4|9 Nº 23.933 v.4|9|73

Garage Colonial

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION. — Garage Colonial Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre doña Delia Goldschlager de Ferrua, argentina, casada con Vicente Víctor Ferrua, primeras nupcias, nacida el 28 de diciembre de 1917, con libreta cívica 0.262.557, domiciliada en Esmeralda 634, primer piso C, Capital Federal; doña Estela Rosa Goldschlager, argentina, soltera, nacida el 5 de octubre de 1944, libreta cívica 5.334.380, hija de Amelia Asunción Fariña y de Marcos Goldschlager, domicilio Castex 3330, 16 A, Capital; doña Amelia Asunción Fariña de Goldschlager, viuda de sus primeras nupcias con don Marcos Goldschlager Battdoro, nacida el 19 setiembre 1915, argentina, libreta cívica 3.418.167, domiciliada en Maipú 621, cuarto piso, departamento 3, Capital Federal, y don Vicente Víctor Ferrua, uruguayo, cédula de identidad Nº 2.554.277, de la Policía Federal, nacido el 2 de marzo de 1916, casado en primeras nupcias con Delia Goldschlager, domiciliado en Esmeralda 634, primer piso, departamento C, Capital, todos comerciantes, hábiles, convienen en constituir una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley nacional 19.550 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de GARAGE COLONIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta ciudad, actualmente en Esmeralda 639, sin perjuicio de poder ser reemplazado por simple disposición de los socios y establecer sucursales, en cualquier punto del país. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de diez años, a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la explotación de un garaje y playa de estacionamiento en el local sito en la calle Esmeralda 639, Capital Federal. — A tal fin podrá administrar, adquirir y transferir bienes de cualquier naturaleza, incluso inmuebles a título oneroso, darlos o tomarlos en arrendamiento, por menos o más de seis años, aceptarlos o entregarlos en pagos de deudas, registrar marcas y patentes, hacer operaciones con bancos y demás instituciones financieras, oficiales o particulares, nacionales o extranjeras, entre ellas el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y demás, conforme a sus leyes y reglamentos especiales; abrir y cerrar cuentas y cartas de crédito, girar contra fondos depositados o en descubierto, librar, aceptar, endosar y descontar cheques, letras de cambio, pagarés, documentos de crédito y cualquier clase de documentos comerciales, hacer pagos ordinarios y ex-

traordinarios, cobrar, percibir y dar recibos, conceder quitas y esperas, hacer novaciones, cancelar y otorgar cartas de pago, recurrir a las autoridades administrativas y judiciales, nacionales, provinciales y municipales, entablar y contestar demandas y reconvenciones, transigir, comprometer en árbitros o en arbitradores amigables componedores, prorrogar jurisdicciones y declinarlas, constituir domicilios especiales, entablar querellas y denuncias del fuero correccional y criminal, formar y liquidar sociedades, aceptar, conferir y revocar mandatos, otorgar, aceptar y firmar escrituras e instrumentos públicos y privados y practicar los demás actos y contratos que fueren menester, siendo la enumeración precedente simplemente enunciativa y no limitativa. — Cuarta: El capital de la sociedad se fija en la suma de veinte mil pesos Ley 18.188, dividido en doscientas cuotas de cien pesos cada una, las cuales han sido suscriptas por los socios en partes iguales, y de las que se integra el cincuenta por ciento, es decir, diez mil pesos, también por partes iguales, completándose dicha integración dentro del plazo de dos años a contar de la fecha. — Dicha suscripción e integración se hace en dinero efectivo. — Quinta: Vicente Víctor Ferrúa y Amelia Asunción Fariña de Goldschlager, son designados gerentes, indistintamente, para representar y obligar a la sociedad los gerentes firmarán con su firma particular, bajo un sello con el nombre de la sociedad, su capital y la indicación del cargo, no pudiendo usarse en prestaciones gratuitas o en fianzas o avales de obligaciones de terceros por asuntos ajenos a los negocios sociales. — La representación legal de la sociedad podrá ser ejercida también por gerentes no socios nombrados por éstos. — Sexta: Anualmente, el 31 de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, siguiendo las normas de la Dirección General Impositiva, vigente en esa fecha. — De las utilidades se apartará un cinco por ciento hasta formar el fondo de reserva legal del veinte por ciento del capital y para el pago de gratificaciones que se resuelva otorgar al personal, el remanente se distribuirá entre los socios en partes iguales, las pérdidas si las hubiere se repartirán en la misma forma. — El balance se reputará aprobado si en el término de 15 días corridos a partir de la fecha de terminación no se formula oposición fundada por escrito. — Séptima: En caso de fallecimiento, incapacidad definitiva, interdicción o quiebra de alguno de los socios no se producirá la liquidación de la sociedad si los derechohabientes del mismo resuelven ingresar a la sociedad, en cuyo caso deberán unificar representación, no dándose ese supuesto entrará en liquidación teniendo los socios restantes derecho de preferencia para adquirir la parte del otro socio. — Octava: La liquidación de la sociedad se hará por los socios o por la persona que designen de común acuerdo. — Novena: Toda duda o divergencia acerca de la interpretación del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por arbitradores amigables componedores designados por cada uno de los socios con exclusión absoluta de la vía judicial, los arbitradores designarán otra persona para el caso de discordia. — Bajo las precedentes cláusulas los comparecientes dejan constituida la sociedad Garaje Colonial Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Buenos Aires, veinticinco de junio de mil novecientos setenta y tres. — Delia Goldschlager de Ferrúa. — Estela Rosa Goldschlager. — Amelia Asunción Fariña de Goldschlager. — Vicente Víctor Ferrúa. — Continúa la certificación de las firmas.

Buenos Aires, agosto 20 de 1973.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 360 e. 4|9 Nº 23.809 v. 4|9|73

Escuela Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento sesenta y tres. — En la Ciudad de La Plata, partido del mismo nombre de la Provincia de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno, ante mi, Escribano Autorizante, comparecen por una parte don Domingo Marcovecchio, argentino, comerciante, nacido el 17 de agosto de 1912, hijo de don Nicolás Marcovecchio y de doña Matilde Azzati, casado, en primeras nupcias con doña Elsa Clorinda Podestá con libreta de enrolamiento matrícula individual número 117,002, domiciliado en la calle Zapiola número 2988, doña Nélida Marcovecchio de Gattinoni, argentina, quehaceres domésticos, nacida el 5 de agosto de 1916, hija de don Nicolás Marcovecchio y de doña Matilde Azzati, casada en segundas nupcias con don Samuel Gattinoni, con libreta cívica matrícula individual número 3.344.552, domiciliada en la calle Zapiola número 2992; Melba Marcovecchio de Schneider, argentina, quehaceres domésticos, nacida el 18 de abril de 1931, hija de don Nicolás Marcovecchio y de doña Matilde Azzati, casada en primeras nupcias con don Alfredo Raúl Schneider con libreta cívica matrícula individual número 2.300.204, domiciliada en la calle Larsen número 2489, de la Capital Federal, y Amanda Carrica de Marcovecchio, argentina, quehaceres domésticos, nacida el 22 de abril de 1915, hija de don Martín Carrica y de doña Isabel Miquelarena, casada en segundas nupcias con don Alfredo Marcovecchio, con libreta cívica matrícula individual número 2.300.203, domiciliada en la calle Palpa número 3784. — Y por la otra parte lo hacen los cónyuges de primeras nupcias don Hugo Romano Graffi, argentino, contador público nacional, nacido el 14 de noviembre de 1941, hijo de don Natalio Graffi y de doña Rosa Salmoiraghi, con libreta de enrolamiento matrícula individual número 4.387.488, y doña Mirta Irene Ferioli de Graffi, argentina, educacionista, nacida el 31 de enero de 1945, hija de don José Félix Ferioli y de doña Irene Bernardina Cajaro, con libreta cívica matrícula individual número 5.155.358, ambos domiciliados en la calle Palpa número 3517, todos los comparecientes, vecinos de la Capital Federal, accidentalmente en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que dicen: Que por instrumento privado, y con fecha 15 de marzo de 1971, constituyeron una sociedad que gira en la Capital Federal, bajo el rubro de "ESCUELA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el el término de 10 años, prorrogables automáticamente por períodos iguales, con un capital social de quince mil pesos de la ley 18.188, dividido en 15.000 cuotas de un peso ley 18.188, cada una, cuyo capital fue íntegramente suscripto e integrado en la siguiente forma: don Domingo Marcovecchio, un mil ochocientos setenta y cinco pesos de la ley 18.188, e igual al mismo número de cuotas; doña Nélida Marcovecchio de Gattinoni, un mil ochocientos setenta y cinco pesos ley 18.188, igual al mismo número de cuotas: doña Melba Marcovecchio de Schneider, un mil ochocientos setenta y cinco pesos ley 18.188, e igual número de cuotas; doña Amanda Carrica de Marcovecchio, un mil ochocientos setenta y cinco pesos ley 18.188, e igual número de cuotas, y la señora doña Mirta Irene Ferioli de Graffi, siete mil quinientos pesos ley 18.188, e igual número de cuotas, habiéndose inscripto el referido contrato en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, con fecha 14 de mayo de 1971, bajo el número 852, al folio 434 del Libro 59 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, fotocopia del mismo agrego a la presente como cabeza de esta escritura. — Que conforme lo han resuelto privadamente, los señores Domingo Marcovecchio, Nélida Marcovechio de Gattinoni, Melba Marcovecchio de Schneider y Amanda Carrica de Marcovecchio, venden, ceden y transfieren a favor de los cónyuges Graffi, el total de sus cuotas de capital que en conjunto suman la cantidad de siete mil quinientos pesos, ley 18.188, representativos de 7.500 cuotas de capital social, que se encuentran totalmente integradas. — Y continúan diciendo los señores Marcovecchio, Marcovecchio de Gattinoni, Marcovecchio de Schneider y Carrica de Marcovecchio que esta venta, cesión y transferencia la efectúan por la suma de siete mil quinientos pesos, ley 18.188, que declaran haber recibido de manos del cesionario con anterioridad a este acto, por cuyo importe y por medio de la presente le otorgan el más suficiente recibo y carta de pago en legal forma, agregando que esta cesión tendrá efecto a partir del día de la fecha y que comprende el activo y pasivo existente en la referida Sociedad, que el cesionario declara conocer y aceptar de conformidad al balance realizado con fecha 19 de diciembre de 1971. — En consecuencia los señores Marcovecchio, Marcovecchio de Gattinoni, Marcovecchio de Schneider y Carrica de Marcovecchio transfieren al señor Graffi todos los derechos que tenían respecto de las cuotas cedidas, colocándolo con relación a ellas en su mismo grado, lugar y prelación, con total subrogación legal. — Por su parte don Hugo Romano Graffi, acepta esta venta ,cesión y transferencia a su favor. — Con el certificado expedido por el Registro de la Propiedad con fecha 27 de diciembre de 1971, bajo el número 159.258 se justifica que los cedentes no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes. — Por su parte los cónyuges Graffi manifiestan su conformidad y aceptación con la presente escritura de venta, cesión y transferencia, por estar redactada conforme a lo convenido. — Y los cónyuges Graffi, como secuencia de lo manifestado precedentemente, han resuelto modificar el contrato social relacionado precedentemente, al que se le suprimirán los artículos quinto, sexto y duodécimo, debiendo en su consecuencia correrse la numeración del mismo y modificarse los artículos cuarto y quinto de la actual numeración que en lo sucesivo quedarán redactados de la siguiente manera: Artículo cuarto: El capital social se fija en la suma de quince mil pesos, ley 18.188, el que se encuentra totalmente suscripto e integrado, dividido en 15.000 cuotas de capital de un peso, ley 18.188, cada una, aportada de la siguiente manera: Por la señora de Graffi, la suma de siete mil quinientos pesos, ley 18.188, representativos de igual número de cuotas de capital, y por el señor Graffi, la suma de siete mil quinientos pesos, ley 18.188, representativos de igual número de cuotas de capital. — Artículo quinto: La Dirección y Administración de la Sociedad así como el uso de la firma social, estará a cargo indistintamente de los socios señores Graffi y señora de Graffi, a quienes por este instrumento se los designan Gerentes para todos los actos, contratos, operaciones y obligaciones que la entidad celebre u otorgue, quedándole vedado en absoluto, comprometerla en fianzas, garantías o avales a terceros. — Presentes al acto doña Elsa Florinda Podestá de Marcovecchio, argentina, quehaceres domésticos, nacida el 10 de diciembre de 1923, hija de don Julio Podestá y de doña Florinda Scalabrini, casada en primeras nupcias con don Domingo Marcovecchio, con libreta cívica matrícula individual número 3.344.556, domiciliada en la calle Zapiola número 2988, de la Capital Federal; don Samuel Gattinoni, uruguayo, jubilado nacido el 4 de enero de 1915, hijo de don Juan Ermete Gattinoni y de doña Minnie Rayson con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 1.488.386, domiciliado en la calle Zapiola número 2992 de la Capital Federal; don Alfredo Raúl Schneider, argentino, comerciante, nacido el 7 de junio de 1928, hijo de don Federico Juan Schneider y de doña Eugenia Croses, casado en primeras nupcias con doña Melba Marcovecchio, con libreta de enrolamiento matrícula individual número 5.555.406, domiciliado en la calle Larsen número 2489, y don Alfredo Marcovecchio, argentino, comerciante, nacido el 14 de febrero de 1911, hijo de don Nicolás Marcovecchio y de doña Matilde Azzati, casado en segundas nupcias con doña Amanda Carrica, con libreta de enrolamiento mátrícula individual número 102.022, domiciliado en la calle Palpa número 3784, de la Capital Federal, todos los comparecientes accidentalmente en ésta, personas hábiáles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que dicen: Que concurren a este otorgamiento al solo efecto de prestar su consentimiento con el acto que se instrumenta por medio de la presente. — Leída que les es, se ratifican de su contenido y en prueba de conformidad firman como acostumbran a hacerlo por ante mí, doy fe. — D. Marcovecchio. — Nélida M. de Gattinoni. — Melba M. de Schneider. — Amanda C. de Marcovecchio. — H. Graffi. — Mirta I. Ferioli G. — Elsa F. de Marcovecchio. — Samuel Gattinoni. — A. Marcovecchio. — Alfredo R. Schneider. — Está mi sello. — Ante mí, J. M. Doyhenard. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 591 del Registro número doscientos ochenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para los cesionarios expido este primer testimonio en cuatro sellados de ley numerados correlativamente del cuatro millones seiscientos cuarenta y seis mil trescientos ochenta y uno al presente cuatro millones seiscientos cuarenta y seis mil trescientos ochenta y cuatro que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — E|l: con libreta cívica matrícula individual, Marcovecchio, vale. — Fdo: Juan José M. Doyhenard, escribano .

Buenos Aires, 9 de agosto de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 660 e. 4|9 Nº 23.863 v. 4|9|73

Diasem

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los un día del mes de junio de 1973, entre los señores Américo Argentino García, nacido el 1º de enero de 1910, soltero, argentino, de profesión empleado, domiciliado en la calle Arce Nº 757, Capital Federal, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 851.466; Humberto César Lucioli, nacido el 3 de diciembre de 1932, soltero argentino, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Superí Nº 2364, Capital Federal, con Cédula de Identidad de la Polica Federal Nº 3.068.550; Martín José Blake París, nacido el 23 de diciembre de 1947, casado, argentino, de profesión empleado, domiciliado en la calle 25 de Mayo Nº 367, Capital Federal, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.856.091; Reginald Stanley Dunning, nacido el 30 de setiembre de 1903, casado, inglés, de profesión empleado, domiciliado en la calle Balcarce Nº 2158, Martínez, F. C. N. G. M. con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 2.024 934; Rubén Nicolás Mileo, nacido el 30 de enero de 1932, soltero, argentino, de profesión comerciante domiciliado en la calle Carlos Pellegrini Nº 27 9º piso, Dto. M, Capital Federal, con Cédula de Identidad de la Polica Federal Nº 2 036.282; y Mauricio Francisco Andre, nacido el 22 de abril de 1932, casado, argentino, de profesión empleado, domiciliado en la calle Aizpurúa Nº 2973 Capital Federal, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.223.747; todos en el carácter de actuales y únicos socios de DIASEM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y el señor Rubén Néstor Bessio, nacido el 11 de junio de 1948, casado, argentino, de profesión empleado, domiciliado en la calle San Carlos 65 Wilde, F. C. Roca, con Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires número 2.253.648; convienen de común acuerdo, con efecto retroactivo al 1º de julio de 1971, lo siguiente: 1º: el señor Mauricio Francisco Andre vende, cede y transfiere al señor Humberto César Lucioli, las 900 cuotas que tiene y le corresponden en el capital de la Sociedad y todos los derechos y acciones inherentes a las mismas por el precio de su valor nominal integrado o sea po rla suma de $ 900 — cuyo importe el vendedor ha recibido del comprador antes de ahora en dinero a su entera satisfacción otorgándole por el presente la más amplia carta de pago y recibo en forma. — 2º: El señor Américo Argentino García vende, cede y transfiere al señor Rubén Nicolás Mileo las 100 cuotas que tiene y le corresponden en el capital de la Sociedad y todos los derechos y acciones inherentes a las mismas, por el precio de su valor nominal integrado o sea por la suma de $ 100.— cuyo importe el vendedor ha recibido del comprador antes de ahora en dinero a su entera satisfacción otorgándole por el preseste la más amplia carta de pago y recibo en forma. — 3º: El señor Martín José Blake París vende, cede y transfiere las 3.000 cuotas que tiene y le corresponden en el capital de la Sociedad y todos los derechos y acciones inherentes a las mismas por el precio de su valor nominal integrado o sea por la suma de $ 3.000 —, en la proporción de 2.500 cuotas al señor Rubén Nicolás Mileo y de 500 cuotas al señor Rubén Néstor Bessio, cuyo importe el vendedor ha recibido de los compradores antes de ahora en dinero a su entera satisfacción otorgándoles por el presente la más amplia carta de pago y recibo en forma. — 4º: El señor Reginald Stanley Dunning vende, cede y transfiere al señor Rubén Nicolás Mileo, las 1.900 cuotas que tiene y le corresponden en el capital de la Sociedad y todos los derechos y acciones inherentes a las mismas, por el precio de su valor nominal integrado o sea por la suma de $ 1.900.— cuyo importe el vendedor ha recibido del comprador antes de ahora en dinero a su entera satisfacción otorgándole por el presente la más amplia carta de pago y recibo en forma. — 5º: Como consecuencia de las ventas cesiones y transferencias de cuotas convenidas según los puntos 1º a 4º que anteceden, los señores Mauricio Francisco Andre, Américo Argentino García, Martín José Blake París y Reginald Stanley Dunning se retiran de la Sociedad dejando expresa constancia de que no tienen ninguna reclamación que formularse entre sí ni a la sociedad, ni tampoco ésta última ni los señores Rubén Nicolás Mileo, Humberto César Lucioli y Rubén Néstor Bessio no tienen ninguna reclamación que formular a los socios antes nombrados que se retiran. — 6º: Los señores Reginald Stanley Dunning y Mauricio Francisco Andre hacen expresa renuncia como gerentes consultivos, dejándose expresa constancia por parte de todos los demás intervinientes y de la Sociedad misma de la aprobación de su gestión en dichos cargos y de que, recíprocamente, no tienen ninguna reclamación que formularse. — 7º: En este estado, los señores Rubén Nicolás Mileo, Humberto César Lucioli y Rubén Néstor Bessio, quienes quedan como únicos socios, resuelven de común acuerdo modificar el contrato de la Sociedad para su actualización, también para su adecuación a las disposiciones de la Ley 19.550 adoptando para el mismo el texto siguiente: Primera: La Sociedad girará con la denominación social de Diasem S. R. L., tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Carlos Pellegrini Nº 27, 8º piso, Departamento D, pudiendo establecer sucursales, agencias y cualesquiera otras representaciones dentro y|o fuera del país con o sin capital determinado. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, por cuenta de terceros y|o asociada a terceros, operaciones comerciales, incluyendo importación y exportación, de aparatos, enseres, materiales y mercaderías que sean para la seguridad integral industrial y del hogar y para cualesquiera otras actividades que requie-

ran dichos elementos para la seguridad integral. Para el mejor cumplimiento de su objeto, la Sociedad podrá realizar todos los actos, operaciones y contratos que se relacionen con el mismo, incluyendo ventas con prenda con registro y cualesquiera otras garantías. — Tercera: La Sociedad se constituye por 30 años a partir del 1º de Julio de 1962. — Ello no obstante, los socios tendrán opción de retirarse de la Sociedad al término de cada período de 3 años contados desde dicha fecha, siempre que así lo hagan saber por telegrama colacionado a los demás socios con una anticipación no menos de 6 meses a la fecha de vencimiento de cada período de 3 años. — Cuarta: El capital social es de diez mil pesos Ley 18.188 ($ 10.000.—) formado por 1.000 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente integradas, que corresponden a los socios en la proporción de 850 cuotas o sea pesos 8.500.— al señor Rubén Nicolás Mileo, 100 cuotas o sea $ 1.000.— al señor Humberto César Lucioli y 50 cuotas o sea pesos 500.— al señor Rubén Néstor Bessio. — Quinta: La Sociedad será dirigida y administrada por uno o más gerentes, socios o no, quienes tendrán las más amplias facultades sin limitación alguna para obrar en su nombre y representación de acuerdo con los artículos 58 y 157 de la Ley 19.550, e incluso para realizar todos los actos previstos en los artículos 782, 841, 1881 y 2262 del Código Civil y en el artículo 9 del Decreto Ley 5965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos, y especialmente los mencionados en la cláusula 2a. de este contrato, como así también para designar apoderados generales y|o especiales con todas y cuantas más facultades estimen convenientes. — La firma social no podrá ser comprometida, en ningún caso, en operaciones ajenas al giro de la Sociedad y a su objeto. — Sexta: Los socios se reunirán por lo menos una vez al mes para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier época. — Todas las resoluciones que se adopten serán válidas con el voto de socios que representen el 51 o|o del capital, salvo los casos mencionados en el artículo 160 de la Ley 19.550 en los cuales regirá lo dispuesto por el mismo.

— Cada cuota de capital dará derecho a 1 voto. — De lo tratado y de lo resuelto, se dejará expresa constancia en un libro de actas que se llevará a tal efecto. — Séptima: Anualmente, al 30 de Junio, se practicará el inventario y Balance General de los negocios sociales de acuerdo con las normas que rijan la materia, sin perjuicio de los mensuales y parciales de comprobación que se podrán hacer en cualquier época. — Octava: Las ganancias líquidas y realizadas, luego de hechas las amortizaciones y quitas que se estimen convenientes y previa la separación del 5 o|o para Reserva Legal hasta que ésta alcance el 20 o|o del capital social y otras reservas y habilitaciones que se consideren necesarias, se distribuirán entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. —En la misma proporción serán soportadas las pérdidas hasta la concurrencia de los respectivos capitales. — Novena: En caso de que un socio deseara transferir sus cuotas a terceros no socios o retirarse de de la Sociedad al vencimiento de los plazos previstos en la cláusula 3a. de este contrato, serán preferidos para la compra de dichas cuotas los socios restantes en proporción de las que posean y las mismas deberán ser vendidas a un precio no mayor del que resulte de un Balance que se hará a la fecha del retiro y en el cual los bienes del activo serán tomados por su valor de plaza no pudiéndose asignar valor alguno al rubro "Llave", salvo que el mismo formara parte del activo con anterioridad y en tal caso por el valor con el cual allí figurase. — La transferencia de cuotas entre socios es libre, no teniendo los demás socios derecho alguno de preferencia para la compra de las cuotas que así se transfieran. — Si en caso de que un socio deseara retirarse al vencimiento de cualquiera de los plazos previstos en la cláusula 3a. de este contrato, los demás socios no compran sus cuotas en las condiciones y plazos estipulados en esta cláusula y la 11a., la Sociedad se considerará disuelta "ipso-facto" y entrará en liquidación. — Décima: Llegado el caso de fallecimiento de un socio, sus derecho-habientes se incorporarán a la Sociedad. — Décimo Primera: El derecho de preferencia para comprar las cuotas del socio saliente o que desee transferirlas a terceros, deberá ser ejercido dentro de los 60 días de haber sido manifestado el retiro o la voluntad de cesión. — El o los socios compradores de las cuotas del socio que desee retirarse o ceder cuotas según lo dispuesto en la cláusula 9a. de este contrato, podrán optar por pagarlas al contado o en 6 cuotas trimestrales iguales y consecutivas que gozarán de un interés bancario anual sobre saldos pagadero por trimestres adelantados o en cualquier plazo menor en pagos de cualquier importe a su voluntad con el mismo interés. — Décimo Segunda: Para la incorporación como socios de los derecho-habientes, se estará a lo dispuesto en el artículo 155, de la Ley 19.550 con exclusión del último párrafo del mismo. — Décimo Tercera: Disuelta la Sociedad, por cualquier causa que ella fuese, entrará en liquidación y ésta será efectuada por el o los Gerentes o por quien o quienes resuelvan los socios. — El o los liquidadores realizarán el activo, extinguiendo el pasivo, y distribuyendo el remanente entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. — Décimo Cuarta: Esta Sociedad podrá, en cualquier momento y por decisión de sus socios, transformarse en sociedad anónima o en otra de cualquier tipo jurídico distinto. — Décimo Quinta: Toda divergencia entre los socios, ya sea sobre la interpretación de este contrato, sobre la marcha y conducción de los negocios, sobre su disolución y liquidación, o sobre cualquier otro asunto, siempre y cuando no hayan pedido ser resueltas por los socios por las mayorías requeridas por este contrato y en lo no previsto por las establecidas en la Ley 19.550, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte y quienes para el caso de discordia nombrarán previamente un tercero. — El fallo de los árbitros será inapelable. — Los intervinientes se ratifican dando su plena conformidad y aprobación a todo cuanto antecede, y resuelven designar Gerente con la suma de facultades y uso de la firma social sin limitación alguna, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 5a. de este contrato, al señor Rubén Nicolás Mileo, — Firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados. — Firmado: Américo Argentino García, Humberto César Lucioli, Martín José Blake París, Reginald Stanley Dunning, Rubén Nicolás Mileo y Mauricio Francisco Andre.

Buenos Aires, 24 de julio de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 810.— e.4|9-Nº 23.868 v.4|9|73

Formas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los 23 días del mes de julio de 1973, entre los señores Roberto Angel Matienzo, argentino, domiciliado en la calle Hualfin 1075, de 38 años de edad, L. E. Nº 4.164.036, comerciante, casado con Irene E. Borgnino; Andrés Eduardo Paladini, argentino, domiciliado en Crámer 3654, de 31 años de edad, L. E. 4.764.622, comerciante, casado con Elsa B. Sotto; Oscar Daniel Paladini; argentino, domiciliado en Bacon 5493, de 27 años de edad, C. I. 5.591.264, comerciante, casado con María del Carmen Cerecedo; Walter Fernando Paladini, argentino, domiciliado en José Luis Cantilo 2247, Capital Federal, de 38 años de edad, L. E. 4.133.159, comerciante, y Saúl Elffman, argentino naturalizado, domiciliado en Lavalleja 230, de 50 años de edad, L. E. 5.198.568, comerciante, casado con Elisa Muchnik, todos de esta Capital Federal y hábiles para contratar, declaran constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá sometida a las disposiciones del Código de Comercio, Ley Nacional Nº 19.550, incorporada al mismo por imperio del art. 367, supletoriamente por el Código Civil en especial por el siguiente ordenamiento a los cuales las partes se someten como a la misma Ley. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "FORMAS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá la personalidad de derecho que le confiere el art. 2º de la Ley 19.550, y como tal podrá administrar libremente sus negocios y bienes, y realizar todos los actos previstos en el art. 1881 del Código Civil. — Su domicilio será en esta Capital Federal, calle Fitz Roy 1428 o donde más adelante se estableciere. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, la fabricación, compraventa, y comercialización de productos y subproductos relativos a la industria del plástico y sus derivados. — Tercera: El capital social está constituido por la suma de $ 150.000 divididos en 15.000 cuotas de $ 10 cada una, suscripto e integrado totalmente por los socios en la siguiente forma: Roberto Angel Matienzo, 3.000 cuotas o sean $ 30.000. — Andrés Eduardo Paladini, 3.000 cuotas o sean $ 30.000. — Oscar Daniel Paladini, 3.000 cuotas o sean $ 30.000. — Walter Fernando Paladini, 3.000 cuotas o sean $ 30.000, y Saúl Elffman, 3.000 cuotas o sean pesos 30.000. — Los aportes consignados se verifican e integran totalmente bajo juramento por los socios en mercaderías, maquinarias y útiles, y el valor de las mismas lo ha sido conforme a su cantidad y calidad y precios de plaza, según inventario firmado por todos los socios, que forma parte integrante del presente contrato y que no se encuentran afectadas a prendas, embargos ni a gravámenes de ninguna naturaleza y sus valores han sido establecidos mediante facturas y demás elementos de determinación de los costos de la referidas mercaderías, maquinarias y útiles incorporados a la sociedad todo ello de conformidad con las expresas disposiciones de los art. 51, 149 y 150 de la Ley 19.550. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será a partir del º de julio de 1973 a cuya fecha se retrotraen los efectos del mismo, y por el término de 99 años y se considerará regularmente constituida con de Comercio, de acuerdo al art. 7º de la Ley 19.550. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los señores Oscar Daniel Paladini y Saúl Elffman, quienes quedan designados gerentes con el uso de la firma social en forma conjunta para todas las operaciones y con la amplitud de derechos y obligaciones que resulten de lo establecido en el art. 157 de la Ley 19.550, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas obligan a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración dela Sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa — En el ejercicio de la administración podrán para el cumplimiento de los fines sociales: Constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otras, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto y contrato por el cual se adquieran y enajenan bienes muebles o inmuebles, contratar y subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los art. 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el art. 9º del Decreto Ley 5965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni otorgar garantías y|o avales a favor de terceros. — Sexta: El día 30 de junio de cada año se practicará un Balance, Inventario y Cuadro de Ganancias y Pérdidas. — Las utilidades y pérdidas luego de deducida la Reserva Legal que establece el art. 70 de la Ley 19.550, se distribuirá entre los socios en la proporción de un 20 o|o para cada uno. — Respecto de los Balances de Resultados y Estado Patrimonial se estará a lo dispuesto en el art. 67 de la misma Ley. — Séptima: El socio que desee ceder sus cuotas a un tercero extraño a la sociedad, deberá tener la aprobación de socios que posean la totalidad de cuotas de capital, no computado el capital del saliente, sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 152 de la ley 19.550, en caso de oposición. — No variando el régimen de mayorías, la cesión de cuotas entre los socios, queda supeditada a lo siguiente: a) El cedente debe comunicar en forma fehaciente su voluntad de ceder y a partir de esa fecha los restantes tienen 15 días para optar por la adquisición a prorrata del capital suscripto de cada uno. — b) En caso de que algún socio o socios no optaren por la adquisición de cuotas del saliente, los restantes podrán incrementar en proporción al capital aportado a la sociedad por cada uno, sobre la parte que pudiere haber correspondido al o a los socios que no han hecho lugar a la adquisición, dentro del plazo de 10 días siguientes después del término establecido en el punto a). — Se estará a lo dispuesto por el art. 153 de la Ley 19.550, en caso de impugnación del valor de las cuotas por cualquiera de los socios. — Octava: Todas las decisiones sociales se tomarán por mayoría de capital y se requiere unanimidad para los casos expuestos en el primer y segundo apartados del art. 160 de la Ley 19.550. — Las reuniones pueden ser comunicadas en forma fehaciente por cualquiera de los gerentes o demás socios, haciéndose saber los temas a tratar y las comunicaciones podrán ser cursadas al último domicilio denunciado por los socios. — Lo tratado se hará constar en acta y será firmado por todos los presentes. — Novena: Por muerte de un socio, los restantes tendrán opción a: 1º. Continuar el giro social con la representación unificada de los herederos o representante legal del socio fallecido, quienes no podrán ejercer la gerencia. — En caso de ser el socio fallecido uno de los gerentes, los restantes acordarán inmediatamente la designación del reemplazante con su correspondiente inscripción en el Registro Público de Comercio. — 2) Adquirir de los representantes legales o herederos del socio fallecido, su haber social, mediante un balance-inventario que a tal efecto se realizará a la fecha del fallecimiento, abonándoseles un precio justo. — Décima: Producida la disolución, se nombrará liquidador por mayoría de capital, cuyo nombre se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Tendrá a su cargo abonar el pasivo social y percibir su remuneración como liquidador si se le hubiere adjudicado, y del saldo se destinará en primer término a reembolsar el capital aportado por cada socio y si quedara un remanente el mismo será adjudicado a cada socio en proporción al capital. — Undécima: Todo lo no previsto en el presente contrato queda supeditado a las disposiciones de la Ley 19.550 del Código de Comercio y Código Civil, en su caso. — Bajo las cláusulas que anteceden queda constituida la sociedad Formas Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que será inscripta dentro del plazo del art. 39 del Código de Comercio y de conformidad con lo dispuesto por el art. 369, primera parte de la Ley 19.550. — R. A. Matienzo. — A. E. Paladini. — O. D. Paladini. — W. F. Paladini. — S. Elffman. — Contestan vista. — Señor Juez Nacional de Comercio: Roberto Angel Matienzo, Oscar Daniel Paladini, Andrés Eduardo Paladini, Walter Fernando Paladini y Saúl Elffman, en el pedido de inscripción del contrato de Formas Sociedad de Responsabilidad Limitada, a V. S. respetuosamente dicen: 1º. Que, atento a lo dispuesto por el art. 11, inciso 1º de la Ley 19.550, venimos a comunicar que el socio Walter Fernando Paladini, es de estado civil soltero. — 2) Que, también atento a lo dispuesto por el art. 39 de la misma ley, acompañamos nuevo detalle del balance-inventario practicado el 1º de julio de 1973, firmado por todos los socios y con todos los datos de identificación de los bienes que componen el rubro Maquinarias y Utiles. — Se expida certificado de trámite para presentar ante el Banco de Crédito Rural Argentino. — Provea V. S. de conformidad que, será justicia. — R. A. Matienzo. — A. E. Paladini. — O. D. Paladini. — W. F. Paladini. — S. Elffman. — Balance-inventario de la firma Formas Sociedad de Responsabilidad Limitada, al 1º de julio de 1973. — Mercaderías: 5.200 kgs. de poliestireno de alto impacto, virgen, para laminar, el kg. $ 8,50, $ 44.200. — Maquinarias y útiles: 1 equipo de vacío de 300 ltds. por minuto con tanque acumulador y bomba Pascal con motor de 1 1|2 HP. Ng 0606, $ 3.500. — 1 compresor de aire marca Arpe-Temi T7 de 4 HP. trifásico Nº 156.680, $ 6.000. — 1 cizalla de pie, corte útil 1 mt. marca Fomm Nº 5590, $ 3.000. — 1 tupí de mesa 700 x 700 mm. de 2 HP. Nº 4559, Rosignolo, $ 3.200. — 1 prensa para stamping de 2 colunmnas con placa calefactora de 2.800 watts, de fabricación propia, sin número, $ 4.300. — 1 agujereadora de pie con motor de 1 HP. Nº 696, Barbero, $ 1.400. — 1 amoladora de pie con motor de 1 HP. Nº 5310, Ungar, $ 500. — 1 máquina de moldeo por vacío, mesa útil de 800 x 600 x 250 mm. accionada por pistones neumáticos, con calefacción por medio de un horno de tubos infrarrojos blindados, regulable, con control de tiempo automático, de fabricación propia, sin número, $ 68.100. — 1 balancín de 2 columnas de 25 tns. a tornillo, marca G.O.G. sin número, $ 3.700. — Transporte: $ 137.900. — 1 máquina de calcular Olivetti, mod. Divisumma 14 Nº 97212683, $ 4.500. — 1 máquina de escribir Olivetti, mod. Lexikon 80 de 100 espacios Nº 96228215, $ 2.000. — 1 caja fuerte de pie, de 1 sola puerta pat. Nº 111.212, marca Barzel, $ 4.000. — 1 reloj de control de horarios marca Cronos, modelo 8188|C. Nº 3934, $ 1.600. — Total del activo: $ 150.000. — Fdos.: R. A. Matienzo. — A. E. Paladini. — O. D. Paladini. — W. F. Paladini y S. Elffman.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1973. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 697,50 e. 4|9 Nº 23.855 v. 4|9|73

Organización Personal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaria autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de mayo de 1973, entre las señoras Delia Esther Bareño, argentina, nacida el primero de diciembre de 1935, de estado civil soltera, de profesión comerciante, domiciliada en la calle Italia 1275, Castelar, L. C. Nº 1.734.501 y Graciela Mirta Núñez de 22 años de edad, nacida el 13

de mayo de 1951, de estado civil soltera, argentina, de profesión comerciante, domiciliada en la calle Dr. Emilio Ravignani 1165, L. C. Nº 6.719.246, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley número 19.550, y por las cláusulas contenidas en el presente contrato. — Primero: La sociedad girará bajo la razón social de ORGANIZACION PERSONAL S. R. L., con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, constituyéndolo en Lavalle 1290, 1º piso, Of. 104, pudiendo trasladarlo dentro de los límites de la Capital Federal y con facultad de establecer agencias, sucursales, representaciones o filiales en cualquier punto del país, o del exterior. La sociedad podrá transformarse en otro tipo de sociedad autorizada por la ley 19.550 y de acuerdo a las disposiciones de la misma. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la prestación de servicios y mandatos, a cuyo fin podrá: a) Organizar y prestar asesoramiento industrial comercial y técnico financiero; proyectar y elaborar estudios o informes laborales, técnicos, económicos, efectuar estudios de mercado y de comercialización y desarrollo de productos y toda otra actividad vinculada con el quehacer empresario por sí o por medio de personal contratado al efecto. En los casos en que tales actividades requieren la participación de profesionales con título habilitante, la sociedad actuará por intermedio de personal que posea esos títulos; b) Adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles pudiendo constituir sobre los mismos gravámenes reales; c) Intervenir en licitaciones que san acordes con su objeto social, ya sean particulares u oficiales y entre estas del Estado Nacional, de los estados provinciales, de entidades autárquicas y de los municipios. d) Dar y tomar bienes en locación de cualquier tipo que fuere; e) Dar o contraer empréstitos, operar con créditos o cuentas corrientes o cualquier otra forma bancaria con instituciones financieras oficiales o privadas, nacionales o extranjeras y en especial con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, sin que esta enunciación sea limitativa, f) Efectuar sin limitación alguna todos los actos y contratos que se vinculen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad. — Tercera: El capital se fija en la suma de pesos ley 18.188 5.000 (cinco mil pesos) dividido en diez cuotas de $ Ley 18.188 quinientos (500) cada una que suscriben en su totalidad los socios en la siguiente proporción: La señora Delia Esther Bareño 8 cuotas o sea la suma de pesos ley, 4.000 y la señora Graciela Mirta Nuñez 2 cuotas o sea la suma de pesos ley, 1.000. Las cuotas se integran de la siguiente forma: el 50 o|o. en efectivo en este acto, y el otro 50 o|o. se comprometen los socios a abonarlo en efectivo en el término de 6 meses a contar desde el momento en que el contrato quede defintivamente inscripto, en el Registro Público de Comercio sin tener que pagar intereses. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de 40 años a contar desde el día de la fecha. El plazo podrá prorrogarse por otro plazo igual si concurre la voluntad unánime de los socios. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida por cualquiera de los socios en forma indistinta o alternada, quienes quedan designados en este acto como gerentes, con todas las facultades necesarias para la administración de la sociedad, pudiendo firmar contratos y ejercer todas las otras atribuciones contenidas en este contrato y vinculadas al objeto de la sociedad. Solamente para adquirir o enajenar inmuebles, contraer deudas, con garantía hipotecaria o prendaria o para otorgar fianzas o avales, se necesitará la firma de los dos gerentes y una autorización previa de la asamblea de socios, la que decidirá por la asamblea de socios, la que decidirá por la mitad más uno de los votos computados de acuerdo al capital. En caso de renuncia de cualquiera de los socios a su cargo de gerente, el reemplazante será designado por elección de la mayoría computada por capital y la designación podrá recaer en otro socio o en personas ajenas a la sociedad. — Sexta: La asamblea de socios se reunirá por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de los socios, debiendo en este último caso efectuarse la convocatoria mediante telegrama colacionado. con 5 días de anticipación y en el domicilio constituido por cada uno de los integrantes de la sociedad, especificándose en la citación el objeto de la reunión, la que deberá celebrarse de acuerdo a las prescripciones del artículo 159 de la ley 19.550. Cada cuota de capital dá derecho a un voto y las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes estableciéndose el quórum con más de la mitad de las cuotas. — Séptima: Anualmente, el treinta de setiembre de cada año, se practicará un balance e inventario general, según las prácticas comerciales y normas aplicables contenidas en el capítulo I, Sección XI de la ley 19.550, sin perjuicio de los balances y comprobaciones parciales que se hicieren. Dicho balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas deberá ser sometido a consideración de la asamblea de socios dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio y para su aprobación se requerirá la mayoria de votos computados por capital. — su aprobación se requerirá la mayoria de Octava: La distribución de utilidades o pérdidas se hará entre los socios en proporción a los capitales aportados por éstos, previa deducción del 5 o|o (cinco por ciento) de las utilidades netas, para formar el fondo de reserva legal, hasta completar el 20 o|o (veinte por ciento) del capital social, como lo exige el artículo 70 de la Ley 19.550. — Novena: La sociedad no se disuelve por fallecimiento, interdicción o quiebra de alguno de los socios. — En cualquiera de esos supuestos los herederos, representantes del incapaz o el síndico liquidador según el caso, nombrarán un representante único, con quien se entenderá la sociedad. — Esta podrá optar en los casos precedentes, entre las siguientes soluciones: a) Continuar su giro social con el representante único, en las mismas condiciones en que se encontraba el socio fallecido, interdicto o quebrado, excepto en lo que se refiere el ejercicio de la administración. — b) Abonar a los herederos o representantes del socio fallecido, interdicto o quebrado su cuota social, con mas la utilidad que pudiera corresponderle, previo descuento de los adelantos que se le hubiesen hecho en cuenta o saldo a favor de la sociedad. — En tales casos las utilidades se determinarán conforme al balance que practicarán las partes dentro de los treinta días de producida la causa, actualizando los bienes de uso, inversiones y valores intangibles, en cuanto a sus valores el día del hecho generador. — La parte que le corresponde a dicho socio podrá ser abonada por la sociedad en cuatro semestres iguales y consecutivos, con más el interés bancario que rija en el momento de efectuarse el pago. — Décima: En caso de venta o cesión de las cuotas sociales efectuada por uno de los socios, el mismo deberá notificar a los restantes socios mediante telegrama colacionado en el que hará mención del nombre de los que pretendan adquirir las cuotas sociales y el precio que pagarán por las mismas y formas de pago, teniendo cualquiera de los socios que queden en la sociedad, privilegio y prioridad para adquirirlas en el mismo precio y condiciones efectuadas, debiendo anunciar esta decisión, también por telegrama colacionado dentro de los quince días posteriores a la notificación de la oferta. — Para el caso de que todos los socios que permanezcan en la sociedad hicieran uso del privilegio de adquirir las cuotas que se venden, éstas se distribuirán entre ellos en proporción al capital que cada uno posea. — Decimoprimera: Será motivo de disolución y liquidación de la sociedad: a) La expiración del plazo. — b) La pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social. — En ese supuesto, los socios que lo deseen podrán evitar la disolución y liquidación adquiriendo las cuotas de capital del socio o socios que la soliciten por su valor nominal. — En este supuesto, la disolución se producirá en cualquier época en que la pérdida sea advertida. — c) Cuando así lo aprueben una mayoría de votos equivalentes a las tres cuartas partes del capital social existente en la época en que se tome la resolución, aunque el plazo no se encuentre vencido. — d) Resuelta la disolución de la sociedad, ésta entrará en liquidación, nombrándose por la asamblea y por el voto de la mayoría del capital uno o más liquidadores, quienes deberán finiquitar las operaciones pendientes y una vez satisfechas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsar a cada socio el remanente que resulta. — Si la liquidación demorase más de tres meses por las características del negocio, el o los liquidadores deberán informar a la asamblea mensualmente de la marcha de la liquidación. — Decimosegunda: Para cualquier discrepancia o conflicto entre los socios, éstos se someten a la jurisdicción ordinaria de los jueces de la Capital Federal, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles y constituyen para todos los efectos los domicilios ut supra indicados, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le formulen. — Cualquiera de los socios podrá modificar su domicilio, debiendo avisar a la sociedad y a los otros socios por telegrama colacionado esa circunstancia. — En este supuesto, las notificaciones por hechos posteriores deberán ser efectuadas en el domicilio real notificado a la sociedad y a los socios. — En prueba de conformidad, firman los socios en el lugar y fecha ut supra indicados. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, agosto 20 de 1973.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 697,50 e. 4|9 Nº 23.845 v. 4|9|73

Duarco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Aldo Martín Dutto, argentino, comerciante, soltero, de 23 años de edad, domiciliado en la calle William C. Morris 381, Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires, L4 E4 84208.434 y Ricardo Fernando Aragunde, argentino, comerciante, casado en segundas nupcias con doña Carmen Concepción Rodríguez, de 74 años de edad, domiciliado en la calle Cuba 3246, Capital Federal, L. E. 54.881, se conviene la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las disposiciones de la Ley 19.550 y a las siguientes cláusulas contractuales: Primero: la sociedad girará bajo el nombre de "DUARCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Chacabuco 176 de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República Argentina. — Segundo: El plazo de duración de la sociedad será de 10 (diez) años a contar de la fecha de la firma del presente — La sociedad podrá sin embargo disolverse aunque no esté vencido el plazo fijado en este contrato por resolución unánime de los socios; o a petición de cualquiera de los dos socios si del balance de cualquier ejercicio resultara una pérdida de capital del cincuenta por ciento (50 %). — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, venta, distribución, financiación, importación y exportación de muebles metálicos en todos sus tipos, cajas de seguridad, estanterías metálicas y muebles y útiles de oficina; pudiendo para el cumplimiento de sus fines explotar patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales; ejercer representaciones, y comisiones y mandatos; y realizar todo tipo de actos contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con su objeto por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros. — Cuarto: La administración de la sociedad estará a cargo de los señores Aldo Martín Dutto y Ricardo Fernando Aragunde, quienes quedan designados socios gerentes en este acto. — El uso del nombre social y de la firma social estará a cargo de los socios gerentes, quienes actuarán y firmarán conjuntamente — Los gerentes tendrán de este modo la representación de la sociedad debiendo expresarse mediante la firma conjunta de los gerentes, precedida del sello con el nombre social. — El uso de la firma social tendrá como única limitación que no podrá ser comprometida en fianzas avales o garantías a terceros. — Tendrán así todas las facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellos para realizar actos enumerados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil — Podrán en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; contratar, despedir, aplicar sanciones y fijar remuneraciones al personal de la sociedad; tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, con o sin garantía real, pudiendo afectar los bienes sociales y establecer las condiciones, formas de pago, y las tasas de los intereses respectivos; realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias; girar sobre fondos propios o en descubierto, descontar, aceptar, ceder enajenar, librar, endosar y negociar de cualquier modo letras de cambio pagarés, valores, giros, cheques y otras obligaciones y documentos de crédito, como así también abrir créditos y constituir depósitos de dinero, valores o documentos, abrir cuentas corrientes o de otra naturaleza y extraer esos y otros depósitos hechos a nombre de la sociedad; operar con cualquier institución bancaria, oficial o privada, incluso el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional o cualquier otro, en sus casas centrales, sucursales o agencias, suscribiendo los compromisos del caso, de acuerdo con sus disposiciones o cartas orgánicas; comparecer en juicio en representación de la sociedad como actora, demandada o en cualquier otro carácter y otorgar poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, generales o especiales con la extensión y el objeto que juzguen convenientes a una o más personas, o intervenir en licitaciones públicas o privadas. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Pesos Ley 18.188 Cuarenta mil ($ 40 000) y se divide en cuatro mil (4.000) cuotas de Pesos Ley 18.188 Diez ($ 10.—) cada una. — Dicho capital se suscribe o integra totalmente por los socios en partes iguales y en especie mediante los aportes efectivizados y con el valor asignado en el balance que por separado se practica y garantiza por los otorgantes en los términos del Artículo 150 de la Ley 19.550. — Los bienes aportados han sido valuados de acuerdo a facturas y comprobantes en poder de la sociedad. — Los socios participarán de las utilidades y soportarán las pérdidas en proporción a sus cuotas de capital. — Sexto: El ejercicio social será anual y cerrará el 31 de julio de cada año y en esa fecha se hará el Inventario y balance general de dicho ejercicio. — El Inventario y Balance General se tendrán por aprobados de no mediar impugnación de algún socio dentro de los diez (10) días de haber sido puesto a disposición de los mismos. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán del siguiente modo: el 5 % se destisará al fondo de reserva legal establecido por el Art 70 de la Ley 19.550 hasta alcanzar el 20 % del capital social; el saldo resultante se distribuirá entre los socios conforme al art. quinto de este contrato o se destinará a fondos de reserva facultativos o de previsión conforme lo resuelvan los socios en cada oportunidad. — Séptimo: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros y papeles de la sociedad. — Octavo: Disuelta la sociedad la liquidación será practicada por los gerentes o, si los socios así lo resolvieran, por uno de los gerentes o por un tercero no socio designado al efecto en el acto de la disolución. — Los montos que resulten una vez liquidada la sociedad y satisfechas sus deudas serás distribuidos entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Noveno: Las resoluciones se tomarán por unanimidad y serán asentadas en un libro de actas y firmadas por los socios. — Décimo: En caso de que alguno de los socios desee ceder total o parcialmente sus cuotas de capital a terceros extraños a la sociedad deberá procederse de acuerdo al Art. 152 de la Ley 19.550, a cuyo efecto deberá comunicar su intención al otro socio por telegrama colacionado. — Undécimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios el socio sobreviviente podrá admitir o no la continuación de la sociedad con los sucesores del fallecido, para lo cual tendrá un plazo de 90 días, de ocurrido el fallecimiento. En caso de admitirlo se labrará acta y la sociedad continuará su giro. — En caso contrario o en caso de no manifestar el socio sobreviviente su voluntad en el plazo fijado la sociedad quedará disuelta y entrará en liquidación practicándose inventario, balance y avalúo a la fecha de fallecimiento, en base a lo cual se determinará la parte que corresponde al fallecido. — En la misma forma se procederá en caso de quiebra, incapacidad o interdicción de uno de los socios. — En todos los casos los sucesores del fallecido, o los representante del fallido, incapaz o interdicto deberán unificar la representación. — Duodécimo: Las reuniones sociales deberán realizarse como mínimo una vez cada seis meses. — Décimo Tercero: En todo lo no previsto se aplicarán las disposiciones de la Ley 19.550. — Para todos los efectos del presente los socios se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Buenos Aires, a los catorce días del mes de Junio de mil novecientos setenta y tres. — E|l. librar, endosar. Vale. — Aldo Martín Dutto. — Ricardo Fernando Aragunde. — Inventario y Balance de Constitución de: "Duarco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", practicado con fecha 14|6|73. — Las aportes de los socios de la sociedad "Duarco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida según Contrato suscripto en la misma fecha de este Inventario y Balance de Constitución, señores Aldo Martín Dutto y Ricardo Fernando Aragunde, ha sido totalmente integrado en Bienes de Cambio, de acuerdo al presente, que a continuación se detalla y que firman al pie, dando expresa aceptación del mismo. — Activo. — Bienes de Cambio, $ 40.000,00; Mercaderías: 10 Estanterías metálicas chapa, 20 con cajones; precio unitario, $ 690.—, $ 6.900,00; 10 Estanterías metálicas chapa, 22 con cajones; precio unitario, $ 560.—, $ 5.600,00; 9 Escritorios "ministro" doble cajonera; precio unitario, $ 550.—, $ 4.950,00; 10 Escritorios "medio ministro' un cajón; precio unitario, $ 430.—. $ 4.300,00; 10 Escritorios americano con vitrea, un cajón; precio unitario, $ 380.—, $ 3.800,00; 10 Archivos metálicos 4 cajones; precio unitario, $ 600.—, $ 6.000,00; 10 Armarios 1,50 x 1,80 puerta corrediza; precio unitario, $ 680.—, $ 6.800,00; 7 Tesoros 0,40 x 0,40 m; precio unitario, $ 150.—, $ 1.050,00; 5 Mesitas para teléfono; precio unitario, $ 120.—, $ 600,00. — Total del Activo: $ 40.000,00. — Pasivo: Capital Social, $ 40.000,00. — Cuenta Aporte Capital: Aldo Martín Dutto, $ 20.000,00; Ricardo Fernando Aragunde, $ 20.000,00. — Total del Pasivo: $ 40.000,00. — Aldo Martín Duto. — Ricardo Fernando Aragunde.

Buenos Aires, agosto 21 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 622,50 e.4|9-Nº 23.826 v.4|9|73

S. P.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE EL SEÑOR Desiderio Argentino Fernández Suárez argentino, viudo C. I. Nº 5.218.865, con domicilio en la calle O'Higgins 1563, 4º piso, Dpto. "A" de la Capital Federal, de 64 años de edad. de profesión Coronel en retiro efectivo, la señorita Elena Josefina Pagani, argentina, soltera, Cédula de Identidad Nº 2.585.079, con domicilio en la calle O'Higgins 1563. 4º piso. Dpto. "A" de la Capital Federal, de 45 años de profesión comerciante, ambos mayores de edad. hábiles para contratar. convienen por este acto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada. sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad tendrá como objeto la vigilancia particular seguimientos. informes personales o comerciales, servicios secretos. policía y detectives particulares y en general averiguaciones y seguridad integral por cuenta de terceros o propia, en forma directa o mediante convenios especiales o asociada a otras empresas, dentro o fuera del país. — Segunda: La sociedad girará bajo la razón social de "S.P., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Tucumán 1438 1º piso de la Capital Federal, o donde los socios lo fijen en el futuro. pudiendo establecer sucursales agencias y|o representaciones en cualquier punto del país y|o exterior. — Tercera: El capital social se fija en la suma de pesos Ley 18.188. 5.000.— dividido en quinientas cuotas de diez pesos Ley 18.188 cada una. suscriptas por los socios en partes iguales, a saber: Desiderio Argentino Fernández Suárez. descientas cincuenta cuotas Ley 18.188. o sea dos mil quinientos pesos Ley 18 188; Elena Josefina Pagani, descientas cincuenta cuotas de diez pesos Ley 18.188. o sea dos mil quinientos pesos Ley 18.188. — El capital se encuentra totalmente integrado y está formado por los bienes que se detallan en el Balance General que se firma por separado y forma parte integrante del presente contrato. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios quienes revestirán el carácter de gerentes y tendrán el uso de la firma social con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro social en provecho particular de los socios. ni en garantías para terceros. comprendiendo el mandato para administrar. además de los negocios que forman el objeto social. los siguientes: a) Adquirir el dominio. condominio. o la nuda propiedad de los bienes muebles, inmuebles créditos. títulos y acciones. mercaderías. máquinas. herramientas. negocios fondos de comercio u otros valores por compra. permuta; dación en pago. cesión o cualquier otro título oneroso y gratuito y vender hipotecar. ceder. prendar. dar en pago o de otro modo. gravar o enajenar a título oneroso los bienes sociales con facultad para pactar en cada caso de adquisición y|o enajenación. los precios. formas de pago y condiciones de esas operaciones. percibir o satisfacer el importe correspondiente. — Dar o tomar posesión de la cosa materia del acto, o contrato celebrado. — b) Dar o tomar en locación de bienes raíces, celebrando los contratos respectivos con facultad para renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos o rescindirlos. — c) Tomar dinero prestado de establecimientos bancarios o comerciales o de particulares con o sin prenda u otra garantías reales o personales, sin limitación de tiempo ni cantidad, ajustando intereses y formas de pago. — Realizar toda clase de operaciones bancarias con sujeción a los reglamentos de esas instituciones y sin limitación de tiempo ni de cantidad. que tengan por objeto librar. endosar, descontar, adquirir, enajenar. ceder o negociar o de cualquier otro modo. en los bancos de la República Argentina. del exterior o con particulares, letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques u obligaciones o con documentos de crédito público o privado o papeles comerciales, girar en descubierto. dar en caución títulos, acciones u otros valores o efectos, constituir y recibir depósitos, constituir a nombre de la sociedad. antes o durante la vigencia del presente contrato. — d) Operar con el Banco de la Nación Argentina. Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otra institución de esta naturaleza ubicada en el país o exterior. — e) Hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas y transigir. — f) Formar sociedades accidentales y disolverlas. — g) Comparecer en juicio. por sí o por apoderados, como actor o como demandado o en cualquier otro carácter. ante los jueces y tribunales de cualquier fuero y|o jurisdicción. con facultad para entablar, contestar. incluir demandas. declinar y prorrogar jurisdicciones. poner y absolver posiciones. producir todo género de pruebas, transigir, comprometer en árbitros hacer pagos extraordinarios, novaciones, denuncias gratuitas. remisiones o quitas de deudas y reconocer o confesar obligaciones preexistentes. — h) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que sean necesarios para ejecutar los actos enumerados en las cláusulas anteriores. — Quinta: La sociedad se constituye por el término de veinte años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio. pero transcurridos el primer año. cualquiera de los socios contratantes podrá solicitar su retiro de la sociedad modificando su voluntad mediante telegrama colacionado, con tres meses de antelación al vencimiento de dicho período de un año o de otro subsiguiente de igual duración. — Sexta: Anualmente el treinta de setiembre. se practicará balance general de la sociedad. — Los inventarios, balances y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas. serán tratados por los socios para su aprobación o modificación dentro de los 60 días de practicados y asentados en los libros. pasada esta fecha se considerarán aprobados por todos los socios. — Las utilidades o pérdidas que resulten de cada ejercicio. previa deducción de la reserva legal si correspondiera serán repartidas por los socios por partes iguales. — Las operaciones se registrarán en los libros que fija el Código de Comercio. — Séptima: La sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad de uno de los socios. pudiendo los herederos o representantes del premuerto o incapaz continuar en la sociedad unificando representación y siempre que el socio sobreviviente acepte tal situación. En caso negativo o si se resolviera retirarse se procederá en la forma determinada en el artículo siguiente. Octava: En caso de retiro del socio o sus representantes legales se practicará balance a esa fecha. que determine el haber del socio a retirarse que pueda corresponderle por capital. llave. utilidades. etc.. el que será entregado de la siguiente forma: 30 por ciento en efectivo y el resto en 18 documentos mensuales y consecutivos. más el interés bancario correspondiente. — Novena: Cualquier cuestión que se suscitara entre los socios. durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse total o parcialmente. será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador. compuesto de tantas personas como partes divergentes nombradas una por cada parte. dentro de los diez días de producido el conflicto y presidido por otra designada por los arbitradores que decidirá los empates o desacuerdos. siendo sus fallos inapelables. — El fallo deberá incluir la penalidad que corresponda a la parte que no acatare el fallo. — Siendo de conformidad de los socios las nueve cláusulas precedentes. firman el siguiente contrato en la ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de febrero de 1973. — Fdo.: Desiderio Fernández Suárez — Elena Josefina Pagani — Balance de iniciación al 1º de febrero de 1973. — Activo: Muebles y útiles 5.000 — 1 máquina de escribir eléctrica Olivetti. modelo Tekne 3. Nº 289.640 — 1 escritorio metálico. tapa de vidrio de 4 cajones — 2 escritorios metálicos. tapa de vidrio. de 3 cajones c|u. — 1 armario metálico de 2 puertas — 5 sillas metálicas tapizadas — 1 sillón metálico tapizado — 1 caja fuerte de hierro, de pie con cerradura de seguridad. — Total del activo 5.000. — Pasivo — Capital social 5.000. — Total del pasivo 5.000. — Los antecedentes justificativos de la resolución se hallan en poder de la Sociedad.

Buenos Aires, agosto 21 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 592,50.— e.4|9 Nº 23.752 v.4|9|73

Limpitec

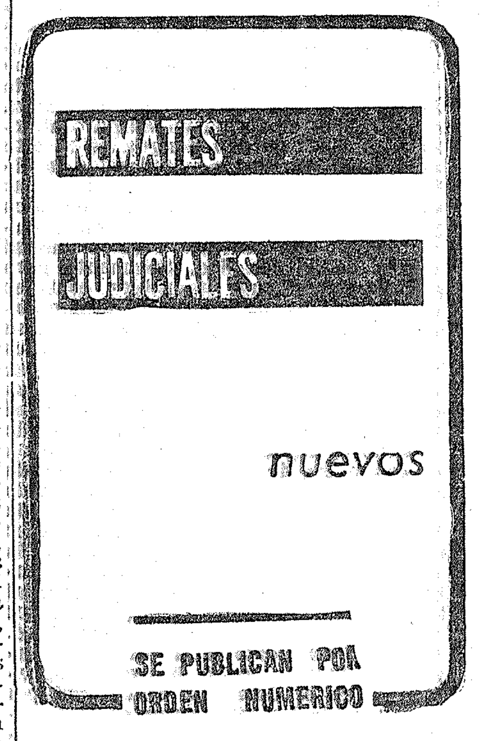
SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se ha dispuesto publicar por un día el siguiente edicto:

PRIMER Testimonio. Escritura número cuatrocientos ocho. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintiocho de julio de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano público autorizante, comparecen don Serafín Florentino Barros Castro, que manifiesta ser argentino, divorciado de doña Nélida Castrillejo, empresario, con libreta de enrolamiento Nº 1.808.503, de 51 años de edad, domiciliado en Francisco Acuña de Figueroa número setecientos diecinueve, undécimo piso, Capital Federal y don Eduardo Alberto Vinardi, argentino, casado en primeras nupcias con doña Norma Haydée Frigerio, empresario, con libreta de enrolamiento número 4.538.743, de 27 años de edad, domiciliado en Montevideo mil novecientos ochenta y cinco, Capital Federal, ambos comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe, como de que dicen: Que concurren a este otorgamiento en su carácter de únicos socios integrantes de la sociedad que con domicilio en esta plaza en calle Las Heras número dos mil cuatrocientos treinta y ocho, planta baja, departamento cinco, gira bajo el rubro de Limpitec, Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituida con un capital de dos mil pesos, según escritura de fecha veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, otorgada ante el escribano de la Capital Federal, señor Julio Carrera Pereyra, y al folio tres mil doscientos diecisiete, del Registro número trescientos ocho a su cargo, la cual se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, con fecha veinticinco de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número dos mil novecientos ochenta y uno, al folio trescientos noventa y tres, del Libro cincuenta y ocho, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que en el carácter invocado de únicos socios de Limpitec, Sociedad de Responsabilidad Limitada, han convenido de mutuo y común acuerdo antes de que venza el plazo de duración de dicha sociedad en prorrogar el plazo del contrato social por un lapso que vencerá el día primero de agosto de mil novecientos setenta y ocho y adecuar dicho contrato al régimen de la Ley Nacional número diecinueve mil quinientos cincuenta de Sociedades Comerciales, quedando en consecuencia redactado el contrato social de Limpitec, Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha de su inscripción y con vencimiento de su plazo el día primero de agosto de mil novecientos setenta y ocho, constituida por don Serafín Florentino Barros Castro y don Eduardo Alberto Vinardi, gira en esta plaza una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el rubro de LIMPITEC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Las Heras número dos mil cuatrocientos treinta y ocho, planta baja, departamento cinco, o donde posteriormente se traslade en el futuro. Segunda: La sociedad tiene por obeto dedicarse a la prestación de servicios organizados de carácter sanitarios, de higiene, desinfección y aseo, especialmente en oficinas y locales, a la compra y venta de toda clase de materiales, destinados para ese objeto y provisión de los mismos, para la realización e integración de los servicios referidos, y a la importación y exportación de máquinas y productos y toda clase de elementos necesarios para el objeto social. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos autorizados por las leyes y entre otros, adquirir, edificar y|o enajenar inmuebles y muebles y bienes de cualquier clase, pudiendo, con relación a los mismos, efectuar permutas o gravarlos con toda clase de derechos, constituir y aceptar hipotecas, y cualquier otra clase de gravámenes, inclusive prendas con registro, adquirir fondos de comercio; constituir y participar en sociedades, empresas o negocios, formados o a formarse; obtener y enajenar concesiones, patentes y marcas de comercio y designaciones comerciales. — La enumeración antedicha es sólo enunciativa, pudiendo la sociedad realizar todos los actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con los objetos sociales. — Tercera: El capital asciende a la suma de dos mil pesos, dividido en doscientas cuotas de diez pesos cada una, suscripto e integrado totalmente por los socios en partes iguales. — Cuarta: La sociedad será dirigida y administrada por ambos socios, con los caracteres de gerentes, con las más amplias facultades para cumplir el objeto social, pudiendo en nombre de la sociedad, realizar, sin limitación alguna, todos los actos de administración previstos por la ley. — Podrán también los gerentes en nombre de la sociedad, realizar sin restricción alguna, todos los actos que de acuerdo a las leyes requieran poderes especiales. — Para obligar a la sociedad será necesaria la firma conjunta de ambos socios, los que no tendrán valor alguno en asuntos ajenos al giro de la sociedad ni en fianzas o garantías a terceros, ni para asuntos particulares de los socios. — Quinta: Los gerentes podrán percibir mensualmente, con imputación a la cuenta de gastos generales, la suma que los mismos fijen de común acuerdo, lo que se hará constar en un libro de actas, en el cual se asentarán también todas las resoluciones de importancia que los socios acuerden registrar, libro que se llevará conforme a las normas establecidas por los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Sexta: Anualmente al treinta y uno de julio se practicará un balance general sin perjuicio de los parciales de comprobación que los socios estimen conveniente realizar periódicamente. — Los balances e inventarios se confeccionarán de acuerdo a las normas referentes a la documentación y contabilidad establecidas en la sección novena de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Séptima: Las utilidades obtenidas en cada ejercicio, se distribuirán en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para el fondo de reserva hasta completar el veinte por ciento del capital; b) Las sumas que se creyere conveniente destinar para amortizar inmuebles, si los hubiere, instalaciones, existencias de cualquier naturaleza, elementos de transporte, útiles y otras pertenencias de la sociedad; c) Las sumas que pudiera convenirse destinar para reservas especiales. — El remanente se distribuirá entre los socios en partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Los derechos y obligaciones de los socios, entre sí y respecto de terceros, se regirán por las normas establecidas en las secciones quinta, sexta y séptima de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Novena: En lo atiente a la disolución y liquidación de la sociedad éstas se regirán conforme a las normas que determinan las secciones doce y trece de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta de sociedades comerciales. — Décima: Los socios podrán establecer un órgano de fiscalización que se regirá por las disposiciones que establece el artículo ciento cincuenta y ocho, de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Décimo primera: Los socios acuerdan que, el presente contrato constituirá en lo sucesivo el único documento habilitante necesario para acreditar la existencia de la sociedad en los actos que la misma otorgue. — Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura otorgada en el Registro Notarial número trescientos ocho de esta Ciudad, del que es titular el Escribano Julio Carrera Pereyra y adscripto el Escribano Julio Eduardo Carrera Pereyra, la aprueba, en su contenido y en señal de conformidad, la firman como acostumbran hacerlo, por ante mí, el autorizante, doy fe. — S. Barros Castro. — Vinardi E. A. — Hay un sello. — Ante mí, Julio Carrera Pereyra. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio mil doscientos cincuenta y uno, del Registro trescientos ocho, doy fe. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en tres sellos de actuación notarial número catorce millones ochocientos veinte mil veintiséis y sus correlativos al presente inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, a veinticinco de julio de mil novecientos setenta y tres. — Hay un sello. — Julio Carrera Pereyra. — S|r: agosto, vale.

Buenos Aires, 13 de agosto de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 547,50 e. 4|9 Nº 23.750 v. 4|9|73



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días en el juicio: "BARON DOMINGO y otra c|VALENTE SANTOS y otra s|ordinario" (Expediente Nº 24.725|69), que el martillero Obdu-

llo F. Laplumé, rematará en la calle Bruselas Nº 1607, de esta Capital, el día 8 de stiembre de 1973, a las 16 horas el inmueble sito en Bruselas Nº 1607, Capital, cuyo terreno mide: 8,66 metros de frente, 8,67 metros en contrafrente, 26,77 metros en costado N.O. y 27,22 metros en costado S.E., con superficie de 233,78 metros cuadrados, constando de jardín al frente y edificio de dos plantas con entrada independiente, ocupadas por el demandado Santos Valente y una hija casada. Base $ 50.670. El inmueble está íntegramente sujeto a expropiación municipal para dar paso a la calle Coronel Ramón Lista y se entrega desocupado. Puede visitarse entre 16 y 18 horas. Seña 8 o|o, comisión 3 o|o. Ley de Sellos 5 o|oo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital.

Buenos Aires, 24 de agosto de 1973. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 180.— e.4|9 Nº 24.765 v.6|9|73

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por dos días en el juicio: "BENTLEY ARGENTINA S.A.C. e I., quiebra", Expte. Nº 4.539. que el martillero Martín Ortelli, rematara el 6 de setiembre próximo, a las 12 30 horas, en Oruro 1512, Capital, donde se exhibe días hábiles de 9 a 12.30 horas: Un automotor Peugeot, camioneta, chapa Pcia. de Buenos Aires Nº 2076209, color blanca. modelo 1969, en el estado en que se encuentra. Sin base. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Entrega inmediata.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1973. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.

$ 67,50 e.4|9 Nº 24.549 v.5|9|73

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por 3 días en el juicio "WAJNSZYLD LAZARO DAVID y otros c|SAICO - INDUSTRIAL Y COMERCIAL S. R. L. s|ejecución hipotecaria" (Expediente Nº 18.425), que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital. el día 6 de setiembre de 1973, a las 15.30 horas, un lote de terreno baldío y desocupado, ubicado en esta Capital, calle Baigorria 3397 esquina Llavallol, designado como lote 13 y parte del lote 14, ambos de la fracción A. y mide: 3,13 mts. de frente al S.E. sobre Baigorria, 7,19 mts. en su otro frente al S.O. sobre Llavallol, 10 metros en la ochava formada por la intersección de ambas callas; 11,70 mts. en el costado N.O. y 14,69 mts. en el del N.E. — Base $ 51.232,50 Ley 18.188. Al contado. Se visita de 9 a 18. 8 o|o de seña, 3 o|o de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 30 de agosto de 1973. — Lucio L. Meléndez, secretario.

$ 146,25 e.4|9 Nº 24.995 v.6|9|73

Nº 16

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, comunica por tres días en autos "GEFNER BERNARDO y otra c|MIRANDA HERMES KELVIN s|ejecución hipotecaria" (Expediente 14.014), que el martillero Horacio E. Garrido, designado a propuesta de parte, rematará el viernes 7 de setiembre de 1973, a las 15.30 horas, en Perú 27, la unidad funcional dos, de planta baja, ubicada en zona sud, calle Santiago de las Carreras 63|65, entre Rivadavia y Coronel Ramón L. Falcón y que consta de living-comedor, 1 dormitorio, patio cubierto, cuarto de baño, cocina y en altos 1 pieza. Sup. total 64,23 mts.2. Porcentual 15.61 o|o. — No adeuda ni tiene gastos por expensas comunes. Desocupada. Visitar de 10 a 12 horas. Base $ 18.200. Al contado y mejor postor. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. El comprador debe constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 16 de agosto de 1973. — Hugo Molteni, secretario.

$ 157,50 e.4|9 Nº 25.012 v.6|9|73

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, comunica por 3 días en el juicio "FORTE FRANCISCO PABLO A. contra GUBNITZKY SIMON y otra s|ejecución hipotecaria" (Expediente Nº 16.884), que el martillero Atilio N. Yacobucci, rematará, en Perú 27, Capital, el día viernes 7 de septiembre de 1973, a las 15.30, la unidad funcional Nº 18, ubicada en el fondo o contrafrente del 4º piso del edificio O'Higgins Nº 3250. Sup. cub. 35 mts.2. balcón 1,62 mts. — Total: 36,62 mts.2. Porc. 5,12 o|o. La unidad se encuentra desocupada. Adeuda expensas comunes al 31|8|72, $ 353.37. El comprador debe constituir domicilio en la Cap. Federal. Visitar de 14 a 17. Base pesos 31.125. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1973. — Mariano Calafell Loza, secretario.

$ 135.— e.4|9 Nº 24.999 v.6|9|73

Nº 28

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, comunica por tres días en los autos: FINANK S.A. DE INVERSIONES c|HIGGINS, ALEJANDRO Y ROSAS, CARLOS JORGE s|ejecución hipotecaria", Expediente Nº 15.299, que el martillero José Luis Casares, rematará el 7 de setiembre, a las 12 horas, en la calle Talcahuano 479, Capital, la finca sita en la calle 28 Nº 1282, entre 58 y 57, La Plata, Provincia de Buenos Aires, que se encuentra habitada por el demandado y su familia, pudiendo visitarse los días 4, 5 y 6 de setiembre, de 9 a 12 horas. Nom. Catastral: Circ. I. Sec. R. Manzana 1405, Parcela 23 "a". Dominio número 4350, del año 1951. Partido de La Plata. Sup. total: 136,93 metros cuadrados. La cláusula 5º del contrato de mutuo hipotecario, dice: "En caso de que la acreedora debiera proceder a la ejecución del crédito... podrá si así le conviniere, exigir al deudor el inmediato desalojo del bien, entregándolo para la toma de posesión libre de ocupantes y de intruso". — Base $ 20.019.80. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal y abonará el 5 por mil de sellado de ley.

Buenos Aires, 30 de agosto de 1973. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.

$ 168,75 e.4|9 Nº 24.879 v.6|9|73

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por dos días en el juicio "ROMANO ISAAC c|FUCILE MARTIN s|ejec.". Expediente Nº 32.351, que el martillero D. Juan Carlos Bastiani rematará el día 6 de setiembre de 1973, en el local de la calle Defensa 856, de Capital, a las 10.30 horas, donde se exhiben, de 15 a 19 horas: Un televisor marca Greenwich, controles al frente, s|n|v., gabinete de fórmica, en buen estado y uso; Un aparador en fórmica y madera de 4 puertas y 4 cajones, con 4 puertas de hierro corredizas en buen estado y uso; Una máquina de coser eléctrica, sin marca visible, ni número, en buen estado y uso; Una cómoda estilo francés, 4 cajones, tapa de mármol, en buen estado y uso; Un ventilador de mesa marca Siam-Aire, s|n|v., en buen estado y uso; Un lavarropas circular, sin marca ni número visible, funcionando. — Sin base. Al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1973. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 127,50 e.4|9 Nº 24.979 v.5|9|73

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por dos días, en el juicio "MERCEDES BENZ ARGENTINA S. A. c|CONTALEBRIGO TARCISIO" s| ejecutivo (expediente 23704|69), que el martillero Raúl Luis Rayas, rematará el día 6 de setiembre de 1973, a las 11.00 horas, en el local de Humberto I número 1725, Capital, (1) un camión marca Mercedes Benz, modelo 1960, motor OM-312915167641, patente 446.586 de la provincia de Buenos Aires, en el estado que se encuentra. — El citado vehículo se exhibe en el local de la actora, en la calle Silvio Ruggieri 3045 de esta Capital, en el horario de 8 a 12 y de 14 a 18 horas, de lunes a viernes. — Sin base. — Seña: 30 por ciento. — Comisión: 10 o|o. — Pago en efectivo.

Buenos Aires, 30 de agosto de 1973. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 97,50 e. 4|9 Nº 24.856 v. 5|9|73

Nº 11

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por un día en el juicio: "IMP. Y EDITORIAL A. DRAMISINO S.A.C.I.F., quiebra", Expte. número 49.063, que el martillero Martín Ortelli, rematará el 6 de setiembre próximo. a las 11 horas, en Sarandí 844, donde se exhiben días hábiles de 9 a 18 horas: Escritorios metálicos, sillas, mesas, armarios, sillones, 7 damajuanas con líquido grabador, 2 cajas interruptoras de electricidad, un lote de papel para impresiones, tubos fluorescentes portalámparas y aproximadamente 120 latas con tinta para impresiones. Sin base Comisión 10 o|o. Al contado. Entrega inmediata.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1973. — Alfonso Movano Crespo, secretario.

$ 41,25 e.4|9 Nº 24.550 v.4|9|73

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por dos días en los autos: "MUZIO ALBERTO A. c|TENAGLIA JUAN CARLOS s|ejecutivo", Expediente Nº 35.464, que el martillero Norberto E. Broggini, rematará el día 5 de setiembre próximo, a las 16.30 horas en el local calle Venezuela 3155, donde se exhibe todos los días hábiles de 10 a 16 horas, el 50 o|o indiviso de un automóvil marca "Renault" R 4, con chapa Nº C-156.159 año 1968. Sin base, al contado, seño 30 o|o, comisión 10 o|o en efectivo.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1973. — Helios A. Guerrero, secretario.

$ 75.— e.4|9 Nº 23.838 v.5|9|73

Nº 12

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por 2 días en autos "VAZQUEZ CARLOS ALBERTO c|SOLKA S. C. A. y otro s|Ej.", Exp. Nº 29.615, que el martillero José M. Perillo rematará el 7 de setiembre, a las 18 hs., en Sarandí 844 donde se exhiben en días hábiles de 9 a 17 hs.: Televisor "Columbia", mod. 2118, chato, de 19 pulgadas; ventilador "Dallave" de pie, Nº 2097, mod. C. E. 16; lámpara circular de bronce, globo y pantalla de vidrio ámbar; tres cuadros marco dorado a la hoja, al parecer pintados al óleo; 1 motivo marino; otro motivo montañas y otro motivo español; heladera familiar "Cliford" y ocho sillas de madera para comedor, tapizadas en plástico y dibujos floreados. Sin base, al contado y al mejor postor, comisión 10 o|o y 10 por mil ley 18.524. El comprador constituirá domicilio en Cap. Fed.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1973. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.

$ 97,50 e.4|9 Nº 24.682 v.5|9|73

Nº 13

Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por tres días en autos "MARINA, SUSANA ALICIA y otros c|QUINCY S.A.C.I.F.I. y A s|Ejec. Hipotecaria", Expte. 40.433|72 que el martillero Adolfo Bullrich y Cía. Ltda. S. A. rematará en su sede de Avda. del Libertador 750, Capital Federal, el día 12 de setiembre de 1973 a las 15 hs., el local de negocio Nº Uno, sito en planta baja y sótano de la finca calle Juramento Nº 1995 esquina O'Higgins, Zona Norte, Parroquia Belgrano, Circ. 16. Capital Federal, con Dominio inscripto el 19-8-1969 con Matrícula 16.3774|1 Superficie total propia: 218.98 m2., correspondiendo a la planta baja 154,75 m2. y al sótano 64 23 m2. Porcentual: 3,89 o|o. Desocupado. Base: $ 350.000 al contado y mejor postor; si el precio superare la base por el excedente hay facilidades a un año con interés 22 o|o anual pagadero por trimestres adelantados con garantía hipotecaria en primer grado sobre el local. El local que se subasta tiene fachada revestida con mármol blanco, dos vidrieras sobre O'Higgins y dos en la ochava y otra sobre Juramento y puerta con vidrio templado, así como vidriera sobre la galería comercial del edificio. Sótano con dos toiletes. Puede visitarse los martes, jueves y sábados de 9,30 hs. a 13.30 hs. Comisión 3 o|o y seña 8 o|o ambas en efectivo.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1973. — Fernando J. Pascual, secretario.

$ 213.75 e.4|9 Nº 24.644 v.6|9|73

Juzgado Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por dos días en el juicio: "TALLARICO FRONTERA FRANCISCO s|Quiebra". Exp. 38.070, que el martillero Juan Angel López Basavilbaso, rematará el 5 de setiembre próx., a las 17 horas, en Perú 1037, Cap.: Aproximadamente 2.000 libros encuadernados y sin encuadernar, entre ellos novelas, ensayos, históricos, diccionarios, etc., etc., en castellano, inglés, francés, alemán, portugués, ruso, que se exhiben todos los días de 9 a 12 y 15 a 18 y 30 horas. Sin base. Al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 por ciento.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1973. — José A. Uriburu, secretario.

$ 82,50 e.4|9 Nº 24.685 v.5|9|73

Nº 15

Juzgado Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por 2 días en autos "PAVONI NATALIO A. c|VILLAREAL CARLOS A., s|Ej.", Exp. Nº 42.386, que el martillero José M. Perillo rematará el 14 de setiembre, a las 18 hs., en Venezuela 1320, donde se exhiben en días hábiles de 9 a 17 hs.: Televisor "Mac Lean", con su mesa y estabilizador de corriente "Roli"; turbocirculador "El Cid"; estéreo "Wincofón" S 326 con dos parlantes; bahut enchapado, madera, color claro de 5 puertas y 3 cajones de 2 mts. aproximados. Sin base, al contado y al mejor postor. Comisión 10 o|o. El comprador constituirá domicilio en Cap. Federal.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1973. — Alfredo J. P. Pacheco, secretario.

$ 90.— e.4|9 Nº 24.684 v.5|9|73

Nº 16

Juzgado Nacional de Comercio Nº 16, Secretaría Nº 31, comunica por dos días en autos D.A.D.I. S.R.L. c|PINTURERIA EL CANO, Ejecutivo, Exp. Nº 8, que el martillero Ernesto R. Viglino rematará el 14 de setiembre próximo, a las 9,30 hs., en la calle Acassuso 5464 de esta Capital, donde se exhiben los días hábiles de 9 a 11 hs., variada cantidad de latas y bolsas de pinturas de diferentes tipos y para diversos usos esmaltes sintéticos, aceites, líquidos secantes e impermeables, tapaporos, lacas, papel de lija, pulverizadores, pinceles, etc., de conformidad con el loteo obrante en autos. Sin base y al contado. Seña y comisión de costumbre. Entrega inmediata previo pago total. Los compradores deberán constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 24 de agosto de 1973. — Cecilia M. V. Rejo, secretaria.

$ 105.— e.4|9 Nº 24.647 v.5|9|73

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 14, comunica por dos días en el juicio: "CIA. INDUSTRIAL DE PLASTICOS S. A. I. C. I. contra ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS GOÑI SACIC Ejecutivo". Exp. 115.714, que el martillero Juan Angel López Basavilbaso, rematará el 5 de septiembre próx. a las 16 y 30 hs., en Perú 1037, Cap., donde se exhiben: una calculadora Olivetti Nº 97756|97 y una máquina de escribir eléctrica marca Olivetti Nº 145943. — Sin Base. — Al contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1973. — Juan Carlos H. Izetta, secretario.

$ 75.— e.4|9 Nº 24.673 v.4|9|73

Nº 32

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 32, comunica por 1 día en el juicio: "COMERCIAL INMOBILIARIA AGROPECUARIA Y FINANCIERA S.I.N. AG SA c|POCEIRO FIDEL ejecutivo" expediente Nº 153666, que el martillero Juan Angel López Basavilbaso, rematará el 5 de setiembre próx. a las 16 y 30 horas, en Perú 1037, Cap., donde se exhiben, de lunes a viernes de 9 a 12 y de 15 a 18 horas: 2 mesas ratonas, una en laca c|figuras orientales y la otra de madera enchapada, falta tapa mármol; un mueble de madera dorado a la hoja, parte superior vitrina c|pie de tres cajones al laqué; una lámpara de pie, base escopeta de 2 caños y gatillos a la vista s|pantalla, un biombo de madera patinado y espejos de 1,80 x 0,70 m. aprox.; 2 sillones estilo francés, tapizados en raso c|un cojín c|u.; un cuadro al óleo c|marco oval, dorado y decorado; 2 aguafuertes representando edificios fdos. Castagna; 1 espejo de colgar biselado, marco labrado y dorado a la hoja de 0,80 x 0,60 m. — Sin base. — Al contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 por ciento.

Buenos Aires, agosto 30 de 1973. — Vicente Cursio, prosecretario.

$ 71,25 e. 4|9 Nº 24.804 v. 4|9|73

Nº 34

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial de la Capital Federal Nº 34, comunica por tres días que en el juicio "AIRAMPO S. A. c|Díaz, RAMON SALVADOR s|Ejecución Prendaria" (Expediente Nº 164703), el martillero Domingo Llorente rematará el día 17 de Setiembre de 1973, a las 15 horas, en la Avda. Corrientes Nº 785, —Subsuelo—: Un automotor tipo camión, marca Mercedes Benz, modelo L312|48, año 1961, con cabina dormitorio, motor marca Mercedes Benz Nº 31298717-7515, chasis Nº 312061164682A, chapa patente de la Provincia de Santa Fe Nº HC-1869. — El bien se vende en el estado en que se encuentra pudiendo ser inspeccionado en la Avda. Los Quilmes Nº 1868 (Pasaje El Triángulo), Bernal Oeste, de lunes a viernes de 10 a 18 horas. — Base $ 17.443,40 al contado y en dinero efectivo. — Comisión 10 o|o a cargo del comprador.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1973. — Luis de Preindlsperg, secretario.

$ 180.— e.4|9 Nº 24.627 v.6|9|73

Nº 46

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 46, comunica por un día en el juicio: "SOSOVSKY MARIO contra QUARLERI DOMINGO ANGEL y Otro, Ejer. Cobro de Alq.", Exp. 14.925, que el marti-

llero Juan Angel López Basavilbaso, rematará el día 5 de septiembre prox. a las 16 hs., en Perú 1037, Capital, donde se exhibe el bien: Un balancín marca "Esteban Pino", calle Luca 2227. — Sin Base. — Al Contado. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, agosto 27 de 1973. — Eduardo Leopoldo Ferme, secretario.
$ 33,75 e.4|9 Nº 24.670 v.4|9|73

Nº 48

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 48, comunica por dos días en el juicio: "VIERLICH CARLOS AUGUSTO contra BALDINO MARIO OMAR y Otro. Ejecutivo". Exp. 11.453, que el martillero Juan Angel López Basavilbaso, rematará el 5 de septiembre prox. a las 16 y 30 hs., en Perú 1037, Capital, donde se exhibe: de lunes a viernes de 9 a 12 y de 15 a 18 hs.: Un turbocirculador marca Kenwood de 3 velocidades. — Sin Base. — Al contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, Agosto 29 de 1973. — Luis Gerardo Lérida, secretario.
$ 75.— e.4|9 Nº 24.668 v.5|9|73

JUZGADOS NACIONALES DEL TRABAJO

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 3, comunica por un día, en autos: "PEREYRA, FRANCISCO c| VIGNOLIO JUAN CARLOS s|despido", expediente Nº 21.953, que el martillero Eduardo Noé Esteves, rematará el día 4 de setiembre de 1973, a las 14,30 horas, en la calle Gascón 981, de la Capital Federal, donde se exhiben, los siguientes bienes: un combinado, radio y tocadiscos, marca "Integraphon" de pie, con tapa de acrílico, funcionando y con cambiador automático: dos sillones de mimbre, naturales; una mesa baja, de mimbre, de 0,60 m. de diámetro aproximado; una lustra aspiradora marca "Siam" funcionando, completa. — Sin base. — Comisión: 10 o|o. — Contado. — Efectivo.
Buenos Aires, 22 de agosto de 1973. — Enrique Santos, secretario.
$ 45.— e. 4|9 Nº 24.9?? v. 4|9|73

Nº 16

Juzgado Nacional de Trabajo Nº 16, comunica por un día en el juicio: "PEÑA HORACIO OSCAR c|HELADOS KADARA DE CAMMARATA HNOS Y CIA. S. R. L. s|Despido", Exp. 21.829, que el martillero Juan Angel López Basavilbaso, rematará el 5 de septiembre próx. a las 16 y 30 hs., en Perú 1037, Cap. donde se exhibe de Lunes a Viernes de 9 a 12 y de 15 a 16 hs.: Un moto compresor marca Acmarmetic acoplado a una conservadora con nº 503, marca Frade. — Sin Base. — Al Contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Bueos Aires, agosto 24 de 1973. — Emilia Matilde Colotti, secretaria.
$ 41.25 e.4|9 Nº 24.671 v.4|9|73

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Nacional es lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO ETCHEGARAY (h.) — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de agosto de 1973. — María T. Berzosa, secretaria.
$ 45.— e 31|8 Nº 24.391 v 4|9|73

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de IDA VASCONI de VALIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de agosto de 1973. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.
$ 56,25 e.3|9 Nº 24.743 v.5|9|73

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº ., cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA SAENZ de TEJADA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 28 de 1973. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.
$ 45 e.3|9 Nº 24.755 v.5|9|73

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña VICTORIA MICHANIE y/o VICTORIA MISCHANIE y de don ALBERTO ZAIAT y/o ALBERTO ZAIT y/o ALBERTO ZAYAT. — Publíquese por el término de tres días.
Buenos Aires, agosto 23 de 1973. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.
$ 56,25 e.3|9 Nº 24.753 v.5|9|73

Nº 2

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAFAEL ARISTODEMO FIDEL BUSICO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de agosto de 1973. — Carlos R. Sanz, secretario.
$ 45.— e.31|8 Nº 24.225 v.4|9|73

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FERNANDO LAURENCENA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 28 de 1973. — César A Pescio, secretario.
$ 45 e.3|9 Nº 24.780 v.5|9|73

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de HECTOR SALOMON ROJKIND. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de agosto de 1973. — Carlos R. Sanz, secretario.
$ 45 e.3|9 Nº 24.704 v.5|9|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RODOLFO o ADOLFO JALLE y de RODOLFO JALLE (h.). — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 28 de 1973. — Carlos R. Sanz, secretario.
$ 56,25 e.3|9 Nº 24.717 v.5|9|73

El Juzg. Nac. en lo Civil Nº 2, Sec. Nº 4, cita y emplaza a herederos y acreedores, por el término de treinta días, de don JULIO MIGUEL LAZZARI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de julio de 1973. — César A. Pescio, secretario.
$ 45 e.3|9 Nº 24.626 v.5|9|73

Juzgado Nacional Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de NELIDA DUVAL o NELIDA DUVAL de PARENTI. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, agosto 28 de 1973. — Carlos R. Sanz, secretario.
$ 45 e.3|9 Nº 24.681 v.5|9|73

Nº 3

El Juzgado Civil Nº 3, Secretaría número 5, en autos "Alvarez de Crivellini, María Isabel s/información sumaria" emplaza a doña JOSEFINA REALI de MICELI y a don VICENTE SEVIGNANO, par que dentro de cinco días comparezcan a tomar la intervención que les corresponda, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Ausentes para que los represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, agosto 1 de 1973. — Heriberto E. Ballerini, secretario.
$ 67,50 e.3|9 Nº 24.690 v.4|9|73

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LEONARDO HECTOR D'AMICO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 28 de 1973. — Oscar J. Chiocca, secretario.
$ 72 e.3|9 Nº 24.621 v.5|9|73

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, en autos Ferreirc, Generoso s|testamentaría, cita a doña ISAURA MUIÑOS, para que comparezca a derecho bajo apercibimiento de declararse, en caso de silencio, válido, en cuanto a su forma, el testamento del causante. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, agosto 24 de 1973. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 131,25 e.29|8 Nº 23.903 v.4|9|73

Juzgado Naciona. de Primera Instancia en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TIVISARIO TAMARGO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de agosto de 1973. — Oscar J. Chiocca secretario.
$ 45.— e.31|8 Nº 24.383 v.4|9|73

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIANO ZORA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de agosto de 1973. — Oscar J. Chiocca, secretario.
$ 45.— e.31|8 Nº 24.384 v.4|9|73

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EDUARDO ADOLFO ORTIZ para tomar su intervención en autos. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de agosto de 1973. — Heriberto E. Ballarini, secretario.
$ 56,25 e.31|8 Nº 24.268 v.4|9|73

Juzgado es lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don AURELIO ANTONELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de agosto de 1973. — Heriberto E. Ballarini, secretario.
$ 45.— e.31|8 Nº 24.217 v.4|9|73

Nº 4

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISRAEL KAMIL y FANY STENZLER de KAMIL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de agosto de 1973. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 45 e. 3|9 Nº 24.553 v. 5|9|73

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MAURICIO EDUARDO BAUDRIER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de agosto de 1973. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 45 e. 3|9 Nº 24.628 v. 5|9|73

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JACOBA PEREZ de MESAGLIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de agosto de 1973. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 56.25 e. 3|9 Nº 24.638 v. 5|9|73

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAUL o RAUL ALEJANDRO MARCELO ALTIERI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de agosto de 1973. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 56,25 e. 3|9 Nº 24.595 v. 5|9|73

Nº 5

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GREGORIO MIGUEL ARAOZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de agosto de 1973. — Jorge H. Alterini, secretario.
$ 45 e. 3|9 Nº 24.721 v. 5|9|73

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña AMANDA FERNANDEZ de CHIESA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 29 de agosto de 1973. — Jorge H. Alterini, secretario.
$ 45 e. 3|9 Nº 24.582 v. 5|9|73

El Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JORGE ANDRES CASTIÑEIRAS FALCON. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de agosto de 1973. — Néstor L. Lloveras, secretario.
$ 45 e. 3|9 Nº 24.526 v. 5|9|73

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA DINASABAL HEREDIA de NOVAL — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de agosto de 1973. — Néstor L. Lloveras, secrtario.
$ 45.— e 31|8 Nº 24.226 v.4|9|73

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL PEREZ. — Publíquese tres días
Buenos Aires, 20 de agosto de 1973. — Néstor L. Lloveras, secrtario.
$ 45.— e.31|8 Nº 24.232 v.4|9|73

Nº 6

El Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 6, ecretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de ANTONIO ROSATO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de julio de 1973. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 45 e. 3|9 Nº 24.636 v. 5|9|73

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don JULIO CESAR FLAMINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de agosto de 1973. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 45 e. 3|9 Nº 24.662 v. 5|9|73

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por el término de diez días a ARCHIBALDO JUAN CAMPBELL, para que se presente a tomar intervención en los autos: "Jorio de Campbell, Amelia Elvira c|Campbell, Archibaldo Juan s|tenencia definitiva de hijos y pérdida de patria potestad", bajo apercibimiento de designarse al señor defensor de ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 24 de agosto de 1973. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 60 e. 3|9 Nº 24.642 v. 4|9|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría N 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS FRANCISCO CORRADI — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de junio de 1973. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 64,80 e.31|8 Nº 24.482 v.4|9|73

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOAQUIN SOLOFRIZZO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de agosto de 1973. — Carlos M. Mastropierro, secretario.
$ 45.— e 31|8 Nº 24.389 v 4|9|73

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIO FELIPE TIZADO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires 21 de agosto de 1973 — C. A. Mastropierro, secretario
$ 56,25 e.31|8 Nº 24.309 v.4|9|73

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña EMILIA JUA CORREA de GOMEZ y de don ALFREDO CARLOS GOMEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de agosto de 1973. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 56,25 e.31|8 Nº 24.487 v.4|9|73

Nº 7

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICTOR NICOLAS DE KOENIGSBERG o VICTOR KOENIGSBERG o VICTOR DE KOENIGSBERG. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de agosto de 1973. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 56,25 e.3|9 Nº 24.718 v.5|9|73

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de HECTOR RODOLFO CORONADO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 27 de agosto de 1973. — Mario Anschutz Latorre, secretario.
$ 45 e.31|8 Nº 24.279 v.4|9|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de IGNACIO HUNGRIA. — Publíquese por tres días.
Mario Anschutz Latorre, secretario.
$ 45 e.31|8 Nº 24.294 v.4|9|73

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BENJAMIN MEANA y ESPERANZA DIAZ viuda de MEANA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 20 de 1973. — Germán Voss, secretario.
$ 45 e.31|8 Nº 24.393 v.4|9|73

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ERNESTO JURGENS. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, agosto 27 de 1973. — Germán Voss, secretario.
$ 45 e.31|8 Nº 24.454 v.4|9|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALDO ENRIQUE MAIOLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 24 de 1973. — Germán Voss, secretario.
$ 45 e.31|8 Nº 24.318 v.4|9|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ESTELA URRIBARRI de BRONZEL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 24 de 1973. — Eduardo A. Bieule, secretario.
$ 45 e.31|8 Nº 24.365 v.4|9|73

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SEPTIMO MATEO ROCCA. — Publíquese por tres días.
Eduardo A. Bieule, secretario.
$ 56,25 e.31|8 Nº 24.288 v.4|9|73

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GRACIA AMALIA MIGUELINA CRISTINA MARTELLO Vda. de SPINELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de agosto de 1973. — Germán Voss, secretario.
$ 45.— e.3|9 Nº 24.641 v.5|9|73

Nº 9

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO BECHELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de agosto de 1973. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 45.— e.3|9 Nº 24.635 v.5|9|73

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de don EFSTHATIOS o EUSTAQUIO COUTSOULERIS o CATSOULIERIS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de agosto de 1973. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 56,25 e.3|9 Nº 24.548 v.5|9|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña AMELIA MARIA ANDRENACCI de ROMEO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 9 de 1973. — $ 45 e.31|8 Nº 24.361 v.4|9|73

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ANTONIA GARCIA de ROCCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 27 de 1973. — Osvaldo I. Dondo, secretario.
$ 45 e. 31|8 Nº 24.216 v.4|9|73

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ANGELICA ERRICO de DEAUTIER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de agosto de 1973. — Osvaldo I. Dondo, secretario.
$ 45.— e.3|9 Nº 24.732 v.5|9|73

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza a herederos y acreedores de TERESA FERNANDEZ de RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de julio de 1973. — Osvaldo A. Badino, secretario.
$ 45.— e.3|9 Nº 24.695 v.5|9|73

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MODESTO FONDADO y TERESA VILAR de FONDADO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de abril de 1973. — Osvaldo A. Badino, secretario.
$ 45.— e.3|9 Nº 24.651 v.5|9|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN ROLLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de agosto de 1973. — Osvaldo A. Badino, secretario.
$ 45.— e.3|9 Nº 24.535 v.5|9|73

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CAMILO JOSE LAPARGO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de agosto de 1973. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 45.— e.3|9 Nº 24.573 v.5|9|73

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALFREDO SALOMON BASCHKIER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 27 de 1973. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 45 e.31|8 Nº 24.352 v.4|9|73

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PALMIRA FERRARI de BAGNASCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de agosto de 1973. — Horacio A. Magliano, secretario.
$ 45.— e.3|9 Nº 24.698 v.5|9|73

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por el plazo de treinta días a los herederos y acreedores de doña MARIA CONTI de VENTURINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de agosto de 1973. — Horacio A. Magliano, secretario.
$ 45.— e.3|9 Nº 24.703 v.5|9|73

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MANUELA FILOMENA RUANOVA de OLIVERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de agosto de 1973. — Carmen N. Ubedo, secretaria ad hoc.
$ 45.— e.3|9 Nº 24.545 v.5|9|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE LA GRUTTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 27 de 1973. — Carmen N. Ubiedo, secretaria.
$ 45 e.31|8 Nº 24.429 v.4|9|73

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA PALESE de RODRIGUEZ. — Puliquese por 3 días.
Buenos Aires, 5 de junio de 1973. — Horacio A. Magliano, secretario.
$ 45 e.31|8 Nº 24.382 v.4|9|73

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don DOMINGO LOSCHIAVO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de agosto de 1973. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 45 e.3|9 Nº 24.606 v.5|9|73

El Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL KAUFMAN. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, agosto 28 de 1973. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 45 e.3|9 Nº 24.624 v.5|9|73

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO AGUSTIN CASCINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de agosto de 1973. — Carlos Raúl Ponce, secretario.
$ 45 e.3|9 Nº 24.607 v.5|9|73

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO JUAN MERLINO y ROMULA MATTIO de MERLINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de agosto de 1973. — Carlos Raúl Ponce, secretario.
$ 45. e.31|8 Nº 24.295 v.4|9|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de GINO CASAGRANDE, por treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de agosto de 1973. — Carlos Raúl Ponce, secretario.
$ 45. e.31|8 Nº 24.227 v.4|9|73

Nº 14

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO GHEROLD. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 2 de agosto de 1973. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 45 e.3|9 Nº 24.699 v.5|9|73

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña RAFAELA SERRA de CICALA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, agosto 20 de 1973. — Graciela E. González, secretaria.
$ 45 e.3|9 Nº 24.620 v.5|9|73

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALFREDO SANTIAGO VATTUONE. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 13 de agosto de 1973. — Graciela E. González, secretaria.
$ 45. e.31|8 Nº 24.390 v.4|9|73

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña SIXTA CAYETANA RODRIGUEZ de CAPORALE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de agosto de 1973. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 45. e.31|8 Nº 24.233 v.4|9|73

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don FERNANDO VICENTE LUIS JOSE GUARNERIO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, agosto 29 de 1973. — Ricardo G. Recondo, secretario.
$ 70,20 e.3|9 Nº 24.722 v.5|9|73

Nº 16

Juzgado Nacional en lo Civil Nro. 16, Secretaría Nro. 31, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de FRANCISCO CARLOS MILANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 8 de 1973. — Ana María Conde, secretaria.
$ 45 e.3|9 Nº 24.623 v.5|9|73

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes de don OSCAR VILLALBA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 22 de agosto de 1973. — Ana María Conde, secretaria.
$ 45. e.31|8 Nº 24.370 v.4|9|73

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HENIA GRUNWERG de TEPPER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de julio de 1973. — Hugo Molteni, secretario.
$ 45. e.31|8 Nº 24.274 v.4|9|73

Nº 17

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN o SEBASTIAN JUAN VOGLINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de julio de 1973. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 56,25 e.3|9 Nº 23.115 v.5|9|73
Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido por error de imprenta en las ediciones del Boletín Oficial del 27 al 28|8|73.

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO PEDRO GONZALEZ.
Buenos Aires, 24 de agosto de 1973. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 45 e.3|9 Nº 24.605 v.5|9|73

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DONATO ROTONDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de agosto de 1973. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 64,80 e.31|8 Nº 24.506 v.4|9|73

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS OSIAS SCHAPIRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de agosto de 1973. — César R. Herbón, secretario.
$ 45. e.31|8 Nº 24.229 v.4|9|73

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL SEGUNDO MARCET. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de agosto de 1973. — César R. Herbón, secretario.
$ 45. e.31|8 Nº 24.230 v.4|9|73

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don ARKADIUSZ HINCZEWSKI. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 22 de agosto de 1973. — Horacio Carlos Ferrer, secretario
$ 45. e.31|8 Nº 24.311 v.4|9|73

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de IRMINA MARIA DE LAS VICTORIAS o VICTORIA CARBONI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de agosto de 1973. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 56,25 e.31|8 Nº 24.236 v.4|9|73

Nº 18

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, secretaría Nº 35, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don ELIAS RIKKIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 23 de 1973. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 45 e.31|8 Nº 24.443 v.4|9|73

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, Secretaría número 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DOMINGO ANSELMO SCOTTO.
Buenos Aires, 20 de agosto de 1973. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 45 e.31|8 Nº 24.302 v.4|9|73

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita por 30 días a herederos y acreedores de FERNANDO BINDER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires agosto 23 de 1973. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 45 e.31|8 Nº 24.244 v.4|9|73

Nº 19

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, rederos y acreedores de don EDUARDO cita y emplaza por treinta días a he-FERNANDEZ. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 28 de agosto de 1973. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 45 e.3|9 Nº 24.700 v.5|9|73

Juzgado de Primera Instancia Civil Nº 19, Secretaría 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAUL AGUSTIN COSTA. — Publíquense edictos por tres días.
Buenos Aires, 27 de agosto de 1973. — JoJrge H. Palmieri, secretario.
$ 56,25 e.31|8 Nº 24.252 v.4|9|73

Mario Cecilio Pizzoni, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de AURELIA MUÑOZ de SANCHEZ y TOMAS SANCHEZ.
Buenos Aires, 9 de agosto de 1973. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 45 e.31|8 Nº 24.481 v.4|9|73

Juzgado Nacional Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CAYETANO OTTAVIANO y doña MARIA VICTORIA de GIOVANNI de OTTAVIANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de agosto de 1973. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 56,25 e.31|8 Nº 24.293 v.4|9|73

Juzgado Nacional Civil Nº 19, Secretara Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN QUINTANA. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 21 de agosto de 1973. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 45 e.31|8 Nº 24.292 v.4|9|73

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña VICTORIA FRANZINI de VERNENGO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 27 de 1973. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 45 e.31|8 Nº 24.478 v.4|9|73

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de HECTOR ENRIQUE CABANNE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 25 de 1973. — Jorge Horacio Palmieri, secretario.
$ 67,50 e.31|8 Nº 24.492 v.4|9|73

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELENA COELHO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de julio de 1973. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 45 e.31|8 Nº 24.272 v.4|9|73

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita por treinta días a herederos y acreedores de JORGE RAUL BARCESAT. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de agosto de 1973. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 45 e.31|8 Nº 24.250 v.4|9|73

Nº 20

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de don MAXIMO DUFAU. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de agosto de 1973. — Antonio J. Copello, secretario.
$ 45.— e. 3|9 Nº 24.588 v. 5|9|73

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ISRAEL FREI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de agosto de 1973. — Juan L. Peña, secretario.
$ 45.— e. 3|9 Nº 24.596 v. 5|9|73

Juzgado Nacional Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUSTA VICENTA MARTINEZ CABALLERO de GAIG. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1973. — Antonio J. Copello, secretario.
$ 45.— e. 3|9 Nº 24.653 v. 5|9|73

Juzgado Nacional Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO AMBROSI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 2 de agosto de 1973. — Antonio J. Copello, secretario.
$ 45.— e. 3|9 Nº 24.652 v. 5|9|73

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EMILIO TORRISI. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, agosto 8 de 1973. — Juan L. Peña, secretario.
$ 61,20 e.31|8 Nº 24.245 v.4|9|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTA GOYANES de BALCARCE y SEVERINO BALCARCE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de agosto de 1973. — Juan L. Peña, secretario.
$ 56,25 e. 3|9 Nº 24.720 v. 5|9|73

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de IDA CARLOTA o IDA CHARLOTTE SILBERBERG de FEDERMANN o FEDERMAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de agosto de 1973. — Antonio J. Copello, secretario.
$ 56,25 e. 3|9 Nº 24.525 v. 5|9|73

Nº 21

Juzgado Nacional Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ERNESTO SIERRA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 24 de agosto de 1973 — Julio P. Gerez, secretario.
$ 45.— e.31|8 Nº 24.495 v.4|9|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIO BENEDICTO ROSSI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de agosto de 1973. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 45.— e 31|8 Nº 24.485 v.4|9|73

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DORA TOMASA RICHARD. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 27 de agosto de 1973. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 45.— e. 3|9 Nº 24.777 v. 5|9|73

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS CORDARA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de agosto de 1973. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 45.— e. 3|9-Nº 24.680 v. 5|9|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RICARDO JOSE FRANCISCO CATALA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de julio de 1973. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 45.— e. 3|9 Nº 24.709 v. 5|9|73

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GABRIELA MOLINARI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de julio de 1973. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 45. —e. 3|9 Nº 24.629 v. 5|9|73

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PABLO PALMIERI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de agosto de 1973. — Manuel E. Cáceres, juez. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 56,25 e. 3|9 Nº 24.665 v. 5|9|73

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ABRAHAM KARPILOVSKY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de agosto de 1973. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 45.— e. 3|9 Nº 24.656 v. 5|9|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, comunica por tres días el concurso civil de GIGLIO ANTONIO TARANTINO, fijándose el plazo de 30 días para que los acreedores presenten los títulos justificativos de sus créditos y constituyan domicilio ante el Síndico doctora Susana Lydia Famá, Lavalle 1625, piso 11, Of. 114, bajo apercibimiento de gestionar la verificación por incidente y a su costa si no lo hicieren en ese plazo. Se hace saber a los deudores la prohibición de realizar pagos o entrega de bienes al concursado so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 8 de agosto de 1973. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 123,75 e.3|9 Nº 24.547 v.5|9|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don ALBERTO ENRIQUE UBLICH. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de agosto de 1973. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 45. e.3|9 Nº 24.591 v.5|9|73

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMELO ZURBANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de agosto de 1973. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 64,80 e.3|9 Nº 24.614 v.5|9|73

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AGUSTIN ELIAS GARRIZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de agosto de 1973. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 45. e.3|9 Nº 24.746 v.5|9|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de LUIS AMORUSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de agosto de 1973. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 45. e.3|9 Nº 24.716 v.5|9|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don JUAN SANSEVERINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de agosto de 1973. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 45. e.3|9 Nº 24.640 v.5|9|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JULIO VOLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de julio de 1973. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 45. e.3|9 Nº 24.587 v.5|9|73

Nº 23

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de BENITO AMBROS. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 20 de agosto de 1973. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 45. e.3|9 Nº 24.660 v.5|9|73

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TEOFILA SEVILLA MUÑOZ Vda. de SANCHEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de agosto de 1973. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 45. e.3|9 Nº 24.555 v.5|9|73

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de don VICENTE VILA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de agosto de 1973. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 56.25 e.3|9 Nº 24.782 v.5|9|73

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don NISIM COHEN. — Publíquese por el término de tres días.
Buenos Aires, 21 de agosto de 1973. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 45. e.3|9 Nº 24.752 v.5|9|73

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita por treinta días a herederos y acreedores de ELVIRA PIETRANTONIO de D'URSI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de agosto de 1973. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 45. e.3|9 Nº 24.531 v.5|9|73

Juzgado Nacional Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EDMUNDO OLMO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de agosto de 1973. — José C. Benedetti, secretario.
$ 45.— e.31|8 Nº 24.296 v.4|9|73

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROBERTO JOSE DEL AGUILA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 22 de agosto de 1973. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 45.— e.31|8 Nº 24.360 v.4|9|73

El Juzgado Nacional de Primera Instanacia en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DIEGO FUSTIÑANA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de agosto de 1973. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 56,25 e.31|8 Nº 24.353 v.4|9|73

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIHRAN HALADJIAN. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 23 de agosto de 1973. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 45.— e.31|8 Nº 24.223 v.4|9|73

Nº 24

Juzgado Nacional Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA RITA RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de julio de 1973. — Guillermo J. Blanch, secretario.
$ e.45.— e.31|8 Nº 24.409 v.4|9|73

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LUISA ELBA ROSSI de MALLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de agosto de 1973. — María I. Millán, secretaria.
$ 45.— e.31|8 Nº 24.359 v.4|9|73

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 24 Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ILDEMARO MARIO BRAVO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de agosto de 1973. — María I. Millán, secretaria.
$ 45.— e.31|8 Nº 24.358 v.4|9|73

El Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JOSEFINA BRISSA de VIRZI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de agosto de 1973. — María I. Millán, secretaria.
$ 56,25 e.31|8 Nº 24.220 v.4|9|73

El Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARCELINA o MARCELA BROILO de BEGHER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de agosto de 1973. — María I. Millán, secretaria.
$ 56,25 e.31|8 Nº 24.222 v.4|9|73

Nº 25

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedodes de JORGE BRUNI. Publíquese tres días. — Buenos Aires, julio 4 de 1973. — Pedro Leandro Guida, secretario.
$ 45 — e.3|9-Nº 24.675-v.5|9|73

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIO ARTEMIO RUIZ MORENO. Publíquese tres días. — Buenos Aires, agosto 3 de 1973. — Pedro Leandro Guida, secretario.
$ 45 — e.3|9-Nº 24.672-v.5|9|73

Juzgado Civil Nº 25, Seecretaría Nº 49, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSE RAMON LUZZI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 27 de agosto de 1973. — Pedro Leandro Guida, secretario.
$ 45 — e.3|9.Nº 24.517-v.5|9|73

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DELIA ENRIQUETA LAGOMARSINO de CHULVI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 7 de 1973. — Pedro Mingrone, secretario.
$ 45 e.31|8 Nº 24.301 v.4|9|73

Nº 26

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE CONTE. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, julio 27 de 1973. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 45 — e.3|9-Nº 24.361-v.5|9|73

Juzgado en lo Civil 26, Secretaría 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMEN VAZQUEZ de NUÑEZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 21 de agosto de 1973. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$. 45 — e.3|9-Nº 24.678-v.5|9|73

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL DIZ. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, agosto 27 de 1973. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 45 e.31|8 Nº 24.362 v.4|9|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DANIEL MARIA GARCIA FERNANDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de agosto de 1973. — Guillermo G. Mercado, secretario.
$ 45 e.31|8 Nº 24.237 v.4|9|73

Nº 27

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALICIA EMMA LEMOS y FRANCISCO ALEJO LEMOS. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, agosto 28 de 1973. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 56,25 — e.3|9-Nº 24.619-v.5|9|73

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de FLORENCIO FRANCISCO AMORIN. Publíquese 3 días. — Buenos Aires, agosto 27 de 1973. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 45 — e.3|9-Nº 24.618-v.5|9|73

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE MARTINO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 23 de agosto de 1973. — A. J. La Rosa, secretario.
$ 45 — e.3|9-Nº 24.691-v.5|9|73

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MAURICIO RESNITZKY o RESNIZKY. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 27 de agosto de 1973. — A. J. La Rosa, secretario.
$ 56,25 — e.3|9-N 24.575-v.5|9|73

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIO ALBERTO BENITO DEL FRANCO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, agosto nueve de 1973. — A. J. La Rosa, secretario.
$ 45 — e.3|9-Nº 24.594-v.5|9|73

Juzgadi Nacional Civil Nº 27 Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANGELA PETRONA LISERRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 20 de 1973. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 45 e.31|8 Nº 24.493 v.4|9|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO JAVIER CARLOS RAUL NESI y MARIA FELICITAS FERNANDEZ CRIADO de NESI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 13 de 1973. — A. J. La Rosa, secretario.
$ 45 e.31|8 Nº 24.328 v.4|9|73

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ROSARIO ALDREY, MARIA ROSARIO ALDREY y FONTAO, MARIA ROSARIO ALDREY y FONTAO de PRINCIPE y MARIA ROSARIO ALDREY de PRINCIPE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 30 de 1973. — A. J. La Rosa, secretario.
$ 56,25 e.31|8 Nº 24.224 v.4|9|73

Nº 28

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don GREGORIO GOMEZ RIOJA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de agosto de 1973. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 45 e.3|9 Nº 24.761 v.5|9|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don LUIS GHIONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de agosto de 1973. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 45 e.3|9 Nº 24.762 v.5|9|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don CESAR GERONIMO CEGLIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de agosto de 1973. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 45 e.3|9 Nº 24.763 v.5|9|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña DOLORES RODRIGUEZ de MARTINEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de julio de 1973. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 45 e.3|9 Nº 24.610 v.5|9|73

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELINA CELESTINA SCARPOLINI de MARAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 24 de 1973. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 45 e.3|9 Nº 24.630 v.5|9|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña TELESFORA GOITIA de GARCIA o TELESFORA GOITIA de GARCIA MARTIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 20 de 1973. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 56,25 e.31|8 Nº 24.432 v.4|9|73

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 28, secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROGELIO CRIADO ALONSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 16 de 1973. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 45 e.31|8 Nº 24.354 v.4|9|73

Nº 29

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FEODOR MAXIMILIAN BALTHASAR LAPP. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de agosto de 1973. — Mario Calatayud, secretario.
$ 64,80 e.3|9 Nº 24.669 v.5|9|73

Juzgado Civil 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIO CESAR BRANDI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 2º de 1973. — Jorge Noro Villagra, secretario.
$ 45 e.3|9 Nº 24.540 v.5|9|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICTORIA MARIA INES NUÑEZ Vda. de UBIRIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de julio de 1973. — Jorge Moro Villagra, secretario.
$ 45 e.31|8 Nº 24.476 v.4|9|73

Nº 30

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANDRES CHIARELLA y ANA FIORENTINO de CHIARELLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de agosto de 1973. — Fernando Vocos, secretario.
$ 45 e.3|9 Nº 24.633 v.5|9|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por 30 días a los herederos y acreedores de don CARLOS ROSSI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de agosto de 1973. — Fernando Vocos, secretario.
$ 56,25 e.3|9 Nº 24.532 v.5|9|73

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 30, secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN KAPLAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 23 de 1973. — Jasé María Scorta, secretario.
$ 56,25 e.31|8 Nº 24.234 v.4|9|73

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 35

Juzgado Nacional de Paz Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don IRENEO FERNANDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 16 de 1973. — Enzo M. Mazzardi, secretario.
$ 45.— e.31|8-Nº 22.479 v.4|9|73

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 22 al 24|8|73.

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

Juzgado de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 8, hace saber por 15 días en autos "ACCIARDI, FRANCISCO JOSE c|FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS DEL ESTADO s|cancelación de pagaré", que se ha dictado la siguiente providencia: "Buenos Aires, 19 de mayo de 1971. Autos y Vistos: Siendo suficiente la información sumaria producida atento lo solicitado y lo dispuesto por el art. 89 del Decreto Nº 5.965|63 hágase saber la presente causa a los libradores y endosantes del pagaré detallado que deberán abstenerse en efectuar el pago del siguiente documento: Un pagaré por la suma de pesos ley 18.188 diez mil, vencimiento 20|5|71, librado por Federación Sindicatos Unidos Petroleros del Estado a favor de M. A. C. L. A. S.C.A. y endosado a favor de Francisco José Acciardi, haciéndose saber que se autoriza su pago después de 60 días de a última publicación de edictos del presente proveído si no hubiere oposición de interesados — Publíquense edictos por 15 días en el Boletín Oficial y Cronista Comercial, la presente medida se ordena previa caución de la parte actora hasta cubrir la suma de $a. 2.000,00. — Notifíquese por telegrama. (Fdo.) Alejandro De Gainza, Juez.
Buenos Aires, 4 de agosto de 1972. — Jorge A. González, secretario.
$ 1.125.— e. 13|8 Nº 20.512 v. 4|9|73

Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría número 8, comunica por cinco días la quiebra de "ARGEBRAS S.C.A.". Síndico Isidro Chulak, domiciliado en Avda. Corrientes 1132 4º Piso, of. 41|42, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos. Señálase el día 29 de octubre de 1973, a las 14 hs., para reunión de la Junta en la Sala de Audiencias del Juzgado, intimándolos a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 9 de agosto de 1973. — Jorge A. González, secretario.
$ 206,25 e.30|8-Nº 24.187 v.5|9|73

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por cinco días la quiebra de 'CONFORT AUSTRAL S. R. L." Síndico: Raúl M. Soulou, domicilio: Avda. Corrientes 1132, 4º piso of. 41|42, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días, prohibiéndose hacerle pagos y|o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados. Intímase a cuantos tengan bienes o documentos de la fallida a ponerlos a disposición del síndico. Señálase como fecha para que tenga lugar la junta de verificación y graduación de créditos el día 19 de setiembre de 1973, a las 14 horas.
Buenos Aires, 7 de agosto de 1973. — Jorge A. González, secretario.
e.30|8-Nº 1.257 v.5|9|73

Nº 5

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría número 9, comunica por cinco días la quiebra de "BENTLEY S. A.". Síndco Contadora Celina Iindhauer, domiciliada en la calle Del Carmen 739, quien recibirá los títulos justificativos de los créditos hasta el día 25 de setiembre de 1973. Señálase para el día 13 de noviembre de 1973, a las 14 horas, la junta de acreedores a celebrarse en la Sala del Juzgado, quedando prohibido hacerle entrega y|o pagos bajo apercibimiento de no quedar exonerados, intimándose a la fallida para que dentro de las 48 hs., entregue los libros de contabilidad y documentación contable.
Buenos Aires, agosto 7 de 1973. — Jorge A. Rodríguez Moyano, secretario.
e.31|8-Nº 1.281 v.6|9|73

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por cinco días la quiebra de "QUINTA DIMENSION S. A. C. I. F. e I.". Síndico: Isaac Grinberg, con domicilio en Corrientes 1132, 4º Piso, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 25 de setiembre de 1973. En caso de presentar concordato resolutorio, la junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, el día 12 de noviembre de 1973, a las 14 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiendo hacer pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido para que dentro de cuarenta y ocho horas, constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, intímase también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551. — Jorge O. Palacio, secretario.
e.31|8-Nº 1.274 v.6|9|73

Nº 7

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por cinco días la quiebra de CONSTRUCTORA C. D. C. Soc. de Resp. Ltda. Síndico contador Alfredo Jorge Alonso, con domicilio en Tucumán Nº 1539, 4º P, of. 44, aquien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 7 de setiembre de 1973. En caso de presentar concordato resolutario la junta de acreedores se celebrará el día 21 de noviembre de 1973, a las 8 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad, para que dentro de 48 horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímaseles también para que cumplan con lo dispuesto en el art. 93 de la ley 19.551, haciéndoseles saber que quedan sujetos a la restricción de salida del país conforme al art. 107 de la misma ley. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 10 de agosto de 1973. — Marcos T. Muñiz, secretario.
e.29|8 Nº 1.247 v.4|9|73

Nº 8

El Juzgado Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por cinco días la quiebra de LUPO HNOS. S. R. L.; síndico Carlos Iera, con domicilio en Uruguay Nº 485, piso 4º "A", a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 28 de Setiembre de 1973. En caso de celebrarse la junta se realizará con los acreedores que concurran en la Sala del Juzgado, el 30 de Noviembre de 1973, a las 9 horas. — Publíquese por cinco días en los términos del art. 97 de la ley 19.551.
Buenos Aires, 9 de agosto de 1973. — Ernesto M. Viñes, secretrio.
e.29|8 Nº 1.243 v.4|9|73

Juzgado en lo Comercial 8, Secretaría 16, comunica por cinco días la quiebra de SOCIAL GRILL S.R.L. Síndico: Angel G. Hernáez, con domicilio en Azcuénaga 1456, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 28 de setiembre de 1973. En caso de corresponder su celebración la junta se realizará con los acreedores que concurran en la Sala del Juzgado el 3 de diciembre de 1973, a las 9 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y sus administradores para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenerse por constituído en los estrados del Juzgado: para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551 en veinticuatro horas quedando sujetos a la restricción de salida del país conforme al art. 107 de la misma ley. — Publíquese por cinco días en los términos del art 97, Ley 19.551.
Buenos Aires, 19 de agosto de 1973. — Ernesto M. Viñes, secretario.
e.31|8-Nº 1.275 v.6|9|73

Nº 9

Juzgado Nacional de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por cinco días la quiebra de JOSE BABOR. — Fecha de cesación de pagos: 16|4|1971. — Síndico: Norberto A. Botindari, domicilio Tucumán 766, 1º, of. 184, a quien los acreedores presentarán los títulos justificativos de sus créditos dentro de los treinta días. — Señálase el día 9 de noviembre de 1973, a las 9 horas para la Junta de Verificación y Graduación de Créditos, la que se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado con los que concurran, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos del fallido, para que los pongan a disposición del síndico, bajo las penas y responsabilidades que correspondan. — Prohíbese hacerle pagos o entregas de efectos so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 21 de agosto de 1973. — José A. Vallejos Meana, secretario.
$ 262,50 e. 3|9 Nº 24.659 v. 7|9|73

Juzgado Nacional de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por cinco días la quiebra "MARVIL S. C. A.", Israel Broniman y Judes Zelwipanski de Bronfman. — Fecha de cesación de pagos 2|7|1970. — Síndico: Norberto A. Botindari, domicilio Tucumán 766, 1º, of. 184 a quien los acreedores presentarán los títulos justificativos de sus créditos dentro de los treinta días. — Señálase el día 19 de octubre de 1973, a las 13 horas, para la Junta de Verificación y Graduación de créditos, la que se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado con los que concurran, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición del Síndico, bajo las penas y responsabilidades que correspondan. — Prohíbase hacerle pagos o entrega de efectos so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 27 de agosto de 1973. — José A. Vallejos Meana, secretario.
$ 281,25 e. 3|9 Nº 24.658 v. 7|9|73

Juzgado Nacional Nº 9, Secretaría número 17, hace saber por quince días, que en los autos: "FURMAN ISAAC s|cancelación de documentos", se dispuso conforme a lo dispuesto por el Art. 89, del Decreto-Ley Nº 5.965|63, la cancelación de las siguientes letras: del Banco Comercial del Plata, con sede en Sarmiento Nº 372, firmada por "Gurmendi S. A." con sede en Belgrano Nº 347, por valor de $ 10.000, con vencimiento el 7|2|73; de "Italcredit S. A.", con sede en Reconquista Nº 46, piso 3º, firmada por B. G. e H., "Boris Garfunkel e Hijos", con sede en Bartolomé Mitre Nº 1824, por valor de $ 1.324.— con vencimiento el 10|2|73; del Banco de Italia y Río de la Plata, Agencia Patricios, con sede Rioja Nº 2085, firmada por "Caolinera del Sud S. R. L.", con sede Herrera Nº 1655, por valor de $ 20.000, con vencimiento el 28|1|73; de la razón social "Italcredit S. A.", con sede en Reconquista Nº 46, piso 3º, firmada por "Cisplatina S. A.", con sede San Martín Nº 694, por valor de pesos 2.569 con vencimiento el 27|1|73; con la advertencia que se autorizará el pago de los documentos si dentro de los sesenta días desde el vencimiento no se dedujera oposición por el tenedor. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 24 de agosto de 1973. — Carlos J. Neumann, secretario.
$ 412,50 e. 3|9 Nº 24.524 v. 7|9|73

Nº 10

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por cinco días en la quiebra de GAMOLER S. A., Síndico: Osvaldo Claudio Ferro, con domicilio en Lavalle 1635, 1er. Piso "B", a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de los créditos hasta el día 11 de octubre de 1973. Fíjase el día 20 de noviembre de 1973 para que el síndico presente su informe.
Buenos Aires, agosto 10 de 1973. — Raúl A. Vergara, secretario.
e.31|8-Nº 1.276 v.6|9|73

Nº 11

Juzgado Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por 5 (cinco) días la quiebra de RIE KEN S. R. L.. — Síndico: Carlos Alberto Calvo, con domicilio en Corrientes 2763, piso 2º, oficina 12, Capital, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 17 de setiembre de 1973. — En caso de presentar concordato resolutorio la junta se celebrará en la sala de Audiencias del Juzgado el día 23 de noviembre de 1973, a las 9 horas. — Se intima a la fallida y|o cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico,, prohibiéndose hacer pagos y entregas de bienes a los fallidos, so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de las cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley 19.551.
Buenos Aires, 3 de agosto de 1973. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
e. 3|9 Nº 1.282 v. 7|9|73

Nº 12

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por cinco días la quiebra de "WENSTEIN OSCAR". Síndico la Contadora doña Nélida Muga., con domicilio constituido en la calle Güemes 4426. Se fija la audiencia del día 25 de octubre de 1973, a las 13 hs., para que tenga lugar la Junta de Verificación y Graduación de Créditos, la que se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos y entregas de bienes al fallido, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido para que cumpla con los requisitos del art. 93 de la Ley 19.551 y entregue al Síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 hs.
Buenos Aires, agosto de 1973. — Hugo D. Maciel (h.), secretario.
e.31|8-Nº 1.277 v.6|9|73

Nº 14

Juzgado Nacional de Comercio Nº 14, Secretaría Nº 27, hace saber en autos: "Puricelli y Cía. S. C. A. s|quiebra", que el socio solidario Sr. IGNACIO HAFELLNER ha solicitado su rehabilitación, lo que se pone en conocimiento de los acreedores. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, agosto 23 de 1973. — Juan R. Finocchio, secretario.
$ 45 e.3|9 Nº 24.616 v.4|9|73

Nº 15

Juzgado Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por cinco días la quiebra de METALURGICA NUMAPLA S. A. C. I., fijándose como fecha provisoria de cesación de pagos el día 26 de octubre de 1968. Síndico contador Bernardo A. Pérez Menéndez, con domicilio en Corrientes 1309, 2º P., of. 5, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el término de 15 días. Desígnase la audiencia del día 11 de octubre de 1973, a las 14 hs., para la Junta de Graduación y Verificación de Créditos en la Sala del Juzgado la que celebrará con los acreedores que concurran. Intímase a cuantos tengan bienes o documentos del fallido lo pongan a disposición del Juzgado, prohibiéndoles hacer pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 8 de agosto de 1973. — Héctor M. Kierman, secretario.
$ 281,25 e.31|8 Nº 24.458 v.6|9|73

Nº 16

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 16, Secretaría Nº 32, comunica por cinco días en la quiebra de "DE TODO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que el Síndico de la misma es Alicia Esther Benchimol, con domicilio en Lavalle 1773, 2º pinso "A" y "B", a quien los acreedores deberján presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 27 de setiembre de 1973. La reunión de acreedores se celebrará el día 4 de diciembre de 1973, a las 8 horas; la misma se realizará con los acreedores que concurran, cualquiera sea su número y en ella se considerará y votará el concordato resolutorio, si fuera propuesto. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos y entrega de bienes al fallido, so pena de considerarlos ineficaces. — En Buenos Aires, a 14 de agosto de 1973. — Horacio Enrique Meincke, secretario.

e.3|9 Nº 1.283 v.7|9|73

Nº 17

Juzgado Comercial Nº 17, Secretaría Nº 33, comunica por cinco días la quiebra de SIERRAS DE BALCARCE S. I. A. S. A. Síndico Eugenio F. García Méndez, Córdoba 652 piso 6º "B" a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes hasta el día 28 de setiembre de 1973. En caso de ofrecerse acuerdo resolutorio, la junta se celebrará con los que concurran el día 27 de noviembre de 1973, a las 9 horas, en la sala del Juzgado. Fíjase el día 15 de octubre de 1973, para que el Síndico presente su informe. Ordénase al fallido y a terceros, entreguen al Síndico los bienes de aquél. Intímase a la fallida a fin de que dentro de las veinticuatro horas entreguen al Síndico los libros de comercio y documentación relacionada con la contabilidad. Prohíbese hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. Intímese a fallida y a sus administradores a fin de que dentro de las cuarenta y ocho horas constituyan domicilio procesal en esta ciudad, bajo apercibimiento de tenerlo por constituído en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1973. — Diego E. Paiella, secretario.

e.3|9 Nº 1.284 v.7|9|73

Juzgado en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34 comunica por cinco días la quiebra de "GONZALEZ AGUILAR Y CIA., S. A., s|quiebra". Síndico, Guillermo Ball Lima, con domicilio en Pacheco de Melo 1872, 1º "A", a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes hasta el día 1º de octubre de 1973. En caso de ofrecerse acuerdo resolutorio, la junta se celebrará con los que concurran el día 6 de diciembre de 1973, a las 8 horas, en la sala del Juzgado. Ordénase al fallido y a terceros, entreguen al síndico los bienes de aquél. Intímase a la fallida a fin de que dentro de las veinticuatro horas entregue al síndico los libros de comercio y documentación relacionada con la contabilidad. Prohíbese hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. Intímase a la fallida y a sus administradores a fin de que dentro de las cuarenta y ocho horas constituyan domicilio procesal en esta ciudad, bajo apercibimiento de tenerlo por constituído en los estrados del Juzgado.

Buenos Aires, agosto 14 de 1973. — Diego E. Paiella, secretario.

31|8-Nº 1.279 v.6|9|73

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Comercial número 20 Secretaría Nº 39, hace saber por quince días que en autos "AUTOMOVILES SAN JOSE DE FLORES S. A.C.I.F. s|cancelación de pagaré", se ha ordenado la cancelación del pagaré librado por el Sr. Carlos Alberto Gully, domiciliado en Alte. F. J. Seguí Nº 419, Capital Federal, librado en Buenos Aires el 16|4|1973 a favor de Automóviles San José de Flores S. A. C. I. F., domiciliada en Avda. Rivadavia 7460|62, Capital Federal por $ 12.155, pagadero en Buenos Aires, con vencimiento el 30|6|1973. — Publíquese por quince días.

Buenos Aires, 9 de agosto de 1973. — Rodolfo A. Ramírez, secretario.

$ 562,50 e.24|8 Nº 23.069 v.13|9|73

El señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial Héctor López Carrillo, a cargo del Juzgado Nº 20, hace saber que en el juicio "COMPAÑIA FINANCIERA DE LONDRES S. A. s|Canceiación de Pagaré" que tramita ante la Secretaría Nº 40 por el término de quince días, la siguiente resolución: "Buenos Aires julio 25 de 1973. — Autos y Vistos: Agrégase el balance acompañado. Acéptase la caución ofrecida. Atento la presentación de Compañía Financiera de Londres S. A. como agente pagador con relación al documento cuya cancelación se intenta, que le fuera endosado en blanco por Metalúrgica Tandil S. A. I. y C. con respecto a la cual detenta el mencionado carácter y habiéndose denunciado el extravío del pagaré cuyas características son: "Nº A 1796. emitido el 3|4|73 por General Motors Argentina S. A., con vencimiento el 30|9|73 por la suma de $ 1.040.682,66.— a la orden de Metalúrgica Tandil S. A. I. y C. y endosado por Metalúrgica Tandil S. A. I. y C. En consecuencia y en virtud de lo dispuesto por los artículos 89 y siguientes del decreto 5965|63, hágase saber la presente causa al librador del documento enumerado en el presente proveído quien deberá depositar su importe en la cuenta de autos y a la orden del suscripto, a su respectivo vencimiento, bajo apercibimiento de lo que hubiere a lugar por derecho. — Decrétase asimismo la cancelación como título circulatorio del pagaré por la suma de $ 1.040.682,66 haciéndose saber que se autoriza a su pago para después de 60 días de su vencimiento, previa publicación de los edictos en los cuales se transcribirá íntegramente la presente resolución si no hubiere oposición de interesados. — Publíquese por quince días consecutivos, el presente en el Boletín Oficial. — Héctor López Carrillo".

Buenos Aires, 7 de agosto de 1973. — Gustavo Naveira, secretario.

$ 700 e.24|8 Nº 23.096 v.13|9|73

Nº 23

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 23, Secretaría Nº 45, comunica en el exhorto librado en los autos caratulados "ARGENSEDA S. A. s|convocatoria", que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia y Novena Nominación en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Córdoba, a cargo de doctor Carlos Jorge Antonio Juri Jorge Secretaría Nº 18, del Dr. Pedro Silvestre Ruiz, que por auto interlocutorio número trescientos treinta y ocho, dictado el diecinueve de Junio de mil novecientos setenta y tres, el Tribunal resolvió: "I) Rechazar las impugnaciones interpuestas por "E.P.S.A. Electrical Products S. A." e "International Electric S. C. A.". — II) Homologar el concordato preventivo relacionado ut-supra, propuesto por la sociedad "Argenseda Sociedad Anónima, Primera Hilandería Argentina de Seda Natural, Torsion y Tejeduría", interponiendo para su mayor validez la pública autoridad que el Tribunal inviste. — III) Designar controladores del acuerdo preventivo, a un representante del Banco de la Nación Argentina y un representante de los Bancos privados acreedores, quienes deberán aceptar el cargo en cualquier día y hora de audiencia. — IV) Regular los honorarios del Síndico, contador don Angel Dulab, en la suma de trescientos noventa mil pesos, y en la suma de doscientos sesenta mil pesos los del doctor Faustino Segundo Dieguez los que serán abonados por la concursada. — V) Publíquense edictos por cinco días en los diarios "Boletín Oficial" y "Los Principios", que ya resultara sorteado y también en la Capital Federal, a cuyo fin exhórtese. Protocolícese, hágase saber y dése copia. — Dr. José Ana, Juez" — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 7 de agosto de 1973. — Pablo F. Garriga, secretario.

$ 468,75 e.3|9 Nº 24.767 v.7|9|73

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 21

El Juez Dr. Juan Antonio Madrazo, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 21, Secretaría única a cargo del Dr. Alberto Ramón Dibar, cita y emplaza a acreedores y herederos de doña EMMI de CONTARINO, ROSARIO ALFIA y CONTARINO, MARIANO, por el término de treinta días. — El presente edicto deberá publicarse por el término de tres días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 24 de agosto de 1973. — Alberto R. Dibar, secretario.

$ 67,50 e.31|8-Nº 24.486 v.4|9|73

Nº 22

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial de la Capital Federal Nº 22 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAMON SALINAS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1973. — Zbigniew J. Dota, secretario

$ 56,25 e.3|9 Nº 24.748 v.5|9|73

Nº 48

Juzgado Nacional Especial Civil y Comercial Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOLSEY DANIEL ZURDO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1973. — Luis G. Lérida, secretario.

$ 45.— e 3|9 Nº 24.697 v. 5|9|73

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 3

Juzgado Civil y Comercial Federal Nº 3, Secretaría Nº 9 en autos: "OVERSAS ENTERPRISE INC. Y NAVIERA CHILENA DEL PACIFICO s|abandono del buque de bandera liberiana Arabella" hace saber que se ha homologado el abandono formulado en los términos del artículo 880 del Código de Comercio y cita a eventuales acreedores de las acciones o interesadas en el juicio a presentar dentro de los diez días subsiguientes al de la última publicación los respectivos títulos de sus créditos al liquidador. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 16 de agosto de 1973. — Walter H. Luna, secretario.

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido bajo el rubro de Civil y Comercial Federal Nº 9, correspondiéndoles Civil y Comercial Federal Nº 3.

$ 187,50 e.3|9 Nº 23.127 v.7|9|73

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 2

Luis María Rodríguez, Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Criminal y Correccional Federal a cargo del Juzgado Nº 2 de la Capital, Secretaría Nº 7 del Dr Lucio C. Somoza, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a partir de la publicación del presente, a JUAN CESAREO BALLADARES, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 12.112 seguida por averiguación defraudación a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.

Buenos Aires, 10 de agosto de 1973. — Lucio César Somoza, secretario.

e.30|8 Nº 1.264 v.5|9|73

Nº 3

El Juzgado en lo Federal Nº 3, Secretaría Nº .., cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a IGNACIO CORREA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tentativa de hurto bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1973. — Luis María Ragucci (h.) secretario.

e.29|8 Nº 1.254 v.4|9|73

Nº 4

Miguel Angel Inchausti, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4 de la Capital, Secretaría del suscripto, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a CARLOS CELSI AMOR a que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 1.772|73, caratulada: "Hunziker, José Luis s|den. falsificación de documento. Procesado: Celsi Amor Carlos", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Secretaría, 31 de julio de 1973. — Julio C. Strassera, secretario.

e.29|8 Nº 1.255 v.4|9|73

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal, a cargo del Juzgado Nº 3 de La Plata, doctor Carlos Federico García, cita y emplaza a CARLOS ARMANDO BESSOLO para que dentro del plazo de cinco días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa Nº 15.289-B., que se le sigue por infracción a los Arts. 153 y 154 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por ante la Secretaría Penal a cargo del Dr. Carlos Alberto Machado.

La Plata, 3 de agosto de 1973. — Carlos A. Machado, secretario.

e.30|8 Nº 1.267 v.5|9|73

Juzgado Federal Nro. 3, Secretaría Penal Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a ALBERTO BECHARA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

La Plata, 8 de agosto de 1973. — Carlos A. Machado, secretario.

e.30|8 Nº 1.271 v.5|9|73

Juzgado Federal Nro. 3, Secretaría Penal Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a MARIA ESTHER ISFRAN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

La Plata, 9 de agosto de 1973. — Carlos A. Machado, secretario.

e.30|8 Nº 1.270 v.5|9|73

Juzgado Federal Nro. 3, Secretaría 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a MANUEL CARNERO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

La Plata, 10 de agosto de 1973. — Carlos A. Machado, secretario.

e.30|8 Nº 1.269 v.5|9|73

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a HECTOR VECINO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días.

La Plata, 1º de agosto de 1973. — Carlos A. Machado, secretario.

e.30|8 Nº 1.268 v.5|9|73

SAN MARTIN

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado Nº 3 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a CARLOS ALBERTO CAROLLO para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal —Secretaría Criminal y Correccional— a prestar declaración indagatoria en la causa Nº 11.862|72 que se sigue por Inf. Art. 258 del Código Penal y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ofíciarse para su captura.

Secretaría, 3 de agosto de 1973. — Carlos G. Daneri, secretario.

e.29|8 Nº 1.256 v.4|9|73

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado Nº 3 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, doctor Jorge Luque se cita y emplaza a HORACIO A. D'ELLO para que dentro del término de quince días, a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco comparezca ante este Tribunal —Secretaría Criminal y Correccional— a prestar declaración indagatoria en la causa Nº 12.532|73 que se le sigue por malversación y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ofíciarse para su captura.

Secretaría, 13 de agosto de 1973. — Carlos G. Daneri, secretario.

e.3|9 Nº 1.285 v.7|9|73

AZUL

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de la ciudad de Azul, Provincia de Buenos Aires, doctor Dante N. Ippólito se cita y emplaza por el término de cinco días contados desde la primera publicación del presente edicto, al procesado RAUL OSCAR COPES, clase 1910, L.E. Nº 1.010.722, de profesión tipógrafo y último domicilio conocido en la calle 26 Nº 2152 de la ciudad de Miramar, a fin de que se presente al Juzgado Federal de Azul, Provincia de Buenos Aires, sito en la calle Avenida 25 de Mayo número 725, por ser requerido en la causa número 15.782|73, caratulada: "Copes, Raúl Oscar, malversación de caudales públicos", haciéndosele saber que si al vencimiento del plazo acordado no se presenta se lo declarará en rebeldía, de conformidad con lo prescripto por las normas de los artículos 139, 141 y 149 del Código de Procedimientos en lo Criminal.

Azul, 14 de agosto de 1973. — Eduardo Luis Vischi, secretario.

e.3|9 Nº 1.286 v.7|9|73

SAN JUAN

Señora: JUANA TOMASA MERCADO, Lib. de Enrol. Nº 8.067.280, clase 1905, domiciliada en calle Marconi 289, Desamparados, San Juan. Por disposición del Sr. Juez Federal de San Juan, doctor Mario Alberto Gerarduzzi y por el presente edicto que se publicará durante cinco días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber a Ud. que deberá presentarse a este Juzgado Federal de San Juan, Secretaría Penal Nº 4, en el término indicado contable a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarada rebelde por así haberse ordenado en los autos Nº 3.356, año 1972, caratulados: "C|Mercado, Juana Tomasa —por Tentativa de Defraudación— Damnif.: Caja Nac. Prev. Ind. Comercio y Act. Civiles".

San Juan, 7 de agosto de 1973. — Juan Carlos Yannello, secretario.

e.30|8 Nº 1.272 v.5|9|73

Señora: EMILIA PIRICH de MERVIC, Cédula de Identidad Nº 3.221.274, (Pol. Fed.), domiciliada en calle Hipólito Yrigoyen 1109. Sur, Departamento de Rivadavia San Juan. Por disposición del señor Juez Federal de San Juan, Dr. Mario Alberto Gerarduzzi y por el presente edicto que se publicará durante 5 días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber a Ud. que deberá presentarse a este Juzgado Federal de San Juan, Secretaría Penal Nº 4, en el término indicado contable a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarada rebelde por así haberse ordenado en los autos Nº 3354, año 1972, caratulados: C|Pirich de Mervic, Emilia, por tentativa de defraudación. Damnif.: Caja Nac. de Prev. Ind. Com. y Act. Civiles"

San Juan, 7 de agosto de 1973. — Juan Carlos Yannelio, secretario.

e.30|8 Nº 1.273 v.5|9|73

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por tres días en el juicio: "INMOBILIARIA Y FINANCIERA RIOPLATENSE S. A. c|LEGUIZAMON ALBERTO RUDICINDO s|ejecución hipotecaria" (Expte. Nº 40.863), que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 383, Capital, el día 5 de setiembre de 1973, a las 15.30 horas, un lote de terreno baldío y desocupado ubicado en Ituzaingó, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, con frente a la calle Orán esquina Mallorca, que mide 21m41 de frente al S.O., 4m20 en la ochava al O., 8m21 al N.O. en su otro frente, 23m57 al N.E. y 6m46 al S.E., lo que hace una superficie de 222,44 metros cuadrados. Base $ 6.099,38 Ley 18.188. Al contado y al mejor postor. Se visita de 10 a 17. Nomenclatura Catastral: Circ. V, Secc. L, manzana 14, Parcela 32. 8 o|o de seña, 3 o|o de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 23 de agosto de 1973. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 157,50 e.31|8 Nº 24.372 v.4|9|73

Nº 5

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, hace saber por tres días en los autos caratulados: "EL TREBOL S.C.A. c|VIGNONI, AUGUSTO s|ejecución hipotecaria" (Expte. Nº 15.290 bis), que el martillero Pedro Daniel Francisco Reartes rematará el día 6 de setiembre de 1973, a las 18 horas, en Talcahuano 479, Capital Federal, una finca de campo designada con los números 2 y 2ª. en el plano archivado en la Dirección General de Inmuebles bajo el Nº 86 del legajo de Orán y como fracción 2 en el plano archivado bajo el Nº 130 del Dpto. General San Martín, ubicada en el Dpto. General San Martín, Provincia de Salta. La cláusula sexta de la escritura hipotecaria dice: "que en caso de ejecución del presente contrato, el deudor se obliga a desocupar el bien gravado dentro de los diez días subsiguientes a la subasta judicial, y si así no lo hiciere la acreedora queda facultada para pedir el lanzamiento judicial del deudor" El bien se remata en el estado de ocupación en que se encuentra. Superficie 20.053 Ha., 6672 m2., 07 dm2. Base $ 43.000. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o Al contado El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1973 — Jorge Horacio Alterini, secretario.

$ 236,25 e.31|8 Nº 24.790 v.4.9|73

El Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por tres días en autos: "SCHARGORODSKY HUGO CESAR c|ASQUINAZI de KLIMOSKY DORA s|ejecución hipotecaria" (Expediente Nº 17.080), que el martillero Jorge Abel Liwski, con oficinas en Tucumán 1561, 5º, of. 43, T.E. 46-3320, rematará el día 10 de setiembre de 1973, a las 10 horas, en Venezuela 1318|20, Capital, el inmueble ubicado en la calle Gallo 56 entre las de Díaz Vélez y Cangallo, Capital Federal, compuesto de hall, escritorio cocina, baño, dependencias de servicio, patio cubierto, living comedor, tres dormitorios, terraza y sótano, y su terreno mide 9,27 mts. de frente al Este, por 24,82 mts. de fondo en el costado Norte y 23,80 mts. en el Sur o lo poco más o menos que resulte entre sus muros divisorios "ad corpus". Se visita todos los días de 10.30 a 12 horas con tarjeta. Según manifestación del martillero la propiedad se encuentra ocupada por la demandada y sus familiares, y de acuerdo con la cláusula 6ª del contrato hipotecario, deberá desocuparla en el término de 10 días de aprobado el remate judicial. El que resulte comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Base $ 40.200 (Ley 18.188). Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o al contado.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1973. — Héctor Luis Lloveras, secretario

$ 247,50 e.31|8 Nº 24.473 v.4|9|73

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por 3 días en el juicio "BUENOS AIRES BUILDING SOCIETY S. A. DE AHORRO Y DE PRESTAMOS PARA LA VIVIENDA c|GATTONI NESTOR JOSE s|ejecución hipotecaria", (Expte. 10.259|72), que los martilleros E. A. Quintana y Cía., rematarán en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, el día miércoles 5 de setiembre de 1973, a las 16,30 hs., el inmueble ubicado en Paso del Rey, Pdo. de Merlo, Pcia. de Bs. As., calles Aizpurúa esq. Peyret, lotes 4 y 5, parte lote 98, mza. 14. Circ. II. Secc. M. Quinta 14. Mza. 14b, miden: lote 4: 17 mts. fte NE., s| Aizpurúa. 47 mts. fondo. Sup. 799 m2. Lote 5: 14 mts. fte. al NE.. 4.24 mts. ochava E., 44 mts. fte. SE., 17 mts. al SO., 47 mts. al NO. Sup. 794,50 m2. Ocupado actualmente por intrusos Según Cl. 13, Inc. "e" Contrato de Mutuo: En caso de ejecución el deudor se obliga a entregar desocupado el inmueble hipotecado. Base $ 30.437,95, venta al contado. 8 o|o de seña, 3 o|o de comisión. Se visita de 11 a 17 hs. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1973. — Mario Anschütz Latorre secretario.

$ 202,50 e.31|8 Nº 24.564 v.4|9|73

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por tres días en el juicio "EDUARDO GALANTI s|Sucesión", Exp. Nº 17.106 que el martillero Sr. Servando García Casabal, rematará en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, el martes 4 de setiembre, a las 15,30 hs., el inmueble calle Tapalqué Nº 5524|26, Capital, que mide: 8,66 de frente, por 15,35 y 15,50 mts. en sus costados. Sup. 133,50 m2. Consta de local de negocio al frente, tres habitaciones, patio, cocina y baño. La propiedad se encuentra alquilada y se abonan 20 pesos mensuales, no exhibiendo contrato. Base pesos 25.000. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Al contado. Se visita de 14 a 17 hs. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal, y abonar el 5 por mil sellado de ley.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1973. — Norman J. Astuena, secretario.

$ 157,50 e.31|8 Nº 24.649 v.4|9|73

Nº 13

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por 3 días en el juicio "ACKERMANN JUSTO LUIS F. c|SOTO ORTIZ MARIA D. y otra s|ejecución hipotecaria", (Expte. Nº 14.807), que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día 6 de setiembre de 1973, a las 15.30 horas, un lote de terreno baldío y desocupado, ubicado en esta Capital, calle Amenábar 2313, entre Olazábal y Blanco Encalada, señalado con el Nº 4, manzana N., compuesto de 9 metros 93 milímetros de frente al SO. por 15 metros 21 milímetros de fondo, hallándose dicho terreno a los 12 metros 557 milímetros a partir de la esquina formada por las calles Amenábar y Olazábal. Base $ 97.730,63 Ley 18.188. Al contado Se visita todos los días de 9 a 18 horas. 8 por ciento de seña, 3 o|o de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 23 de agosto de 1973. — Alejandro C. Molina, secretario

$ 146,25 e.31|8 Nº 24.374 v.4|9|73

Nº 14

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por cinco días en el Exp. 17.196|71 "DEVOTO JOSE S. contra YELLI RAMON E. sobre cobro hipotecario", que los martilleros Sres. Jorge F. Mombelli y Roberto M. Mombelli, rematarán el día viernes 7 de setiembre de 1973, a las 17 horas, en el local de la Corporación de Rematadores, calle Perú Nº 27 de la Cap. Federal: el inmueble ubicado en la calle Taboada entre Saladillo y Quequén. Lote 23, Manzana 13ª de Villa La Reconquista, Paso del Rey, Pcia. de Bs. As., (Partido de Merlo). Medidas: 10 mts. de frente al NO. lindando con la calle dicha, 30,36 mts. al NE. lindando con el lote 24, al SE. mide 10 mts. lindando con fondos del lote 8 y al SO. mide 30,33 mts. lindando con el lote 2º o sean 303 mts. con 45 dcm2. de superficie total. Comodidades: frente, pieza y cocina, 2 piezas más de material y baño, tiene bomba de agua, ocupado por la familia del demandado. (Cláusula Tercera de la hipoteca): El deudor habita con su familia el bien gravado y se obliga a no introducir en el mismo otras personas como inquilinos o cualquier otro carácter debiendo desocuparlo, en caso de ejecución dentro de los 30 días de efectuado el remate judicial. Base de venta: Pesos Ley: 5.600. Seña 20 o|o y comisión 3 o|o en dinero en efectivo. Visitar diariamente de 10 a 13 horas. El comprador deberá constituir domicilio procesal en el radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1973. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.

$ 468,75 e.31|8 Nº 24.650 v.6|9|73

Nº 19

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, comunica por tres días en el juicio "GARCIA DIAZ MANUEL y otros c|PEÑA ILDEFONSO RUFINO, s| ejec. hip.", Expte. Nº 21.845, que el martillero Leonardo Chiappetti rematará el viernes 7 de septiembre de 1973, a las 16 horas, en la Corp. de Rematadores, calle Perú Nº 27, Capital Federal, un inmueble ubicado en la localidad de Glew, Pdo. de Alte. Brown, Prov. de Buenos Aires, con frente a la calle Jorge Bosch entre las de Diag. Almafuerte y Alberdi. Edif. en el lote 35 de la manz. 74, que mide: 19 m 49 de frente al E. por 25 m 98 de fondo. Sup. total: 506,35 m2. Nomenclatura catastral: Circunscripción V, Sección F, Manzana 33, Parcela 20 a. El inmueble está ocupado por el demandado y su flia., en calidad de propietario. Y de acuerdo a la cláusula 7ª del contrato de mutuo: "En caso de remate, el deudor se obliga a desocupar el inmueble a los diez días de aprobarse la subasta". Base: $ 36.570. Seña: 8 o|o y comisión. 3 o|o, en efectivo. Visítese los días 5 y 6 de septiembre de 10 a 12 horas. El comprador deberá constituir domicilio legal en la Capital Federal.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1973. — Jorge H. Palmieri, secretario.

$ 213,75 e.3|9 Nº 24.687 v.5|9|73

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, comunica por tres días, en el juicio "SANCHEZ, MARIA ANGELICA y otros c|CEVA, HECTOR LUIS y otro s| División de Condominio", Expte.: 17.774, que el martillero Jorge R. Torres (T. E.: 46-0853), rematará el día miércoles 12 de setiembre de 1973, a las 15 horas, en el Salón de Ventas de la Asociación de Martilleros, calle Talcahuano 479, Capital, al contado y mejor postor, los inmuebles ubicados en calle Hipólito Yrigoyen números 2370|4|92 de esta Capital Federal edificados en terreno que mide: 17,2? m. frente al N. 32,04 m. al O.: 17,34 m. al S. y 31,58 m. al E. con una superficie de 550,46 mts.2. y designados como unidades funcionales Nros. 1, 2 y 3 respectivamente, a saber: Unidad funcional Nº 1, con entrada por el Nº 2370. — Superficie total: 75,28 mts.2. — Porcentual: 10,88 o|o. — Desocupada. — Base: $ 24.746,66. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Efectivo. — Unidad funcional Nº 2, con entrada por el Nº 2374. — Superficie total: 49?,51 mts2. — Porcentual: 41,74 o|o. — Ocupada por la firma Ceva, Sánchez y Cía. (propietario). — Base: $ 94.953,33. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Efectivo. — Unidad funcional Nº 3, con entrada por el Nº 2392. — Superficie total: 360,62 mts2. — Porcentual: 47,38 o|o. —Desocupada. — Base: $ 107.786,66. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — En efectivo. — En concepto de impuestos municipales se adeuda en forma global para todo el edificio la suma de $ 2.218 y por Obras Sanitarias $ 3.339,20. — No adeuda expensas comunes al mes de junio de 1973. — Horario de visitas, todos los días hábiles de 10 a 12 horas. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal y abonar el 5 o|oo en concepto de sellado de ley.

Buenos Aires, agosto 28 de 1973. — Horacio Carlos Amisano, secretario.

$ 315 e.31|8 Nº 24.469 v.4|9|73

Nº 25

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, comunica por tres días en el juicio "CAÑAS DE MENDEZ, BERTA I. S. de c| PARDO LOPEZ DANIEL s|Ejecución hipotecaria", Expediente 22.471, que el martillero Marcial J. Comerón rematará en la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, Capital, el próximo día 7 de setiembre de 1973, a las 15 horas, la finca ubicada en el Partido de General Sarmiento, ciudad de San Miguel, Provincia de Buenos Aires, con frente a la calle Primera Junta s|Nº entre las de 9 de Julio y Hipólito Yrigoyen, edificada sobre los lotes 14 y 15 de la Manzana 40, Cuartel II de la mencionada ciudad. — Cada lote mide 12,16 mts. de frente al N. O. por 35 mts. de fondo; siendo la superficie de cada lote de 401,28 m2. — Lo edificado consta de un chalet de tres ambientes y dependencias. — Las citadas construcciones se entregarán desocupadas atento a lo dispuesto en la cláusula tercera del contrato de mutuo. — Días de visitas: jueves, viernes, sábados y domingos de 14 a 18 horas. — Base: $ 40.000 al contado. — 8 o|o seña. — Comisión: 3 o|o, todo en dinero efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado.

Buenos Aires, a los 21 días del mes de agosto de 1973. — Pedro Mingrone, secretario.

$ 213,75 e.31|8 Nº 24.375 v.4|9|73

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, comunica por tres días en el juicio "LAICO, ENRIQUE y otros c|PRODUCTOS LA FLORIDA s|Ejecución Hipotecaria", que el martillero Marcial J. Comerón rematará en la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, Capital, el próximo día 7 de setiembre de 1973, a las 14,30 horas, la propiedad ubicada en la calle Remedios 4770|72 e|las de Escalada y Pje Pallière, Capital, compuesto de: planta baja: entrada de camiones; oficina receptora; oficina privada; baño y office, salón de 8,66 por 24, tanque subterráneo, capacidad 10.000 litros. — Primer piso: baños y vestuarios; salón de 8,66 por 26. — Edificio de estructura de hormigón armado. — Superficie cubierta aproximada 530 m2. — El terreno mide 8,66 por 32 (ad-corpus). — El citado inmueble se entregará en el estado de ocupación en que se encuentra, obligándose la demandada a entregarlo desocupado atento a lo dispuesto en la cláusula tercera del contrato de mutuo. — Visitas: días hábiles de 14 a 18 horas. — Base: $ 82.000. — Al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o y sellado de ley 5 o|oo. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado.

Buenos Aires, a los veintiún días del mes de agosto de 1973. — Pedro Leandro Guida, secretario.

$ 191,25 e.31|8 Nº 24.373 v.4|9|73

Nº 26

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, comunica por tres días en los autos caratulados: "PALERMO ANTONIO y Otros c|USAJ, PEDRO y Otros s|Ejecutivo", que el martillero público don Enrique F. Verdicchio, con oficinas en Avda. Rivadavia 6380 Capital, rematará el día 7 de setiembre de de 1973, a las 16 horas, el inmueble ubicado en la calle Francisco Beiró s|nro., antes nro. 370, entre las calles San Ezequiel y El Ceibo de la localidad de José Ingenieros, del Pdo. Tres de Febrero, Pcia. Buenos Aires, designado como lote

23, de la manzana 6, con las siguientes medidas y linderos: 10,17 m. de frente al S. O., 10 m. en su contrafrente al N. E., 41,46 m. en el costado S. E. y 43,32 m. en el costado N. O.. — Su. total 423,90 m2. Lindando al S. O. calle Francisco Beiró, al N. E. con fondo del lote 10, al N. O. con lote 24 y al S. E. con lote 22, fondo del 18 y parte del 17; encontrándose instalado en el mismo un galpón de material aproximadamente de 200 m. cubiertos con cabriadas, totalmente desocupado. — Lugar del remate, local Avda. Rivadavia 6380, Capital. — Horario de visita: lunes, miércoles y viernes de 16 a 17 horas. — Base $ 93.070,50. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o; al contado. — Debiendo quien resulte comprador, constituir domicilio legal dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1973. — Guillermo C. Mercado, secretario.

$ 281,25 e.31|8 Nº 24.331 v.4|9|73

Nº 29

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, comunica por tres días, en los autos: "MUSA, EDELMIRA ANA y otra c|TOSONOTTO, OSVALDO HECTOR, s|ejec. hip., exp. 23.543", que el martillero Tulio M. Tomaszewski, (45.3924|3975), rematará el Jueves 6 de Septiembre, a las 15,30 hs., en Sarmiento 643, 2º P.: Un inmueble en la calle Julián Alvarez 1982, el Guatemala y Soler, 1º P., Unidad 2 con sup. propia de 115,852 m2. y en la planta azotea de 9,439 m2., lo que hace una sup. total propia de 129,676 m2. y el uso exclusivo de dos terrazas, dos balcones y una escalera, (comunes), que comprende 51 unidades y 22 centésimos. — Base $ 50.120. — Del mandamiento agregado en autos surge, que el inmueble está ocupado por el deudor, esposa e hijos. — De la cláusula 7ma. de mutuo, los deudores, se obligan a entregar el inmueble totalmente desocupado, libre de persona y|o intruso dentro de los 10 días corridos de la intimación judicial. — El ó los adquirentes, constituirán domicilio en la Capital Federal. — 8 o|o de seña, 3 o|o de comisión, 5 o|oo sellado ley.

Buenos Aires, 20 de Agosto de 1973. — Mario Calatayud (h.), secretario.

$ 202,50 e.31|8 Nº 24.248 v.4|9|73

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

Juzgado de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por tres días en los autos "INTROCASO VICENTE c|HERNANDEZ PEDRO A. y Otro s|ejec.", expte. Nº 37.984, que el martillero Eduardo Torres, rematará el día 11 de Septiembre a las 14,30 hs., en el local de la calle Talcahuano Nº 479, Capital, los siguientes inmuebles ubicados en la Ciudad de Zárate, Pcia. de Bs. As.: 1º) Pavón Nº 782, inscrip. dominio Fº 385, año 1967; 10,02 m. de frente x 26,66; 10 m. de contrafrente x 27,24 m., sup. total 269,50 m2., ocupada como vivienda por el codemandado Perazzolo. — Base $ 23.346,66. — 2º) Rivadavia Nº 865, inscrip. dominio Fº 49, año 1961 —se subasta el 66,66 o|o del dominio— 11,258 m. frente x 30,31 m. fondo o sean 341,22 m2., ocupada como vivienda y comercio de frutería y verdulería por el codemandado Hernández. — Base $ 56.326. — 3º) Hipólito Yrigoyen Nº 406, inscrip. dominio Fº 397, año 1958 —se subasta el 66,66 o|o del dominio— 15,155 m. frente x 43,30 m. de fondo o sean 656,2115 m2., ocupada como comercio de frutería y verdulería por los codemandados Hernández. — Base: $ 19.832. — Visitar lunes a viernes. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Sellado 5 por mil. — Contado o cheque certificado. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1973. — Jorge A. González, secretario.

$ 247,50 e.31|8 Nº 24.400 v.4|9|73

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por 3 días en autos. "ITURRALDE de NORRIE MARIA ROSA y otros c|NOGOYA S.A. s|ejecución hipotecaria", número 39.162, que el martillero Manuel Ignacio Pérez Llamas rematará en el local de la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, Capital Federal, el día 10 de setiembre de 1973, a las 10 horas, los locales unidades números 2, 41, 42, 43, 44, 48, 49, 50, 51 y 52, de la galería ubicada en la calle O'Higgins 2125|37, de la Capital Federal. — Los inmuebles se encuentran y se entregarán desocupados. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado y la escritura traslativa de dominio se otorgará por ante el escribano que designen los actores. — Superficies: Unidad número 2, 17,97 metros cuadrados; 41: 8,87 mts.2; 42: 12,39 mts.2; 43: 16,18 mts.2; 44: 9,90 mts 2; 48: 7,81 mts.2; 49: 5,73 mts.2; 50: 17,78 mts.2; 51: 11,48 mts.2; 52: 11,33 mts.2. — Bases. Unidad 2: $ 8.278,46; 41: $ 4.084,47; 42: 5.705,37; 43: $ 7.450,60; 44: 4.558,77; 48: $ 3.596,36; 49: $ 2.638,56; 50: $ 8.187,37; 51: $ 5.286,33; y 52: $ 5.213,71. Seña: 8 por ciento. Comisión 3 por ciento, en efectivo.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1973. — Jorge A. González, secretario.

$ 213,75 e.31|8 Nº 24.435 v.4|9|73

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días en el juicio "A. ROBELO Y CIA. S.R.L. s|Quiebra", (Expte. Nº 431|63) que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, rematará en la calle Esmeralda Nº 660, piso 3º, Sala Nº 4, el día 6 de setiembre de 1973, a las 14 horas: "Un fichero metálico, un sillón tapizado cuero, 3 escritorios metálicos, un armario metálico, un equipo acondicionador de aire "Philco", y en general muebles de oficina que se exhiben en la calle Jean Jaurés número 545, de 12 a 16 hs. en distintas cantidades y elementos (R 5342). — Al contado y al mejor postor. — Sin base. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1973. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 146.25 e.31|8 Nº 24.603 v.4|9|73

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días en el juicio "PAOLI ADRIANO c|CICCONE MIGUEL s|ejec.", Expediente 27.399, que el martillero Teófilo Agustín Méndez, rematará el día 5 de septiembre a las 13.30 horas, en el salón de la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, Cap., el inmueble ubicado en calle Pichincha entre los números 3020 y 3032, entre las calles Oyuela y América del Norte, Partido de Lanús, Prov. de Buenos Aires. Medidas: 8,66 por 32,90 mts. de fondo. Nomenclatura Catastral: Circ. II, Secc. G, Manz. 17, Parcela 33, Partida 104699. Le corresponde todo lo plantado, edificado y|o adherido al suelo. El comprador deberá constituir domicilio legal dentro del radio de la Capital Federal. — Base $ 2.833,33. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Al contado y en efectivo. Visitar días hábiles, de 9.30 a 11.30 horas.

Buenos Aires, 23 de agosto de 1973. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 180.— e.31|8 Nº 24.357 v.4|9|73

Nº 10

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por ocho días, en el juicio METALCO S. A. C. I. s|quiebra, expediente 29152|1972, que los martilleros Horacio P. Benoit y Carlos M Páez, venderán en pública subasta, con base de $ 133.526.66, al contado y al mejor postor, el día martes 4 de setiembre de 1973, a las 14,30 horas, en la Corporación de Rematadores, calle Perú número 27, Capital Federal, el inmueble Avda. de los Corrales Nros. 7150|52|54|76, Capital Federal, edificada según títulos en los lotes 5, 6 y 7 de la Manzana 24, que miden lotes 5 y 6 15 metros 58 centímetros de frente al N.O. sobre Avda. de los Corrales, igual medida en el contrafrente al S.E.; 65 metros 05 de fondo en el costado N.E. y 64m99 en el S.O. y lote 7 mide: 7,79 metros al N.O. por 64m98 en el costado N.E. y 64m95 cm. en el S.O. — Superficie total: 1.519,13 m2. — Consta de dos entradas para camiones, playa, 2 amplios galpones unidos; 3 oficinas, vestuario personal; baños; entrepiso y en planta alta casa habitación de 2 dormitorios, baño, cocina y patio y demás dependencias, galpones construidos en mampostería, cabriada de hierro, cubierta de chapa de cinc y fibrocemento. — Totalmente desocupado. — En el estado en que se encuentran. — Visitar los días 24, 25, 27, 28, 29, 30 y 31|8|1973 y 1º|9|73 en el horario de 13 a 17 horas. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Sellado de Ley 5 por mil, todo en efectivo o cheque certificado.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1973. — Raúl A. Vergara, secretario.

$ 780.— e. 24|8 Nº 20.674 v. 4|9|73

Nota. Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 13 al 24|8|73.

Nº 11

JUDICIAL: Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por tres días en el juicio: "MARTINEZ FRIONI E. c|RIGONI EDUARDO s|ejecutivo", Expediente Nº 34.310|70, que el martillero Ricardo M. Oliveri de la Riega rematará el día 6 de septiembre de 1973, a las 15.30 horas, en Talcahuano 479, Capital, el 20 o|o indiviso correspondiente al demandado en los siguientes inmuebles: uno sito en la calle Carranza 1136|40, Cap., que mide 8.66 mts. de frente al S.E. 23,90 metros de fondo al S.O.; 25,20 mts. al N.E. y 8,75 mts. al N.O. Matrícula 17-3132. — Nomenclatura catastral: Circunscripción 17, Sección 33, Manzana 46, Parcela 23. Con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo. Base $ 906,66. El inmueble se encuentra ocupado por el señor Rómulo Campana y su familia, quienes lo alquilan a los señores Rigoni desde hace 37 años y abonan un alquiler de $ 84, careciendo de contrato y no exhibiendo recibo alguno. En una pieza de los altos vive el señor Antonio Rolleri. Sin contrato. Finca Nº 52.886. Partida número 400.819. Se adeuda por Municipales pesos 158,78 y Obras Sanitarias $ 54,35. El inmueble sito en la calle El Cano 3264|66|68, Cap., que según títulos mide: 8,66 mts. al N.O.; 16,60 mts. de fondo costado S.O. y 17,90 mts. en el del costado N.E. — Matrícula 17-3144. Finca Nº 137.012. Nomenclatura catastral. Circunscripción 17, Sección 37, Manzana 61, Parcela 10. Partida Nº 409.143. — Con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo. Base: $ 1.116,66. — El inmueble se encuentra ocupado por la señora Irma Torres de Monti, quien ocupa el inmueble por el Nº 3268, con su esposo y dos hijos, careciendo de contrato y exhibió un recibo del mes de junio de 1972 por $ 57,60. Por el Nº 3266 existe un garaje desocupado y por el Nº 3264 se entra a la parte superior del inmueble, el que se encuentra desocupado. Se adeuda por Municipales $ 195,22. Por Obras Sanitarias $ 51,95. Y el inmueble sito en la calle El Cano 3693, esquina Giribone 1301|11, Cap., que mide: 10 metros de frente al E. por 10,90 metros de fondo en el costado Sud, o sea también frente, teniendo en el lado Norte 19,56 mts. y en su contrafrente al Oeste 9,60 metros. Matrícula 15-19167. Finca 44.378. Partida Nº 238.525. Nomenclatura catastral. Circunscripción 15, Sección 49, Manzana 151, Parcela 22. Con todo lo plantado, edificado y adherido al suelo. Base $ 1.424. Según constancias de autos se encontraba cerrado y en estado de abondono. Se adeuda por Municipales $ 249,40. Obras Sanitarias $ 77,50. Condiciones de venta: Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Al contado. En efectivo. Horario de visitas a los inmuebles de 10 a 16 horas. El comprador deberá constituir domicilio en la Cap. Federal y abonar el 5 o|oo, en concepto de sellado.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1973. — Helios A. Guerrero, secretario.

$ 528,75 e.31|8 Nº 24.764 v.4|9|73

Juzgado Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días en autos "VELOX S. A. c|FERRE de ORTEGA CARMEN s|ejecución prendaria", que el martillero David García rematará el 14 de septiembre de 1973, a las 8 horas, en Perú 1037, los siguientes bienes: "1 equipo de limpieza a seco de ropa marca Flostor, modelo F-12, número 229, compuesto de lavadora, con motor trifásico marca Mocar Nº 507.077, bomba marca Pluvius, con motor trifásico Nº 179.709, centrífuga, con motor trifásico marca Mocar Nº 370.080, filtro completo", que se exhiben en Avda. Amancio Alcorta 2180, los días 12 y 13 de setiembre de 1973, de 8 a 10 horas. Base $ 3.420. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1973. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 146,25 e.31|8 Nº 24.509 v.4|9|73

Nº 14

Juzgado de Comercio Nº 14, Secretaría Nº 27, en autos: "DE LA BANDERA, GUALTERIO c|DESPRESS, LUIS RAUL s|Ejecución prendaria", Expediente número 39.291, hace saber por tres días que el martillero Osvaldo Rubén Santos venderá en pública subasta, en el estado que se encuentra, un automotor usado, particular, marca Kaiser Bergantin, modelo año 1960, motor Nº 604089669, serie 02023, patente ciudad de Buenos Aires número 508902. — Base: $ 1.758,14. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. Todo en efectivo, el día 7 de setiembre de 1973, a las 10 horas en Tellier 755, Capital Federal, donde se exhibe de lunes a viernes de 15 a 19 horas. — Entrega previo pago total de precio.

Buenos Aires, agosto 24 de 1973. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 135 e.31|8 Nº 24.749 v.4|9|73

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 7

Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 7, comunica por tres días en autos "MELLERUP, AIDA ROSA c|PEROTTI, OSVALDO s|ejec. prend., expediente número 161.512" que la martillera Luz Blanca Ferrer, el día 13 de setiembre de 1973, hora 9, rematará en Pedro de Mendoza Nº 155, donde se exhibe de lunes a viernes de 18 a 20 horas, una Pick-up, marca Chevrolet modelo 1951, motor número JBM—82099 y patente de la provincia de Buenos Aires Nº 750.537, en el estado en que se encuentra. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Base: $ 3.045. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o, al contado y en efectivo.

Buenos Aires, agosto 28 de 1973. — Carmen Helena Palacios, secretaria.

$ 105,25 v. 31|8 Nº 24.648 v. 4|9|73

Nº 12

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 12, comunica por tres días, en el juicio "MINNESOTA 3M., ARGENTINA S. A. C. I. F. I. A. c|ALURRALDE MARIANO I. y CASTRO DANIEL s|ejec. prendaria" expediente número 201.520, que el martillero Manuel E. Loza, rematará el 14 de setiembre de 1973, a las 15 horas, en la calle Humberto I 2042|46, en donde se exhibe diariamente de 9 a 18 horas: una máquina fotocopiadora marca 3M., modelo 251, número 326.957, nueva y en perfecto estado de funcionamiento. — Base: $ 2.273,75, al contado, al mejor postor. — Comisión: 10 o|o, todo en efectivo. — Entrega conforme art. 565 del Cód. Proc.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1973. — Federico A. Palasio, secretario.

$ 123,75 e. 31|8 Nº 24.520 v. 4|9|73

Nº 23

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 23, comunica por dos días en el juicio: "MINNESOTA 3M. ARG. S. A. C. I. F. I. A. c|GLASS, EDUARDO s|ejec. prendaria", Expediente 202.693, que el martillero Manuel E. Loza rematará el 14 de setiembre de 1973, a las 15 hs., en la calle Humberto Iº 2042|46, en donde se exhibe diariamente de 9 a 18 hs., una máquina fotocopiadora marca 3M., modelo 251 Nº 326.810, en perfecto estado de funcionamiento. — Base: $ 2.047,56, al contado, al mejor postor. — Comisión: 10 o|o, todo en efectivo. — Entrega conforme Art. 565 del Cód. Proc.

Buenos Aires, 24 de agosto de 1973. — Miguel A. Grispo, secretario.

$ 75 e.3|9 Nº 24.523 v.4|9|73

Nº 34

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 34, comunica por tres días en el juicio: "MINNESOTA 3M. ARGENTINA S. A. C. I. F. I. A. c|PINEDA, HUGO s|ejec. prendaria", Expte. 168.669, que el martillero Manuel E. Loza rematará el 14 de setiembre de 1973, a las 15 hs., en la calle Humberto Iº 2042|46, en donde se exhibe diariamente de 9 a 18 hs., una máquina fotocopiadora marca 3M., modelo 251 Nº 324.352, nueva y en perfecto estado de funcionamiento. — Base: $ 2.166,40, al contado, al mejor postor. — Comisión: 10 o|o, todo en efectivo. — Entrega conforme Art. 565 del Cód. Proc.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1973. — Luis De Preindlsperg, secretario.

$ 112,50 e.31|8 Nº 24.521 v.4|9|73

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 5

Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal Nº 5, Secretaría Nº 14, comunica por tres días en el juicio: "INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA c|BURGOS, ENZO ALDO y otros s|Ejecución Prendaria" (Expte. número 161) que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires rematará en la calle Esmeralda Nº 660, piso 3º, Sala Nº 4, el día 6 de setiembre de 1973, a las 14 horas; negativo y copias de la película "Operación G" que se exhibe en la calle Jean Jaurés Nº 545 de 12 a 16 hs. — Base: $ 38.733,06. — Al contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 27 de julio de 1973. — Ricardo Etchepareborda, secretario.

$ 50,60 e.31|8 Nº 24.462 v.4|9|73

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE SENTENCIA

"E"

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Criminal de Sentencia Letra "E", Secretaría Nº 9, comunica por dos días en autos "CARIDE CEBALLOS CARLOS MARIA c|ENRIQUE PASCUAL ABREGU s|ejecución de sentencia", Expediente Nº 4988|71, que el martillero Osvaldo Jorge Palacios, rematará el día 7 de setiembre de 1973, a las 11 hs., en la calle Rocamora 4235|39, Capital, lugar donde se exhibe de 9 a 19 hs.: Un atuomotor marca "Rambler" modelo RA-3C Classic Custom 660, año 1964, motor Nº 646113477, patente Nº 1130774 de la Prov. de Bs. As. Sin base. Contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Buenos Aires, 27 de agosto de 1973. — Ricardo Giudice Bravo, secretario.

$ 146,25 e. 31|8 Nº 24.369 v. 4|9|73